DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 27 de Febrero de 1961

TOMO 222 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 16105

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se exonera de recargos, etc., a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado para importar transformadores de potencia y máquinas de control de caja y contabilidad.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de febrero de 1961.

Visto: las gestiones promovidas por la Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado solicitando la exoneración de recargos en la importación de algunos artículos que fueron objeto de licitación pública.

Considerando: que la aplicación de los recargos establecidos por el decreto del 29 de setiembre tienen como objeto en algunos casos, buscar la debida protección a la industria nacional;

Considerando: que en las licitaciones que realizó U.T.E. para la adquisición de artículos necesarios para sus servicios, no se presentó ningún oferente de la industria nacional, por lo que la aplicación de los recargos sería innecesaria del punto de vista de la defensa de la industria nacional;

Considerando: que al no existir la razón de ser de esos recargos, su mantenimiento significaría un encarecimiento innecesario de un servicio público a cargo de un Organismo del Estado.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase a la U.T.E. de los recargos establecidos por el decreto del 29 de setiembre de 1960 y posteriores para la importación de los siguientes artículos de que tratan sus licitaciones públicas Nº 4779|59

(transformadores de potencia); Nº 4919|60 (pilas un medio voltios para uso telefónico) y Nº 5005|60 (máquinas de control de caja y contabilidad).

Art. 2º Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Decreto. Se autoriza a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario a importar, sin recargos ni depósitos previos y libre de derechos aduaneros y adicionales, un vehículo automotor y una sembradora.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de febrero de 1961.

Vista: la gestión de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario solicitando autorización para importar sin recargos ni depósitos previos y libre de derechos de aduana, determinadas mercaderías;

Resultando: que el Convenio de Préstamos por dólares 7.000.000.00 suscrito el 30 de diciembre de 1959 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento establece entre los destinos de ese monto una suma de U$S 100.000.00 para adquisición de vehículos, entre otras cosas;

Considerando: el destino que la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario dará a las mismas;

Atento: a lo informado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y por la Asesoría Económica y Cambiaria del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario a importar sin recargos ni depósitos previos y libre de derechos aduaneros y adicionales, siete vehículos "Land Rover" adquiridos por licitación pública a la firma Arsaparso S. en C., en la cantidad de U$S 12.054.00 (doce mil cincuenta y cuatro dólares) y una sembradora a zapatas por intermedio de la firma Rozada y Mobline, en la cantidad de U$S 1.273.25 (mil doscientos setenta y tres dólares con veinticinco centavos).

Art. 2º Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

3

Resolución. Se reglamentan las condiciones de venta al público de gasa, algodón, tela adhesiva y similares de uso humano.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: la necesidad de reglamentar las condiciones de venta al público de gasas, algodón, tela adhesiva y similares;

Considerando: lo dispuesto por las leyes Nos. 9.202, de 12 de enero de 1934, artículo 2º, numeral 6º; 10.940, de 19 de setiembre de 1947, artículos 12 inciso A) y 14; 11.015, de 2 de enero de 1948 y 11.641, de 19 de febrero de 1951;

Atento: a lo informado por el Departamento Jurídico y la División Higiene,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Los laboratorios, droguerías, farmacias o cualquier establecimiento que expendan, fabriquen o fraccionen apósitos curativos, quirúrgicos y material aplicable a tales efectos, para uso humano, deberán rotularlos con el nombre del establecimiento, dirección y responsabilidad Técnica Químico Farmacéutica.

2º Los envases que contengan alguno de los productos mencionados en el artículo anterior, llevarán un rótulo de color AZUL, en fondo blanco, que dirá en caracteres gruesos lo siguiente: ESTERILIZADO. Cuando no tenga esta condición debe expresar en un rótulo ROJO, en fondo blanco: SIN ESTERILIZAR.

3º El precio de venta al público de las gasas, algodón, tela adhesiva y similares deberá colocarse en cada envase en lugar y caracteres fácilmente visibles.

4º Los establecimientos comprendidos en el artículo 1º, que tuvieren existencia de gasas, algodón, tela adhesiva y similares de uso humano, deberán ajustar la misma a lo dispuesto por la presente reglamentación, dentro del plazo de treinta días a partir de su publicación en el "Diario Oficial".

5º Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán sancionadas con multa hasta de cinco mil pesos (artículo 122 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957), sin perjuicio del decomiso de la mercadería que deriva la infracción.

6º Compete a la División Técnica del Ministerio de Salud Pública (Inspección General de Farmacias), y a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

7º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS STAJANO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

4

Resolución. Se encomienda al Médico Asistente de Clínica Ginecotocológica del Hospital Pereira Rossell el estudio sobre organización de los Servicios Obstétricos en la República Federal Alemana.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de enero de 1961.

Visto: que próximamente el doctor Fued Cura, Médico Asistente de Clínica Ginecotocológica del Hospital Pereira Rossell realizará un viaje de estudios por varias ciudades de la República Federal Alemana;

Considerando: de interés para Salud Pública que con tal motivo, se asesore sobre la organización actual de los Servicios Obstétricos de ese país, ya que los conocimientos que obtenga serán de gran conveniencia para sus establecimientos asistenciales,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Encomiéndase al doctor Fued Cura, Médico Asistente de Clínica Ginecotocológica del Hospital Pereira Rossell, que en oportunidad de su viaje a Alemania, se asesore sobre la organización actual de los Servicios Obstétricos que existen en aquel país y a su regreso, informe al respecto.

2º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS STAJANO. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de las Fábricas de Botones de la Capital.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Personal incluso cargo de Dirección de las Fábricas de Botones del Departamento de Montevideo (Grupo 20) por el que se fijan salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la Ley; acúsese recibo; archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL —INCLUSO EL DE DIRECCION— DE LAS FABRICAS DE BOTONES DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO; COMPRENDE ADEMAS LAS FABRICAS DE FICHAS Y DEMAS ANEXOS; GRUPO 20.

Montevideo, diciembre treinta de mil novecientos sesenta.

Vistos: Para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 24|3|960 e integrado por resolución Gubernativa del 1|9|ppdo. los delegados del Poder Ejecutivo y los de los trabajadores, de Oficio, para fijar las categorías, salarios mínimos, etc., de todos los personales ocupados en los establecimientos que figuran en el epígrafe.

Resultando: Que el Consejo quedó legalmente instalado el día 12 de setiembre del corriente año, en cuya oportunidad, el Director General (I.) del Instituto Nacional del Trabajo, Dr. Nicolás Storace Arrosa hizo conocer las distintas disposiciones legales y administrativas que rigen sobre el particular; en cuya oportunidad la delegación del personal presentó su petitorio de mejoras de salarios, efectuándose un Repartido del mismo entre los demás Miembros del Consejo para su estudio y contestación.

Resultando: Que la delegación patronal ofertó una contrapropuesta que fue considerada demasiado baja por el sector del personal, manteniendo éstos su petitorio original.

Resultando: Que luego de varias reuniones y ante la disyuntiva planteada, los delegados del Poder Ejecutivo consultando los Informes Estadísticos proporcionados por el Ministerio de Industrias y Trabajo, estructuraron una fórmula de salarios, basada en el alza del costo de vida desde el último laudo a la fecha.

Resultando: Que la delegación patronal al tomar conocimiento de la fórmula antedicha; expresó que la Industria botonera no podía absorber dichos aumentos de retribuciones.

Resultando: Que el sector obrero manifestó que aceptaba la fórmula de remuneraciones premencionadas, si se realizaba conjuntamente un ajuste en las cifras.

Resultando: Que la delegación Oficial se ha munido de todos los elementos de juicio, tendientes a emitir un Fallo justo y ecuánime; y luego se procedió a la votación de la propuesta presentada por este sector.

Considerando: Que el presente laudo se ajusta a las disposiciones contenidas en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943. Y por los fundamentos expuestos, este Consejo de Salarios por mayoría, compuesta por los delegados gubernamentales y del personal, con discordia de la patronal,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor, en la forma que se indica seguidamente:

FABRICAS DE BOTONES DE COROZO, MATERIALES TORNEABLES Y PLASTICOS

Selección de nueces

Encargado de Mesa, por día, $ 24.00.
Ayudantes, a los 15 años de edad, jornal, $ 15.00.
Ayudantes, a los 16 años de edad, jornal $ 16.50.
Ayudantes, a los 17 años de edad, jornal $ 18.00.
Ayudantes, mayores de 18 años a 21, jornal $ 20.50.

Sección Sierras

Afilador, por día, $ 32.50.
Ayudante de afilador, por día, $ 24.00.

Cortadores a destajo, por kilos:

Primera categoría, feta de 3 1|2 mm. aproximadamente, los 100 ks., $ 42.00.
Segunda categoría, feta de 4 1|2 mm. aproximadamente, los 100 ks., $ 41.00.
Tercera categoría, feta de 6 1|2 mm. aproximadamente, los 100 ks., $ 34.50.
Feta única, de 41|2 mm. aproximadamente, los 100 ks., $ 48.00.
Feta única, de 61|2 mm. aproximadamente, los 100 ks., $ 38.50.
Feta única, 9 1|2 mm. aproximadamente, 100 ks., $ 39.00.
Corte de nueces recortadas, 100 ks., $ 38.00.

En recorte de corozo o en otros materiales distintos de corozo, salvo que se convenga con el obrero un tipo de destajo, se pagará jornal por día al promedio de lo ganado por el mismo obrero, en las últimas 60 jornadas efectivas de trabajo.

Los aserradores, como lo han hecho habitualmente, deberán afilarse su sierra y cambiarla cuando sea necesario.

Sección cernidos de fetas y recortes

Encargado, por día, $ 26.00.
Ayudantes, a los 15 años de edad, por día $ 15.00.
Ayudantes, a los 16 años de edad, por día $ 16.50.
Ayudantes, a los 17 años de edad, por día $ 18.00.
Ayudantes mayores de 18 años, por día $ 20.50.

Sección selección de fetas

Encargado, por día, $ 24.50.
Ayudantes estables, por día $ [illegible]
Ayudantes ocasionales, por día [illegible] sos 20.50.

Sección tornos

(A destajo por 100 gruesas)

Marcadoras o cortadoras, del 12 al [illegible] en placas de 3 1|2 mm. de espesor, pesos 35.00.
Del 31 al 36 en placas de 3 1|2 mm. $ 38.50.
Del 36 en adelante, $ 40.50.
Placas de 4 1|2 mm. de feta [illegible] 40, 42 y 45 líneas, $ 49.00.
Pastillas, marcadora, cortadora, [illegible] lita, $ 40.00.

Gambos o de pie

(Destajo por 100 gruesas)

Marcadora o cortadora de 12 al 30 en placa de 6 1|2 mm., $ 43.50.
Del 31 al 36, en placas de 6 1|2 mm., $ 50.00.
Del 36 en adelante, $ 57.00.
Feta de 9 1|2 mm., de 30 a 34 líneas, $ 49.50.

Tornos Rend

(A destajo por 100 gruesas)

Rondela del 12 al 34 inclusive o pie, hasta 20 inclusive, $ 36.00.
Rondela del 35 en adelante o pie más del 20 en adelante de fantasía del 32 en adelante, $ 48.00.

Torno semiautomático "Luft"

A destajo por 100 gruesas, $ 30.00.
Las pastillas de corozo para botones de fantasía que se hagan en cualquier marcadora o rondelera, llevarán 20 o|o más que los destajos corrientes.

Tornos "Rex"

(A destajo por 100 gruesas)

Caras del 12 al 32 inclusive, $ 33.00.
Caras del 33 en adelante, o fantasía bombé del 33 en adelante, $ 38.00.

Cuando en los tornos se trabajen placas de más de 7 mm. de espesor o se realicen otras tareas no computables a destajo, se pagará jornal por día al promedio de lo ganado por el mismo obrero en las últimas 60 jornadas efectivas de trabajo.

Cuando la Dirección de la Fábrica o su Jefe de Personal ordene trabajar a menor velocidad en un trabajo a destajo deberá consignarse esa orden en la boleta de trabajo y si esta situación se prolongara por más de 2 jornadas, a la tercera se le liquidará al obrero u obrera un jornal diario equivalente al promedio de las últimas 60 jornadas efectivas de trabajo.

Sección perforado de botones

(A destajo por 100 gruesas)

Perforado botón gambo o de pie sujeto a mano, del 12 al 32, $ 32.50.
Idem, idem, del 32 en adelante, pesos 49.00.
Perforado botón gambo o de pie sujeto a moseto, $ 27.00.
Perforado a máquina semiautomática de 4 a 6 usos, $ 12.00.

Perforado botones plásticos de pie, del 12 al 34, $ 35.00.
Idem, ídem, del 34 en adelante, pesos 48.00.
Idem, ídem, ídem, en perforado doble, $ 63.00.
Cuidadora de 6 máquinas perforadoras, por día, $ 26.00.
Cuidadora de 1 máquina perforadora, tres tornos automáticos, clasificación de rondelas y otros pequeños trabajos similares, por día, $ 24.00.

Sección fulones

Encargado|a, por día $ 26.00.
Ayudantes, por día $ 22.00.

Sección tintorería

Tintorero, sueldo mensual, $ 1.050.00.
Medio Oficial tintorero y Encargado de Caldera, $ 32.00.
Ayudante tintorero, por día $ 24.50.
Sopleteadora, por día, $ 24.00.
Ayudantes generales, por día, $ 20.50.

Sección selección de botones

Encargado de mesa, por día $ 28.50.
Oficiales, por día $ 24.00.
Ayudantes estables, por día, $ 22.00.
Ayudantes generales, por día, $ 20.50.

Sección envase y|o expedición

Encargada, por día, $ 26.00.
Ayudante, por día $ 20.50.

Sección Prensa y Estampado

Por 100 gruesas, $ 24.00.
Los operarios que trabajen en prensa a mano sin destajo, o prensa semiautomática, percibirán un suplemento de pesos 1.50 por día sobre el jornal fijado.

Sección trabajos varios

Técnicos mecánicos, sueldo mensual $ 1.150.00.
Ayudante sección mecánica, por día, $ 24.00.
Cosido a mano de botones, por gruesa, $ 0.70.
Repartidor y Cobrador de contado(al ingresar), sueldo mensual, $ 215.00.
Idem, ídem (al año), sueldo mensual, $ 260.00.
Sereno (con otros trabajos varios), sueldo mensual, $ 650.00.
Peón encargado de tambores de nueces, a destronque, etc., por día, $ 30.00.

Sección de plásticos

(Todas las fábricas)

Encargado, sueldo mensual, pesos 1.200.00.
Operario 1.o de prensa y pastilleros, por día, $ 32.00.
Operario 2.o de prensa y pastilleros, por día, $ 24.50.
Ayudantes, por día, $ 20.50.

(Definiciones de Categorías para Sección de Plástico

(Todas las Fábricas)

Mantiénense las establecidas en el laudo vigente de la actividad, publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.622 (6 de marzo de 1959), excepto el inciso 4.o del título "Ayudantes|as" que se determinará de la manera siguiente:

4.o) Cuando un ayudante se ha designado para accionar provisoriamente una prensa, percibirá $ 1.50 sobre el jornal, en prensas de hasta 60 toneladas; y $ 3.00 en prensas de mayor potencia.

FABRICA DE BOTONES DE NACAR

Cortadores de líneas, 14, 16, 18 (por 100 gruesas) $ 57.00.
Idem, 20, 22, 24 (por 100 gruesas) $ 68.00.
Idem, 26. 28, 30 (por 100 gruesas) $ 96.00.
Idem, 32, 34 (por 100 gruesas) pesos 104.00.
Idem, 36, 44, (por 100 gruesas) pesos 132.00.
Centradores de líneas, 14, 16, 18 (por 100 gruesas) $ 60.00.
Idem, 20, 22, 24 (por 100 gruesas) $ 68.00.
Idem, 26, 28, 30 (por 100 gruesas) $ 96.00.
Idem, 32, 34 (por 100 gruesas) $ 120.00
Perforadores de líneas, 14, 16, 18, (por 100 gruesas) $ 68.00.
Idem, 20, 22, 24 (por 100 gruesas) $ 76.00.
Idem, 26, 28, 30 (por 100 gruesas) $ 96.00.
Idem, 32, 34 (por 100 gruesas) pesos 120.00.
Centradores de líneas, 36, 44 (por 100 gruesas) $ 160.00.
Aplanadoras, por día $ 24.50.
Encargada de seleccionadoras, por día $ 26.00.
Oficiala seleccionadora, por día, pesos 24.00.
Aprendiza seleccionadora, (mayor de 18 años) $ 20.50.
Aprendiza seleccionadora, (a los 15 años) $ 15.00.
Aprendiza seleccionadora, (a los 16 años) $ 16.50.
Aprendiza seleccionadora, (a los 17 años) $ 18.00.
Capataz general, sueldo mensual, pesos 1.050.00.
Ayudante de capataz, sueldo mensual $ 800.00.
Mecánico tornero, por día $ 41.00.
Peón, por día $ 27.00.
Cosido a mano de botones, (por gruesa) $ 0.70.

Disposición particular para fábricas de Botones de Nácar

Los precedentes salarios se pagarán cualquiera sea la materia que se emplee en la confección del botón de nácar o sea: conchilla, caracol, etc.

FABRICAS DE BOTONES FINOS DE GALALITE, STANDARD, METAL, HUESO, HASTA Y|O CUALESQUIERA MATERIALES DESTINADOS A LA FABRICCION DE BOTONES.

Capataz, por día $ 36.00.
Oficial Tornero, por día $ 32.00.
Oficial, por día $ 32.00.
Medio Oficial Maquinista o Armador, por día $ 25.00.
Aprendices, a los 15 años de edad, por día $ 15.00.
Aprendices, a los 16 años de edad, por día $ 16.50.
Aprendices, a los 17 años de edad, por día $ 18.00.
Aprendices, mayores 18 años de edad, por día $ 20.50.
Aprendices mayores de 21 años, por día $ 24.00.
Tintorero, sueldo mensual $ 800.00.
Medio Oficial Tintorero, sueldo mensual $ 650.00.
Corredor 1.o, sueldo mensual, pesos 700.00.
Corredor 2.o, sueldo mensual, pesos 650.00.
Mandadero (menor de 18 años) sueldo mensual $ 270.00.
Mandadero (mayor de 18 años), sueldo mensual $ 450.00.
Corredor, 3.o, sueldo mensual, pesos 600.00.

Disposiciones particulares para las Fábricas de Botones finos de Galalite, Standard, Metal, Hueso, Asta, etc. y|o cualesquiera otros materiales destinados a la fabricación de botones.

Mantiénense las establecidas en el laudo vigente de esta actividad, publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.622 (6 de marzo de 1959), excepto los incisos: A) y C) que se determinarán de la manera siguiente:

A) Los obreros|aprendices mayores de 21 años, al ingresar percibirán un jornal de $ 15.00; a los seis meses de trabajo $ 16.50; al año de trabajo pesos 18.00, por día; al año y medio de trabajo $ 20.50.

C) Los cadetes menores de 18 años, percibirán un jornal de $ 12.00 con aumentos de $ 1.50 cada treinta jornadas de trabajo, hasta llegar al jornal de pesos 15.00, $ 16.50 y $ 18.00, según la edad, siempre que no trabajen en máquinas.

Definición de Categorías para todas las Fábricas

Mantiénense las establecidas en el laudo vigente de esta actividad, publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.622 del 6 de marzo de 1959.

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS FABRICAS DE BOTONES

Mantiénense las establecidas en el laudo vigente de esta actividad, publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.622 (6 de marzo de 1959) excepto los incisos: C) G) y H) que se determinarán de la manera siguiente:

C) Las obreras destajistas de máquina, en caso de desperfecto o imposibilidad que obligaran a un paro de éstas, mayor de 30 minutos por jornada, percibirán $ 2.30 por hora, pudiéndoseles pasar a desempeñar tareas ocasionales en las mesas de clasificación, cernidores, etc., toda vez que la tarea ocasional no esté laudada, en cuyo caso se aplicará la correspondiente a la tarea tarifada.

G) Los obreros u obreras, ayudantes o aprendices de trabajos varios, menores de 18 años, al ingresar percibirán un jornal de $ 12.00 con aumento a pesos 13.50 a los 6 meses de trabajo, y a $ 15.00 al cumplir un año de trabajo.

H) Los obreros u obreras, ayudantes de trabajos varios, ingresados siendo mayores de 18 años percibirán un jornal de $ 15.00; al cumplir 6 meses de trabajo, un jornal de $ 16.50; al cumplir un año de trabajo, un jornal de pesos 18.00; y al cumplir un año y medio de trabajo, un jornal de $ 20.50.

Producción normal que sirve de base para estructurar los nuevos destajos

Se mantienen las disposiciones vigentes que se hallan publicadas en el "Dia-

rio Oficial" N.o 13.700 del 9 de Agosto de 1952.

Segundo. Los obreros y empleados, con sueldo, por día o por mes, que no se hubieren especificado en el presente laudo, percibirán un aumento de acuerdo a la siguiente escala:

Se les aplica a todos, por corrección de base y aumento porcentual el 100 o|o general.

Tercero. Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor del presente laudo, regirán a partir del día catorce de Setiembre de mil novecientos sesenta.

Cuarto. Establécense las categorías y salarios mínimos, para el personal Administrativo, en la forma que se indica seguidamente:

Gerente, sueldo mensual, $ 2.100.00.
Tenedor de Libros, sueldo mensual, $ 1.600.00.
Cajero, sueldo mensual, $ 1.300.00 más una compensación de $ 200.00.
Auxiliar primero, sueldo mensual, $ 1.000.00.
Auxiliar segundo, sueldo mensual pesos 750.00.
Cadete, sueldo mensual, $ 500.00.

Quinto. Las fábricas que además elaboran madreperla y otras materias para hacer fichas, están comprendidas en el Capítulo respectivo de las Fábricas de botones de nácar y para ellas, se aplicará la misma escala de aumentos que fija el artículo 2.o de este laudo.

Sexto. Solicitar que de acuerdo a lo informado en Oficio del 25|10|960 por la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios, en lo referente a la firma "Conrado Maggiorini", que se practique la homologación del presente laudo para la mencionada Empresa, por intervenir en el mercado nacional.

Séptimo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley N.o 10.449 de 12 de Noviembre de 1948.

Profesor Dante Ronco Magnone, Presidente. — José Ortiz Corrales y José Olivera Doll, Delegados del Poder Ejecutivo. — Domingo Lombardi y José L. Fonseca, Delegados patronales (con voto discorde). — Blas Bentancur y Germán Sánchis, Delegados del personal. — Francisco Alvarez, Director (I.) — Pablo G. Rosas Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, febrero 6 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. Wáshington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

●

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Cámara Mercantil de Productos del País y la Federación de Obreros en Lanas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, en el local de la Avda. Gral. Rondeau N.o 1908, por una parte, la Cámara Mercantil de Productos del País, representada por los señores José Ma. Zás (h.), Oscar O. Velazco, Wáshington Pascol, Juan R. Rodríguez Belo y Roberto Arín, y por la otra la Federación de Obreros en Lanas, representada por los señores Ramón Freire Pizzano José R. Otero, Irineo Delisa y Julio Socias, convienen en celebrar un Convenio Colectivo sobre las siguientes bases:

1.o Los sueldos y jornales de los obreros que trabajan en las Barracas y Depósitos de Consignación de Lanas, Cueros y afines se aumentan en un 23 o|o (veintitrés por ciento) sobre los jornales mínimos vigentes al 30 de setiembre próximo pasado. En base a dicho aumento los salarios mínimos que percibirán los obreros a partir del 1.o de octubre de 1960 son los siguientes:

Oficial Clasificador, $ 104.89.
Medio Oficial Clasificador, $ 73.68.
Revisador Desborde, $ 66.10.
Peón Recibidor, $ 64.06.
Clasificador Cueros, $ 64.06.

Peones de Prensa:

Cajonero, $ 64.06.
Maquinista, $ 60.48.
Columnero, $ 60.05.
Marcador, $ 60.05.
Desbordador, $ 60.05.
Pilero, $ 60.05.

Peones Especializados:

Propiamente dichos, $ 58.09.
Estibadores de Fardos y Lienzos, pesos 58.09.
Guincheros, $ 58.09.
Marcador, Saca Clases Cueros, $ 58.09.
Sereno $ 56.88.
Peones comunes, $ 52.87.
Boqueteros, $ 49.64.
Ayudante desbordador, $ 49.64.
Corta hilo, $ 63.06.
Corta hilo (menor), $ 34.42.
Chofer de barraca, $ 62.09.
Mecánico de barraca, $ 58.09.

2.o Se procederá a un ajuste semestral de los salarios fijados en el artículo 1.o de acuerdo con las variaciones que se produzcan en el Costo de Vida del 1.o de octubre de 1960 al 31 de marzo de 1961, siempre que excedan del 5 o|o (cinco por ciento). A los efectos de determinar las variaciones en el Costo de Vida en vista del ajuste indicado, continuará en funciones la Comisión Obrera Patronal de Estadísticas, la que deberá seguir trabajando en una estadística propia. Se tomará de común acuerdo para el ajuste establecido el aumento que pueda experimentar el Costo de Vida y en caso de no llegarse a ese acuerdo, se tomará como base la Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda.

3.o La retroactividad correspondiente que resulta de la aplicación de este Convenio será abonada por las Empresas el 21 de enero corriente.

4.o Se nombrará una Comisión integrada por Delegados Patronales y Obreros para estudiar la categoría de Ventaneros y eventuales ajustes de otras categorías.

5.o Este Convenio regirá por el plazo de un año finalizando el 31 de diciembre de 1961. En cuanto a los salarios fijados por él finalizarán el 30 de setiembre de 1961. Las conversaciones entre patronos y obreros para la formalización de un nuevo Convenio se iniciarán en la primera semana del próximo mes de agosto.

6.o Ambas partes se comprometen a inscribir el presente Convenio en el Instituto Nacional del Trabajo dentro de los diez días de su firma y a homologarle en el Consejo de Salarios respectivo.

Por la Cámara Mercantil de Productos del País: José M. Zás (h.). — Oscar O. Velazco. — Wáshington Pascol. — Roberto Arín. — Juan R. Rodríguez Belo. — Por la Federación de Obreros en Lanas: Ramón Freire Pizzano. — José R. Otero. — Irineo Delisa. — Julio Socias.

Nota: En este estado y sin perjuicio de su aplicacin en este Convenio Colectivo, la Delegación Obrera reitera lo expresado en Convenios anteriores, acerca de que discrepa con el Indice de la Estadística del Ministerio de Hacienda por considerarla incompleta.

Ramón Freire Pizzano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 6 de febrero de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al convenio precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal y Washington Reyes Abadie, Secretarios.

7

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Herrerías de Obra del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Construcción del Departamento de Paysandú, establecido para la rama Herrerías de Obra, por el cual se fijan categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores ocupados en la mencionada actividad del precitado Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la Ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

LAUDO PARA LA RAMA DEL GRUPO 12, CONSTRUCCION, RAMO HERRERIA DE OBRA, DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU. VIGENCIA 1.o DE JULIO DE 1960.

CAPITULO I

Clasificación de Categorías

I) Capataz. Será el operario con amplios conocimientos del oficio —a cuyo cargo tendrá durante las horas de labor— la dirección de trabajos, vigilancia del personal y en ausencia del Patrono suplantará a este.

II) Oficial Especializado. Será quien demuestre reunir condiciones de capacitación superiores al Oficial, lo que permitirá a sus Superiores destinarle a trabajos de matricería, soldadudа, tornería, etc.

III) Oficial. Operario capacitado para realizar cualquier trabajo del ramo y conocimientos suficientes para interpretar planos y planillados de obras de construcción, etc.

IV) Medio Oficial. Operario de conocimiento general del oficio y que al realizar sus trabajos lo controlá y dirigen Oficiales o Capataz.

V) Ayudante. Operario con conocimientos elementales del oficio, y a quien sus superiores Capataz, y Oficiales ordenarán los trabajos que desarrollará.

VI) Aprendiz. Operario que inicia tareas en el Taller y sin referencias de trabajos anteriores dentro del oficio, desarrollará tareas de ayuda a sus superiores gerárquicos dentro y fuera del taller o fábrica.

VII) Mandadero. Persona menor o mayor hasta de 21 años, que desarrolla tareas fuera o dentro de taller mensajería y realiza trabajos de ordenamiento de herramientas y limpieza etc. de taller.

CAPITULO II

De los jornales

Los salarios que se fijen regirán en la siguientes fechas:

Para Capataz, del 1.o de julio al 31 de agosto de 1960 (veintiocho pesos) por día, $ 28.00; del 1.o de setiembre a 30 de setiembre 1960 (treinta y un pesos) por día, $ 31.00; del 1.o de octubre de 1960 en adelante (treinta y cinco pesos) por día, $ 35.00.

Para Oficiales Especializados, del 1.o de julio al 31 de agosto de 1960 (veinticinco con noventa centésimos) por día, $ 25.90; del 1.o de setiembre al 30 de setiembre de 1960 (veintiocho pesos con sesenta y ocho centésimos) por día pesos 28.68; del 1.o de octubre en adelante (treinta y tres pesos) por día, $ 33.00.

Para Oficiales del 1.o de julio de 1960 a 30 de agosto de 1960 (veinticuatro pesos con noventa y dos centésimos) por día, $ 24.92; del 1.o de setiembre de 1960 al 30 del mismo (veintisiete pesos con cincuenta y seis centésimos) por día $ 27.56; del 1.o de octubre en adelante (treinta y un pesos) por día.

Para Medios Oficiales, del 1.o de julio de 1960 a 30 de agosto de 1960, (veintidós pesos con noventa y seis centésimos) por día, $ 22.96; del 1.o de setiembre de 1960 a 30 del mismo (veinticinco pesos con cuarenta y dos centésimos) por día, $ 25.42; del 1.o de octubre en adelante (veintiocho pesos con setenta centésimos) por día, pesos 28.70.

Para Ayudantes, del 1.o de julio al 30 de agosto de 1960 (catorce pesos) por día, $ 14.00; del 1.o de setiembre 1960 a 30 del mismo (quince pesos con cincuenta centésimos) por día, $ 15.50; del 1.o de octubre en adelante (veintidós pesos) por día, $ 22.00.

Para Aprendiz, del 1.o de julio 1960 al 30 de de agosto de 1960 (diez pesos con cincuenta centésimos) por día, $ 10.50; del 1.o de setiembre al 30 del mismo (once pesos con sesenta y tres centésimos) por día, $ 11.63; del 1.o de octubre en adelante (doce pesos con setenta y cinco centésimos) por día, $ 12.75.

Para Mandaderos, del 1.o de julio en adelante (nueve pesos con cincuenta centésimos) por día, $ 9.50.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

1.o La realización de trabajos fuera de horario de Ley implicará para el patrono la obligación de pagar un salario por las horas extras trabajadas, es decir salario doble.

2.o La realización de obras fuera de la ciudad o localidad de la ubicación del taller o fábrica a una distancia de cinco kilómetros o más —la empresa está obligada a suministrar al obrero— conducción, alojamiento y comida. Para el caso de no hacerlo abonará sobre el jornal, una asignación de (ocho pesos) $ 8.00 por día por concepto de comida. Si los trabajos en realización duraran por más de treinta días— es obligación Patronal y a pedido del obrero (una vez al mes) transportarle a su residencia habitual a su costo tanto de ida como de venida, implica para el obrero la obligación de reintegrarse al lugar de tragación de reintegrarse al lugar de trabajo dentro de las cuarenta y ocho horas.

3.o Es obligación Patronal suministrar a los Oficiales Soldadores, a su costo; (un litro de leche) en cada jornada de labor, que por su intensidad y continuidad de las tareas de soldadura, así lo requiera. Es obligación de los Patronos suministrar a su costo a los Oficiales Soldadores ya sean estos de autógena o eléctrica, el equipo adecuado de seguridad consistentes en delantal, careta, manoplas y alfombra aisladora o cualquier otro que asegure ampliamente al obrero contra accidentes inmediatos o futuros.

El presente Laudo es dictado por el Consejo de Salarios para la Rama 12, en sesión de fecha 29 de noviembre del año mil novecientos sesenta, integrada por la totalidad de sus Miembros, por unanimidad, en testimonio de lo cual se firman estos obrados, para su elevación, registro y demás que disponga el Superior Gobierno.

Héctor E. Azevez, Presidente. — Esc. Arturo Michelini. — Raúl Gamboa Rodríguez, Representantes Delegado del Poder Ejecutivo. — Ibes Notaro. — Orlando Pignatta, Delegados Patronales. — Juan B. Maidana. — Graciano López, Delegados Obreros. — Horacio Nier Odizzio, Secretario, Inspector Departamental.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, febrero 6 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

8

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Instaladores Electricistas y Afines del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Construcción del Departamento de Paysandú, establecido para la rama de Instaladores Electricistas y Afines, por el cual se fijan categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores ocupados en la mencionada actividad del precitado Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Laudo para la Rama del Grupo 12 —Construcción—, Ramo: "Instaladores Electricistas y Afines", del Departamento de Paysandú.

Vigencia 1.o de julio de 1960

CAPITULO I

Clasificación de Categorías

I) Oficial — Obrero capacitado para realizar sin dirección directa de todos los

trabajos del ramo, pudiendo bajo su control a obreros de inferior categoría.

II) Medio Oficial — Obrero con conocimientos generales del oficio que realiza los trabajos del ramo bajo la dirección de Oficiales o su Patrono Técnico o capataces que se designaren por su principal.

III) Aprendiz mayor de 18 años — Obrero ingresado en carácter de Aprendiz —con dos años de oficio por lo menos en las tareas del ramo— u obrero que se inicie efectuando tareas simples y colaborando con los de mayor jerarquía.

IV) Aprendiz menor de 18 años — Obrero que inicia el aprendizaje del oficio ayudando a todas tareas que se realicen en obra o taller.

CAPITULO II

Obligaciones del Obrero

A) Los Oficiales y Medios Oficiales — Deberán poseer las herramientas e instrumentos necesarios técnicamente para una buena realización de sus trabajos, con excepción de aquellas que son normalmente de cuenta del patrón.

B) Los Aprendices sólo deberán poseer en el momento y en el sitio de tareas pinza, destornillador, cortapluma y barreno de mano, las demás herramientas deberá suministrarlas el patrono.

C) Es obligación del patrono —el suministro a sus obreros— las hojas de sierra, prensas, terrajas y el afilado de puntas de acero para hormigón y demás herramientas que no sean de uso común diario.

De los salarios a gozar

A) Oficiales desde el 1.o de julio de 1960 hasta el 30 de setiembre de 1960 (veintisiete pesos) por día $ 27.00.

Desde el 1.o de octubre de 1960 en adelante (treinta y un pesos) por día $ 31.00.

B) Medios Oficiales desde el 1.o de julio de 1960 hasta el 30 de setiembre de 1960 (veintitrés pesos) por día pesos 23.00.

Desde el 1.o de octubre en adelante (veintiocho pesos con sesenta centésimos) $ 28.70.

C) Aprendices mayores de 18 años desde el 1.o de julio en adelante $ 17.00.

D) Aprendices menores de 18 años desde el 1.o de julio de 1960 en adelante (diez pesos) por día $ 10.00.

Disposiciones Generales

1.o Las horas extras se abonarán dobles jornales, así como todo trabajo que se efectúe fuera del horario habitual, incluyendo en esta disposición, los días feriados y domingo que se realizaren tareas por cuenta y orden del Patrono.

2.o Se aplicará, con respecto a los menores el artículo 226 del Código del Niño y leyes concordantes en cuanto a la defensa de la salud y de su integridad física.

3.o Cuando el obrero cumpla tareas a una distancia mayor de cinco kilómetros de la ubicación del taller o empresa —que obligue al mismo comer o pernoctar fuera de su domicilio, el patrono— suministrará locomoción, comida y hospedaje; de no hacerlo — abonará por dicho concepto la suma de diez pesos ($ 10.00) por día libre de descuentos. Cuando la estadía del obrero por la distancia e importancia del trabajo no permita la conducción diaria a la tarea —es obligación del Patrono disponer la conducción del operario por lo menos una vez al mes— debiéndose incorporar el obrero a sus tareas a las cuarenta y ocho horas como maximún. De no hacerlo será de su cuenta la locomoción necesaria para presentarse al lugar de su obligación laboral.

4.o Para todas las categorías de este laudo, especificadas —regirá un sobre jornal de un peso ($ 1.00) por día, de aumento automático, para los obreros de antigüedad superior a los dos años en la empresa— por cada año que en ella haya ejercido tareas.

5.o El presente laudo, es dictado por el Consejo de Salarios para la Rama 12, en sesión de fecha cinco del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, integrado por la totalidad de sus Miembros por unanimidad, en testimonio de lo cual se firman estos obrados para su elevación, registro y demás que disponga el Superior Gobierno.

Representantes Delegados del Poder Ejecutivo: Héctor Azevez, Presidente. — Arturo Michelini. — Raúl Gamboa Rodríguez. — Delegados patronales: Ibes Notaro. — Orlando Pignatta. — Juan B. Maidana. — Graciano López. — Horacio Eder Odizzio, Secretario, Insp. Dptal

---

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 6 de febrero de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

9

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Fábricas Nacionales de Cerveza S.A. y Cervecería y Maltería Paysandú S.A., Grupo 9. (Personal común)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para las Fábricas Nacionales de Cerveza S.A. y Cervecería y Maltería Paysandú S.A., Grupo 9, por el que se fijan categorías, retribuciones mínimas y demás condiciones de labor para el Personal Común.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la Ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA LAS FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S. A. Y CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S. A. (GRUPO NUEVE) PERSONAL COMUN.

Montevideo, 23 de noviembre de mil novecientos sesenta.

Visto: Para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de diciembre de 1959, para conocer y resolver en la fijación de salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, etc. para todo el personal comprendido en la jurisdición de este Organismo.

Resultando: Que con fecha 13 de mayo de 1960 se declaró legalmente instalado este Tribunal, en cuya oportunidad la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados hizo conocer a sus miembros las distintas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los Consejos de Salarios y, especialmente, el decreto de fecha 17 de mayo de 1955 que establece la obligación de definir claramente las categorías y tarifas mínimas.

Resultando: Que en posteriores sesiones celebradas por el Organismo, según consta en actas, se discutió ampliamente por las tres delegaciones la definición de categorías, tarifa de salarios y fecha de vigencia del laudo, llegándose a un entendimiento en todos los asuntos considerados.

Resultando: Que a los efectos de la apreciación del porcentaje de aumento a establecerse sobre los salarios vigentes en la Industria Cervecera al 15 de octubre de 1959, se tomaron en consideración como criterio orientador los Indices de Precios elaborados por la Asesoría Estadigráfica del Ministerio de Industrias y Trabajo y por la Dirección general de Estadísticas y Censo del Ministerio de Hacienda.

Resultando: Que las categorías, salarios mínimos, condiciones de labor y demás disposiciones de este laudo han sido resueltos por el voto unánime de integrantes del Cuerpo en la forma que ilustra la parte dispositiva de este documento.

Considerando: Que se han cumplido las disposiciones establecidas por la Ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943 y disposiciones legales concordantes, este Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero Fijar las categorías, retribuciones mínimas y demás condiciones de labor, en la siguiente forma:

OBREROS MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

Peón común: Jornal, $ 33.00.
Obreros calificados: Jornal, $ 34.50.

Son los operarios que realizan las siguientes tareas:

(1) Limpiadores de malta, Remojadores, Secadores, Germinadores, Toste-

dores, Ayudantes de maquinistas limpiadores de cebada, Molineros, Enfriadores (uno por turno). Obreros encargados de salas de levaduras, Despachantes de Cerveza para las cubas en salas de reposo, Ayudantes de filtradores (son los que controlan el envío a la botellería), Obreros prácticos en masa filtrante, Preparadores y encargados del manejo de máquinas lavadoras, Revisadores frente al lente y|o artefactos con luz artificial (2), Llenadores y tapadores de cerveza, malta y|o bebidas gasificadas, Encargados del manejo de máquinas pasteurizadoras, Encargados del manejo de máquinas etiquetadoras, Guarda-máquinas del molino Farello, Revisadores de barriles, Obreros prácticos en fabricación de gas carbónico, Estibadores encargados de la realización en forma permanente de estibas de una altura de ocho o más cajones y|o casilleros llenos, y de diez y|o más cajones y|o casilleros vacíos, Obreros encargados de usinas de aguas servidas, Preparadores de máquinas llenadoras y Obreros encargados de enjuagadoras exteriores (limitadores).

(1) Las calificaciones aquí expresadas tendrán lugar siempre y cuando las respectivas tareas sean efectivamente realizadas por un obrero y no por un capataz o superior técnico.

(2) Los revisadores frente al lente y|o artefactos con luz artificial no podrán actuar en dicha función más de treinta minutos consecutivos, debiendo alternar su trabajo, por lo menos, por un lapso de treinta minutos antes de retomarlo.

TRABAJOS VARIOS

Filtradores de cerveza: $ 37.50.
Cocineros y|o tacheros: $ 41.50.
Foguistas de generadores de vapor hasta 14 kilos, $ 40.00.
Foguistas de generadores de vapor de más de 14 kilos, $ 44.00.
Ayudantes de foguista, $ 35.00.
Maquinistas en salas generales de máquinas, turbinas y|o compresores, pesos 1.100.00 (mensuales)
Maquinistas en salas generales de máquinas, turbinas y|o compresores, pesos 44.00.
Ayudantes y|o engrasadores en salas generales de máquinas, turbinas y|o compresores, $ 1.000.00 (mensuales).
Jornal: $ 40.00.
Maquinistas de máquinas limpiadoras de cebada, $ 39.50.
Choferes internos y|o conductores de zorras elevadoras, $ 36.50.
Choferes de camionetas y|o automóviles, $ 38.00.
Choferes de acarreos en ciudad y campaña, $ 41.50.
Choferes de vehículos con zorras y|o semiremolques, $ 43.00.
Serenos, $ 36.00.
Porteros, $ 35.00.
Guardapuertas de establecimiento, pesos 36.50.
Filtradores en usinas purificadoras de agua, $ 41.50.
Filtradores en equipos purificadores de agua, $ 37.50.
Instaladores y|o lavadores de equipos de chopp, $ 38.00.

PERSONAL DE OFICIO.

Mecánicos de autos

Oficiales de primera, $ 45.50.
Oficiales de segunda, $ 41.00.
Medios oficiales y|o engrasadores, pesos 37.50.
Lavadores de vehículos, $ 35.00.
Aprendices adelantados, $ 28.00.
Aprendices al iniciarse, $ 16.00.

Mecánicos industriales

Oficiales de primera, $ 45.50.
Oficiales de segunda, $ 41.00.
Medios oficiales, $ 37.50.
Engrasadores, $ 36.00.
Ayudantes de taller, $ 35.00.
Peones de taller, $ 33.00.
Aprendices adelantados, $ 28.00.
Aprendices al iniciarse, $ 16.00.

Oficios varios

Oficiales corcheros, $ 39.00.
Medios oficiales corcheros, $ 35.50.
Oficiales gomeros, $ 38.50.
Medios oficiales gomeros, $ 35.50.
Oficiales en cámaras, $ 37.00.
Medios oficiales en cámaras, $ 35.00.
Oficiales hojalateros de primera, pesos 42.00.
Oficiales hojalateros de segunda, pesos 39.00.
Medios oficiales hojalateros, $ 36.50.
Oficiales pintores de letras, $ 43.00.
Medios oficiales pintores de letras, pesos 38.00.
Oficiales pintores al duco de primera, $ 43.00.
Oficiales pintores al duco de segunda, $ 40.00.
Medios oficiales pintores al duco, pesos 37.00.
Oficiales pintores de obra de primera, $ 39.00.
Oficiales pintores de obra de segunda, $ 37.50.
Medios oficiales pintores de obra, pesos 35.50.
Oficiales herreros de primera, $ 43.00.
Oficiales herreros de segunda, $ 40.00.
Medios oficiales herreros, $ 37.00.
Oficiales vidrieros, $ 38.50.
Medios oficiales vidrieros, $ 35.50.
Oficiales carpinteros de primera, pesos 41.00.
Oficiales carpinteros de segunda, pesos 39.00
Medios oficiales carpinteros, $ 37.50.
Oficiales electricistas de primera, pesos 43.50.
Oficiales electricistas de segunda, pesos 40.50.
Medios oficiales electricistas, $ 37.50.
Oficiales albañiles de primera, $ 39.50.
Oficiales albañiles de segunda, pesos 37.00.
Medios oficiales albañiles, $ 36.00.
Oficiales torneros de primera, $ 44.00.
Oficiales torneros de segunda, $ 41.00.
Medios oficiales torneros, $ 38.00.
Oficiales soldadores de primera, pesos 44.00.
Oficiales soldadores de segunda, pesos 41.00.
Medios oficiales soldadores, $ 38.00.
Ayudantes de soldadores, $ 35.50.
Oficiales chapistas de primera, pesos 42.50.
Oficiales chapistas de segunda, pesos 39.50.
Medios oficiales chapistas, $ 36.50.
Oficiales cañistas de primera, $ 44.00.
Oficiales cañistas de segunda, $ 41.00.
Medios oficiales cañistas, $ 38.00.
Ayudantes de cañistas, $ 35.00.
Oficiales toneleros, $ 41.00.
Medios oficiales toneleros, $ 37.50.

SECCION VENTAS

Vendedor-repartidor: Percibirá un sueldo mensual de $ 740.00 (setecientos cuarenta pesos) y comisiones.

Ayudante de vendedor-repartidor, con carácter permanente: Percibirá un jornal de $ 34.50 (treinta y cuatro pesos con cincuenta centésimos) y comisiones.

Peón común que actúe eventualmente en funciones de ayudante de vendedor-repartidor: Percibirá sobre el jornal de $ 33.00 una compensación equivalente a la diferencia entre este salario y el que perciban efectivamente los ayudantes de vendedores-repartidores permanentes.

Comisiones

Vendedor-repartidor: Los vendedores-repartidores, sean efectivos o eventuales, percibirán, además del sueldo fijado anteriormente, una comisión que se liquidará sobre los precios netos de venta del "líquido", con deducción de los impuestos creados a partir del 1.o de agosto de 1960 o que se crearon en el futuro y que incidan directamente sobre el precio de venta de la mercadería. Esta comisión se abonará sobre las ventas de cerveza y|o malta que cada una realice a razón del 2 o|o (dos por ciento) y a razón del 6 o|o (seis por ciento) sobre las ventas de aguas minerales y bebidas gasificadas en general que cada uno realice.

Ayudantes de vendedor-repartidor: Los ayudantes de vendedores-repartidores percibirán, sean efectivos o eventuales, una comisión que se liquidará sobre los precios netos de venta del "líquido" con deducción de los impuestos creados a partir del 1.o de agosto de 1960 o que se crearen en el futuro y que incidan directamente sobre el precio de venta de la mercadería. Esta comisión se abonará sobre las ventas realizadas con su intervención en cerveza y|o malta, a razón de $ 0.40 o|o; y a razón de 1.20 o|o sobre las ventas realizadas con su intervención en aguas minerales y bebidas gasificadas en general.

Cuando trabajen dos ayudantes en un mismo camión, la comisión será del 0.40 por ciento y se repartirá entre ambos.

Cláusulas varias

a) Cuando un obrero de fábrica que sea peón común o calificado, deba trabajar en carácter de ayudante de vendedor-repartidor, percibirán el salario de pesos 33.00 compensación y comisiones correspondientes.

b) Cuando un ayudante de vendedor-repartidor en ciudad deba almorzar por razones de trabajo fuera de su domicilio, percibirá $ 8.00 (ocho pesos) de viático.

c) Cuando un vendedor-repartidor en ciudad deba almorzar por razones de trabajo fuera de su domicilio, percibirá pesos 8.00 (ocho pesos) de viático.

d) Los gastos de hospedaje y comida para el vendedor-repartidor, ayudante de vendedor-repartidor, y|o camioneros en campaña, serán de cargo de la empresa cuando deban trabajar fuera de su lugar de residecnia.

e) Cuando el ayudante de vendedor-repartidor ocupare la plaza de vendedor-repartidor, le corresponderán las mismas condiciones y comisiones de las establecidas para el titular de dicha categoría.

f) El vendedor-repartidor tendrá asegurado un ingreso total de $ 1.000.00 (mil pesos) por mes, cuando por razones de enfermedad, debidamente verificada y certificada por médico de la empresa, se vea imposibilitado de cumplir sus tareas. Esta cláusula regirá únicamente para los casos de enfermedad que imposibiliten por un término mayor de cuatro días y hasta un máximo de tres meses al funcionario, para el cumplimiento de sus tareas.

g) Cuando un vendedor-repartidor realice cobranzas de ventas a crédito, percibirá sobre las mismas el 1 o|o de comisión (uno por ciento).

DISPOSICIONES GENERALES

1) Cuando un trabajador desempeñe con carácter permanente varias funciones, percibirá el salario de la categoría me-

por remunerada. Considérase que una función es permanente cuando su ejecución es periódica y no accidental.

2) Los trabajadores que desempeñen funciones en secciones de frío y|o calor artificiales, percibirán una compensación de $ 4.00 (cuatro pesos) por día sobre el jornal fijado para su categoría, (Quedan incluídos por ejemplo, en esta disposición los llenadores y tapadores de barriles, ayudantes de tachero y cocineros, peones de enfriamiento, lavadores, despachantes de cerveza, llenadores de cubas, obreros prácticos en masa filtrante, ayudantes de filtradores, filtradores de cerveza, obreros encargados de salas de levadura, cancheros, etc.).

Queda establecido que los trabajadores que desempeñan funciones en estas secciones, percibirán en todos los casos una compensación mínima equivalente a media jornada, aunque desempeñen esa labor por un lapso menor de tiempo.

Aquellos trabajadores que por haber cumplido 500 (quinientas) jornadas de labor en estas secciones, se les atribuyó esta compensación con carácter permanente para el futuro, se les respectará el derecho adquirido. Así mismo, se les reconocerá ese derecho, una vez completadas las 500 (quinientas) jornadas, a todos los trabajadores que a la fecha de vigencia de este laudo desempeñen tareas en dichas secciones.

3) Se establece una compensación de $ 4.00 por jornada efectivamente trabajada para los obreros que desempeñen las siguientes tareas: a) Recibidor de cebada (caladores), b) Estibador de bolsas de semillería, en estibas de más de seis bolsas, c) Limpiador de máquina pasteurizadora, d) Limpiador de silos.

4) Se establece una compensación igual a la diferencia que exista entre el salario del peón común y el obrero calificado, por cada jornada efectivamente trabajada para los peones comunes cuando desempeñen durante la jonada, en forma continuada y permanente, tareas de estiba de cajones y|o casilleros, en estibas de altura de ocho o más cajones y|o casilleros llenos o de diez o más cajones y|o casilleros vacíos.

5) Las horas extras trabajadas se abonarán con 100 o|o de bonificación.

6) Todos los trabajadores comprendidos en el presente laudo mantendrán con el jornal fijado al peón común la diferencia existente entre el salario anterior ajustado al 1.o de abril de 1960 y la remuneración de $ 26.85 del peón común. Para aplicar esta cláusula a los obreros que no hubieran percibido aumentos después del 15 de octubre de 1959, se tomará como base su jornal a esa fecha, incrementando en un 16.60 o|o.

Queda convenido que esta cláusula se aplicará cuando la aludida diferencia sea de un peso o más.

7) Los trabajadores remunerados por sueldo mensual seguirán percibiendo sus haberes en igual forma y a ese efecto se calculará su sueldo en el equivalente de 25 (veinticinco) jornales, según su categoría.

8) Las retribuciones fijadas en el presente laudo corresponden a jornadas de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales de labor, salvo los casos previstos en la Ley N.o 8.797 de 22 de octubre de 1931 y sus concordantes.

9) El trabajo nocturno realizado entre las 22 horas y la hora 6, tendrá una bonificación de un 25 o|o sobre el salario diurno. Esta norma no se aplica a aquellas tareas que, por su naturaleza se realizan en forma permanente en horas de la noche ni a aquellos trabajos que se cumplen en servicios esenciales que no admiten interrupción en la industria.

10) Los trabajadores que trabajen a destajo no podrán percibir un salario menor del fijado para la categoría a que pertenezcan.

11) Los aprendices al iniciarse, según categoría enumerada en el presente laudo, al cumplir los diecisiete años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de aprendices adelantados.

12) Los aprendices de las escuelas de la Universidad del Trabajo, en todos los oficios correspondientes al presente laudo percibirán un peso diario, adicionado por cada año lectivo aprobado en las mismas.

13) Los aprendices adelantados, en todos los oficios enumerados en el presente laudo, percibirán un aumento semestral de $ 1.35 por día, hasta llegar a la categoría de medio oficial previa aprobación de una prueba de suficiencia.

14) Los aprendices al iniciarse, en todos los oficios enumerados en el presente laudo, percibirán un aumento semestral de $ 1.35 por día, hasta llegar a la categoría de aprendices adelantados.

15) Las categorías, salarios mínimos y condiciones de labor fijadas en el presente laudo, corresponden al personal masculino, pudiendo las empresas que empleen personal femenino deducir en los salarios respectivos hasta un 15 o|o (quince por ciento) en cada categoría.

16) Las categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor establecidos en el presente laudo, entrarán a regir a partir del 1.o de octubre de 1960.

17) Los ayudantes en oficios varios para los que no se haya previsto en este laudo remuneración expresa, percibirán un jornal de $ 34.50.

18) Cuando una empresa emplee menores de 18 años de edad, (salvo en los casos previstos para personal de oficio) en todas las categorías fijadas en el presente laudo, podrá deducir del salario mínimo respectivo establecido para obreros mayores de 18 años, hasta un 20 o|o (veinte por ciento).

19) Cada trabajador percibirá, por una sola vez la cantidad de $ 232.00. Para tener derecho a esta suma debe haber trabajado un total de 96 jornadas en el período 1.o de junio a 30 de setiembre de 1960 inclusive. Por cada jornada no trabajada en este período, se deducirá la cantidad de $ 2.40.

20) Las partes profecionales declaran que es su voluntad que los salarios fijados por el presente laudo sean regulados semestralmente, de acuerdo con las variaciones que se registren en los índices de precios, para cuya apreciación se tomará como base la estadística que las partes interesadas acuerden, en el bien entendido de que una estadística será tomada, como mínima, para dos ajustes semestrales. La estadística que se adoptare deberá ser la misma para los dos ajustes.

No obstante, si de acuerdo con los índices de precios de la estadística aceptada en un momento por las partes, resultare, en un período de tres meses, una incrementación en los referidos índices de precios de un 15 o|o o más, el reajuste de salarios y sueldos se realizará en ese período.

A los efectos de la aplicación de esta cláusula se tomará como punto de partida el 1.o de octubre de 1960 y queda acordado que para el primer reajuste de salarios y sueldos se estará a lo que resulte de la variación de los índices de precios de la estadística de la Dirección General de Estadística y Censo del Ministerio de Hacienda.

Los viáticos y el monto de ingreso asegurada por razones de enfermedad de $ 1.000.00 a los vendedores-repartidores serán reajustados en la misma forma que los salarios y sueldos.

Las partes profesionales celebrarán convenio por separado de este acuerdo.

22) Los que se consideren lesionados en sus derechos podrán recurrir a este Consejo de Salarios por intermedio de su secretaría, a los efectos de la mejor aplicación de este laudo o para arbitrar decisiones conciliatorias (artículo 20 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943).

23) El presente cuerpo de disposiciones generales sustituye todas las contenidas en laudos y convenios anteriores.

Constancias finales

Se deja constancia que el Consejo de Salarios accede —digo— toma en consideración, la manifestación de los delegados obreros y de los delegados de las empresas de que estos últimos convenían en aceptar el requerimiento obrero de nivelación de comisiones en el 2 o|o sobre las ventas de los vendedores - repartidores atento a la manifestación expresa de la delegación obrera por la que reconoce a Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. el derecho de reorganizar su actual sistema de reparto según sus conveniencias. Esta reorganización no podrá ir más allá de lo conducente al ajuste necesario para actuar sin desmedro frente a las condiciones y características de la competencia (número de repartos) en cuanto las partes reconocen que la uniformidad de comisiones a abonar no puede darse con la obligación de mantener una organización de ventas como la actual en Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.

Cláusulas transitorias

A) La vigencia del nuevo sistema de comisiones tanto en lo que se refiere a los porcentajes como a las deducciones por impuestos comenzará a regir desde el 1.o de octubre de 1960. A los efectos de la reliquidación de las diferencias existentes entre el sistema anterior de porcentaje y liquidación de comisiones y el que se establece en este laudo, las empresas que tuvieren personal de la sección ventas que fuera acreedor a tales diferencias, calcularán las mismas a razón de 0.25 o|o sobre el volumen en dinero de ventas realizadas por cada vendedor - repartidor en los meses de octubre y noviembre hasta la implantación definitiva de este nuevo régimen y a los ayudantes de vendedores - repartidores se calcularán las diferencias a razón de $ 0.026 milésimos por cajón y|o casillero vendido con su intervención.

b) A los efectos de la aplicación de la cláusula 19 de las disposiciones generales, sólo podrán tomarse en cuenta horas extras trabajadas en ese período para compensar faltas y en ningún caso para agregar jornadas.

Segundo: Fíjase el plazo de cuarenta días a partir de la publicación del presente laudo para que las empresas procedan al ajuste de categorías del personal calificado de trabajos varios y de oficios varios y de —digo— el que una vez categorizado pasará a percibir los salarios mínimos establecidos en el presente laudo a partir de la fecha de vigencia del 1.o de octubre de 1960.

Tercero: Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Prof. Washington Reyes Abadie, Presidente. — José Ortíz Corrales e Igor Pablo Bocchi, Delegados del Poder Ejecutivo. —

Dr. Pablo Miguel Pesce Barceló y Raúl Laurenzo, Delegados patronales. — Felipe Muñoz y Ernesto Pose, Delegados de los trabajadores. — Francisco Alvarez, Director (I.). — Carlos Rosselló, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 6 de febrero de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Jorge N. Reissig Punel, Secretario.

10

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal que trabaja en las Caleras del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Construcción del Departamento de Paysandú, establecido para las Caleras, por el cual se fijan categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores ocupados en la mencionada actividad del prenombrado Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la Ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

LAUDO PARA EL GREMIO DE LA CONSTRUCCION GRUPO 12 CALERAS PARA EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU.

Este Laudo fué aceptado por unanimidad para la rama de Caleras con los siguientes jornales:

Peones menores de 18 años, jornal pesos 17.00, a partir de 1.o de julio de 1960, en adelante.

Peones mayores de 18 años, del 1.o de julio de 1960 al 31 de agosto de 1960 jornal $ 20.00, del 1.o al 30 de setiembre de 1960, jornal $ 21.50 y del 1.o de octubre de 1960 en adelante, jornal diario $ 24.00

Peón mensual del 1.o de julio de 1960 al 31 de agosto de 1960, sueldo $ 400.00 mensuales, del 1.o de setiembre al 30 del mismo mes $ 430.00 mensuales y del 1.o de octubre de 1960 en adelante sueldo mensual $ 480.00.

Capataz, del 1.o de julio al 31 de agosto de 1960 jornal $ 28.00 diarios, del 1.o al 30 de setiembre de 1960, jornal $ 30.00 diarios, y del 1.o de octubre de 1960 en adelante jornal $ 33.00.

DISPOSICIONES GENERALES

1.o) Las horas extras se abonarán tiempo doble.

2.o) En lo que respecta a los menores se aplicará el artículo 226 del Código del Niño. Vigencia 1.o de julio de 1960.

Héctor E. Acevez. — Arturo Michelini, Delegados del Poder Ejecutivo. — Hibes Notar. — Raúl Gamboa Rodríguez, Delegados Patronales. — Juan B. Maidana. — Graciano López, Delegados Obreros. — Alberto Reggiardo, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, febrero 6 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

11

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Aserraderos y Afines del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Construcción del Departamento de Paysandú, establecido para el ramo Aserraderos y Afines, por el cual se fijan categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores ocupados en la mencionada actividad del prenombrado Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

LAUDO PARA LA RAMA DEL GRUPO 18 (CONSTRUCCION)

Ramo "Aserraderos y Afines" del Departamento de Paysandú. — Vigencia 1.o de Julio de 1960.

CAPITULO I

Clasificación de categorías

I) Capataz. Será el operario idóneo en toda clase de trabajo de aserrado de madera. Con aptitud, conducta, y disposiciones especiales para la dirección y vigilancia del personal del establecimiento, a quien le estarán supeditados, ausente o no el patrono.

II) Maquinista de Primera. Operario que trabaja con idoneidad en cualquier clase de máquina; tales, como circulares, trozadora etc. y especialmente en sierras de carro, alternativas, desdobladoras, machimbradoras, máquinas de hacer pickets, etc.

III) Maquinista de Segunda. Operario que trabaja en máquinas menores, tales, como circulares, trozadoras, cepillos, garlopas, sin fin, trompos, espigadoras etc. Bajo la vigilancia del maquinista de primera o superiores que trabajen en máquinas grandes.

IV) Oficial Afilador. Operario especializado en el afilado y acondicionamiento perfecto de sierras etc. de todo tipo.

V) Medio Oficial Afilador. Operario que realiza trabajos de afilado etc. soldaduras etc., bajo el contralor del Oficial Soldador y supervisores jerárquicos.

VI) Ayudante de Primera y Peón. Operario que realiza tareas manuales y con aprendizaje bastante para trabajar en alguna máquina menor y en forma alternada y de acuerdo con las necesidades diarias de la labor del taller.

VII) Ayudante de Segunda. Operario con menos aprendizaje y que trabajará bajo la dependencia de superiores inmediatos.

VIII) Aprendiz. Operario encargado de la limpieza, mandados y trabajos manuales y que bajo la supervigilancia de sus superiores idóneos a quienes ayudará, pueda éste encomendarle tareas sencillas en máquinas menores.

CAPITULO II

De los jornales

A) Capataz. Desde el 1.o de Julio de 1960 al 30 de Agosto de 1960 (treinta y un pesos) por día, $ 31.00.

Del 1.o de Setiembre de 1960 al 30 del mismo (treinta y tres) por día, pesos 33.00 y desde el 1.o de Octubre en adelante (treinta y cinco pesos) por día, $ 35.00.

B) Maquinista de Primera. Desde el 1.o de Julio al 31 de Agosto de 1960 (veintisiete pesos) por día, $ 27.00. Desde el 1.o de Setiembre de 1960 al 30 del mismo (veintiocho pesos con cincuenta centésimos) por día, $ 28.50; del 1.o de Octubre de 1960 en adelante (treinta y un pesos) por día, $ 31.00.

C) Maquinista de Segunda. Desde el 1.o de Julio al 31 de Agosto de 1960 (veinticuatro pesos) por día, $ 24.00; del 1.o de Setiembre de 1960 al 30 del mismo (veintiseis pesos) por día, pesos 26.00; del 1.o de Octubre de 1960 en adelante (veintisiete pesos con cincuenta centésimos) por día, $ 27.50.

D) Oficial Afilador. Desde el 1.o de Julio de 1960 al 31 de Agosto (veintisiete pesos) por día, $ 27.00; del 1.o de Setiembre de 1960 al 30 del mismo (veintiocho pesos con ochenta centésimos) por día, $ 28.80; del 1.o de Octubre de 1960 en adelante (treinta y un pesos con cincuenta centésimos) por día, $ 31.50.

E) Medio Oficial Afilador. Del 1.o de Julio de 1960 al 31 de Agosto de 1960 (veinticuatro pesos) por día, $ 24.00; del 1.o de Setiembre de 1960 al 30 del mismo (veintiseis pesos) por día, pesos 26.00; del 1.o de Octubre de 1960

en adelante (veintiocho pesos) por día, $ 28.00.

F) Ayudantes de Primera y Peones. Desde el 1.o de Julio de 1960 al 31 de Agosto de 1960 (veintiun pesos con cincuenta centésimos) por día, $ 21.50; desde el 1.o de Setiembre al 30 del mismo (veintidos pesos con noventa centésimos) por día, $ 22.90; del 1.o de Octubre de 1960 en adelante (veinticinco pesos) por día, $ 25.00.

G) Ayudante de Segunda. Del 1.o de Julio de 1960 al 31 de Agosto de 1960 (veinte pesos) por día $ 20.00; del 1.o de Setiembre al 30 del mismo (veintiun pesos con cincuenta centésimos) por día, $ 21.50; del 1.o de Octubre de 1960 en adelante (veintitres pesos con cincuenta centésimos) por día, $ 23.50.

H) Aprendiz. Del 1.o de Julio de 1960 al 31 de Agosto de 1960 (catorce pesos) por día, $ 14.00; del 1.o de Setiembre en adelante (diez y siete pesos) por día, $ 17.00.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

1.o Las horas extras trabajadas se pagarán con doble jornal.

2.o Todo operario a excepción del Aprendiz está obligado a tener como instrumento de trabajo propio un metro.

3.o Los operarios del grado Aprendiz recibirán un aumento sobre sus jornales de $ 2.00 (dos pesos), por cada año que transcurra en dicha categoría, hasta llegar a la inmediata superior.

El presente Laudo es dictado por el Consejo de Salarios para la Rama 18, en sesión de fecha 9 de Diciembre de 1960, integrada por la totalidad de sus Miembros, por unanimidad, en testimonio de lo cual se firman estos obrados, para su elevación, registro y demás que disponga el superior Gobierno.

Representantes Delegado del Poder Ejecutivo: Héctor Azeves, Presidente. — Arturo Michelini y Raúl Gamboa Rodríguez, Delegados. — Ibes Notaro y Orlando Negnalia, Delegados Patronales. — Delegación Obrera: Juan B. Maidana. — Graciano López, Secretario. — Horacio Mier Odizzio, Inspector Departamental.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Salarios

Montevideo, Febrero 6 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

12

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal Administrativo de Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. y Cervecería y Maltería Paysandú S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. y Cervecería y Maltería Paysandú S. A., Grupo 9, por el que se fijan categorías, retribuciones mínimas y demás condiciones de labor para el Personal Administrativo.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la Ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA LAS FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S. A. Y CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S. A. (GRUPO NUEVE) PERSONAL DE ADMINISTRACION.

Montevideo, 21 de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de diciembre de 1959, para conocer y resolver en la fijación de salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, etc., para todo el personal comprendido en la jurisdicción de este Organismo.

Resultando: Que con fecha 18 de mayo de 1960, se declaró legalmente instalado este Tribunal, en cuya oportunidad hizo conocer las distintas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de estos Organos fijadores de salarios y, especialmente el decreto de fecha 17 de mayo de 1955, que versa sobre la obligación de definir claramente las categorías y tarifas mínimas.

Resultando: Que en posteriores sesiones celebradas por el Organismo, según consta en actas, se discutió ampliamente por las tres delegaciones los siguientes problemas: categorías, salarios y vigencia, llegándose a un entendimiento en cuanto a todos los asuntos considerados.

Resultando: Que en consecuencia los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, etc., quedan fijados por unanimidad de integrantes del Cuerpo en la forma que ilustra la parte dispositiva de este documento.

Considerando: Que se han cumplido las disposiciones establecidas por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943 y demás normas legales, este Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fijar las retribuciones mínimas, categorías y demás condiciones de labor, en la siguiente forma:

Cadete: Es el empleadoa de quince a dieciocho años de edad. Escalamiento por años de edad. Sueldo $ 360.00.

Aspirante a Auxiliar: Es el empleado|a de dieciocho a veintiún años de edad. Sueldo $ 500.00.

Auxiliar tercero: Es el empleado|a que realiza alguna o algunas de las siguientes tareas: copias a máquina; recepción, clasificación y|o archivo de boletas, facturas y otros documentos; escrituraciones del recibo y|o entrega de materiales, útiles y repuestos; compilación y planillado de tarjetas de tiempo en talleres o trabajos similares; y gestiones administrativas ante Organismos Públicos no comprendidos en la calificación de Auxiliar Primero y, en general, realiza tareas de preparación y colaboración con los auxiliares Primeros y Segundos. Sueldo: al ingreso $ 650.00; con más de dos años en el cargo pesos 700.00; con más de cinco años en el cargo $ 770.00.

Auxiliar Segundo: Es el empleado|a que realiza alguna o algunas de las siguientes tareas: opera máquinas de contabilidad, excepto equipos mecánicos IBM o BULL; lleva cuentas corrientes y|o libros auxiliares; controla entrada o salida de mercaderías en expedición; realiza eventualmente cobranzas; controla las existencias, valores y|o liquidaciones de Vendedores y otras tareas equivalentes de administración y contabilidad. Sueldos: al ingreso $ 810.00; con más de dos años en el cargo pesos 890.00; con más de cinco años en el cargo $ 970.00.

Auxiliar Primero: Es el empleado|a que realiza alguna o algunas de las siguientes tareas: verifica y|o continúa las tareas efectuadas por los auxiliares Segundos y Terceros; prepara estados de contabilidad; redacta asientos y lleva libros rubricados; tiene a su cargo, bajo su directa responsabilidad, lo concerniente a trámites y operaciones ante organismos públicos, en especial los relativos a Aduana, importación y exportación. Sustituye, eventualmente, al Jefe o Subjefe de la Sección a que pertenece: Sueldo $ 1.200.00.

Tenedor de Libros: Es el empleado|a idóneo, con conocimientos generales de teneduría de libros; secunda al Jefe o Subjefe de Contaduría y, eventualmente, puede remplazarlos; formula el balance general bajo dirección superior y tiene a su cargo el control y|o realización de los costos generales. Sueldo pesos 1.600.00.

Secretario de Gerencia: Es el empleado de confianza del Gerente; actúa como su colaborador inmediato y tiene a su cargo, bajo su directa responsabilidad la recepción, clasificación y contestación de la correspondencia de la empresa, con redacción propia; y supervisa las tareas de los auxiliares y demás personal de Secretaría. Sueldo $ 1.480.00

Cajero: Es el empleado que actúa como recibidor y pagador; prepara y liquida las operaciones de su Caja y es responsable ante su jefe de los fondos a su cargo. Quedan incluídos en esta categoría los Cajeros de cajas secundarias como ser los de fábricas o reparticiones separadas. Remplaza eventualmente, al Jefe de la Sección Caja. Sueldo pesos 1.200.00 mas una compensación de

$ 250.00 mensuales mientras realice dicha tarea.

Cajero Ayudante: Es el empleado|a que recibe y registra los importes provenientes de los vendedores, cobradores, etc. y|o realiza el pago de sueldos y salarios. Sustituye, eventualmente, al Cajero, siendo asimismo responsable ante el Jefe de Caja de los fondos a su cargo. Sueldos: al ingreso $ 810.00; con más de dos años en el cargo $ 890.00; con más de cinco años en el cargo pesos 970.00, más una compensación de pesos 100.00 mensuales mientras realice dicha tarea.

Auxiliar de Sucursal: Es el empleado que realiza, bajo la supervisión del Jefe de Sucursal, los trabajos generales de oficina. Sueldo: el que goza a la fecha de promulgación del presente laudo, más un veintitrés por ciento de aumento.

Telefonista: Es el empleado|a que atiende una central telefónica principal o derivada y|o registra los pedidos de los clientes. Sueldos: al ingreso $ 650.00; con más de dos años en el cargo $ 700.00; con más de cinco años en el cargo pesos 770.00.

Corredor: Es el empleado que, en un radio o zona determinada, controla el trabajo de los vendedores-repartidores y ayudantes de repartidores; informa sobre adjudicación y|o suspensión de créditos a clientes, realiza ventas y cobranzas a los mismos. Percibirán sueldo y comisión con un mínimo anual entre ambos rubros de $ 17.400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos m|n.). A efecto del cómputo mensual de ingresos se tomará una asignación básica de ochocientos pesos más un 0.60 o|o sobre las cobranzas de clientes a crédito y $ 0.50 o|o sobre las ventas al contado. Si los importes así devengados no alcanzaran a cubrir el importe asegurado de $ 17.400.00 anuales, será complementado al 30 de setiembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Cuando un funcionario desempeñe con carácter permanente varias funciones percibirá el salario de la categoría mejor remunerada. Considérase que una función es permanente cuando su ejecución es periódica y no accidental.

B) Las retribuciones fijadas en el presente laudo corresponden a jornadas de ocho horas diarias o 44 horas semanales de labor.

C) Las categorías, salarios y condiciones de labor fijadas en el presente laudo corresponden a personal masculino, pudiendo las Empresas que utilicen personal femenino deducir para el mismo hasta un 15 o|o en cada categoría.

D) Cada funcionario percibirá por concepto de compensación de retroactividad una suma igual a un tercio del sueldo ganado en el mes de setiembre de 1960.

E) Habiéndose aplicado en el presente laudo un aumento mínimo de 23 o|o; aquellos empleados no beneficiados en ese porcentaje, recibirán un aumento del 23 o|o sobre su remuneración percibida al 1.o de abril de 1960.

F) Los que se consideren lesionados en sus derechos, podrán recurrir a este Consejo por intermedio de su Secretaría.

G) La mera tarea de comparecencia y|o conducción o solicitud de documentos y|o datos ante Oficinas Públicas, no configura por el simple hecho de su realización aún cuando fuera continuada y permanente, la categoría de auxiliar primero.

Segundo. Los sueldos, salarios, categorías, disposiciones generales y demás condiciones de trabajo fijados en el presente laudo, regirán a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta.

Tercero Las partes profesionals declaran que es su voluntad, que los salarios fijados por el presente laudo sean regulados semestralmente de acuerdo a las variaciones que se registren en los índices del costo de la vida, para lo cual se tomará como base la estadística que las partes interesadas acuerden, pero en el entendido de que una misma estadística será tomada para dos ajustes semestrales por lo menos.

No obstante, si de acuerdo a los índices de la estadística aceptada en un momento por las partes, surgiera en un período de tres meses un aumento en el costo de la vida de un 15 o|o o más el reajuste se realizará en ese período. A los efectos de la aplicación de esta cláusula, se tomará como punto de partida el 1.o de octubre de 1960 y para el primer reajuste se seguirá la estadística confeccionada por el Ministerio de Hacienda. Las partes profecionales ratificarán por separado esta conformidad.

Cuarto Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la Ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Wáshington Reyes Abadie, Presidente. — Igor Pablo Bocchi. — José Ortíz Corrales, Delegados del Poder Ejecutivo — Dr. Pablo M. Pesce Barceló. — Raúl E. Laurenzo, Delegados Patronales — Enrique Yarzón. — Ruben Jorge Martínez, Delegados de los trabajadores. — Francisco Alvarez, Director (I) Carlos Rossello, Secretario. —

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, febrero 6 de 1961.

Esta comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

18

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Dirección de Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. y Cervecería y Maltería Paysandú S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. y Cervecería y Maltería Paysandú S. A., Grupo 9, por el que se fijan categorías, retribuciones mínimas y demás condiciones de labor para el Personal de Dirección.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA LAS FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S. A. Y CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S. A. (GRUPO NUEVE) PERSONAL DE DIRECCION.

Montevideo, 9 de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Visto: Para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de diciembre de 1959, para conocer y resolver en la fijación de salarios mínimos, categorías, condiciones de labor. etc., para todo el personal comprendido en la jurisdicción de este Organismo.

Resultando: Que con fecha 13 de mayo de 1960 se declaró legalmente instalado este Tribunal, en cuya oportunidad la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados hizo conocer a sus miembros las distintas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los Consejos de Salarios y. especialmente, el decreto de fecha 17 de mayo de 1960 que establece la obligación de definir claramente las categorías y tarifas mínimas.

Resultando: Que en posteriores sesiones celebradas por el Organismo, según consta en actas, se discutió ampliamente por las tres delegaciones la definición de categorías, tarifa de salarios y fecha de vigencia del laudo, llegándose a un entendimiento en todos los asuntos considerados.

Resultando: Que a los efectos de la apreciación del porcentaje de aumento a establecerse sobre los salarios vigentes en la Industria Cervecera, al 15 de octubre de 1959 y al 1.o de abril de 1960, según el caso, se tomarán en consideración como criterio orientador los Indices de Precios elaborados por la Asesoría Estadigráfica del Ministerio de Industrias y Trabajo y por la Dirección General de Estadística y Censo del Ministerio de Hacienda.

Resultando: Que las categorías, salarios mínimos, condiciones de labor y demás disposiciones de este laudo han sido resueltos por el voto unánime de integrantes del Cuerpo en la forma que ilustra la parte dispositiva de este documento.

Considerando: Que se han cumplido las disposiciones establecidas por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943 y disposiciones legales concordantes, este Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero: Fijar las categorías, retribuciones mínimas y demás condiciones de labor, en la siguiente forma:

Gerente General: Es la persona que tiene a su cargo la dirección y administración general de la empresa, con directa responsabilidad ante el directorio, de la organización y funcionamiento de la misma, sueldo mínimo: $ 4.000.00.

Gerente: Es la persona que, bajo directa dependencia del Gerente General y|o Directorio, tiene a su cargo la dirección y administración de un sector o sectores de la empresa, sueldo mínimo $ 3.500.00.

Sub-Gerente: Es la persona que, con facultades ejecutivas, coopera con el Gerente y Gerentes en sus funciones de dirección y administración y eventualmente les suple, sueldo mínimo $ 3.000.00.

Jefe de Contaduría: Es la persona que tiene a su cargo, bajo su directa responsabilidad, la contabilidad total de la empresa y ejerce la dirección administrativa de las diversas dependencias de Contaduría, sueldo mínimo $ 2.900.00.

Sub-Jefe de Contaduría: Es la persona que, bajo la directa dependencia del Jefe, colabora en forma principal en sus cometidos y|o tiene a su cargo parte o partes de la contabilidad general de la empresa y, eventualmente lo suple, sueldo mínimo $ 1.550.00.

Jefe del Departamento Laboral: Es la persona que bajo la directa dependencia de un gerente tiene a su cargo la responsabilidad del departamento, incluyendo las relaciones laborales de todo orden y de todos los establecimientos de la empresa, sueldo mínimo $ 2.500.00.

Jefes y|o Encargados: Son las personas que bajo la dependencia de Gerentes u otros Jefes tienen a su cargo y bajo su directa responsabilidad la dirección y supervisión de departamentos o secciones de la Empresa, sueldo mínimo: Desde $ 1.300.00 hasta $ 2.600.00.

Jefe y|o Encargado de Sucursal o Depósito del Interior: Es la persona que tiene a su cargo la dirección de una sucursal o depósito de la empresa, sueldo mínimo: El que goza a la fecha de promulgación de este laudo más un 23 o|o de aumento.

Director General de Elaboración: Es la persona que tiene a su cargo la dirección y control de la producción de la empresa (maltería y bebidas), sueldo mínimo $ 3.200.00.

Director Técnico de Planta: Es la persona que tiene a su cargo dirección y control de elaboración de los productos en una planta (maltería y bebidas), sueldo mínimo $ 3.000.00.

Subdirector Técnico de Planta: Es la persona que, bajo directa dependencia del Director respectivo, coopera en la atención de los trabajos de elaboración de una planta (malt. y bebidas) y, eventualmente lo suple. Sueldo mínimo, pesos 1.800.00.

Técnico Cervecero: Es la persona con diploma de Cervecero, expedido por autoridad competente, encargada del control y vigilancia de los procesos de la elaboración en las distintas secciones, bajo la supervisión del Director o Subdirector Técnico de Planta. Sueldo mínimo, $ 1.700.00.

Técnico Maltero: Es la persona con diploma de Maltero, expedido por autoridad competente, encargada del control y vigilancia de los procesos de elaboración en las distintas secciones, bajo supervisión del Director Técnico de Planta. Sueldo mínimo $ 1.700.00.

Jefe de Laboratorio: Es la persona que dirige y supervisa los trabajos de análisis y|o controles de productos y|o materiales que se utilizan en la Planta. Esta función puede estar a cargo directamente del Director o Subdirector Técnico de la Planta, si así mejor conviniere a la organización de la Empresa. Sueldo mínimo $ 1.600.00.

Químico: Es la persona que con título de Químico, expedido por la Facultad respectiva, realiza tareas de análisis y controles propios de laboratorio, bajo dirección superior. Sueldo mínimo pesos 1.500.00.

Ayudante Laboratorio: Es la persona, con idoneidad bastante, que realiza tareas de análisis y controles propios de Laboratorio, bajo dirección superior. Sueldo mínimo $ 1.000.00.

Director General de Ingeniería: Es la persona que dirige y controla los trabajos de ingeniería industrial en la Empresa y formula los planes técnicos y económicos de funcionamiento. Sueldo mínimo $ 3.900.00.

Director de Ingeniería: Es la persona que coopera bajo directa dependencia del Director General, en la atención de los trabajos de ingeniería industrial que se efectuan en la Empresa y, eventualmente lo suple. Sueldo mínimo $ 2.800.00.

Jefe de Mantenimiento: Es la persona que controla y dirige los servicios esenciales y la conservación y reparación de los equipos industriales de la Empresa. Sueldo mínimo $ 2.000.00.

Jefe de Máquinas: Es la persona que tiene a su cargo la dirección y control de los servicios esenciales (energía eléctrica; vapor; aire; agua; frío, etc.) y del Taller de reparaciones generales de la Planta. Sueldo mínimo $ 1.500.00.

Segundo Jefe de Máquinas: Es la persona que, bajo directa dependencia del Jefe de Máquinas, coopera con éste en la atención de los servicios esenciales y del Taller de reparaciones generales de la Planta, y eventualmente lo suple. Sueldo mínimo $ 1.400.00.

Inspector de Fábricas: Es la persona que supervisa las tareas materiales relativas a la preparación y embotellamiento de los productos y coordina las funciones de los capataces en establecimientos, plantas y|o depósitos. Sueldo mínimo $ 1.950.00.

Capataz General de Cuadrilla y|o Equipos: Es la persona que dirige y supervisa las tareas de capataces de cuadrillas y|o equipos. Sueldo mínimo pesos 1.200.00 mensual o $ 48.00 por día.

Capataz General de Mecánica: Es la persona que poseyendo el oficio, dirige y supervisa las tareas de los capataces mecánicos sean industriales o de automotores. Sueldo mínimo $ 1.500.00 mensual o $ 60.00 por día.

Capataz General de Carpintería: Es la persona que, poseyendo el oficio, dirige y supervisa las tareas de los capataces carpinteros. Sueldo mínimo $ 1.380.00 mensual o $ 55.00 por día.

Capataz General de Oficios Varios: Es la persona que poseyendo el oficio respectivo, dirige y supervisa a capataces de oficios no mencionados expresamente en este laudo. Sueldo mínimo $ 1.450.00 mensual o $ 58.00 por día.

Capataz de cuadrilla: Es la persona que dirige y supervisa las tareas de cuadrillas (grupos de operarios integrados por obreros comunes exclusivamente). Sueldo mínimo $ 975.00 mensual o pesos 39.00 por día.

Capataz de Equipo: Es la persona que dirige y supervisa las tareas de equipos (grupos de operarios integrados por obreros comunes y calificados). Sueldo mínimo $ 1.000.00 mensual o $ 40.00 por día.

Capataz de Industria: Es la persona que dirige y supervisa las tareas de operarios comunes y|o calificados en los trabajos propios de la industria cervecera. Sueldo mínimo $ 1.100.00 mensual o $ 44.00 por día.

Capataz de Industria con filtradores a su cargo: Es la persona que dirige las tareas de operarios comunes, calificados y filtradores en los trabajos de la industria cervecera, sueldo mínimo: pesos 1.170 mensual o $ 46.80 por día.

Capataz Filtrador: Es la persona que dirige las tareas de obreros comunes o calificados en trabajos propios de la industria cervecera y realiza personalmente las tareas de filtrador, sueldo mínimo: $ 1.100.00 mensual o $ 44.00 por día.

Capataz Cocinero o Tachero: Es la persona que dirige el trabajo de cocimiento realizando personalmente la labor de tachero o cocinero, sueldo mínimo: $ 1.140.00 mensual o $ 45.60 por día.

Capataz de Fabricación o Cocinero Instructor: Es la persona que dirige y supervisa el trabajo de los capataces cocineros o tacheros, sueldo mínimo: pesos 1.350.00 mensual o $ 54.00 por día.

Capataz o Idoneo Cervecero: Es la persona que poseyendo idoneidad bastante y bajo la dirección del Técnico Cervecero dirige y supervisa las tareas de fabricación, (incluyendo selección, control y molienda de Malt. cocimiento, molienda y secado de farello y enfriamiento de mosto) o las tareas en frío, (incluyendo, enfriamiento, fermentación, sala de levadura, estacionamiento, filtración y tareas conexas), sueldo mínimo: pesos 1.500.00 mensual o $ 60.00 por día.

Capataz o Idoneo Maltero: Es la persona que poseyendo idoneidad bastante y bajo la dirección del Técnico Maltero dirige y supervisa todas las tareas de Maltería y puede, eventualmente, suplirlo, sueldo mínimo: $ 1.500.00 mensual o $ 60.00 por día.

Capataz Mecánico sea industrial o de Automotores: Es la persona que poseyendo el oficio, dirige y supervisa las tareas del personal de taller mecánico sea industrial o de automotores, sueldo mínimo: $ 1.280.00 mensual o $ 51.20 mensual o $ 47.20 por día.

Capataz Carpintero: Es la persona que poseyendo el oficio dirige y supervisa las tareas del personal del taller de carpintería, sueldo mínimo: $ 1.180.00 mensuales o $ 47.20 por día.

Capataz Pintor de Obra: Es la persona que poseyendo el oficio dirige y supervisa el trabajo de los pintores de obra y sus ayudantes y|o peones, sueldo mínimo: $ 1.150 mensual o $ 46.00 por día.

Capataz Electricista: Es la persona que poseyendo el oficio, dirige y supervisa las tareas del personal electricista, sueldo mínimo: $ 1.250.00 mensual o $ 50.00 por día.

Capataz Hojalatero: Es la persona que

poseyendo el oficio dirige y supervisa las tareas del taller y servicios de hojalatería, sueldo mínimo: $ 1.180.00 mensual o $ 47.20 por día.

Capataz Herrero: Es la persona que poseyendo el oficio, dirige y supervisa las tareas del taller y personal de herrería, sueldo mínimo: $ 1.210.00 mensual o $ 48.40 por día.

Capataz de Sala de Máquinas: Es la persona que dirige y supervisa las tareas de los operarios de las usinas productoras de agua, energía eléctrica, frío y vapor, sueldo mínimo: $ 1.300.00 mensual o $ 52.00 por día.

Capataz de oficios varios: Es la persona que poseyendo el oficio respectivo, dirige y supervisa las tareas de oficios no mencionados expresamente en este laudo, sueldo mínimo: $ 1.150.00 mensual o $ 46.00 por día.

Jefe de ventas o Inspector General (Capital): Es la persona que bajo la directa dependencia de un Gerente, colabora con éste en la dirección y planificación de las ventas y tiene a su cargo la dirección efectiva del personal del departamento de ventas, sueldo mínimo: $ 1.865.00.

Jefe de Ventas Adjunto o Inspector (Capital): Es la persona que bajo la dirección del Jefe de Ventas o Inspector General, colabora con éste y eventualmente lo sustituye, sueldo mínimo pesos 1.800.00.

Supervisor Regional (Interior): Es la persona que tiene a su cargo la dirección y supervisión de varias sucursales y|o depósitos, realiza ventas, cobranzas, y demás funciones comerciales y|o administrativas y es responsable ante la dirección de la empresa de los resultados económicos del territorio a su cargo, sueldo mínimo: $ 17.400.00 al año (mínimo mensual entre sueldo y comisión $ 1.230.00).

DISPOSICIONES GENERALES

1) Cuando un funcionario desempeñe con carácter permanente varias funciones percibirá el salario de la categoría mejor remunerada. Considérase que una función es permanente cuando su ejecución es periódica y no accidental.

2) Las categorías, salarios y condiciones de labor fijadas en el presente laudo corresponden a personal masculino, pudiendo las empresas que utilicen personal femenino, deducir para el mismo hasta un 15 o|o en cada categoría.

3) Habiéndose aplicado en el presente laudo un aumento mínimo de 23 o|o, aquellos empleados no beneficiados en ese porcentaje, percibirán un aumento del 23 o|o sobre su remuneración percibida el 1.o de abril de 1960. Para los empleados que no hubieren percibido el aumento general de 16.60 o|o realizado con fecha 1.o de marzo de 1960, el porcentaje de aumento mínimo será de 43 o|o sobre sus salarios al 15 de octubre de 1959.

4) La cláusula anterior no regirá para los funcionarioes ingresados en la empresa con posterioridad al 15 de octubre de 1959, o los que a la fecha de la firma del presente laudo tengan contrato vigente con las empresas.

5) En los casos en que un fncionario ocupare vivienda de la empresa, ésta podrá deducir del sueldo fijado por el presente laudo un importe equivalente al alquiler de la misma.

6) En la fijación de los sueldos y jornales de los capataces que desarrollen tareas en frío o calor artifical, se ha tomado en consideración tales condiciones de trabajo por lo que no corresponderá el pago de compensación por dicho concepto.

7) Cada funcionario percibirá por concepto de compensación por retroactividad una suma igual a un tercio del sueldo efectivamente percibido en el mes de setiembre de 1960.

8) Los que se consideren lesionados en sus derechos podrán recurrir a este Consejo por intermedio de su Secretaría.

9) El presente cuerpo de disposiciones generales sustituye todas las contenidas en laudos o convenios anteriores.

Segundo: Los sueldos, salarios, categorías, disposiciones generales y demás condiciones de trabajo fijadas en el presente laudo, regirán a partir del 1.o de octubre de 1960.

Tercero: Las partes profesionales declaran que es su voluntad, que los salarios fijados por el presente laudo sean regulados semestralmente de acuerdo a las variaciones que se registren en los índices del costo de la vida, para lo cual se tomará como base la estadística que las partes acuerden, pero en el entendido de que una misma estadística será tomada por dos ajustes semestrales consecutivos, por lo menos. No obstante, si de acuerdo a los índices de la estadística aceptada en un momento por las partes, surgiera en un período de tres meses un aumento en el costo de la vida de 15 o|o o más, el reajuste se realizará en ese período. A los efectos de la aplicación de esta cláusula se tomará como punto de partida el 1.o de octubre de 1960 y para el primer reajuste se seguirá la estadística confeccionada por el Ministerio de Hacienda. Las partes ratificarán por separado esta conformidad.

Cuarto: Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Washington Reyes Abadie. — José Ortíz Corrales. — Igor Pablo Bocchi. — Pablo M. Pesce Barceló. — Raúl Laurenzo. — Oscar Pedemonte. — Juan José Giuria. — Francisco Alvarez, Director (I.). — Carlos Rosselló, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 6 de febrero de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

14

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Fábricas de Bebidas sin Alcohol, Tintorerías, Provisiones de Frutas, Verduras y Anexos; Sanatorios, Curtiembres, Pintores, Fábricas de Hielo, Lecherías, Fábricas de Pastas Frescas, Empresas de Transportes, Estudios de Abogados, Escribanos y Profesiones Liberales, del Departamento de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de febrero de 1961.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de Tacuarembó, por el que se fijan salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para las siguientes actividades: Fábricas de Bebidas sin Alcohol, Tintorerías, Provisiones de Frutas, Verduras y Anexos; Sanatorios, Curtiembres, Pintores, Fábricas de Hielo, Lecherías, Fábricas de Pastas Frescas, Empresas de Transportes, Estudios de Abogados, Escribanos y Profesiones Liberales.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia para su publicación al "Diario Oficial" de acuerdo con la Ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA

Concejo Departamental de Salarios de Tacuarembó

LAUDOS QUE COMPRENDEN A DIVERSAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DEPARTAMENTALES.

El Concejo Departamental de Salarios en uso de las facultades que le confiere la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

RESUELVE:

1.o) Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para las siguientes actividades de la Industria y el Comercio de Tacuarembó.

I

Fábricas de bebidas sin Alcohol.

Encargado Fabricante, por mes pesos 484.00.
Embotellador, por mes $ 374.00.
Embotellador, por día $ 15.40.
Peones, por mes $ 308.00.
Peones, por día $ 13.20.
Repartidor, por mes $ 308.00.
Repartidor, por día $ 13.20.
Ayudante Repartidor, (de acuerdo a lo que se establece para mandaderos o mensajeros en las disposiciones generales que se insertan al final).
Choffer, por mes $ 396.00.
Chofer, por día $ 17.60.

II

Tintorerías

Oficial Tintorero, (tiñe, lava, plancha, etc.) por mes $ 264.00.
Ayudante General, por mes $ 198.00.

III

Provisiones de Frutas, Verduras y Anexos

Vendedor en el Establecimiento, por mes $ 264.00.
Repartidor con vehículo de la casa, por mes $ 220.00.

IV

Sanatorios

Administrador, por mes $ 704.00.
Enfermero o Enfermera, por mes pesos 616.00.
Ayudante de Enfermera o Mucama, por mes $ 330.00.
Limpiadora, por mes $ 220.00.
Cocinera, por mes $ 242.00.
Sereno, por mes $ 330.00.

V

Curtiembres

Oficial, (son los obreros que sepan tintar, recortar y engraminar), por día $ 17.60.
Peón Ayudante, por día $ 13.30.
Peladores, (son los que desempeñan las tareas de quitar el pelo, la lana o la cerda del cuero),
Oficial, por día $ 16.50.
Medio Oficial, por día $ 13.20.
Aprendiz, por día $ 8.80.
(A los dos años el Aprendiz pasa a la categoría de Medio Oficial)
Peón General, por día $ 13.30.

VI

Pintores

Oficial Finalista, por día $ 20.90.
Medio Oficial, por día $ 16.50.
Peón General, por día $ 14.85.
Aprendiz, (menor de 18 años), por día $ 9.90.
Aprendiz Adelantado, por día $ 14.85.

VII

Fábricas de Hielo

Encargado Fabricante, por mes pesos 440.00.
Repartidores, el 35 o|o de comisiones s|sus ventas.
Encargado de la Máquina Fabricadora, por mes $ 550.00.
Encargado Fabricante y de la Máquina Fabricadora a la vez, por mes pesos 660.00.
Ayudante General, por mes $ 330.00.

VIII

Lecherías

Capataz, por mes $ 341.00.
Capataz, por día $ 13.20.
Repartidor, por mes $ 231.00.
Repartidor, por día $ 9.24.

IX

Fábricas de Pastas Frescas

Oficial Encargado, por mes $ 484.00.
Ayudante Oficial, por mes $ 396.00.

A) Empleado de mostrador (con más de tres años de antigüedad) por mes pesos 418.00.
B) (Con más de un año y hasta tres) por mes $ 264.00.
C) (Al ingresar y hasta un año) por mes $ 176.00.

X

Sastrerías

Cortador de Medida, por mes pesos 506.00.
Oficial de Taller o Pompier, por mes $ 440.00.
Medio Oficial de Taller, por mes pesos 330.00.

Disposiciones Generales particulares de estos Laudos:

1) Para todas las actividades enumeradas en estos laudos, a las que no se haya especificado los sueldos para Mandaderos o Mensajeros, regirán los siguientes: Mensajeros o Mandaderos (menores de 18 años) por mes $ 105.60.
Mensajeros o Mandaderos (mayor de 18 años) $ 145.00.

2) No se tomará en cuenta, sin distinción alguna, a los efectos de los sueldos y jornales fijados, los aguinaldos estímulos o habilitaciones.

3) Para la fijación de los sueldos o jornales, atendidos los años de servicio, se computa los ya prestados por el empleado u obrero al Establecimiento a que pertenece o en otros Establecimientos del mismo Gremio.

4) No se tomará en cuenta la vivienda como computable al sueldo, cuando la misma se encuentre dentro del establecimiento o dependencia de la Empresa.

5) Cuando el obrero o empleado realice más de una tarea, percibirá el sueldo o salario de la mejor remunerada, salvo el caso eminente especificado en el grupo a que pertenece.

6) Todas las horas extras que el obrero o empleado se vea obligado a realizar en beneficio de la empresa, en casos especiales; por la naturaleza de la actividad o por cualquier otra circunstancia, serán retribuídas por el doble de la suma fijada por el Laudo respectivo.

7) Los sueldos, salarios, categorías y condiciones de trabajo fijados por estos laudos, regirán para empleados de ambos sexos.

XI

Empresas de Coches de Alquiler

Choffer, por mes $ 383.30.
Choffer, por día $ 15.55.
Disposiciones Generales paricular de esta rama.

A) La hora extra se pagará doble, entendiéndose por extras las horas que sobrepasen a la jornada obrera legal de 48 horas semanales.

B) Cuando los obreros salgan de la localidad de su residencia, correrán por cuenta de las Empresas los gastos de viático (hospedaje y alimentación).

XII

Empresas de Transportes

Choferes de camiones departamentales sueldo inicial $ 375.00 con aumentos de $ 15.00 por año hasta llegar al sueldo de $ 450.00.

Conductores de Omnibus: sueldo inicial $ 375.00 con aumentos de $ 15.00 mensuales por año, hasta llegar al sueldo de $ 450.00.

Choferes de semi-remolques Tortón y Acoplados: sueldo inicial $ 480.00 con aumentos de $ 15.00 mensuales por año hasta llegar al sueldo de $ 555.00.

Ayudante de Choffer: sueldo inicial pesos 300.00 con aumentos de $ 15.00 mensuales por año, hasta llegar a pesos 375.00.
Guarda de Omnibus: sueldo inicial pesos 300.00 con aumentos de $ 15.00 mensuales por año, hasta llegar a pesos 375.00.
Peón: por mes $ 255.00, por día pesos 10.50.
Conductores de Autos: sueldo mensual $ 270.00 con aumentos de $ 15.00 mensuales por año, hasta llegar a $ 345.00.
Tenedor de Libros: sueldo mensual pesos 450.00 con aumentos de $ 30.00 mensuales por año, hasta llegar a pesos 600.00.
Auxiliar de Escritorio: $ 240.00 iniciales, con $ 30.00 mensuales por año, hasta llegar a $ 300.00.
Disposiciones Generales particulares de esta rama:

1) A los efectos de los aumentos establecidos por este laudo, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado por cada empleado u obrero hasta la fecha, y el sueldo que debe percibir será el resultante del inicial más los años de trabajo en la empresa con los aumentos respectivos.

2) La alimentación y alojamiento será por cuenta de la empresa.

XIII

Estudios de Abogados, Escribanos y Profesiones Liberales

Encargado de Protocolo: es el empleado que extiende las escrituras en su ma-

tos y contribuye a la redacción de las mismas, interviene en la aplicación del montepío, pone notas marginales, redacta redacciones quincenales y prepara índices: sueldo mensual $ 440.00 mensuales.

Auxiliar: Es el que atiende en general los asuntos internos del escritorio, incluso Juzgados y Oficinas Públicas y privadas, y realiza tareas informativas sueldo mensual $ 396.00.

Escribiente o Copista: Es el empleado que saca copia a mano o a máquina y escribe borradores al dictado sueldo mensual $ 275.00.

Trabajo a destajo: A) Cuando el protocolista redacta y extiende las escrituras, percibirá $ 17.60 por la escritura de cada foja de sellado. B) Cuando trabaja al dictado o borrador, percibirá pesos 11.00.

Disposiciones Generales comunes a todos los Laudos dictados en este fallo.

1) La hora extra se pagará doble.

2) El operario o empleado que desempeñe diversas funciones percibirá el sueldo o salario de la mejor remunerada.

3) Los porcentajes laudados se calcularán sobre los salarios mínimos del laudo anterior, pero los que perciban un salario o sueldo superior que figure en planilla, mantendrán esa diferencia después de aplicados dichos aumentos.

4) Los sueldos y jornales regirán para personas de ambos sexos.

5) Los sueldos y jornales de los laudos dictados en este fallo, rigen desde el 28 de abril de 1960.

Se deja constancia de que este fallo ha sido dictado por unanimidad.

Tacuarembó, 4 de enero de 1961.

Tomás S. Larrea, Presidente. — Abel Olivera, Delegados del Poder Ejecutivo. — Gregorio Correa, Delegado Patronal. — Justino Bulmini, Delegado Patronal. — Emilio Toribio. — José Amatto, Delegados Obreros. — José A. Basso, Inspector de Trabajo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, febrero 6 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1949 - 1959

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS										
	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959
Sucesiones y Testamentarias ...	5.234	5.301	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.340	7.071	7.421	7.2[illegible]
Ventas de Comercios	1.699	1.472	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486	1.539	1.643	1.8[illegible]
Quiebras y Concursos	44	70	33	60	70	42	33	26	18	39	[illegible]
Privilegios y Marcas	2.544	2.448	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070	2.264	2.012	2.2[illegible]
Estatutos	399	368	398	379	314	269	367	398	615	679	9[illegible]
Convocatorias Comerciales	2.152	2.227	2.478	2.401	2.421	2.386	2.052	1.972	2.298	2.355	2.5[illegible]
Edictos Matrimoniales	14.676	15.409	16.760	16.807	17.334	16.610	16.430	15.603	16.877	16.254	16.41[illegible]
Rectificación de Partidas	947	879	952	951	839	927	853	773	836	957	71[illegible]
Licitaciones Públicas	2.626	2.768	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981	3.446	3.255	3.19[illegible]
Balances Particulares	1.493	637	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.293	2.667	2.890	3.46[illegible]
Balances Reparticiones del Estado	58	71	45	34	55	44	55	43	62	60	3[illegible]
Juicios Ejecutivos	974	1.008	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118	2.159	2.243	1.96[illegible]
Licencias Bebidas Alcohólicas ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	108	132	218	190	144	151	123	110	150	167	9[illegible]
Edificación y Deslinde	5	61	48	11	9	64	46	138	11	54	—
Oficina Jurídica Municipal	76	171	60	43	48	46	17	—	—	—	—
Infracciones Aduaneras	—	14	13	2	—	—	—	—	—	—	—
Divorcios	156	263	191	103	88	37	40	48	64	136	160
Propiedad Literaria	147	113	106	140	161	143	186	139	—	233	266
Gratis y Anulados	14	2	13	7	1	18	1	1	198	—	—
Varios Particulares	563	545	469	558	637	620	1.318	1.122	1.103	966	1.14[illegible]
Varias Reparticiones del Estado.	146	134	207	124	159	342	381	535	494	354	74[illegible]
Totales	34.060	34.093	39.554	40.475	38.943	37.900	39.545	38.196	41.872	41.718	42.97[illegible]

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

57.a SESION ORDINARIA

Diciembre 14 de 1960

PRESIDEN: LOS SEÑORES SENADORES DON JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)
DOCTOR EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)
Y DOCTOR CARLOS MARIA PENADES
(PRESIDENTE AD-HOC)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor senador Varela por el que se establece el seguro de vida y de trabajo para todos los funcionarios de la Prefectura de Policía y del Cuerpo de Bomberos de todos los Departamentos. (Carp. 1201).
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con dos miembros de la de Hacienda.

4—Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por e señor senador Varela por el que se deroga el Decreto Ley de 22 de diciembre de 1935, modificado por el Decreto Ley de 22 de diciembre de 1939, y la Ley No. 12.183, que estableciera el régimen de excepción para la importación de automóviles. (Carp. 1203).
—A la Comisión de Hacienda.

5—Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor senador Antúnez Giménez por el que se establece que los afiliados activos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio que tengan 55 años de edad y 30 de servicios, en caso de que difieran la efectividad de su derecho a jubilarse, gozarán del aumento automático en las pasividades que les correspondan. (Carp. 1202).
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

6—Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor senador Varela por el que se establece que los servicios prestados por los Defensores de Oficio en los departamentos del litoral e interior, generan derechos jubilatorios. (Carp. 1205).
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

7—Proyecto de ley por el que se establece la asistencia médica y subsidio por enfermedad para los obreros y empleados de la industria de la construcción. (Carp. 1294).
—El señor senador Silva solicita se resuelva pasar a cuarto intermedio una vez terminada esta sesión hasta el día de mañana, colocándolo en primer término de la orden del día.
—Se vota afirmativamente.

8—Carta de Intenciones dirigida por el Ministro de Hacienda al Fondo Monetario Internacional.
—Continúa su consideración.
—Exposición del señor senador Acquistapace.
(10), (12), (14), (16), (18), (20), (22), (24) y (26). Continúa su exposición el señor senador.
(29) y (32). Continúa el debate.
(35) Exposición del señor senador Rodríguez Larreta.

9—Pensiones graciables.
—Se resuelve considerarlas simultáneamente con los temas del debate.
Pensión para la señora Juana Fernández de Ibarbourou.
—En discusión.
(11) Sanción. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1167. Rep. 551).
—Pensión para la señora Ilda Iraola de Reyes Lerena.
—En discusión.
(13) Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 925. Rep. 462).
—Pensión para la señora María Soledad Laborde.
—En discusión. — (Carp. 928. Rep. 463).
(15) Aprobado. — Se comunicará a la Cámara de Representantes
—Pensión para la señora María Mercedes Sánchez de Elías.
—En discusión.
(17) Aprobado. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 899. Rep. 459).
—Pensión para la señora María E. Crosa de Roxlo.
—En discusión.
(19) Aprobado. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1035. Rep. 466).
—Pensión para las señoritas María Amelia y Ilena D'Hallewyn.
—En discusión.
(21) Aprobado. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1133. Rep. 464).
—Pensión para la señora Florencia María Josefina García de Demaría.
—En discusión.
(23) Aprobado. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1134. Rep. 465).
Pensión para el señor Cyro Scosería.
—En discusión.
(25) Aprobado. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1193. Rep. 553).
—Pensión para la señora Encarnación B. de Piriz Cohelo.
—En discusión.
(27) Aprobado. — Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 1184. Rep. 552).

28—Asuntos entrados.

30—Proyecto de ley por el que se sustituye la sal común por la yodada en ciertas zonas del país.
—El señor senador Chelle solicita que se declare grave y urgente y se considere de inmediato.

(33) Manifestaciones del señor senador Chelle.
(39) En discusión.
—Aprobado. — Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 1080. Rep. 550).

34—Jubilaciones Bancarias — La señora senador Roballo solicita preferencia.
(53) El señor senador Silva formula moción para que se considere sobre tablas.
(54) Se vota afirmativamente.
(58) En discusión.
Sanción. — Se comunica al Poder Ejecutivo. (Carpeta 1195).

34—Contador Agustín Laxalde. Su fallecimiento.
—Manifestaciones del señor senador Brena. Solicita que el Senado se ponga de pie en su homenaje.
—Se vota afirmativamente.

36—Alteración de la orden del día.
—El señor senador Cardoso solicita que se considere de inmediato el punto 7 y desde el No. 10 en adelante.
—Se vota afirmativamente.

37—Proyecto de ley por el que se incluye en el beneficio de la Ley N.o 12.133 a determinados funcionarios de A.F.E.
—En discusión.
—Aprobado. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1136. Rep. 487).

38—Combatientes civiles de 1897 y 1904 — Pasividades.
—En discusión.
—Aprobado. — Pasa a Cámara de Representantes. (Carp. 1787|957. Rep. 549|960).

40—Proyecto de ley por el que se exceptúa de gravamen a los préstamos hipotecarios para viviendas de los funcionarios de las instituciones bancarias.
—En discusión.
—Aprobado. — Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 1142. — Rep. 544).

41—Proyecto de Ley por el que se modifica la ley que creó un subsidio de paro para el personal de "Molinos San José Sociedad Anónima."
—En discusión.
Sanción. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1173. Rep. 545).

42—Proyecto de ley por el que se modifica la ley que creó un subsidio de paro para el personal de "Molinos Caorsi Sociedad Anónima."
—En discusión.
—Sanción. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1175. Rep. 546).

43—Proyecto de ley por el que se dispone que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos continuará sirviendo provisoriamente los pagos que tiene asignados la Caja de Pensiones Militares. (Carp. 1169. Rep. 547).
—En discusión.
—Se resuelve aplazar su consideración hasta el día de mañana.

44—Proyecto de ley por el que se fija para los músicos profesionales una asignación ficta a los efectos jubilatorios.
—En discusión.
—Sanción. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 2313|958. Rep. 548.)

45—Predio de deportes para el Club Welcome y proyecto de ley por el que se suspenden los procedimientos de desalojos pendientes de ejecución.
—Se resuelve considerar el proyecto del Club Welcome.
—En discusión.
—Sanción — Pasa al Poder Ejecutivo. (Carp 1207).

46—Proyecto de ley por el que se declara salida del dominio Fiscal la zona suburbana de "Ituzaingó" segunda sección judicial de San José.
—En discusión.
Sanción. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carpeta 630|959. Rep. 541).

47—Proyecto de ley por el que se designa "Profesor Dr. Elio García Austt" la sala No. 5 del Hospital Vilardebó.
—En discusión.
—Aprobado. — Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 548|959. Rep. 542).

48—Proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal a donar una fracción de terreno al Concejo Departamento de Colonia.
—En discusión.
—Aprobado. — Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 595|959. Rep. 540).

49—Proyecto de resolución presentado por los señores senadores Guadalupe, Bruno, Antúnez Giménez, Fusco, Acquistapace, Chelle y Fischer por el que se refuerzan los gastos de Secretaría y Sala y "extraordinarios y eventuales" en la cantidad necesaria para conceder a los funcionarios una retribución de un mes de sueldo. Una retribución especial a aquellos que intervinieron en la estructuración del Presupuesto Nacional de Gastos y Recursos, a los periodistas de la prensa oral y escrita. (Carps. 1210, 1209 y 1211.
—Aprobado. — Se comunicará al Poder Ejecutivo.

50—Proyecto de resolución por el que se refuerza los gastos de Secretaría y Sala del Senado.
—En discusión.
—Aprobado. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1189. Rep. 491).

51—Proyecto de ley por el que se destinan recursos para la construcción del estadio de la Ciudad de Treinta y Tres.
—En discusión.
—Sanción. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1188).

53—Proyecto de ley por el que se declara la "abolición del trabajo forzoso".
—En discusión.
—Aprobado. — Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 2169|958. Rep. 482).

55—Proyecto de ley por el que se exceptúa del régimen de licitación obras de pequeño monto y ampliación de las obras de la Facultad de Ingeniería y Museo de Bellas Artes.
—Se resuelve declararlo grave y urgente y considerarlo de inmediato.
(57) En discusión.
—Sanción. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 932. Rep. 270).

56—Chamsec
—Se resuelve considerar inmediatamente después de la preferencia votada el proyecto respectivo.
(62) En discusión.
—Sanción. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1204).

59—El señor Presidente solicita se designe un Presidente ad-hoc.
—Resulta electo el señor senador Penadés.

60—Proyecto de ley por el que se fija el derecho del gobierno departamental a percibir el total de los beneficios de la explotación de los juegos de azar.
—El señor senador Fraga solicita que se declare grave y urgente y se considere de inmediato.
—Se vota negativamente.

61—Proyecto de ley por el que se autoriza a los exfuncionarios del Poder Legislativo a reformar su cédula jubilatoria.
—El señor senador Antúnez Giménez solicita se considere inmediatamente después de la preferencia votada (Chamsec).
—Así se resuelve.
(64) En discusión.
—Sanción. — Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1208).

63—Proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley de Excedentes agrícolas que autorizan al Gobierno a concertar préstamos con los Estados Unidos de América.
—El señor senador Bruno solicita que se declare grave y urgente y se considere de inmediato.
—Así se resuelve.
(65) En discusión.
Se continuará con su consideración en la sesión del del día de mañana.

66—Proyecto de resolución por el que se modifica el presupuesto de sueldos de la Cámara de Senadores. (Carp. 1130).
—En la parte relacionada con el escalafón para el personal del Palacio.
La señora senador Roballo solicita que se considere de inmediato.
—Se resuelve colocarlo en primer término de la próxima sesión.

67—Se declara terminado el acto por falta de quórum a la hora 22 y 39 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION)

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

La Cámara de Senadores se reunirá, mañana, miércoles 14, —cuarto intermedio— a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º — Continúa el debate originado por la exposición del señor senador Cardoso acerca del alcance y repercusión de las medidas de orden económico-financiero, contenidas en la carta de intenciones dirigida por el señor Ministro de Hacienda, al Fondo Monetario Internacional. — Carpeta 1964. — Repartido 362.

2º — Primera discusión general y particular del proyecto de Resolución que modifica el presupuesto de sueldos de la Cámara de Senadores. — Carp. 1130.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º — Se da la norma para la reválida de las inscripciones electorales. — Carpeta 270|959. — Rep. 320.

4º — Se crea la Dirección General del Trabajo. — Carpeta 2212 958 — Repartido 181|959.

5º — Se designa "República de la India" la Escuela N.o 85 de 2.o Grado de Montevideo. — Carpeta 1069. — Repartido 448.

6º — Se dispone como percibirán sus pasividades los asilados del Asilo Luis Piñeyro del Campo. — Carpeta 1067. — Repartido 449.

7º — Se incluyen en los beneficios de la Ley N.o 12.134, a determinados funcionarios de AFE. — Carpeta 1136. — Repartido 487.

8º — Se aprueba el Convenio "relativo a la abolición del trabajo forzoso". — Carpeta 2169|958. — Repartido 482.

9º — Discusión de los proyectos de ley que acuerdan las pensiones siguientes:

a) Juana Fernández de Ibarbourou. — Carpeta 1167. — Repartido 551.
b) Ilda Iraola de Reyes Lerena. — Carpeta 946. — Repartido 462.
c) María Soledad Laborde. — Carp. 928. — Repartido 463.
ch) María Mercedes Sánchez de Elías — Carpeta 899. — Repartido 459.
d) María E. Crosa de Roxlo. — Carpeta 1096. — Repartido 466.
e) María Amelia y Hena D'Hallewyn. — Carpeta 1133. — Repartido 464.
f) Florencia María Josefina García de Demaría. — Carpeta 1134. — Repartido 465.
g) Ciro Scosería. — Carp. 1193. — Rep. 553.
h) Encarnación B. de Piriz Coelho. — Carpeta 1184. — Repartido 552.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

10. — Se establecen beneficios pensionarios para los que intervinieron en las contiendas civiles de 1897 y 1904. — Carpeta 1787|957. — Repartido 549.

11. — Se sustituye la sal común por la sal yodada en ciertas zonas del país. — Carp. 1080 956. — Repartido 550.

12. — Se exceptúa de un gravamen a los préstamos hipotecarios para vivienda de los funcionarios de instituciones bancarias. — Carp. 1132. — Rep. 544.

13. — Se modifica la ley que creó un subsidio de paro para el personal de "Molinos San José S. A." — Carpeta 1173. — Repartido 545.

14. — Se modifica la ley que creó un subsidio de paro, para el personal de "Molinos Caorsi S. A.". — Carpeta 1175. — Repartido 546.

15. — Se dispone que la Caja N. de Ahorros y Descuentos continuará sirviendo provisoriamente los pagos que tiene asignados la Caja de Pensiones Militares. — Carpeta 1169. — Repartido 547.

16. — Se fija para los músicos profesionales, una asignación ficta a los efectos jubilatorios. — Carp. 2813|958. — Rep. 548.

17. — Se suspenden los procedimientos de desalojos pendientes de ejecución. — Carp. 1145. — Rep. 543.

18. — Se declara salida del dominio fiscal la zona suburbana de "Itusaingó" 2da. Sección Judicial, Departamento San José. — Carp. 630|959. — Rep. 541.

19. — Se designa "Profesor Dr. Elio García Austt", la Sala N.o 5 del Hospital Vilardebó. Carp. 548|959. — Rep. 542.

20. — Se autoriza al Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal, donar una fracción de terreno, al Concejo Departamental de Colonia. — Carp. 595|959. — Rep. 540.

21. — Se refuerza el presupuesto de gastos del Senado. — Carp. 1189. — Rep. 491.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decretos:

22. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:

a) Valijero de la Agencia de Correos del Balneario Atlántida. (El plazo constitucional vence el 22 de diciembre de 1960). — Carp. 1078. Rep. 451.
b) Auxiliar 3ro. de la Inspección General de Marina. (El plazo constitucional vence el 25 de diciembre de 1960). — Carp. 1075. — Rep. 438.
c) Ayudante de 3ra. de la Dirección de Ganadería. (El plazo constitucional vence el 25 de diciembre de 1960). — Carp. 1076. — Rep. 439.
ch) Jefe de Despacho de Diario Oficial (El plazo constitucional vence el 27 de diciembre de 1960). — Carp. 740. — Rep. 467.
d) Auxiliar 2da del Asilo Luis Piñeyro del Campo. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1961). — Carp. 1089. — Rep. 480.
e) Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1961). — Carp. 1090. — Rep. 481.
f) Portero del Hospital Maciel. (El plazo constitucional vence el 5 de enero de 1961). — Carp. 1093. — Rep. 490.
g) Funcionario de la Dirección de Ganadería. (El plazo constitucional vence el 12 de enero de 1961). — Carp. 1099. — Rep. 499.
h) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 15 de enero de 1961). — Carp. 1106. — Rep. 505.
i) Oficial 4to del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 15 de enero de 1961). — Carp. 1107. — Rep. 506.
j) Enfermera 1ra del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 15 de enero de 1961). — Carp. 1108. — Rep. 507.
k) Cocinera 2da. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yí. (El plazo constitucional vence el 16 de enero de 1961). — Carp. 1110. — Rep. 508.
l) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 18 de enero de 1961). — Carp. 1113. — Rep. 509.
ll) Marinero de la Dirección de Hidrografía. (El plazo constitucional vence el 18 de enero de 1961). — Carp. 1114. — Rep. 510.
m) Peón de Servicio de Material y Armamento. (El plazo constitucional vence el 19 de enero de 1961). — Carp. 1117. — Rep. 511.
n) Partera del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas. (El plazo constitucional vence el 19 de enero de 1961). — Carp. 1118. — Rep. 512.
ñ) Oficial 1ro. Colchonero de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois. (El plazo constitución vence el 19 de enero de 1961). — Carp. 1119. — Rep. 513.
o) Funcionario del Servicio Oficial de Difusión Radio-Eléctrica. (El plazo constitucional vence el 26 de enero de 1961). — Carp. 1123. — Rep. 514.
p) Auxiliar 5to. de la Inspección General de Marina. — (El plazo constitucional vence el 26 de enero de 1961). — Carpeta 1124. — Repartido 515.

s) Auxiliar 5to. de la Inspección General de Marina. — (El plazo constitucional vence el 26 de enero de 1961). — Carpeta 1125. — Repartido 516.

s) Funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. — (El plazo constitucional vence el 26 de enero de 1961). — Carpeta 1126. — Repartido 517.

s) Correísta de la Administración Nacional de Correos de Cerro Largo. — (El plazo constitucional vence el 5 de febrero de 1961). — Carpeta 522|959. — Repartido 518.

t) Funcionario de la Contaduría General de la Nación. — (El plazo constitucional vence el 6 de febrero de 1961). — Carpeta 1138. — Repartido 519.

u) Valijero Auxiliar de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 8 de febrero de 1961). — Carpeta 755. — Repartido 521.

v) Peón del Instituto Nacional de Alimentación. — (El plazo constitucional vence el 12 de febrero de 1961). — Carpeta 1149. — Repartido 522.

x) Quintero-Jardinero del Centro Auxiliar de Salud Pública de Aiguá. — (El plazo constitucional vence el 15 de febrero de 1961). — Carpeta 1153. — Repartido 523.

y) Auxiliar de Servicio de la Casa Maternal. — (El plazo constitucional vence el 15 de febrero de 1961). — Carpeta 1154. — Repartido 524.

z) Jefe de 3ra. del Servicio de Iluminación y Balizamiento. — (El plazo constitucional vence el 19 de febrero de 1961). — Carpeta 1155. — Repartido 525.

z1) Cartero de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 20 de febrero de 1961). — Carpeta 1158. — Repartido 526.

z2) Funcionario de la Dirección de Hidrografía. — (El plazo constitucional vence el 20 de febrero de 1961). — Carpeta 1129. — Repartido 527.

z3) Funcionario del Consejo del Niño. — (El plazo constitucional vence el 22 de febrero de 1961). — Carpeta 1166. — Repartido 528.

z4) Ingeniero de la Dirección de Hidrografía. — (El plazo constitucional vence el 26 de febrero de 1961). — Carpeta 1171. — Repartido 529.

z5) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. — (El plazo constitucional vence el 26 de febrero de 1961). — Carpeta 1172. — Repartido 530.

z6) Enfermera 2da. del Hospital Maciel. — (El plazo constitucional vence el 26 de febrero de 1961). — Carpeta 879. — Repartido 531.

z7) Enfermero 1ro. del Hospital Maciel. — (El plazo constitucional vence el 1.o de marzo de 1961). — Carpeta 1182. — Repartido 533.

z8) Auxiliar de Obstetricia del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 6 de marzo de 1961). — Carpeta 1187. — Repartido 534

z9) Peón de la Dirección de Hidrografía. — (El plazo constitucional vence el 12 de marzo de 1961). — Carpeta. 1197. — Repartido 537.

z10) Maquinista 2do. de la Dirección de Hidrografía. — (El plazo constitucional vence el 12 de marzo de 1961). — Carpeta 1198. — Repartido 538.

z11) Marinero de la Dirección de Hidrografía. — (El plazo constitucional vence el 12 de marzo de 1961). — Carpeta 1199. — Repartido 539.

z12) Lavandero Planchador del Hospital Vilardebó. — (El plazo constitucional vence el 1 2de marzo de 1961. — Carpeta 751. — Repartido 536.

Los Secretarios.

1

A la hora 17 y 38 minutos entran a Sala los señores senadores Acquistapace, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brena, Bruno, Cardoso, Del Campo, Fraga, Guadalupe, Lacas Gaffree, Saravia, Silva Trías Du Pré y Varela.

Fuera de hora, los señores senadores Abdala, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Bianchi Altuna, Brause, Chelle, Fischer, Fusco, Roballo, Santoro y Sorhueta.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores Lepro, Piffaretti y Stewart Vargas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número continúa la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes):

La Cámara de Representantes remite con sanción, un proyecto de ley, sobre asistencia médica y subsidio por enfermedad para los obreros y empleados de la industria de la construcción. — Carpeta 1204.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por los señores senadores Bove Arteaga y Brause, solicitando se otorguen facilidades de pago a los deudores de la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales, por concepto de aportes no satisfechos. — Carpeta 438.

—A disposición de los señores senadores Bove Arteaga y Brause.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley, por la que se autoriza, en los casos de instituciones bancarias en situación de moratoria, la prórroga por treinta días del plazo legal establecido en el Código de Comercio. — Carpeta 1191.

—Archívese.

3

El señor senador doctor José Antonio Varela presenta un proyecto de ley con exposición de motivos, por el que se establece un seguro de vida y de trabajo para todos los funcionarios de las Jefaturas de Policía y del Cuerpo de Bomberos de todos los departamentos de la República. — Carpeta 1201.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con dos miembros de la de Hacienda.

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar permanentemente con el Banco de Seguros del Estado, el seguro de vida y de trabajo respecto a todos los funcionarios, empleados, eventuales, obreros y demás personas que integran o forman parte del personal en actividad, dependiente, sea cual fuere su grado, categoría, misión o tarea, de las Jefaturas de Policías y del Cuerpo de Bomberos de todos los departamentos de la República. Los Jefes y Sub-Jefes quedan igualmente incluídos en los beneficios de esta ley.

Art. 2o. El importe de las correspondientes pólizas y sus renovaciones serán de cuenta exclusiva del Estado. El referido importe se atenderá de Rentas Generales hasta que se cree una planilla o rubro presupuestal determinado.

Art. 3o. En caso de muerte, los beneficiarios del seguro de vida serán los llamados por la ley civil a heredar al difunto. La administración del importe del seguro de vida, en caso de muerte, se hará de acuerdo a las prescripciones del Código Civil y del Código del niño.

Art. 4o. Queda exonerado de todo impuesto, tasa, tributos, etc., el cumplimiento y aplicación de la presente ley y las gestiones judiciales y administrativas a que diere lugar, en las que siempre se actuará en papel simple.

Art. 5o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

José Antonio Varela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda que tuvo a su cargo la consideración del actual Presupuesto General, propuse lo mismo que informa el presente proyecto de ley, el Señor Ministro acogió

con simpatía nuestra sugerencia. Dada la conformidad general que en la respectiva sesión hubo al respecto, creí como sigo creyendo que el asunto era o configuraba un acto administrativo de aquéllos que se realizan por el Poder Ejecutivo y de cuya ejecución o cumplimiento sólo se debe dar cuenta al Poder Legislativo. Es decir que para realizarlos no es preciso una ley que los autorice.

Se me informa ahora que es necesario o conveniente el texto legal expreso.

En asuntos de esta índole no me parece prudente la discusión sobre la procedencia o no del requisito que se reclama. Lo discreto es satisfacer todas las exigencias a fin de facilitar la satisfacción inmediata de la justicia que se propugna por esta ley.

Sería ocioso fundamentar el presente proyecto de ley, desde que con él se trata de allegar un poco de justicia social en beneficio de aquellas personas afectadas familiarmente por la pérdida o incapacidad sufrida por acto de servicio de la persona que realizaba una función altamente social como es el policía y el bombero. Son magros los sueldos de estos servidores de la Sociedad, como ilimitadas y trascendentes sus tareas y su responsabilidad. Constituyen el medio adecuado para la tranquilidad, el sosiego y la seguridad del pueblo. A su respecto, pudiera decirse que para el policía y el bombero, el reloj sólo señala la hora del riesgo y del sacrificio. Y sin extender la merecida consideración para con los mencionados funcionarios, cabe señalar que en la muerte y en la jubilación, el Estado se muestra en cierto modo injusto con los mismos funcionarios, desde que para atender las necesidades familiares, es preciso mover a través de meses el pesado mecanismo de una gracia especial de los Poderes Públicos o el sublevante cuando no trágico expediente jubilatorio, el que por su naturaleza burocrática no atiende a la necesidad que debiera servir y satisfacer de inmediato. Es un mal del procedimiento burocrático que para otorgarse una jubilación o pensión se requiera pasar por el calvario de varios años de anaqueles e integrar como un escarnio del derecho propio, la caravana de los suplicantes sin eco de la piedad. Ante la muerte o incapacidad de un trabajador, sea cual fuere su tarea, el Estado debe acudir de inmediato a satisfacer adecuadamente en la familia así mutilada, la necesidad económica que dejó sin tutela aquel accidente que no por natural deja de ser el más doloroso de la vida. Al dolor moral es injusto agregar la angustia de la penuria económica y la espera atormentada del inacabable peregrinaje jubilatorio. Y cuando llega la mesada, ésta no conjura las amarguras, protestas y desesperanzas padecidas.

El seguro de vida adecuado tonificará aún más, si cabe, la conciencia del deber en el funcionario, pues le brindará la no tenida actualmente tranquilidad respecto a la familia, que el propio seguro importa.

Abrigo por lo demás la esperanza de que el seguro de vida sea obligatorio para toda relación funcional o laboral, tanto en la vida pública como en la actividad privada.

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

José Antonio Varela.

4

El señor Senador José Antonio Varela presenta un proyecto de ley con exposición de motivos, por el que se deroga el Decreto-Ley de 25 de setiembre de 1935, modificado por el Decreto-Ley de 22 de diciembre de 1939, y la Ley No. 12.183, que establecieron un régimen de excepción para la importación de automóviles. (Carpeta 1203).

—A la Comisión de Hacienda.

(Texto del Proyecto presentado y exposición de motivos).

Artículo 1o. Derógase el decreto-ley de 25 de setiembre de 1935; el decreto-ley de 22 de diciembre de 1939; la ley 12.183, de 11 de enero de 1955, y todas las demás disposiciones legales y administrativas que directa o indirectamente se relacionen con aquellas principales.

Art. 2o. Las gestiones en trámite para la importación de automóviles y/o camionetas o vehículos automotores de parecida naturaleza, por personas favorecidas por aquellas disposiciones legales o administrativas, quedarán sin efecto y de haber llegado a la Aduana esos vehículos, el Poder Ejecutivo queda facultado para disponer su reembolso o permitir su importación pagando todos los impuestos, tasas, tributos, recargos, etc.

Art. 3o. Esta ley empezará a regir en el día de hoy: 13 de diciembre de 1960.

Art. 4o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

José Antonio Varela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema que informa el presente proyecto de ley, surge prácticamente desde el mismo momento en que se empieza a importar o introducir en el país: automóviles, camionetas, etc. No obstante la importancia de dicha importación, se la ha venido tratando empíricamente, en base a decretos, a leyes parciales, que ciertamente han agravado el problema, en vez de resolverlo.

Debo señalar como cuestión previa, que mi posición ante el problema es en cierto modo de libertad, pues en la propaganda política realizada en ocasión de las últimas elecciones, no hice caudal particular de las disposiciones legales y administrativas de la referencia, por más que de resultar electo, no me iba a acoger a sus beneficios.

El tema ha sido ampliamente estudiado y discutido, no siempre con la seriedad el decoro, y el respeto que la significación del asunto merece. A esta altura o amplitud de los conocimientos y de los acontecimientos, correspondería tal vez, remitirse a lo vertido en las opiniones autorizadas que consideraron el asunto y decidirse para concretar en el voto, el pronunciamiento último de la voluntad. Me atrevo, sin embargo, desafiar a esa determinación, para precisar algunos conceptos, en razón de afirmaciones y de negociaciones que privada y públicamente siguen manifestándose.

Las disposiciones legales que se desea derogar no son deshonestas ni inmorales. Permitir, tolerar que eso que con displicente o airado desenfado se dice de que dichas disposiciones legales son deshonestas o inmorales, quede sin rápida y tajante respuesta, sería admitir lo tremendo o sea: lo real, posible o supuesta deshonestidad o inmoralidad de las leyes; la negación del propio Parlamento, desde que habría que suponer igualmente, forzosamente, que el legislador pudiera estar animado en su alto ministerio, por propósitos y sentimientos deshonestos o inmorales. Y con ello, se llegaría hasta la trágica afectación a la esencia y grandeza de nuestro régimen republicano democrático, el que debemos cuidar y vigilar con patriótico celo.

La aplicación de la ley, tanto de éstas que se quieren derogar, como de cualquiera otra de similar o parecido privilegio, puede ser abusiva; hasta puede facilitar el abuso. Y eso sí, dar lugar a reacciones que a veces suelen exceder los límites de lo justo. Sin duda alguna, esas reacciones son en ocasiones varias, tanto más intensas y graves cuanto menos gravita la ley en las finanzas del Estado; o porque se tiene inmediatamente presente a quienes son los que realizan esos abusos o las funciones de los que sin suprimirlos, dan lugar a esos desvíos de la propia buena intención que inspiró a la ley. Cuando una ley produce así un efecto sicológico en las gentes, el legislador debe atender el requerimiento de la opinión pública; y derogar la ley, sí es que ésta se relaciona con el interés económico del propio legislador, máxime cuando esa opinión pública fue informada y hasta creada y mantenida por legisladores, su prensa oral y escrita, y resoluciones de los órganos políticos de la organización ciudadana. A este respecto, es preciso manifestar, que con mucha anterioridad al último acto electoral, se desató una persistente campaña de propaganda en contra de estas leyes de privilegios; para la cual se utilizó: las tribunas políticas de los Partidos políticos y sus tendencias; la prensa, la radio, y se la trajo al Parlamento donde no prosperó ni tuvieron éxito las gestiones referentes a las modificaciones de las mismas disposiciones legales que siguen mereciendo la atención de la opinión pública. A esa campaña no se le contrarrestó debidamente, no se levantó en ninguno de esos atrios populares, la voz para defender la ley, ni los candidatos partidarios de la referida ley, dijeron al pueblo su voluntad de mantener la ley ni pregonaron que de resultar electos, se acogerían a sus beneficios. Ese silencio, esa pasividad, esa aparente prescindencia o displicencia en la lucha que los contrarios al privilegio tenían establecido y entablado y en la que muchos ardorosamente persistían, contribuyó

también a generalizar, a canalizar a su vez, en vastos sectores populares, no sólo lo inconveniente de la ley sino también la creencia u opinión de que se derogaría la ley referente a los legisladores, juntamente con las otras similares y relacionadas como las referentes a diplomáticos, militares, lisiados, etc., con lo cual se eliminaría la masa de maniobras y desvíos que concretamente se denunciaba sin la contrapartida del desmentido terminante y absoluto. Y no era de poca importancia el asunto. En efecto: dejo de lado, circunstancialmente, las injusticias y abusos notorios a que daban lugar las disposiciones referentes a los lisiados, ya que sin discriminación se otorgaba al lisiado millonario o potentado o que no lo necesitaba o no se podía dar cuenta de ello por su propia incapacidad física o mental, el privilegio de divisas, franquicias, beneficios que no guardaban relación con la indubitable justicia que inspiró a la ley respectiva ni con otros intereses igualmente importantes del país. Sin embargo, un día se suspendió sin más trámite el decreto referente a los lisiados, sin que ello haya movido a nadie a restaurar el privilegio, aún para aquellos casos de real o extremada justicia. Se ha considerado necesario estudiar detenidamente el asunto y mantener por lo menos en suspenso esas prerrogativas o el uso de las mismas hasta que se encuentre una fórmula que de satisfacción al principio de justicia que inspiró y determinó la sanción de la disposición legal —hoy en suspenso—, pero que impidiera al mismo tiempo los abusos, desvíos, etc. que permitió por inadvertencia legislativa, la ley de la referencia. Y eso, que las disposiciones referentes a los lisiados, no tenían la amplitud de las que benefician a legisladores, diplomáticos y militares. Porque es de saberse que el artículo 1.o del decreto hecho raramente ley, de 22 de diciembre de 1939, que rige para los diplomáticos, legisladores y Consejeros de Estado, establece expresamente que dichos funcionarios podrían importar, libres de derecho de aduana, los automóviles necesarios para su uso particular. No hay limitación alguna en cuanto al número de automóviles que pueden traer, ni nadie más que el propio funcionario tiene autoridad para determinar ese uso o sus necesidades. Se fija solamente que la enajenación o transferencia del vehículo deberá pagar la totalidad de los derechos que se hubieren dejado percibir por el Estado, siempre que el comprador y|o cesionario no tenga derecho a la misma franquicia, y que esa enajenación o transferencia se opere dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha de la introducción del automóvil a la República, pues si ello ocurre después de los dos años, la referida enajenación o transferencia queda también liberada del mencionado pago.

Siento la alegría de creer que ningún legislador ni consejero actual o anterior, se amparó en la amplitud legal que les ha venido concediendo las disposiciones legales que he citado.

En cuanto a los diplomáticos su conducta surgirá de las comprobaciones oficiales que por cuerda separada he solicitado al Poder Ejecutivo. Agrego una copia del pedido de informes:

"Señor Presidente del Senado,

Don Juan C. Raffo Frávega.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se recabe del Ministerio de Hacienda, los siguientes informes:

El número de automóviles y demás vehículos automotores introducidos al país desde el 22 de diciembre de 1939 al 30 de noviembre de 1960, al amparo del decreto respectivo de fecha 22 de diciembre de 1939. Se especificará en cada caso:

a) Nombre y apellido del solicitante;
b) Misión diplomática o consular a que pertenezca;
c) Cargo invocado;
d) Marca, tipo y modelo del vehículo;
e) Fecha de ingreso del vehículo;
f) Fecha de enajenación. En caso de no haber sido enajenado, destino actual del vehículo.

13 de diciembre de 1960.

José Antonio Varela."

En las presentes circunstancias el automóvil es artículo de lujo. Pongamos el ejemplo de un coche chico de 2.500.00 dólares y 1.200 kilogramos de peso.

2.500 dólares a $ 11.00	$ 27.500.00
1.200 kilogramos a $ 1.50 de dólar a $ 11.00	" 19.470.00
Gastos C.I.F. 600 dólares a $ 11.00	" 6.600.00
Derechos de Aduana	" 4.300.00
Gastos bancarios, corredor de cambios, despachantes, etc.	" 2.500.00
Comisión Importador 5 o|o	" 3.000.00
Suntuario y ventas	" 18.850.00
Intereses de un año al 12 o|o sobre pesos 20.000 de depósito	" 2.400.00
En total	$ 84.620.00

Obsérvese que calculo el dólar a $ 11.00 y tomo por base un coche chico, que no sirve para muchas tareas que requieren fortaleza y capacidad. No calculo tampoco el seguro y parto de la base de un 5 o|o, la comisión del importador, como así también de un 12 o|o, el interés del depósito.

Quiere decir que los impuestos absorben prácticamente casi dos veces el valor del vehículo. ¿Es conveniente un régimen así? El problema adquiere entonces otro significado más amplio: ¿Conviene o no conviene al país la importación de automóviles? Si conviene, corresponde acordar normas generales para todos los interesados. Si no conviene, lo lógico sería prohibirla, que sería una medida también igualitaria. Pero no un régimen como el actual apropiado solamente para los potentados; un régimen que al necesitado le hace pagar excesivamente caro la satisfacción de su necesidad; que facilita un juego de maniobras en los negocios, con amplias ramificaciones en el contrabando; y que ineludiblemente, cae en el privilegio, que siempre es injusto cuando no inconstitucional, ya que establece diferencias de tratamiento a personas que se encuentran en iguales condiciones, con el agravante de que suele favorecer a quienes los ampara una mejor situación económica.

No encuentro razón que justifique que un privilegio en favor de un diplomático y de un legislador, y no se le conceda a un profesional para el ejercicio de su profesión como ser: a los abogados, médicos, escribanos, arquitectos, agrimensores, ingenieros agrónomos, veterinarios, parteras, a los agentes viajeros; a pequeños industriales y comerciantes, vehículos para sus actividades a modestos trabajadores rurales. La enunciación del problema alcanza para medir la necesidad de una legislación general sobre la materia. El privilegio actual resulta así carente de equidad que es el fundamento supremo de la justicia.

Señalo la fecha de 13 de diciembre de 1960, fecha de presentación de este proyecto, a los efectos de que nadie se llame a engaño.

Estimo que todos los legisladores que consideraron correcto acogerse a los beneficios de la ley, han importado ya su automóvil. Este proyecto, de ser sancionado, no les perjudicaría por lo tanto, en lo más mínimo. Respecto a los diplomáticos, otro tanto sucedería, con iguales perspectivas.

Advertido de una norma legal a dictarse, nadie puede alegar perjuicios de una conducta contraria a la norma.

Volviendo sobre lo fundamental del tema, es preciso recalcar que lo que el legislador no puede otorgar a todos los que se encuentren en su misma o análoga condición, no debe el legislador hacer uso de su función, para crear o mantener un privilegio en su beneficio. La ley debe regir plenamente sobre los legisladores y la gran masa del pueblo. En ello está, a mi parecer, una de las razones, causa y objeto de la bondad, de la necesidad y de la jerarquía de la política, que no es sólo regir y administrar favorablemente naciones, sino fundamentalmente mantener los gobernantes, para lograr adecuada y precisamente aquellos objetivos, mantener, digo: vínculos permanentes y solidarios con el pueblo, una común confianza y simpatía.

Insisto en que si el automóvil y el vehículo automotor son elementos necesarios para el país, lo que corresponde es reglamentar su introducción y comercialización mediante una ley de carácter general, en la cual algunos factores principales se deberían tener en cuenta, como ser: bajo costo del vehículo, apropiado solamente como herramienta de trabajo; función social o trabajo permanente del interesado, su necesidad y su condición económica, modesta por cierto; sanciones como el decomiso del vehículo en caso de violación de la ley, sea quien fuere su tenedor,

y pérdida de cargo público, si el infractor lo tuviere; etc. Tipificar como un delito determinado, la infracción a la ley. De acuerdo a ello, junto al pequeño o modesto tallerista o industrial, comerciante, productor o trabajador, pudiera figurar el legislador, el gobernante nacional o municipal, el profesional, el funcionario, el técnico, el empleado, etc., siempre que todos estuviesen en las mismas condiciones económicas y laborales o funcionales que la ley estableciera para merecer un tratamiento especial en la importación y uso de un vehículo de bajo costo inicial, necesario para sus tareas habituales.

Se me asegura que no es posible una ley general como la que propugno. Sin dejar de reconocer las dificultades que se anuncian al respecto y lo valioso de las opiniones de quienes las formulan, sigo creyendo que puede y debe intentarse un nuevo esfuerzo. Pero hasta tanto todo eso no llegue, debemos derogar lo que viene rigiendo hasta ahora referente a la introducción con franquicias de automóviles para legisladores, consejeros, diplomáticos, militares, etc.

No se puede desconocer que para grandes sectores de nuestra población, son impopulares las disposiciones que deseamos derogar; que provocan: desconcierto, en unos; maledicencia en otros: excepticismo, en muchos; y cierta ausencia de fe en nuestra probidad. Son muchos los que creen, que la probidad es veleidosa: y que la ley es su fuero. Y aunque antes y ahora, todos los legisladores cuidamos de nuestra dignidad y decoro, el legislador hace bien en satisfacer una inquietud popular cuando se le cuestiona sobre el ejercicio de una de sus facultades. Los legisladores debemos pensar y creer que mayores son nuestras obligaciones que nuestros derechos, precisamente porque no hay en el país otra investidura de más alta jerarquía que la nuestra.

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

José Antonio Varela.

5

El señor senador Dn. Francisco Antúnez Giménez, presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley, estableciendo que los afiliados activos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, que tengan 55 años de edad y treinta años de servicio, en caso de que difieran la efectividad de su derecho a jubilarse, gozarán de un aumento automático en la pasividad que les corresponda. (Carpeta 1202).

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Texto del Proyecto presentado y exposición de motivos).

Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente ley, los afiliados activos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, que en condiciones de obtener la jubilación difieran la efectividad de su derecho y siempre que tuvieren 55 años de edad y 30 años de servicios, por lo menos, gozarán de un aumento automático en la pasividad que les corresponda, que se calculará en forma porcentual sobre el montepío que pagan a la Caja y de acuerdo a la escala que se establece en el artículo siguiente.

Art. 2o. Por el primer año de jubilación diferida el aumento importará el 20 o|o (veinte por ciento) sobre el montepío que corresponda pagar sobre el o los sueldos de ese año y se elevará en un 10 o|o (diez por ciento) por cada año subsiguiente de servicios.

Art. 3o Cuando los sueldos no fueren uniformes, el porcentaje se calculará sobre el montepío que corresponda al promedio de sueldos ganados durante el período en que se ha diferido la efectividad del derecho a la jubilación.

Art. 4o. La mujer gozará del beneficio que acuerda esta ley a partir del momento en que tuviere 50 años de edad y 25 años de servicios, por lo menos, con excepción de las que ejercieren la actividad patronal, quienes estarán sujetas al régimen establecido en el artículo 1o.

Art. 5o. Comuníquese, etc.

Francisco Antúnez Giménez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de nuestras leyes de previsión en el ámbito jubilatorio es magnífica, fundamentalmente por la generosidad con que han sido encaradas. El concepto de solidaridad social que siempre ha presidido cada una de las incorporaciones al régimen jubilatorio y los beneficios a todos los sectores de afiliados, activos y pasivos, ha sido de una amplitud indiscutible y de un alcance que se podría considerar casi universal.

Cada ley social ha sido edificada con el acopio que aporta la experiencia de leyes anteriores; cada solución no es definitiva, pues siempre existe la preocupación de mejorarla. De ahí el prestigio de nuestras leyes jubilatorias.

En ese camino estamos siempre; por eso somos sensibles y recogemos una crítica —que no compartimos— pero que tomamos con el ánimo de buscarle al respectivo problema una solución constructiva. Por lo menos así lo creemos.

Inclusive la hemos oído en este Senado más de una vez. Se refiere la misma a como juega la causal "edad" en el régimen jubilatorio de nuestro país.

Se ha sostenido, por repetidas veces, que en nuestro régimen jubilatorio constituye un privilegio jubilarse a la edad que estas causales determinan. Se ha dicho que la edad exigible en la causal normal es precisamente, la que señala la plenitud de la experiencia que se ha recogido; que es la que sitúa a la persona en el justo plano de equilibrio, de capacidad para el enfrentamiento y para resolver favorablemente los problemas que importan la lucha por la vida. Y de esto se concluye que la edad que determinan nuestras leyes para acogerse a los beneficios jubilatorios es demasiado temprana.

Desde luego, que nosotros no nos afiliamos a esa tesis. Tenemos muchas razones para ello; pero vamos a exponer una sóla y que se nos antoja fundamental.

En nuestro país es normal que el niño termine su curso escolar y ya tenga destinado su lugar de trabajo. A veces, inclusive, realiza trabajos alternándolos con sus horas de escolaridad, en razón de que la mayor parte de los hogares se sostienen con el esfuerzo de todos sus integrantes. Y los niños contribuyen, aún siendo tales, con ese esfuerzo que sus pocos años les permiten. Esto es casi general.

¿Cuál es la consecuencia de esta actividad temprana? Veamos. Cuando el hombre llega a los 55 años de edad, acredita a su favor más de 40 años de servicios. Y nosotros preguntamos: cuando se tienen más de 55 años de edad y más de 40 de servicios, ¿no es justo dar la oportunidad al trabajador de que viva diez años —si es que así se puede decir— de descanso disfrutando de la tranquilidad a que todos tienen derecho y del recuerdo de esa lucha por la vida que emociona y que complace?

Y decimos diez años porque el promedio de vida de la persona humana no va más allá de los 65 años, lamentablemente; no es mucho más lo que se le puede robar a la muerte. Podríamos decir que en la mayoría de los casos son más de 40 años de sacrificios; más de 40 años, día sobre día, que ofrecen alegrías y penas, triunfos y derrotas; que ofrecen todas las cosas que embellecen la vida y también todas las que constituyen a la creación del amargo sentimiento que edifica la injusticia. Esta es una verdad indestructible.

De ahí, pues, nuestra total adhesión, nuestra total ratificación del sentido de las leyes que determinan el acceso a la jubilación en las edades que ellas fijan.

Se observará que he tomado la edad de 55 años, aún habiendo causales que la fijan en los 50 años. Diré por que lo hago. Los 55 años son la edad de causal normal exigible al patrono que tiene 30 años de servicios; aunque hay patronos que pueden hacerlo a los 50 años. Pero prácticamente la edad de jubilación normal es la de 55 años. ¿Por qué? El beneficio de retiro determina que los afiliados que computan 30 años de servicios tienen derecho a 6 meses de sueldos; los que tienen 36 años de servicios a 12 meses y los que tienen 40 años de servicios a 18 meses de sueldo.

La ley determina que los servicios se toman a partir de los 15 años de edad, salvo muy raras excepciones. Vemos, pues, que los 40 años de servicios se computan cuando el afiliado tiene más de 55 años de edad, única manera, pues, de aspirar al premio de los 18 meses de sueldos.

Pues bien: no obstante estas argumentaciones, entendemos que hay personas que están capacitadas y desean seguir vinculadas a la actividad. Nos parece bien; pero también nos parece bien establecer a manera de aliciente, un premio a esa vinculación, a ese esfuerzo especial.

Se nos ha ocurrido una fórmula, cuya técnica consiste en adjudicar, en forma automática, una vez cumplida la edad de 55 años y conformada la causal normal jubilatoria, un porcentaje calculado sobre el montepío mensual que el afiliado paga a la Caja. Esta adjudicación será anual; pero cuando el período no complete el año entero, se aplicará la proporción que corresponda al año anterior. El porcentaje inicial sería del 20 o|o para el primer año y se aumentaría en un 10 o|o por cada año siguiente.

Hemos hecho cálculos y nos encontramos con que una persona que difiere su jubilación en 5 años (tiene entre-

ces 60 años) le ha ahorrado a la Caja una cantidad de dinero equivalente a 60 meses de jubilación mensual no percibida, más el montepío del sueldo que percibe durante esos 60 meses. Además la Caja percibe intereses sobre esas
Supongamos que llegado a los 60 años, el afiliado se
cantidades.
jubila. Si calculamos sobre la jubilación que le corresponde, el porcentaje respectivo (a 5 años de jubilación diferida corresponde el 60 o|o sobre el montepío promedio de montepío), tiene que estar jubilado más de 5 años para poder desquitar lo que le ha dejado a la Caja. A esta fecha, el afiliado tiene ya más de 65 años.

Vamos a dar 3 ejemplos prácticos: 2 de sueldos uniformes y otro de sueldos modificados hasta el máximo.

1er. Ejemplo: Patrón con un sueldo promedio de pesos 1.000.00 mensuales. Edad: 55 años (antes no puede jubilarse por causal normal de edad y servicios). Supongamos que este patrón puede jubilarse con $ 1.000.00 y que difiere su jubilación en 5 años.

Este patrón le ha dejado a la Caja $ 12.000.00 anuales.

En 5 años ha dejado de cobrar $ 60.000.00. Además, durante esos 5 años (60 meses) ha contribuído con el montepío correspondiente, que es el 29 o|o sobre $ 1.000 y tenemos:

$ 1.000 mensuales X 29 o|o mensual de montepío X 60 meses ÷ 100 = $ 17.400.

Ha contribuído pues, por concepto de montepíos, con la suma de $ 17.400 que sumados a los $ 60.000 de pasividades no cobrados significa un beneficio para la Caja de $ 77.400, sin calcular intereses.

¿Qué beneficio le damos a cambio? Veamos: El montepío mensual que corresponde a los $ 1.000 es el del 29 % o sea $ 1.000 X 29 = $ 290.
100

Calculando los porcentajes tenemos:

1er. año	.... 20 %	sobre	$ 290	....	$	58.00
2do. "	.... 30 %	"	" 290	....	"	87.00
3er. "	.... 40 %	"	" 290	....	"	116.00
4to. "	.... 50 %	"	" 290	....	"	145.00
5to. "	.... 60 %	"	" 290	....	"	174.00

La jubilación, aún cuando su sueldo no hubiera aumentado, incrementará automáticamente y por año, en las cantidades que indica el porcentaje precedentemente indicado y que corresponde a cada año que supere los 55 de edad.

Al cabo de 5 años el porcentaje que le corresponde es el del 60 % del montepío, o sea $ 174.00. La jubilación será pues de $ 1.174.00 mensuales.

¿Cuántos años tiene que estar jubilado para desquitar los $ 77.400.00 dejados a la Caja?

Veamos: $ 77.400.00 ÷ 1.174.00 = 65 ... meses.
Tiene que estar jubilado 5 años y casi 6 meses. A esta altura el afiliado tiene ya más de 66 años de edad.

2do. Ejemplo: El mismo sueldo promedio de $ 1.000 en un empleado u obrero que puede jubilarse con esos mil pesos.

Difiere la jubilación en 5 años, a partir de los 55 años y más de treinta de servicios.

Jubilación diferida en 5 años (60 meses).
1.000 X 60 meses = 60.000 no cobrados.

Montepíos pagados por su actividad en esos 5 años, sin aumentos de sueldos (El empleado u obrero paga el 16 % sobre ese sueldo de $ 1.000).

$ 1.000 X 16 % de montepíos X 60 meses ÷ 100 = $ 9.600.00.

Total dejado a la Caja en 5 años:

$ 60.00 + 9.600 = $ 69.00 en 5 años, sin intereses.
El montepío sobre $ 1.000 es el siguiente:

1.000 X 16 = $ 160.00 mensuales.
100

El porcentaje a aplicar es el que sigue:

1er. año	.... 20 %	sobre	$ 160	....	$	32.00
2do. "	.... 30 %	"	" 160	....	"	48.00
3er. "	.... 40 %	"	" 160	....	"	64.00
4to. "	.... 50 %	"	" 160	....	"	80.00
5to. "	.... 60 %	"	" 160	....	"	96.00

Terminado el 5to. año, el afiliado tiene ya más de 60 años y la jubilación va automáticamente a $ 1.096 mensuales.
¿Cuánto tiene que estar como pasivo para desquitar los $ 69.600?
$ 69.600 ÷ 1.096 = 63... meses.
Necesita 5 años y más de 3 meses. El afiliado tiene a esa altura más de 66 años de edad.

3er. Ejemplo: Vamos a tomar como base un sueldo patronal, no uniforme, que comienza en los $ 1.000 y termina en $ 3.000 al cabo de 5 años.
Pudo jubilarse con $ 1.000 mensuales.
Este ejemplo es expuesto en forma exagerada; y como una manera de contestar al argumento de la deliberada inflación del sueldo e nel último año de actividad. Y desde luego contando con que será aprobado el proyecto de ley referente a las modificaciones del sueldo patronal.

1er año - sueldo $ 1.000 al 29 o|o igual $ 290 x 12 meses
100
igual $ 3.480 de montepío anual.
2do. año - sueldo $ 1.200 al 29 o|o igual $ 348 x 12 meses
100
igual $ 4.176 de montepío anual.
3er año - sueldo $ 1.500 al 30 o|o igual $ 450 x 12 meses
100
igual $ 5.400 de montepío anual.
4to. año - sueldo $ 2.500 al 30 o|o igual $ 750 x 12 meses
100
igual $ 9.000 montepío anual.
5to. año - sueldo $ 3.000 al 30 o|o igual $ 900 x 12 meses
100
igual $ 10.800 montepío anual.
Total en sueldos que varían, durante 5 años paga por montepíos la suma de $ 32.856.
Jubilación diferida en 5 años igual 1.000 x 60 meses igual $ 60.000.
Montepíos aportados en 5 años $ 32.856.
Total dejado a la Caja $ 92.856 sin intereses.
¿Qué jubilación le correspondería a este afiliado?
Vamos a calcularla en la forma más favorable al afiliado, asignándole más de 40 años de servicios.
Le corresponde, pues, el promedio del último año, siempre que no supere el promedio de los últimos 5, más el 30 o|o.
Promedio del último año es igual a $ 3.000.
Promedio de los últimos 5 más el 30o|o:
Ha ganado:
1er año — 1.000x 12 — $ 12.000.
2do. " — 1.200 x 12 — " 14.400.
3er. " — 1.500 x 12 — " 18.000.
4to. " — 2.500 x 12 — " 30.000.
5to. " — 3.000 x 12 — " 36.000.

En los 5 años ganó $ 110.400
$ 110.400 dividido 60 meses igual $ 1.840. (promedio mensual).
A estos $ 1.840 tenemos que agregarle el 30 o|o.
1.840 X 30 %
100 = $ 552.

$ 1.840 + $ 552 = $ 2.392. que es el promedio mensual jubilatorio que correspondería a los sueldos ganados en 5 años y aplicada la forma legal actual de cálculos.
Al sueldo de $ 2.392 corresponde un montepío del 30 %.

$ 2.392 X 30
100 = $ 717.60

Y aplicando a ese montepío el porcentaje que corresponde a 5 años de jubilación diferida, tenemos:

717.60 X 60
100 = $ 430.56

La jubilación que le corresponderá al titular es de

$ 2.392 + $ 430.56 = $ 2.822.56

¿Cuánto tiempo debe estar jubilado para neutralizar lo que ha dejado a la Caja?

$ 92.856 ÷ 2.822.56 = 33... meses

Tendría que estar tres años jubilado, sin calcular los intereses que dejó a la Caja. Y ya el afiliado tiene más de 63 años.

Repito; este último ejemplo lo he magnificado con el ánimo de pesar las desventajas que puede tener la Caja. Ellas empiezan a jugar, siempre en el peor de los casos, después de los 3 años de jubilación del afiliado y a una edad tamiénb siempre en que el titular tiene más de 64 años.

Como se ve, hemos querido neutralizar cualquier maniobra tendiente a inflar el sueldo durante el último año de actividad y para eso nos remitimos, a los efectos del cálculo del porcentaje, al promedio de sueldos que resulten del período en que se ha diferido la jubilación.

Hemos hecho estos ejemplos numéricos sin una práctica habilitante en ese aspecto; pero confiamos en la indulgencia de quienes tienen que apreciar el esfuerzo en ese campo. Además, como es nuestra norma, nos vamos a remitir a la autorizada opinión del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de sus técnicos.

Comprendo que he sido muy extenso en la exposición de motivos. Lo he hecho con ánimo aclaratorio. A veces estas aclaraciones resultan lo contrario; pero estimo invalorable la ayuda que posteriormente pueda prestarme la Caja.

Además, intentaremos revisar con los técnicos la conveniencia de subir el porcentaje en lo que se refiere a los empleados y obreros; pues si bien es cierto que el mayor porcentaje se jubila a los 55 años de edad (motivo: los 18 sueldos del premio retiro), también es cierto que la causal se adquiere a los 50 años.

Debe entenderse que siempre y en todos los casos nos referimos a un mínimo de 30 años de servicios.

En lo que se refiere a la mujer, tomamos la causal a partir de los 50 años de edad siempre que se hayan conformado los otros extremos. Exceptuamos las que tienen actividad patronal para las que se exige, de acuerdo a sus causales, 55 años de edad.

Repetimos: nos mueve el espíritu de administrar justicia con quienes permanecen vinculados a la actividad.

Reconocemos de absoluta justicia el derecho adquirido por imperio de nuestras leyes jubilatorias; lo ratificamos porque el mínimo retaceo sería dar un paso atrás en nuestra legislación social; pero buscamos, al mismo tiempo, premiar —aunque sea en mínima parte— a quienes, aún con todos sus justos y ganados derechos, permanecen vinculados al trabajo.

Francisco Antunez Gimenez.
Senador

6

El señor senador doctor José Antonio Varela presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley, por el que se establece que los servicios prestados por los Defensores de Oficio en los departamentos del litoral e interior, generan derechos jubilatorios. — (Carp. 1205).

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. (Texto del proyecto presentado y exposición de motivos).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en asamblea general,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se considerarán servicios prestados a la Administración Pública, capaces de generar derechos jubilatorios, declarándose computables a esos efectos, los que prestan o hayan prestado los señores Defensores de Oficio en los departamentos del litoral e interior de la República, con obligación de pagar y|o reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Para el cálculo del montepío, a los efectos de su pago y|o reintegro, se tomará como base: para los que se encuentren en actividad en esa función, al momento de la publicación de esta ley, el sueldo ficto que les fije el Poder Ejecutivo, previo informe de la Suprema Corte de Justicia; para los que hubieren dejado de desempeñar la función y se encontrasen en otra actividad, siempre que no gozaren de pasividad civil, se tomará como base para dicho cálculo el primer sueldo de actividad que hubieren gozado.

En el futuro la Suprema Corte de Justicia comunicará al Poder Ejecutivo todas las designaciones que efectúe para tales cargos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

José Antonio Varela.

FUNDAMENTOS

En la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda que últimamente consideró el Presupuesto General y sus leyes correlativos, propuse sintéticamente lo que el presente proyecto de ley informa. El principio rector del proyecto fue aceptado y pasó a estudio de la Subcomisión respectiva, la que oportunamente se expidió favorablemente en cuanto al principio, pero sin considerar el texto de la fórmula, ya que ésta involuntariamente llegó tarde. La Subcomisión estructuró sin embargo, otra fórmula que por fijar el monto del sueldo y ser de cargo del Estado, debía merecer la previa consulta de la Caja, cuando no el Mensaje correspondiente. La Comisión dispuso la consulta, la que no ha sido evaluada por la Caja. Aunque ahora lo fuera, sería tarde para que continuara el procedimiento iniciado. Temo así que el principio de justicia social que determina el proyecto, no cristalice en ley. De ahí, por qué de la presentación de ley, que debo declarar, me fue sugerido por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Manuel López Esponda, que lo hago totalmente mío.

He sido Defensor de Oficio por más de veinte años, en mi Departamento de Salto. Ni este proyecto de ley ni el de la Comisión de Presupuesto Integrada, me benefician en lo más mínimo pues estoy colocado al margen de los mismos. Ya he pasado el máximo legal de edad, servicios, remuneraciones, etc., que las disposiciones legales conceden. Ello me da libertad de opinión y de conducta ante el problema.

Los Defensores de Oficio se rigen por designaciones anuales hechas por la Corte de Justicia. Durante muchos años, ello no provocaba en los Jueces, la designación de esos Defensores para actuar en los casos civiles remunerativos. Andando el tiempo se corrigió la norma de los señores Jueces. De cualquier manera el cargo de Defensor de Oficio sigue siendo gratuito, constituyendo una verdadera carga profesional. Rindo homenaje a todos mis colegas del Interior del país, a todos los ciudadanos procuradores o no que igualmente han ejercido si es que todavía no ejercen, el cargo de Defensor de Oficio, porque sé por larga experiencia, lo que esa función significa y cómo se ejerce. Es de saberse a mayor abundamiento, que el ejercicio profesional en el Interior del país tiene características ni siquiera entrevistas para la gente de la Capital. Allí el ejercicio profesional se realiza, sin horario ni feriados. Esté sano o enfermo el profesional. Es una palabra: el profesional sea cual fuere su disciplina universitaria, está al servicio del cliente y de la colectividad en general a la que muchos le brindan también otros servicios que no son profesionales, como ser: los derivados de las actividades de comisiones de fomento, asistenciales, culturales, deportivas, de obras públicas del Estado o municipales, etc.

La función que desempeña el Defensor de Oficio es encomiable. Realiza una función altamente social, desde que defiende al hombre sin recursos y colabora en una mejor administración de la justicia. Y esa tarea es gratuita, con cargo muchas veces para atender económicamente afligentes situaciones de la familia del defendido.

El presente proyecto de ley tiende a otorgar justicia social a un numeroso núcleo de ciudadanos, sin gasto alguno para el Estado. Si se considerara que aún así, se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, solicito que sea pasado a dicho Poder el Estado.

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

José Antonio Varela.

7

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: como es notorio, se acaba de dar cuenta, entre los asuntos entrados, de un proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, relativo a los obreros de la construcción, de Chamsec. La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, en cuyo nombre hago uso de la palabra, tenía conocimiento de este asunto entrado en el día de hoy, y en el deseo de tratarlo rápidamente, se va a reunir después de terminada esta sesión, solicitando, desde ya, que el Senado pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana, colocando este asunto en primer término del orden de ldía, para poder sancionarlo antes de terminar el período legislativo.

La Comisión, por mi intermedio, hace moción para que una vez terminada esta sesión se pase a cuarto intermedio hasta mañana, a los efectos de tratar, en primer término el proyecto relativo a Chamsec.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A la hora de costumbre, y aún si quedara sin número la sesión, señor senador?

SEÑOR SILVA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción con la aclaración que se acaba de formular.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

8

—Continúa la consideración de la orden del día, con el debate originado por la exposición del señor senador Cardoso acerca del alcance y repercusión de las medidas de orden/económico financiero, contenidas en la carta de intenciones dirigida por el señor Ministro de Hacienda, al Fondo Monetario Internacional.

Había quedado en el uso de la palabra el señor senador Acquistapace. Puede continuar el señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: A pesar de que en estas sesiones que se han intercalado, el tema se ha deshilvanado un poco, tal vez el recuerdo de los señores senadores, a propósito de nuestra exposición anterior, me ahorré el sacrificio de hacer un resumen, porque me parece que podría ser demasiado pesado, pero voy a decir rápidamente que en nuestro análisis habíamos entrado en la discriminación de algunos de los artículos fundamentales de la carta de intenciones, pretendiendo contestar lo que ellos encerraban como comentario o como crítica a la política que había seguido el Partido Colorado en lo financiero. Habíamos tratado de demostrar que, en primer lugar, era de reconocer que la técnica financiera que ahora se seguía era esencialmente opuesta a la que se había seguido antes. No es opinión nuestra personal, sino que surge, como lo habíamos dicho, de los comentarios de los integrantes del Fondo Monetario que así lo habían destacado. A nosotros nos interesaba destacar ese aspecto, porque efectivamente es así, y queríamos deslindar la responsabilidad que puede caber a cada uno de los grupos políticos.

Habíamos entrado entonces, en la cláusula de la carta que dice: "Desde entonces a la fecha, —es decir, desde el momento de la Reforma Cambiaria—, el comercio se ha liberalizado sistemáticamente y nuestro signo monetario se ha estabilizado".

Yo decía entonces, que la prensa nacionalista, o mejor dicho, la prensa toda, había recibido una información oficial del Ministerio de Hacienda, que algunos diarios nacionalistas recogían con el título de "Gráfica del desastre del peso bajo el batllismo y de su estabilización bajo el Gobierno Blanco".

Estábamos haciendo un análisis cuando se suspendió la sesión. Es importante apreciar, en primer lugar, que significado puede tener la gráfica que se ha publicado. Esa gráfica muestra hasta la Reforma Cambiaria una variaciones pronunciadísimas en el valor de la moneda y de esas variaciones pronunciadas se pretende extraer en relación con la uniformidad de los valores actuales, conclusiones desfavorables a la administración del Partido Colorado.

Decíamos, al principio, que lo correcto es establecer, en primer término que las cotizaciones que se publicaban en las pizarras como de cambio libre, se referían a un volumen escasísimo de moneda, es decir, que no reflejaban lo que la moneda extranjera costaba entonces al pueblo para adquirir los artículos importados, sino que reflejaba, simplemente la cotización de la moneda que se destinaba a las pequeñas adquisiciones fuera del régimen normal de comercialización, y decíamos que este es el dinero que se utiliza para las compras de contrabando o el que se obtiene por la vía del contrabando, es el que se utiliza para los viajes, el que se utiliza para pequeñas adquisiciones fuera del régimen normal standarizado por el Gobierno. Entonces, una cotización de 10 a 11 pesos no significa que el pueblo de nuestro país tuviera que comprar el dólar a 11 pesos para adquirir la mercadería de importación. Estas mercaderías, en su casi totalidad entraban por la otra vía, por la de la moneda a precio fijo, fijado por el Gobierno.

9

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PENADES. — Siempre que el señor senador no se molestara, propondría como se ha hecho en otras oportunidades que, conjuntamente, se fuera votando las pensiones graciables.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Acepto, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Si el señor senador hiciera la menor objeción, retiraría la moción.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Acepto, con mucho gusto, la proposición del señor senador.

SEÑOR PENADES. — Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al proyecto de ley que acuerda una pensión graciable a la señora Juana Fernández de Ibarbourú.

(Se lee):

(Carpeta 1167).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de octubre de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don Juan E. Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable de un mil seiscientos pesos ($ 1.600.00) mensuales, a la señora Juana Fernández de Ibarbourú, acumulable a la pasividad legal que le corresponde.

Esperando que el adjunto Proyecto de ley tenga una favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo, saluda al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Concédese a la señora Juana Fernández de Ibarbourú una pensión graciable de $ 1.600 (Un mil seiscientos pesos) mensuales, la que será acumulable a la pasividad legal y no trasmisible a sus causahabientes.

Art. 2.o — La erogación que demande el servicio de la presente ley será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

—Se pasará a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

10

—Puede continuar el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es probable, señor Presidente, que alguna de estas manifestaciones que nosotros hacemos caigan un poco en el vacío y creo que es un error, es un error, porque tenemos la sana intención de abrir los ojos a mucha gente que cree que estamos dentro de una política técnicamente llevada en materia financiera. Creo que sería un imperdonable error de todos, no reconocer

los defectos que se están cometiendo en estos momentos.

Uno de los errores es creer que la estabilización de la moneda puede significar un beneficio para la población. Voy a tratar de demostrar que la estabilización de la moneda, tal como se ha hecho, ha significado un evidente perjuicio hasta la fecha. Por esta vía voy a tratar de demostrar lo siguiente, que sería peor: en primer término, decir que lo que se ha publicado en el cuadro de la prensa nacionalista, publicado con gozo, como festejando un triunfo, no tiene ninguna significancia del punto de vista de la población. Pero a pesar de ello, es importante hacer notar que hasta el momento en que el Partido Nacional adoptó la posición del Gogierno, hasta el momento en que el Partido Nacional subió al poder, en el cuadro que publica, por ejemplo, el diario "El Debate", el promedio del dólar en nuestro país fue aproximadamente de $ 7.50. Está evidenciado que el gráfico que se publica, hasta la fecha de marzo de 1959, en que el Partido Nacional llega al poder: promedio del valor del dólar, $ 7.50 en lo que se refiere al cambio libre. ¿Quiere decir que el pueblo ha pagado la mercadería de importación a $ 7.50? No; es importante destacar que esto se refiere solamente a los casos de pequeño volumen de lo que se comercializaba en los cambios. Pero aún dentro de ese escaso volumen, el promedio llega, más o menos, según surge de la propia gráfica publicada alrededor de $ 7.50. ¿Cual es el cambio? El cambio es que a partir de la estabilización de la moneda el promedio es del orden de los $ 11. Quiere decir que la estabilización del punto de vista de este dinero, cotizado al cambio libre, ha pasado de $ 7.50 a $ 11.

Pero hay más: yo digo que este valor, $ 7.50, no era lo que el pueblo pagaba por el dólar para adquirir los artículos de importación. Para poder saber esto, hay que tomar en consideración el total de los dólares comprados por la población, comercial e industrial. Tomo, entonces, del Banco de la República, el año 1958, y entonces allí tenemos distintos tipos de cambio el Banco vendió: mercado dirigido, 109 millones de dólares; libre comercial, 77 millones de dólares; libre financiero, 212. Aproximadamente total, 400 millones de dólares. Esto es lo que el Banco vendió como cambio y que sirvió para introducir los artículos de importación.

¿Cuánto le costó al pueblo en moneda uruguaya ese cambio comprado? Ese cambio comprado al tipo que el Banco fió, alcanzó aproximadamente a 2 mil millones de pesos uruguayos. Es decir que las importaciones comprometidas en 1958 cuestan a la población 2 mil millones de pesos uruguayos. ¿Qué ha sucedido ahora al estabilizarse la moneda? Para comparar, vamos a aplicar el estabilizado de la moneda sobre el mismo cambio del año 1958. Ese mismo cambio hubiera costado a la población 4 mil millones de pesos. Quiere decir que el punto de vista del pueblo uruguayo, el cambio, dentro del desastre del peso del batllismo, costaba 2 millones de pesos y dentro del dorado panorama del Partido Nacional, cuesta 4 mil millones de pesos.

Esa es la esencia de las diferencias entre las variaciones anteriores y la estabilización actual. ¿Por qué ha sido posible mantener la estabilización? Por eso. Porque para estabilizarse llevó al peso al límite inferior, entonces se le pone el pié arriba y no se le deja subir. Nosotros tendríamos dificultades para proceder a una estabilización de esta clase, pero para que este cuadro fuera realmente útil, yo diría para que fuera honesto, técnicamente debe rechazarse tal como se ha hecho. Técnicamente no es correcto. ¿Por qué? Porque hasta el día de la Reforma Cambiaria se ha incluído el escaso volúmen que se cotizaba en el libre financiero, y a partir de la Reforma Cambiaria, se ha incluído el total del cambio vendido para todo el país. Para que este cuadro fuera técnicamente honesto debería incluir, la moneda estabilizada y el total del cambio comprado y vendido en el país. En la primera parte, debería incluir también el total del cambio. Entonces, el promedio no sería $ 7.50 como aquí se establece, no existirían las oscilaciones que aquí se muestran, sino que el promedio sería del orden de los $ 5, frente a los $ 10 y pico que tenemos estabilizados. Quien pretenda sentarse a dormir en los laureles que significa este cuadro, está cerrando los ojos a una dura realidad, que es que para la población la moneda se ha duplicado en su valor y sobre todo el comerciante que tenía antes la seguridad de una cotización previamente fijada por el Gobierno, la ha perdido a través del régimen de esta preconizada estabilidad que no lo es.

Una de las cosas que se ha establecido como mérito para el Fondo Monetario Internacional, ha sido la moneda estabilizada. Leo a veces...

11

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

La Mesa da cuenta que la pensión a la señora Juana de Ibarbourou ha obtenido 23 votos en 24: Afirmativa.

Léase el artículo 2.o

(Se lee:)

"Artículo 2o. — La erogación que demande el servicio de la presente ley será atendida con cargo a Rentas Generales."

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20.)

—El artículo 3.o es de orden.

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA ROBALLO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: me parece que el Senado no debe votar en silencio una pensión destinada directamente a un valor tan preclaro y tan eminente como Juana de Ibarbourou para las letras uruguayas y de América.

Yo, que soy una adversaria apasionada del acual gobierno, reconozco en la iniciativa de esta pensión realmente un acto feliz. Creo que lo que más puede prestigiar a un pueblo y a un gobierno, es reconocer los valores de la creación del espíritu.

Sea este mi homenaje personal y ojalá sea compartido por la unanimidad del Senado de la República.

(Apoyados. Muy bien.)

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar también el voto?

Creo no solamente expresar mi estado de espíritu sino interpretar a la vez el de todos los señores miembros de la Comisión de Instrucción Pública del Senado, adhiriendo en forma entusiasta a las manifestaciones de la señora senador Dra. Roballo.

(Apoyados)

—Se va a dar lectura al proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Ilda Iraola de Reyes Lerena.

(Se lee:)

(Carpeta 925)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de mayo de 1960.

A la Asamblea General.

El Poder Legislativo con fecha 16 de noviembre de 1953, sancionó la Ley N.o 12.049 por la que otorgó una pensión graciable por la suma mensual de $ 450.00 a la señora Ilda Iraola de Reyes Lerena e hijo menor, en su condición de viuda del ex-funcionario del Ministerio de Salud Pública, don Carlos Alberto Reyes Lerena, sustituyendo a la pensión ordinaria que, de acuerdo a las disposiciones en vigencia, les correspondiera.

El Poder Ejecutivo en Mensaje del 10 de junio de 1953, elevado a esa Asamblea General conjuntamente con el Proyecto de ley respectivo, expuso las razones que existían para la concesión de la mencionada pensión graciable.

El esposo de la pensionista, don Carlos Alberto Reyes Lerena, desempeñó durante muchos años el cargo de Despachante de Aduana, realizando además otras tareas de gran responsabilidad, demostrando siempre extraordinarias condiciones de colaborador eficiente y desinteresado, condiciones éstas que permitieron señalarlo como un excepcional funcionario. Asimismo en el reconocimiento de la pensión graciable, influyó su actividad en el periodismo nacional deportivo desde donde realizó obra fecunda en pro del interés común.

Dentro de breve plazo cumplirá su mayoría de edad el hijo del referido funcionario, y, de acuerdo con las normas legales rigen al respecto, debe dejar de percibir la parte que le corresponde en la pensión acordada por la referida Ley, la que quedará reducida en su cincuenta por ciento de su monto mensual.

Este Ejecutivo considera que el alto nivel de vida actual hace imposible vivir, en forma decorosa, a una persona con una entrada mensual tan reducida y estima conveniente se sustituya la pasividad de referencia por otra pensión graciable a favor de la viuda del señor Reyes Le-

rena, fijándola en una cantidad de $ 600.00 mensuales.

Por tal motivo tiene el honor de someter a consideración de esa Asamblea General, el presente Mensaje y Proyecto de ley adjunto, por el que se fija pensión graciable que bede percibir mensualmente, la señora Ilda Iraola de Reyes Lerena en su calidad de viuda del funcionario señor Carlos Reyes Lerena.

Dada la urgencia que existe en obtener la modificación proyectada, solicita preferente atención a este asunto.

Saludo a esa Asamblea General con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — CARLOS STAJANO. — JUAN E. AZZINI. — Héctor Gros Espiell.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Ilda Iraola de Reyes Lerena una pensión graciable de $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales, en su calidad de viuda del funcionario del Ministerio de Salud Pública, don Carlos Reyes Lerena, sustituyendo la que le fuera acordada por Ley N.o 12.040, de fecha 26 de noviembre de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de mayo de 1960.

EDUARDO A. PONS. — CARLOS STAJANO. — JUAN EDUARDO AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Ilda Iraola de Reyes Lerena una pensión graciable de $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales, en su calidad de viuda del funcionario del Ministerio de Salud Pública, don Carlos Reyes Lerena, sustituyendo la que le fuera acordada por Ley N.o 12.040, de 27 de noviembre de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de noviembre de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

—Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

12

Puede continuar el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Decía que a veces leo, para la misma información, una revista que ya hemos citado en otras oportunidades, que se llama "Economish Survey", escrita por un gran técnico europeo, que analiza con toda prescindencia localista, como es de imaginarse, la situación de nuestro país y me sorprendió un comentario a propósito de maniobras del Banco de la República, motivadas por este préstamo del Fondo Monetario Internacional. Digo maniobras, no en el sentido despectivo que pudiera tomarse, sino en el sentido de maniobras de carácter financiero, beneficiosas para el Banco, a pesar, —y eso es lo interesante que se destaca— de que viola la Carta de Intención, en lo que se refiere a la estabilización de la moneda.

El Gobierno ponía su énfasis al decir que no pensaba utilizar los préstamos que se obtuvieran a través del Fondo Monetario, y subsiguientemente lo que eso significara para la banca privada de los Estados Unidos, en valorizar el tipo de cambio de nuestra moneda, porque lo que le interesa al Fondo es la estabilidad, el valor uniforme, y no la fortaleza de nuestro peso, dice la Carta, y es transcripto por esta revista, en uno de sus párrafos: "Ello no significa que sea intención de este Gobierno utilizar este convenio de estabilización para valorizar el tipo de cambio en el mercado libre de cambios que se sitúa actualmente en U$S 11.43 por dólar, sino que es su propósito restablecer la confianza que permita la recuperación de las reservas internacionales del Uruguay que fueran seriamente debilitadas en los años, 1957, 1958 y 1959". Con las medidas internas descritas más abajo, el Gobierno tiene la confianza de que el mercado cambiario no se debilitará".

En primer lugar, no vamos a entrar al análisis de esta última acusación, pero queremos destacar que, aproximadamente el día 7, se tuvo conocimiento de la opinión favorable del Fondo Monetario para el préstamo que gestionaba el país. Y aquí viene la maniobra: prácticamente, cuando el Gobierno se compromete a estabilizar la moneda, el día 7 de octubre, el mismo día le juega sucio al Fondo Monetario Internacional y, ¿qué hace? Sale a la plaza con tono vendedor. Se da por toda la prensa la información que se va a inundar la plaza con los dólares del Fondo Monetario y se produce una angustia en la población que tiene dólares, que los larga rápidamente a la plaza.

SEÑOR BRUNO. — Los especuladores.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es claro, es una maniobra lícita.

SEÑOR BRUNO. — Maniobra de especulación.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Aquí el que especula, señor senador, es el Banco de la República.

SEÑOR BRUNO. — El señor senador se coloca en la defensa de los especuladores en dólares, que perjudican a la población.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Lo que quiero demostrar, señor senador, es que no hay seriedad en la manifestación de la Carta. Evidentemente, no la hay. Y no es el comentario mío, sino que estoy leyendo esta revista técnica extranjera, que no tiene ningún interés en el asunto, pero que se sorprende, el editorialista de la revista se sorprende...

SEÑOR BRUNO. — Sin perjuicio de calificar la actitud del Banco de la República.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor senador?

De lo que el señor senador ha leído, resulta una crítica a la gestión de los gobiernos anteriores, si no he oído mal. Ha leído un párrafo en que dice que se habían desmejorado las finanzas, —no sé qué palabra emplea— en los años 57 y 58.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor senador escuchó mal.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Esa cita es contra usted.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Al señor senador, a quien a veces, en el calor de la discusión, trato con alguna descortesía, —y aprovecho para decirle que no es nuestro propósito hacerlo así, sino que a veces somos algo irrespetuosos para realizar interrupciones— le pido que pongamos la mayor frialdad posible al analizar este tema.

El párrafo que leí, —y ruego me disculpe la observación— no pertenece al comentario de la revista, sino que es lo que dice Azzini, y es lógico que el Ministro defienda al Gobierno actual. Todavía no leí lo que dice la revista.

Es interesante destacar que, con seriedad aparente, el Gobierno le dice al Fondo Monetario: nosotros vamos a estabilizar la moneda. Y para cubrir los temores lógicos del Fondo, pensando que con ese dinero se va a valorizar el peso uruguayo y consiguientemente se van a producir oscilaciones, le dice en un párrafo: no vamos a hacer el juego de utilizar esa moneda para proceder a la valorización momentánea de la moneda nuestra. No obstante eso, enseguida sale a la plaza con tono vendedor y la prensa nacionalista comenta que la plaza será inundada con los dólares del Fondo Monetario, y se produce la corrida. Entonces, el Banco de la República sale a comprar, y el dólar baja de $ 11.43 a $ 11.

Dice aquí: "Debido al temor de una desvalorización más pronunciada, —y aquí sí es el comentarista de la revista el que habla— el mercado se mostró vendedor de inmediato y el Banco de la República pudo comprar más de 6 millones de dólares a precios sensiblemente inferiores a pesos 11.43".

Es claro, del punto de vista nuestro el Banco se ha fortalecido, se ha hecho una operación beneficiosa para el país, pero se está violando el propio sentido que la Carta de Intención quiere darle a las relaciones que se van a tener con el Fondo Monetario.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor senador?

Quiero hacerle una observación bastante categórica. Todo eso que está diciendo el señor senador, todas esas operaciones y esas etapas que el señor senador describe como influenciadas por los dólares del Fondo Monetario que se habrían lanzado a la plaza, son completamente ilusorias. Voy a proporcionarle un dato que tal vez ustedes no lo saben: todavía no ha entrado al país un sólo dólar del Fondo Monetario Internacional. De manera que esa estar-

bilización de la moneda no puede tener vinculación directa con los dólares del Fondo Monetario, sino que el país tiene confianza en sus gobernantes y considera que la política que se va a seguir va a ser beneficiosa para los destinos de él. Esa es la realidad, y hay que reconocerlo. Todavía no ha llegado un sólo dólar, y el señor senador lo sabe tan bien como yo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Repito que nos vamos a entender mejor con el señor senador Rodríguez Larreta si él nos escucha.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo estoy escuchando.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Dije, precisamente, lo que acaba de expresar el señor senador. Lo incorrecto es que se había provocado la corrida sin que entraran los dólares.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es una cuestión de Bolsa.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Que va contra lo que quiere el Partido Nacional y que todos queremos.

Que el pueblo tenga confianza en el Gobierno, le doy la razón al señor senador cuando dice que el pueblo puso confianza en el Partido Nacional, porque ahí están los votos. El pueblo votó al Partido Nacional; pero lo que se trata de demostrar es que la seriedad preconizada y defendida y proclamada, en este caso no existe.

Lo que tratamos de demostrar es que esa confianza que el pueblo puso en el Partido Nacional, en muchos aspectos estuvo mal colocada. Es una inversión que el pueblo ha hecho equivocadamente y que le está saliendo en contra. Y he aquí que las palabras del señor senador Rodríguez Larreta confirman estos razonamientos. Dijo que son haber entrado un dólar al país salió el Banco de la República a vender dólares, cuando sabemos que el Banco tenía que comprarlos, en función de los depósitos previos que se hacen para el régimen de importación que se implantaba, que obligaba a formar un fondo de dólares en el propio instituto. ¿Cómo iba a salir a vender, si había sido comprador hasta la fecha? El Banco de la República aprovechó el momento psicológico de que la gente con poca información pensó que era cierto que venían los dólares y que se estaba inundando la plaza. Esa maniobra había hecho creer una cosa inexistente.

Con esto, señor Presidente. creo haber demostrado que, en lo que se refiere a la estabilidad, el Banco de la República no resistió el espíritu travieso de negociante y, violando la Carta de Intenciones, que nosotros criticamos —en ese sentido no nos puede importar mucho que la violaran—, dejó mal parada la seriedad de la institución y del propio gobierno haciendo un negocio por cinco millones de dólares.

SEÑOR FUSCO. — Para comprar barato.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es decir que procedió como procedían los negociantes que estaban comerciando con el pequeño volumen del mercado libre financiero y que no afectaba mayormente a la población. Esto sí la afecta, porque la ventas, en ese caso, están comprometiendo la cotización de las pizarras. Aquel era el volumen de la comercialización de los cambios y este es el total de los 470 millones de dólares libres del año 1958.

Dice, después, la Carta de Intenciones: "Al mismo tiempo está estudiando medidas sustitutivas para procurar el ingreso que actualmente se recibe a través de las detracciones y contempla eliminar las mismas en el término de los próximos dos años".

Yo digo más; digo que esta técnica del superávit, que hemos dicho muchas veces, es hija, casi exclusivamente, del tremendo aumento del costo de todas las mercaderías, que se han gravado en el valor en muchos casos por impuestos, provoca un formidable incremento de lo que el pueblo tiene que aportar al gobierno, a través de impuestos al consumo. Esta fórmula ha sido superada, porque aquí se habla de superávit del ejercicio 1959-60, y aquí debe inferirse que el Partido Nacional ha inventado el régimen del superávit prefabricado y previo, porque ahora, contrariamente a todo lo que ocurre en el mundo, nosotros podremos proclamar que nuestro Presupuesto tiene superávit antes de empezar a regir, porque el Partido Nacioanl así lo ha dicho.

El Partido Nacional, en el último Presupuesto —valgan las palabras del señor senador Beltrán que ilustró a la Cámara de Senadores sobre ese aspecto— anunció para el próximo ejercicio un superávit de 500 a 600 millones de pesos. Antes de empezar a regir el Presupuesto ya tiene superávit anunciado. Es esto beneficioso? ¿Para quién es beneficioso? Hemos insistido, cada vez que hemos hablado comentando la política financiera del gobierno que éste tiene una preocupación que olvidamos nosotros, en grado criticable: fortalecer al gobierno. Tal vez nosotros, en el afán de defender al pueblo, algunas veces nos olvidamos de defender al gobierno. El Partido Nacional se ha ido al otro extremo: en el afán de fortalecer al máximo al gobierno se olvida del pueblo.

SEÑOR ABDALA. — ¡Muy bien! ¡Apoyado!

SEÑOR BRUNO. — A la vista está.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Y cuando aquí se anuncia con alborozo el superávit, cuando el Partido Nacional, a dos manos, votaba alborozado el Presupuesto con superávit previo prefabricado, se olvidaba que le estaba exigiendo al pueblo un sacrificio inútil, exagerado, cuyo destino es todavía, desconocido, porque cuando un gobierno empieza a trabajar y le sobran 500 o 600 millones de pesos, puede hacer cualquier cosa con ellos.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? La Mesa quiere dar cuenta que la votación de la pensión de la señora Elida Iraola de Reyes Lerena ha sido: Afirmativa. — 20 en 21.

(Queda sancionado el Proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo).

—Se va a dar lectura a la votación de la señorita María Soledad Laborde.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 928).

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de mayo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General,
don Juan C. Rafo Frávega.

Señor Presidente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se otorga una pensión graciable de trescientos pesos mensuales acumulable, a la legal que percibe a la Srta. María Soledad Laborde. hermana del extinto pintor nacional Guillermo Laborde, a cambio de la entrega de treinta y ocho obras plásticas del prestigiado artista.

Guillermo Laborde fué destacado figura de la plástica nacional. En 1912 obtuvo una beca del Estado trasladándose a Europa a perfeccionar sus estudios, donde permaneció hasta 1921. A su regreso su labor docente como Profesor del Círculo de Bellas Artes de la Universidad del Trabajo y del Instituto Normal de Señoritas, que se prolongó hasta 1940, año de su fallecimiento, acompañada de su fecunda producción artística, le habían conquistado un lugar de preponderancia dentro del ambiente artístico nacional.

En coincidentes informes del Museo Nacional de Bellas Artes, Comisión Nacional de Bellas Artes y Asesor de Artes Plásticas del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social se destaca el importante mérito de su producción que lo presenta en distintas capas de su evolución, por que la proyectada adquisición permitiría que se diera a conocer importante parte de su mensaje artístico desde las futuras Salas de Exposición del Museo y enriquecer su incorporación la "Sección Arte Nacional".

En la seguridad de que el adjunto proyecto de ley por todas estas consideraciones merecerá favorable acogida en el seno de la Asamblea General, reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario."

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETA:

Artículo 1.o Acuérdase una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, acumulable a la legal que percibe, a la señorita María Soledad Laborde, en su calidad de hemana del extinto pintor nacional Guiller-

mo Laborde, en concepto de compensación por la entrega al Estado de treinta y ocho obras plásticas del nombrado artista.

Art. 2do. La referida erogación se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Art. 3ro. Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de mayo de 1960.

BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI".

—Se va a pasar a recoger la votación.

(Así se hace).

14

Puede continuar el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Dice la Carta de Intenciones: "Además, se han tomado las medidas necesarias para limitar el aumento del crédito bancario privado controlando el crecimiento de los redescuentos del Banco de la República".

Es probable que el gobierno, que el Partido Nacional, esté gobernando en muchos aspectos más por reacción que por acción. Es posible, igualmente, que muchas veces las medidas del gobierno estén inspiradas en buscar cosas opuestas a lo que se hizo antes y en el afán de hacerlas opuestas, muchas veces las hace mal.

Esta es una de ellas. A nadie se le ocurre que cuando nosotros proponemos una solución de redescuentos como la que propusimos ayer, estuviéramos defendiendo los novillos de papel. ¡Si nosotros, dentro del Partido Colorado, tendremos uno o dos ganaderos! No tenemos grandes propietarios de tierras.

SEÑOR BRUNO. — En la Cámara.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor senador Batlle Berres me acota que tenemos más: no los conozco. Pero, evidentemente, hemos estado defendiendo al pequeño productor rural y, en cambio, el Partido Nacional ha estado defendiendo a los grandes productores rurales, que no precisa defensa. Nuestra posición en defensa del pequeño productor rural no nos lleva a defender los novillos de papel, porque los productores que tenemos dentro de nuestro Partido no son los que han hecho uso del redescuento con los novillos de papel.

Pero, cerrarse en la forma como lo hace el gobierno con relación a las redescuentos, loco loca en la posición en que está en estos momentos.

No creo que una información que hace "El Día", en una columna muy leída —y todos sabemos que tiene muy buenas fuentes informativas— sea inexacta. Es una de las páginas de los diarios de Montevideo que todos leemos, y repetimos, de las que tiene mejor información. Es una cosa que hay que reconocer.

Decía hoy esa columna, que ayer, cuando se analizó la posibilidad de financiar el aguinaldo que se estaba considerando, se consultó al Banco de la República. Es probable que algún senador lo haya hecho; en Sala se sostuvo que no se había consultado a aquella institución. Admito que no se haya hecho eso en forma oficial y sí extraoficialmente. ¿Cuál hubiera sido la contestación del Banco? Yo no sé que contestó; pero sí qué contestaría yo estando en el Banco, porque no tendría más remedio que decir que no, que el Banco de la República no puede hacer redescuentos si mantiene la línea política a que se ha obligado. ¿Esa atadura que se ha impuesto el Partido Nacional es lógica? Nosotros creemos que no; que lleva al desastre al país, y lo que dijimos, no por nuestras palabras, sino por las del señor Posadas Belgrano. Además lo dice todo el país la industria, el comercio: que si el Banco de la República no cambia su política crediticia nadie puede seguir produciendo. Cuando nosotros hablamos aquí de un préstamo —que no otra cosa es esto de obtener dólares, moneda extranjera, para salvar una situación de desequilibrio en nuestra balanza— simultámeamente, nos estamos comprometiendo se compromete todo el país, a pagarlo con aumento de producción.

Si en estos momentos no se puede, como dice la Cámara de Industrias y la Cámara de Comercio, mantener la presente producción ¿cómo piensa el Partido Nacional que se va a incrementar la producción para cumplir con los compromisos que se hacen en estos momentos con el Fondo Monetario Internacional? ¿Está adoptando, el Partido de gobierno, alguna medida que favorezca la producción por la vía del crédito? En una de las cláusulas de la Carta de Intención se dice que el Banco de la República —creo que es la número 12— ha adoptado medidas para favorecer, con créditos, la producción. Todos sabemos que el Banco de la República no puede favorecer la producción con créditos, porque si no hace redescuentos no podría moverse. Ya ha agotado los fondos que tiene en el Departamento Bancario. El dólar del Departamento Bancario ha pasado casi íntegramente al Departamento de Emisión. Le quedan exclusivamente 27 millones de pesos libres que, en unos pocos días, han de desaparecer. Esos 27 millones de pesos no alcanzan para nada frente al panorama que tiene el país de falta de dinero.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

Vuelvo a rectificarle al señor senador que el Banco de la República no fue consultado. No podía serlo, tampoco, porque la propuesta de la bancada de la 15 creo que vino fuera de hora, pues la bancada nacionalista tuvo conocimiento de ella entre las 7 y las 8 de la noche. En esos momentos, no se podía consultar al Banco y aunque hubiera sido posible hacerlo, se hubiera requerido la opinión del Directorio que, en ese caso, no tenía tiempo de reunirse. En nuestra opinión, en lo que a mí se refiere, pesó la imposibilidad de echar sobre el Banco de la República alrededor de 200 ó 300 mil operaciones de préstamo.

Piénsese que cualquier patrón de empleados domésticos tendría derecho a acogerse a dicha disposición.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Y necesidad de hacerlo.

SEÑOR PENADES. — Esa fue una posición absolutamente personal.

En realidad vuelvo a insistir. Diga lo que diga esa columna que el señor senador dice que está generalmente muy bien informada, la bancada nacionalista, en forma oficial, no consultó al Banco de la República.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No me hago ninguna violencia en repetir lo que dije antes. Admito que no se haya hecho la consulta oficial; pero expresé que la columna informaba que se había hecho esa consulta; y manifesté, además, que si esa consulta se hubiera realizado, la contestación tendría que haber sido: No.

Por otra parte, cuando el señor senador Penadés habla de 200 mil operaciones está dándonos la razón, cuando ayer decíamos que hay gente que debe recurrir al Banco de la República. Y el señor senador dice que son 200 mil...

SEÑOR PENADES. — Todos los afectados por la ley.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ... entidades, instituciones, que hubieran recurrido al Banco de la República, y que el Partido Nacional ayer les cerró las puertas. Esa es la comprobación de lo que decíamos ayer.

No quiero entrar, ahora, muy a fondo en este tema de los redescuentos, pues lo vamos a considerar más adelante.

Vamos a continuar con el párrafo 29, que dice que en estos momentos se están tomando nuevas medidas de liberalización y simplificación del régimen cambiario.

Creo que el comercio, cuando este gobierno anuncia medidas de liberalización y simplificación en su favor, todo el comercio y la industria se pone a temblar, porque hasta ahora lo que ha sido liberalización, simplificación o facilidad para el comercio y la industria, los ha sumido en un marasmo del que no pueden salir.

De tal manera que no creo que esta Carta signifique ningún estímulo, ninguna esperanza o alivio para el comercio y la industria que frente a las promesas tiene la realidad de estar sufriendo como consecuencia de las medidas tomadas por el gobierno.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

La Mesa da cuenta de que la votación de la pensión graciable a otorgarse a la señorita María Soledad Laborde, resultó:

Afirmativa. — 22 en 23.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 2º. — La referida erogación se atenderá con cargo a Rentas Generales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).

—Queda aprobado el proyecto referido que se comunicará a la Cámara de Representantes.

—Se pasa a considerar el proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a la señora María Mercedes de Sánchez Elías.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 399).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de enero de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de ley por el que se acuerda a la señora María Mercedes Sánchez de Elías, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales.

La señora Sánchez de Elías es hermana del dramaturgo uruguayo Florencio Sánchez, uno de los creadores del Teatro Nacional.

En su oportunidad el Poder Ejecutivo concedió pensión graciable a la madre y demás hermanas de la beneficiaria del Proyecto de ley que se adjunta; y es por ello que, atento a la circunstancia de haber quedado viuda la señora Sánchez de Elías, que este Poder considera un acto de estricta justicia el otorgamiento de una modesta pensión que le permita paliar en parte la difícil situación económica en que se encuentra.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que la iniciativa que se postula ha de merecer una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **MARTIN R. ECHEGOYEN.** — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. Manuel Sánchez Morales, Secretario."

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Mercedes Sánchez de Elías, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 28 de enero de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Mercedes Sánchez de Elías, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de mayo de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

—Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

16

Puede continuar el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: a veces, en este mar de comentarios sobre la Reforma Cambiaria, nos olvidamos un poco de las bases que se establecieron cuando se sancionó la reforma.

Leyendo algunos de los comentarios de la prensa extranjera, nos hacían reflexionar, porque hay sorpresas en cuanto a la diferencia entre lo que se proclamó en el momento de la aprobación de la Reforma y lo que está ocurriendo en la actualidad.

Así, por ejemplo, leemos: "Resulta evidente que las autoridades uruguayas no creen en la posibilidad de valorizar el peso uruguayo. Cabe recordar, al respecto, —dice el comentarista— que durante la reciente visita del Presidente Einsenhower a Montevideo, el Ministro de Hacienda y el actual Embajador Uruguayo en Wáshington y candidato a Ministro de Hacienda, sostuvieron que el valor real del peso uruguayo tendría que ser de 6.50 por dólar y que la política del gobierno muy pronto lo llevaría a esa cotización.

Hemos discutido antes si la Reforma Cambiaria dió el resultado previsto o no, en cuanto al valor de la moneda; pero dije que del cuadro que publica el diario 'El Debate" surgía que la cotización del cambio libre del año 53, tenía un promedio de $ 7.50 por dólar y que el total del cambio vendido por el Banco de la República, en ese año, hacía un promedio de un valor de 5 pesos. De manera que entre esos $ 5 y los $ 7.50, estaba la cotización del año 58.

Cuando el gobierno hizo sus cálculos de $ 6.50 como paridad, se basó, entre otras cosas, en esas afirmaciones y se informó que si bien en la pizarra el dólar se cotizaba alrededor de diez pesos y pico, cuando se hiciera el aglutinamiento de todas las monedas extranjeras, de todo el cambio, se llegaría a un nivel promedio de $ 6.50.

Cuando se estableció la paridad operativa con el Fondo Monetario Internacional, se dijo que llegaría a los pesos 7.50; pero los hechos reales están mostrando, en lugar de $ 6.50, o $ 7.50, que el dólar está en los $ 11, y que de ahí es muy difícil bajarlo porque las medidas que se han adoptado en cuanto a la comercialización de nuestros productos, el régimen de detracciones y las medidas, mecanismos y engranajes que ha montado el gobierno, le impide aceptar la valorización del peso uruguayo. Por otra parte, cuando quiere hacerlo, tiene dificultades para lograrlo. De esa manera se ha producido una desorientación en los técnicos que analizan nuestra política financiera, porque frente a las afirmaciones hechas por el gobierno, los resultados son absolutamente ditsintos a lo anunciado.

Dice el comentarista a continuación: "Se omite toda mención de la pérdida de las reservas de oro y divisas producidas desde el 1.o de enero al 31 de agosto de 1960, o de las gestiones que se están realizando por separado para obtener préstamos complementarios y|o ampliaciones y renovaciones a fin de cubrir los vencimientos de octubre noviembre y diciembre de 1960. Destácase la poca seriedad del gobierno, al afirmar ahora que las pérdidas de las reservas de divisas de los años 1957, 1958 y 1959 se debe a la falta de confianza. Al hacer esta desaprensiva afirmación se han pasado por alto las reiteradas declaraciones del Ministro de Hacienda, acerca de las causas del desequilibrio".

quilibrio".

Estos son los comentarios de personas que no están vinculadas a nuestro país y que están analizando al árbol por sus frutos.

Están viendo, por un lado, lo anunciado de las cotizaciones de $ 6.50 y $ 7.50, y por otro el valor real que es del orden de los $ 11.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor senador?

Tan desvinculados no pueden estar porque están muy bien informados, al parecer. Si el señor senador me permite, le diré que, generalmente, esas afirmaciones derivan de informaciones absurdas que se remiten desde el país al exterior.

Desde el exterior no pueden conocerse al detalle esas cosas. Hace poco tiempo, la prensa denunció algunas informaciones falsas, perjudiciales, contrarias a nuestros intereses, que se estaban enviando desde el interior del país, y que revistas extranjeras publicaban como si fueran verídicas.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: si el señor senador Bruno lee estas revistas, verá que son absolutamente honestas.

Como se podrá imaginar el señor senador, yo estoy leyendo los párrafos contrarios al Gobierno; pero si el señor

senador la lee, verá que algunos párrafos son favorables, porque está dentro de la política preconizada por el Fondo Monetario, y este señor comentarista no es contrario.

SEÑOR BRUNO. — De manera que el señor senador lee lo que le conviene.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Voy a leer lo que le conviene al señor senador. Los comentarios favorables al gobierno, dichos en el Fondo Monetario Internacional, también los leí, y de estos comentarios, en lo que refiere a las ventajas del Fondo Monetario Internacional, estoy analizando aspectos que interesaría que los viera el señor senador en la revista, porque por más favorables que sean en otros aspectos, nunca llegan a compensar lo desfavorable que nosotros estamos señalando, y que señalan unánimemente todos.

Aún admitiendo la política de gobierno dentro de una carta de intención como la que se llevó al Fondo Monetario Internacional, no es admisible el régimen dentro de la carta, o es admisible la conducta que está siguiendo el gobierno.

De manera que yo estoy haciendo esta parte del análisis: aún admitiendo la política de la carta de intención, el Fondo Monetario Internacional debía reprocharle al gobierno falta de seriedad.

Dice otro comentario: "El nuevo régimen —el que se refiere a la libertad de importaciones— establecido para adaptar teóricamente las importaciones del Uruguay a la política del Fondo Monetario; pero en realidad la libre importación no existirá de hecho para los artículos similares a la producción nacional; y el nuevo régimen es similar al anterior en ese aspecto. La única innovación consiste en la libre importación de artículos y productos suntuarios prescindentes o de lujo. Y esta innovación está destinada a aumentar los rentas fiscales por la vía de los recargos y de los derechos aduaneros. En cierto sentido —dice más adelante— en la política del nuevo decreto existen verdaderas contradicciones porque se declaran libres las importaciones suntuarias o prescindibles en el momento en que en el Banco de la República se experimentan verdaderas penurias para hacer frente a los vencimientos con los bancos europeos y americanos". Y dice después: "El Departamento bancario del Banco de la República viene experimentando una reducción en sus reservas de oro, porque el proceso de inflación lo obliga a transferir hacia el Departamento Emisor para alimentar la circulación monetaria".

Yo he dado esos mismos comentarios haciendo notar que al presente, en el Departamento bancario, libres sin compromiso queda una suma del orden de los $ 27.000.000.

Dice: "el nuevo decreto sobre libre importación pone en vigencia, en un momento muy agudo de la crisis de las reservas de oro y divisas del Uruguay". "El Gobierno espera que la ayuda del Fondo Monetario y de la Tesorería de Estados Unidos le permitirán salir con éxito de esta situación. Los técnicos del Ministerio de Hacienda han afirmado públicamente que el sistema será duradero y que los frenos constituídos por los depósitos previos y recargos, no permitirán que el comercio importador aumente su stock en proporción fuera de lo normal. Como complemento, para evitar un crecimiento inusitado de los compromisos con el exterior, se congelará el redescuento del Banco de la República a los bancos privados conforme a las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional". "Como el gobierno del Uruguay lo reconoce en su carta de intención, si el desequilibrio del balance comercial coninuara, sería necesario en una segunda etapa recurrir a una nueva devaluación. Por el momento no puede extraerse otras conclusiones. El déficit del balance comercial viene acentuándose en los 9 primeros meses de 1960 y la política presupuestal, social y económica continúa alimentando la inflación. Sus efectos sobre las reservas de oro y divisas no serán apreciados de inmediato porque la ayuda externa oficiará de paliativo y de cortina de humo que no permitirá apreciar la realidad. La nueva devaluación forzosa a plazo relativamente corto si no se produce un cambio radical en la política económica y fiscal. La ayuda exterior, sin una política de estabilización adecuada sólo diferirá en el tiempo la crisis que produce todo desequilibrio fundamental".

Yo comparto este aspecto de las afirmaciones. Si el gobierno está cerrado en lo que se refiere a los redescuentos, no tiene otro mecanismo por delante que ir a otra devaluación. En estos momentos ha agotado las reservas del Departamento Bancario: tiene casi estabilizado el fondo de los redescuentos, y tiene la amenaza de que debe retirar sus depósitos antes de fin de año, para afrontar el pago de los aguinaldos o sueldos anticipados y cumplir los compromisos anuales.

Tiene, por otro lado, un límite fijado en la propia carta de intención que no le permite hacer esos retiros sin reducir simultáneamente los redescuentos. ¿Qué mecanismo puede aplicar? La única forma es dejar de lado el régimen de los redescuentos limitados, volver al tan criticado y acusado procedimiento de los redescuentos internos del Banco de la República, hacer emisión de billetes sobre su propia cartera y, entonces, salir del paso de esta tensión dineraria o de otra manera ir a una nueva devaluación de l moneda, estimando entonces sus reservas de modo tal, que pueda emitir nuevas cantidades de billetes.

Este es el panorama que le auguran los que están fuera del país, y que nosotros creemos que es el exacto.

Por otra parte, de los comentarios que acabo de leer, interesa hacer notar que se comenta con asombro que en realidad, el gobierno, en un momento de desequilibrio de la balanza comercial, en un momento en que el desequilibrio de la balanza comercial del año 59 pudo imputarse a consecuencia de las medidas del gobierno anterior, y también a problemas producidos por catástrofes climáticas, en el año 1960 ya tiene que estar regido exclusivamente por medidas del gobierno y lo que el año pasado se cerró con un déficit, en la balanza comercial, del orden de los 100 millones de dólares, este año lleva varias decenas de millones de dólares anunciados. Quiere decir que la balanza comercial del gobierno nacionalista, puro, integral, dentro del régimen de la Reforma Cambiaria y Monetaria, también se va a cerrar con déficit.

Dentro de esa política que tiene el gobierno de austeridad, o de preconizar la austeridad, ¿es razonable que se hayan buscado soluciones que favorezcan los consumos suntuarios? A cualquier técnico extranjero le sorprende. Efectivamente, y ¿cuál ha sido la razón, la única razón? La exclusiva razón ha sido la fiscalista. El gobierno, por esa vía, ha obtenido recursos. No le importa al gobierno, que se puedan traer cosas que antes no se podían traer, de lujo, suntuarias en absoluto. Le importa sí, que por la vía puede obtener grandes ingresos y, ¿a costa de quién? A costa del encarecimiento de la vida para los menos pudientes precisamente para los que no pueden hacer uso de esos artículos suntuarios que ahora ingresan al país.

Esta es una política que encierra un procedimiento lógico para el Partido Nacional, porque el Partido Nacional que hizo los ricos más ricos, tiene que darles nuevos goces a los ricos; porque esto está absolutamente dentro de la política que ellos preconizan.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

La Mesa quiere dar cuenta que el resultado de la votación en el proyecto de pensión a la señora María Mercedes Sánchez de Elías, ha sido:

Afirmativa. — 23 en 24.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a dar lectura al proyecto de pensión a la señora María E. Crosa de Roxlo.

(Se lee):

(Carpeta 1035)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General elevando a su consideración el proyecto de ley por el que se procede a mejorar la pensión graciable que percibe actualmente la señora María E. Crosa de Roxlo, en su calidad de viuda del señor Carlos Roxlo, mediante el arbitrio de la derogación de la Ley número 12.028, de 20 de noviembre de 1953, que le concedió pensión graciable y su sustitución por otra que importe mejora en el monto mensual a percibir, mediante la acumulación de la referida pensión graciable con la legal que le fuera suspendida.

En razón de que la señora María E. Crosa de Roxlo percibía una pensión legal de escaso monto, que apenas le permitía sobrellevar con estrechez su vida, recibió de parte del Estado una pensión de carácter graciable, en sustitución de la legal que le correspondía.

Pero dicha sustitución se produjo a consecuencia de que la señora de Roxlo cediera en favor del Estado los derechos de autor que le correspondía sobre la producción litera-

ria de su ilustre esposo don Carlos Roxlo. Se pretendió en la oportunidad en que se dispuso la sustitución del régimen legal por uno graciable más generoso, acordarle un beneficio excepcional y por lo tanto muy superior al que disfrutaba.

Pero no obstante la generosa intención del legislador para con la compañera de tan ilustre hombre de letras que honrara no sólo al país sino a la América, el curso del tiempo con la secuela de encarecimiento, ha provocado una situación por demás injusta que el Estado se ve obligado a repararla. La escasa diferencia del monto de la pensión que sustituyó a la legal, ha creado una situación realmente de dificultades para la señora Crosa de Roxlo, agravada por la circunstancia de que la pensión debe ser compartida por su hija, quién a su vez ejerce un cargo público.

La injusta pero no querida situación debe ser reparada a cuyos efectos el Poder Ejecutivo arbitra como solución permitiendo la acumulación de la pensión graciable que actualmente percibe con la legal que le había correspondido y que quedó en suspenso al dictarse la Ley N.o 12.028, de 20 de noviembre de 1953, autorizándose a la vez, que la titular pueda percibir los aumentos que en el futuro recaigan sobre la pensión legal.

Se deja además establecido en forma expresa que el beneficio en que se postula regirá desde la fecha de promulgación de la presente ley, evitando con ello rectroactividades que resulten gravosas al Estado.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Héctor Gros Espiell.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la señora María E. Crosa de Roxlo, viuda de don Carlos Roxlo a acumular la pensión legal de que disfrutaba con la graciable que le fuera acordada por la Ley No. 12.028, de 20 de noviembre de 1953.

La acumulación de referencia será dispuesta solamente en favor de la señora María E. Crosa de Roxlo, sin perjuicio del derecho de que goza actualmente la hija sobre la pensión graciable.

El beneficio que se acuerda será percibido a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 28 de junio de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Autorízase a la señora María E. Crosa de Roxlo, viuda de don Carlos Roxlo a acumular la pensión legal de que disfrutaba con la graciable que le fuera acordada por la Ley No. 12.028, de 20 de noviembre de 1953.

La acumulación de referencia será dispuesta solamente en favor de la señora María E. Crosa de Roxlo, sin perjuicio del derecho de que goza actualmente la hija sobre la pensión graciable.

El beneficio que se acuerda será percibido a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 2o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de agosto de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

—Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

18

—Puede continuar el señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El párrafo 9 de la Carta de Intención dice: "El Gobierno está resuelto a que la financiación de sus presupuestos y los de los entes autónomos no se logren de fuentes inflaccionarias. En consecuencia, no se recurrirá al crédito del Banco de la República a tales fines, sino que la política, que ha sido vigorosamente desarrollada en el último año, es lograr la autofinanciación de esos organismos, con excepción de los subsidios que se les extiendan, o los impuestos especiales que les asignen ingresos adecuados. En consecuencia, cualquier déficit que se produzca en los organismos autónomos, será financiado por un aumento en las tarifas o en la forma mencionada anteriormente, y no recurriendo al crédito bancario para cubrir los mismos."

Esta sí es la política de austeridad que el pueblo siente que se cumpla. De las austeridades proclamadas por el Gobierno, la única que se cumple es la que se refiere al pueblo más indefenso.

Aquí, cuando la presente al Fondo Monetario Internacional el Gobierno que no va a permitir que se financie de otra manera, sino con tarifas los servicios, aquí está, señor Presidente, el aumento del precio de la energía eléctrica que grava a toda la población en todos los consumos, aquí está el aumento del boleto a $ 0.40, que tiene que haber sido motivo de un festejo especial en el Fondo Monetario Internacional, porque cuando lo felicitaba al señor Ministro Azzini por su vigorosa exposición en el organismo mencionado, defendiendo la política del Gobierno que, ahora sí, se ajustaba a las directivas del Fondo Monetario Internacional, algún indiscreto le hizo notar —figura en lo que publicó el diario "El País".— que el Gobierno corría el riesgo que pasaran en Montevideo algunas cosas parecidas a las que ocurrieron en Chile. Los señores senadores recordarán lo desgraciado y lamentable que fue la lucha del estudiantado en aquel país, enfrentando a la policía y a las fuerzas del ejército, en protesta contra los aumentos del precio del boleto.

El Fondo Monetario Internacional, a sabiendas, finalmente arroja al pueblo y al Gobierno uno contra otro, a sabiendas este Gobierno acepta la política del Fondo Monetario y a sabiendas, el mismo día que felicitan al Ministro Azzini, le dicen: "Señor Ministro: usted sabe que la policía y el ejército tendrán que enfrentar a su pueblo." Y ya se dijo alguna vez que, cuando se habló de la Reforma Cambiaria y de estas medidas de Gobierno, al Ministro Azzini se le preguntó: "¿Y usted cómo piensa que saldrá el cumplimiento real de estas medidas?" Y entonces parecería que él había dicho — y entro en lo anecdótico— que "las soluciones son del Ministerio de Hacienda, pero el cumplimiento está a cargo de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior." Aunque no sea exacto y lo dejemos en el terreno de lo anecdótico, los hechos están asignándole al personaje de la historieta realidades que, efectivamente, parecen ciertas.

Dice después la Carta: "La expansión inflacionaria de la emisión que ha ocurrido en años recientes, ha derivado principalmente en las pérdidas de las operaciones de cambio realizadas por el Banco de la República en el cumplimiento de las operaciones futuras de cambio, a fin de cubrir importaciones realizadas con tipos preferenciales. El Banco de la República ha concluído con la aceptación de contratos de cambio futuros".

Estos son buenos augurios para nosotros, pero ya dije antes que el haber terminado con los déficit de la balanza comercial que se preconizó que se iban a producir en este ejercicio, no se han producido; por el contrario, se mantiene esa situación y las pérdidas del Banco de la República, que por otra parte, cuando hubo pérdidas del Banco de la República, fueron dentro de los límites de los que el Banco y el Gobierno tenían como oro para respaldar, lo que ahora no ocurre. Cuando la Reforma Cambiaria, se habló de que el gobierno colorado había dejado un déficit de 800 millones de pesos, pero existían 800 millones en oro de respaldo, ya que el gobierno tenía derecho a subsidiar a las clases más necesitadas, porque ésto era en defensa de la gente humilde del país. Eso ahora no se podría hacer porque las reservas de oro del Banco de la República no existen más.

Pero la austeridad de la Carta de Intención comprometió al gobierno con el Fondo Monetario Internacional, no es la austeridad que sigue el gobierno. La austeridad que se exige al pueblo, no es la austeridad que aplica el gobierno y es también motivo de comentarios. No sólo nosotros los hemos hecho en varias oportunidades sino que la prensa del extranjero dice, por ejemplo: **"La Carta de Intención dirigida por el gobierno del Uruguay**

al Fondo Monetario Internacional acerca de la política económica, no hace referencia alguna a las necesidades de moderación en los gastos públicos para evitar la continuación del proceso de inflación".

Otro comentario expresa: "En círculos oficiales se estima que se ha logrado un triunfo al enviar al Fondo Monetario Internacional una Carta Intención sobre política monetaria y fiscal, sin mencionar la secuela del aumento pronunciado de los gastos públicos".

Ese sí es un éxito de este gobierno: conseguir que el Fondo Monetario Internacional admitiera la Carta de Intención, no comprometiéndose a la austeridad de los gastos públicos. En cambio sí se exigió y en eso fue intransigente el Fondo Monetario Internacional, por lo visto, la austeridad del pueblo, el boleto a $ 0 40, la duplicación del precio de la energía eléctrica, la duplicación del precio de todos los transportes, la duplicación del precio de todos los consumos como consecuencia de las medidas del gobierno.

En eso el Fondo Monetario Internacional fue tolerante con el gobierno, y tan tolerante fue, que este Presupuesto que se pensaba que debía reflejar un volumen grande de recursos para favorecer a la producción, una restricción en el número de los nombramientos, arrojó 8.000 creaciones por 100 millones de pesos, sin contar las dos mil creaciones del Municipio de Montevideo y otras tantas de los demás Municipios del país.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Austeridad? ¿Para quién? Este gobierno quiere austeridad para la gente del pueblo, pero no para el gobierno. Hizo ocho mil creaciones. ¿Dónde está la austeridad?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es así. El señor senador sabe que no son ocho mil creaciones.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor senador fue Presidente de la Comisión de Presupuesto...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No se puede decir así porque sí que son ocho mil creaciones, cuando tiene a su alcance el poder preguntar cuántas creaciones son.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ACQUISTAPACE — Voy a hacer una reclamación a la mesa y al Presidente de la Comisión de Presupuesto. Si lo que yo digo no es exacto, entonces hay responsabilidades del Presidente de la Comisión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Por qué?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Porque el señor Presidente de esa Comisión nos hizo llegar a nosotros donde constaban ocho mil creaciones por cien millones de pesos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pongo de testigo al Senado, y que se investigue si no es exacto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es así.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Hay un repartido donde consta que se creaban ocho mil cargos por cien millones de pesos. ¿No llegó a las mesas de los señores senadores?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El señor senador Bottineli...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No permito que se tilde de inexacta mi información, y reclamo que se diga si llegó o no a poder de los señores senadores un repartido donde constaba que se creaban ocho mil cargos. ¿Se hizo ese repartido?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor senador. No salió de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Entonces es responsabilidad de la Mesa.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El repartido que se hizo, no tenía la firma de ningún miembro de la Comisión.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Era clandestino, entonces.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No fue hecho por la Comisión de Presupuesto, ni autorizado por ella. Ese repartido fue hecho al margen de la Comisión de Presupuesto. Además el señor señor senador Bottinelli, la noche que se votó el Presupuesto, aclaró terminantemente cuáles fueron las creaciones hechas.

SEÑOR SILVA. — Se dijo claramente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Me remito a la versión taquigráfica.

Nunca en la Comisión se desmintió, en mi presencia por lo menos, ni tengo conocimiento que se haya hecho, que esa información era exacta.

En la Comisión de Presupuesto, cuando el señor senador Krause hizo mención a las creaciones, lo hizo con un repartido a la vista, y todos lo teníamos en nuestra mesa, y alguien dijo que no eran tantos los cargos, pero nadie dijo cuántos eran.

Le admito al señor senador que esa información fuera falsa, que haya llegado al Senado en forma clandestina, aunque me parece inexcusable que esto haya ocurrido, ¿pero cuántas son las creaciones?

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una aclaración, señor senador?

Lo que ocurre es lo siguiente. En el lenguaje técnico presupuesta puede ser que las creaciones asciendan a una cifra cercana a las 8 mil, pero de hecho las creaciones no superaron la cifra de 5 mil. ¿Por qué?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Aceptada esa cifra, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero todavía vamos a abatirla más. ¿Porque ocurre esto? Porque presupuestalmente se denominan creaciones los cambios de denominaciones y la presupuestación de cargos contratados que significaban erogaciones permanentes para los gastos públicos. Había contratados con 10, 15 o 20 años que fueron incorporados al Presupuesto, y dado de baja en los rubros necesarios para atender esas remuneraciones. Las presupuestaciones de cargos contratados alcanzaron a más de tres mil en las distintas reparticiones públicas.

Además, dentro de las 5 mil creaciones verdaderas, se contó las 1.700 de Salud Pública que también eran contrataciones por imperio de la ley anterior, con lo cual las creaciones quedan reducidas a 3.300.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite señor senador, para dar el resultado de la votación de la pensión?

La pensión a la señora María E. Crosa de Roxlo ha resultado aprobada por 23 votos en 23.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a leer el proyecto de ley que acuerda pensión a las señoritas María Amelia y Hena D'Alewyn.

(Se lee:)

(Carpeta 1133).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de julio de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don. Juan C. Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de ley por el que se acuerda a las señoritas María Amelia y Hena D'Halewyn, una pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, a cada una.

Las señoritas L'Halewin son descendientes directas del General Rufino Bauzá, preclara figura de las guerras de nuestra Independencia.

El Poder Ejecutivo ante la precaria situación económica en que se encuentran las señoritas D'Halewyn, propicia mediante la presente iniciativa el otorgamiento de una modesta pensión graciable que les permita paliar en parte sus necesidades más elementales.

Por tales consideraciones, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto Proyecto de ley merezca una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Héctor Gros Espiell.**

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Acuérdase a las señoritas María Amelia y Hena D'Halewyn, una pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, a cada una; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1o. de noviembre de 1960.

ALEJADRO ZORRILLA DE SAN MARTIN Presidente. — **G. Collazo Moratorio**, Secretario".

—Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

20

—Puede continuar el señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: si las creaciones, fueran 3, 5, 7 u 8 mil como nosotros decimos, con las dos mil creaciones, que esas sí son exactas del Municipio de Montevideo y otras tantas de los Municipios del Interior, y las de los entes autónomos, el Gobierno no está dando una medida de austeridad, y no es lógico que se exija un esfuerzo a las clases menos pudientes como es el caso del aumento del boleto a cuarenta centésimos, mientras, por otro lado, el Gobierno está haciendo uso de una gran liberalidad en materia de creaciones.

Por otra parte, dentro del propio Presupuesto, los sueldos de algunos funcionarios quedaron retaceados a límites miserables, como todos lo reconocimos así y así lo hizo el Partido de la mayoría. Cuando votamos los sueldos de los funcionarios del Senado, algunos señores senadores decían que con estos sueldos, que sí, reflejaban, un poco el aumento del costo de la vida nos avergonzaba de los sueldos de los funcionarios de Salud Pública, que en muchos casos no alcanzan a los 500 pesos por mes.

No es lógico que con la austeridad y con el sacrificio de los sueldos de los funcionarios, teniéndolos en situación de hambre, se haga este cúmulo de creaciones. No es lógico que el Fondo Monetario Internacional exija el boleto de cuarenta centésimos por ahora, y por otro lado permite ese volumen enorme de creaciones y digo por ahora, el boleto a cuarenta centésimos. ¿Por qué? Porque es notorio que los combustibles se están pagando todavía a razón de cinco pesos por dólar. ANCAP no está comprando todavía el combustible a 11 pesos, sino que lo hace a cinco pesos. Cuando compre el combustible con dólares a 11 pesos y cuando vengan los gravámenes que anuncia el Ministerio de Obras Públicas, ¿a cuánto tendrá que ir el boleto?

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor senador.

SEÑOR PENADES. — El señor senador sabe que el aumento fundamental del boleto viene en función de los Consejos de Salarios. Al combustible podrá encarecer en dos o tres centésimos, y nada más, porque en realidad, la proporción grande del aumento de costos, se debe a los laudos de los Consejos de Salarios, a la necesidad de pagar mejor a la gente que trabaja.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: me remito a los repartidos que hemos recibido todos de CUTCSA, dando cuenta de la incidencia tremenda de las medidas del Gobierno que le obligan a aumentos muy por encima de los necesarios para cumplir con el laudo de los Consejos de Salarios.

Además me place que esta observación venga del señor senador Penadés porque sé con qué entusiasmo el señor senador Penadés luchó contra el aumento de dos centésimos en el boleto. ¡Cómo se defendía la población a través de la palabra del señor senador Penadés, cuando los aumentos de dos centésimos en el boleto! Ahora está defendiendo esta otra política...

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

La historia debe ser completa. Lo que debía relatarse es que el batllismo había ido a las elecciones de 1950 con la promesa formal de que el aumento del boleto no se produciría y se produjo de inmediato una vez realizadas las elecciones.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¡Y eran dos centésimos!

SEÑOR PENADES. — Dos centésimos de aquella época.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Y ahora, ya son 25 centésimos que lleva este Gobierno y además, las que le espera al Gobierno, que, por otra parte, por distintas vías está aportando para el transporte las que le esperan con esta política que establece el Mondo Monetario Internacional que está tan lejos de los dos centésimos que no creo que a nadie de los que defendieron el plebiscito contra el Gobierno municipal, a nadie de los que atacaron al Gobierno batllista por eso, le pueden quedar ganas de defender esté aumento de 20, 25, y mucho más que le espera al pueblo. Pero, señor Presidente, si el Gobierno se viera obligado a aumentar las tarifas del transporte, que sea con la austeridad del Gobierno, y con la austeridad para todos, y que sea para todos. Creo que nadie se quejaría en este país si no hubiera enriquecimientos indebidos; no creo que nadie se quejaría si todos tuviéramos que soportar uniformemente las consecuencias de las dificultades de nuestra producción. Pero lo que a todos nos alarma es que se grave a las clases menos pudientes, es que se enriquezca a las clases más enriquecidas, que se traen goces para los que tienen grandes recursos; que se permite la introducción de artículos suntuarios que antes no estaban permitidos, y que se restrinja el consumo de artículos necesarios o imprescindibles para los menos pudientes. Se retacea el consumo de la carne, del pan. Eso, vuelvo a repetirlo, nos alarma, y que esa, la política de austeridad, sea solamente para el pueblo y nunca para el Gobierno.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Rodríguez Larreta.)

Vamos a volver a algunas de las cosas principales que contiene la carta de intenciones en lo que se refiere a nuestra soberanía.

Dice la Carta: "Una fuente importante de expansión en años recientes fue el aumento de los redescuentos por el Banco de la República a los bancos privados. Esto ha sido ahora frenado, y es la política del Gobierno reducir esos redescuentos a fin de que sean utilizados exclusivamente para ayudar a los bancos en situaciones de emergencia derivadas de los retiros de los depósitos. Con estos propósitos se proyecta abatir sistemáticamente los redescuentos requiriendo a cada banco reducir el uso del mismo en una cantidad no inferior al 75 o|o del aumento de los depósitos sobre el nivel al 1o. de setiembre de 1960, es decir...

21

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Se va a dar cuenta del resultado de la votación del proyecto de ley que acuerda pensión a las señoritas María Amelia y Hena D'Allewyn, que fué aprobada por 21 votos en 21.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el proyecto de ley que acuerda pensión a la señora Florencia María Josefina García de Demaría.

(Se lee:)

(Carpeta 1134).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan E. Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de ley por el que se aumenta hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, la pensión graciable acordada por Ley de 31 de mayo de 1950, a la señora Florencia María Josefina García de Demaría, viuda del doctor Arturo José Demaría.

El doctor Demaría fue un médico de actuación intensa y fecunda, dedicándose con preferencia al estudio de las ciencias naturales, habiendo contribuído con valiosas donaciones de libros y colecciones a Bibliotecas y Museos.

Dado el escaso monto de la pensión que actualmente disfruta la señora de Demaría, el Poder Ejecutivo considera de estricta justicia elevar su asignación pensionaria a la cantidad mencionada, lo que permitirá a la beneficiaria contemplar en parte sus más elementales necesidades económicas.

Por los motivos expuestos, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto Proyecto de ley tenga una favorable acogida en el seno de esa Asamblea General.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Héctor Gros Espiell.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Auméntase hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, la pensión graciable acordada por Ley N.o 11.438, de 31 de mayo de 1950, a la señora Florencia María Josefina Lucía de Demaría, la que continuará siendo atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de julio de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Auméntase hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, la pensión graciable acordada por la Ley No. 11.438, de 31 de mayo de 1950, a la señora Florencia María Josefina García de Demaría, la que continuará siendo atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1o. de noviembre de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

—Se va a proceder a recoger las bolillas de votación. (Así se hace).

22

—Puede continuar el señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Cuando en la Carta de Intenciones el Gobierno se maneja diciendo que va a restringir la política de crédito, en realidad está colocando al Fondo Monetario por encima del Gobierno todo, porque el Gobierno, Poder Ejecutivo, por ejemplo, no le podrá decir al Fondo, reduzca los redescuentos, o establézcalos en tal o cual medida.

Y cuando el gobierno se compromete con el Fondo Monetario Internacional a hacerlo y fija los límites, en realidad, el contralor definitivo sobre el Banco de la República, deja de ser el gobierno para ser realmente del Fondo Monetario Internacional.

Esta carta intención que fue analizada con muy poco tiempo por los integrantes de la minoría del Banco de la República, sin embargo motivó una clara exposición negativa de nuestros compañeros Dr. Zubiría y señor Fullgraf que dejaron establecidas sus observaciones fundamentales a muchos elementos de la carta, especialmente en lo que se refiere a los ataques de nuestra soberanía que significa admitir en el convenio con el Fondo Monetario Internacional limitaciones que no podría hacer el Poder Ejecutivo, incluso en algunos casos no las podía hacer el Parlamento, y quedaron establecidas en la exposición que vamos a leer, porque no han tenido mayor divulgación.

Dice en uno de sus párrafos el escrito presentado por la minoría del Banco de la República: "La firma de esta carta supone desde luego contraer virtualmente graves responsabilidades. Su cumplimiento determina la efectividad de las concesiones acordadas y su rectificación, la posible cancelación de las mismas. Por encima de las características jurídicas del documento a suscribir reconoce derechos y obligaciones que integran un sistema indivible. No tiene las formalidades de otras obligaciones de orden internacional, pero la conducta ulterior del Banco deberá ceñirse fatalmente a las disposiciones concertadas".

Es exacto: el Banco de la República que firma, también la carta intención, le dice al Fondo Monetario: nosotros vamos a aceptar su dinero y la política que vamos a seguir es ésta. Pero además el Fondo Monetario le dice: nosotros le vamos a dar el dinero por cuenta gotas; a medida que ustedes vayan cumpliendo con las obligaciones les iremos dando dinero. Si ustedes no cumplen con las obligaciones no habrá dinero.

Es un verdadero contrato que, aunque no está escrito en esa forma, las disposiciones preliminares son tan claras y terminantes, que está puesto el Banco de la República a la orden del Fondo Monetario Internacional, en todo lo que establece la Carta Intención.

Tales, en nuestra opinión, la naturaleza y proyecciones de la denominada, con liviandad verbal, "carta de intención".

Más que Carta de Intención debe considerarse un verdadero contrato.

"Es a instancias del Fondo Monetario Internacional, o coincidiendo curiosamente con sus directrices, que se estructuró el nuevo régimen cambiario y monetario. La Ley del 17 de diciembre ppdo. así lo evidencia con total transparencia. Y continuamos entendiendo, como le ocurre a otros países americanos, sus mismas inspiraciones, en zonas que deberíamos administrar con absoluta independencia de decisión. Este renunciamiento, que hipoteca la libertad de administrar y orientar, es demasiado grave para la colectividad. Se enajenan o comprometen competencias propias, de raíz constitucional, competencias que ni el mismo Poder Ejecutivo podría desconocer".

Es lo que dijimos antes: la carta intención coloca al Fondo Monetario por encima de las propias facultades del gobierno. "Así, el Consejo Nacional de Gobierno no podrá constitucionalmente, ordenar al Banco que aumentara o limitara los créditos o los redescuentos o la emisión. Pero lo que no se podría imponer por mecanismos jurídicos internos, se admite por la vía de esta Carta Intención".

Ayer el Dr. Peñadés o el Dr. Fraga nos decía que esa imposición que se va a hacer al Banco de la República, viola la Carta Orgánica del Banco y viola la Constitución. Y esa preocupación no la tuvieron quienes firmaron la carta intención cuando admitieron que ese compromiso limitaba cosas que el Poder Ejecutivo no puede limitar, como es entrar a fijar la política del Banco en medidas que el Poder Ejecutivo no puede fijar.

Eso está contenido en la carta intención.

23

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Se va a dar cuenta del resultado de la votación del aumento de $ 300 a la Sra. Florencia María Josefina García de Demaría.

Afirmativa. — 19 en 19.

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a dar lectura al proyecto de ley por el que se acuerda pensión al señor Cyro Scosería.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1193).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de octubre de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don Juan C. Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales, al señor Cyro Scosería acumulable a la legal que le corresponde.

El señor Scosería, como escritor, periodista y crítico, ocupa un puesto destacado en el ambiente teatral, donde se ha granjeado por su talento y seriedad de su labor, el respeto y la consideración pública; además fue un correcto funcionario del Sodre, habiendo ejercido el cargo que desempeñara con eficiencia y capacidad.

Dado el escaso monto de la pasividad legal que percibe, el Poder Ejecutivo considera justo y razonable propiciar el otorgamiento de una pensión graciable que le permitirá llevar un nivel de vida más decoroso.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que la presente iniciativa ha de merecer una preferente atención de esa Asamblea Genral.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Acuérdase al señor Cyro Scosería, una pensión graciable de $ 500 (quinientos pesos) mensuales, acumulables a la legal que le corresponde, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de octubre de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Acuérdase al señor Cyro Scosería, una pensión graciable de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, acumulable a la legal que le corresponde, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

—Se va a proceder a recoger la bolilla de votación.

(Así se hace).

24

—Puede continuar el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — La minoría del Banco de la República, en su exposición documenta que si bien la carta intención no tiene las características de un contrato, en que cada una de las partes se compromete a defender su cumplimiento, va más allá de eso; coloca en dos posiciones distintas al gobierno, al Banco de la República y al Fondo Monetario Internacional. Coloca al Fondo Monetario Internacional por encima del Gobierno y por encima del Banco de la República porque el Fondo Monetario es, en definitiva, el que resuelve y tiene una vigilancia permanente de contralor o tutoría sobre nuestro gobierno y nuestro Banco de la República. Y si el gobierno se aparta de lo que entiende el Fondo Monetario Internacional que debe cumplir, el Fondo le retira los víveres y habremos hecho un sacrificio de una política exigente para nuestro pueblo a costa de no recibir nada para ese mismo pueblo.

Señor Presidente: más que un contrato, es una verdadera tutoría que admite nuestro gobierno sobre el gobierno mismo y sobre el Banco de la República. Dice: "No nos resulta reflexión relevante ni mucho menos que se pretendan contestar estas observaciones, expresando que los puntos de vista del Fondo Monetario Internacional en la materia, simplemente coinciden con los de la mayoría. No tiene fuerza de convicción para nosotros, porque si la mayoría del Directorio, en atención a alternativas del mercado, se propusiera rectificar su decisión de hoy, no podría resolverse con entera libertad, sino sopesando las consecuencias que el nuevo criterio podría aparejarle en sus relaciones con el Fondo Monetario Internacional".

Se puede decir: nosotros aceptamos la tutoría del Fondo Monetario Internacional, porque creemos que él tiene razón; pero lo que se olvida es que si después el gobierno quisiera cambiar su política, no lo podrá hacer sin perder los beneficios que el Fondo Monetario Internacional le había otorgado.

"Un directorio que tiene tan altas responsabilidades en la conducción de los fenómenos económicos monetarios, no puede enajenar, aunque sea parcialmente, sus competencias privativas. De acuerdo con nuestra Carta Fundamental, el Poder Ejecutivo, puede observar por inconveniencia o ilegalidad al directorio de un ente autónomo, pero no puede dar órdenes, no puede interferir en los actos del servicio. Por eso afirmamos que lo que no puede hacer el Consejo Nacional de Gobierno lo puede hacer el Fondo Monetario Internacional. Y la autonomía debe defenderse, por lo menos, tanto fuera de fronteras, como dentro de fronteras, Admitimos que en distintas convenciones internacionales el país contrajo obligaciones, que integran el juego normal de ese tipo de actos, pero nunca se ha comprometido a regular su gestión degobierno en materia crediticia, redescuentos, o de emisión a opiniones extrañas. Esto es lo excepcionalmente alarmante del instrumento que se va a suscribir, porque puede comprometer la salud económica del país".

25

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Se va a dar cuenta del resultado de la pensión al señor Ciro Scosería.

Afirmativa. — 18 en 18.

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

—Se va a leer el proyecto de ley por el cual se concede pensión a la señora Encarnación B. de Píriz Coelho.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 1104).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de octubre de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General Don Juan G. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General para someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se eleva hasta la suma de $ 1.150.00 (mil ciento cincuenta pesos) mensuales, la pensión legal que corresponde a la señora Encarnación Ballón de Píriz Coelho, viuda del señor Embajador don Ramón Píriz Coelho, fallecido el 28 de mayo de 1960, en oportunidad de desempeñar las funciones de su cargo en la Embajada de la República Argentina.

La desaparición del señor Píriz Coelho aparejó, sin duda, una pérdida irreparable para el país, no solamente por las relevantes dotes que puso de relieve en el desempeño de las funciones diplomáticas que le fueron confiadas, sino también por su devoción en el cumplimiento de las mismas a las que sacrificara, incluso, su bienestar económico.

El propósito del Estado en atender la mejora que se postula, se concreta en una fórmula que ha sido de recibo en oportunidades similares, procediendo a mejorar la pensión graciable legal que pueda corresponder, en una cantidad graciable de $ 575.00 (quinientos setenta y cinco pesos), hasta llegar al límite de $ 1.150.00 (mil ciento cincuenta pesos) mensuales.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — MATEO A. MAGARIÑOS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Acuérdase a la señora doña Encarnación Ballón de Píriz Coelho, viuda del señor Embajador don Ramón Píriz Coelho, una pensión mensual de pesos 1.150.00 (mil ciento cincuenta pesos), la que se integrará con el monto legal que le corresponda, más una cantidad graciable de $ 575.00 (quinientos setenta y cinco pesos), que le permita llegar hasta la suma el monto señalado, sin perjuicio de acumular oportunamente los aumentos que puedan corresponderle a la pensión legal.

La suma graciable será atendida por Rentas Generales

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo,

Mateo Magariños. — Eduardo A. Pons. — Juan Azzini".

—Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

26

—Puede seguir el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Nosotros entendemos, todo nuestro partido entiende, que es importante defender la política crediticia de nuestro Banco, y así lo dice la minoría

del Banco de la República, al establecer que: En la Administración inteligente del crédito puede estar la posibilidad del progreso; las decisiones deben ser flexibles, para poderlas ajustar a las circunstancias cambiantes de la coyuntura".

Vean ustedes que, en el momento en que hablaba la minoría no se había dado la angustia que está pasando el Banco de la República, que ya la anunciaba la minoría de nuestro Partido en el seno del Directorio de esa Institución: "Es necesario que el Gobierno tenga flexibilidad en el crédito, no puede atarse, " ... como lo impone el numeral 14, nos parece indebidamente lesivo, contrario a la esencia constitucional del Banco, y a sus tradiciones, y una amenaza tremenda a la prosperidad general".

Creo que esta Carta de Intención, por algún lado, debiera tener una cláusula especial. Hay un grupo político que integra este Gobierno, al que le gustan las cosas artiguistas y a nosotros también. La Carta de Intención debía tener un acápite que dijera: "No venderé el rico patrimonio". De eso se ha olvidado el Partido Nacional. Aquí estamos vendiendo el rico patrimonio por un plato de lentejas.

"El Banco de la República, — dice en el párrafo 11 la Carta de Intención— ha logrado, a través de su Departamento Bancario, extender importantes facilidades a la producción".

Veamos cómo analiza la minoría del Banco de la República, este aspecto: "No podemos resistirnos, al examinar las competencias crediticias del Instituto, a remitirnos a la exposición que hicimos en la sesión del 26 de julio ppdo. Dijimos que "Puede observarse que las cifras del crédito industrial acusan un crecimiento demasiado lento —en cambio la Carta Intención dice que el Banco de la República ha dado impulso importante a la producción, y aquí dice demasiado lento— que correlacionadas con la inflación dominante, importan una detención o un regreso en el apoyo a ese sector, tan importante en el orden económico y social. Veamos cifras: en enero de 1959, los créditos alcanzaron a $ 137.000.000 y en junio de 1960 llegan a $ 171.000.000. El aumento, pues en 18 meses alcanzó a $ 34.000.000. En el mismo período, el crédito rural pasa de $ 221.000.000 a $ 370.000.000, significando un aumento de $ 150.000.000. Cualesquieran sean las causas que expliquen los hechos referidos, es innegable que el Banco debe procurar los arbitrios idóneos para exitar la producción industrial. La importancia del planteamiento radica en que: a) existen $ 2.365.000.000 aplicados a la industria; b) la producción anual alcanza casi a $ 4.000.000.000; c) trabajan 260.000 obreros y empleados y d) existen 32.000 establecimientos industriales en todo el país. (Datos correspondientes al año 1958). Del examen de los capitales invertidos y del valor de la producción correspondientes al año 1958, resulta que el apoyo prestado por el Banco alcanzó al 7.2 o|o y 4.2 o|o respectivamente, y si esos valores se actualizaran, en consonancia con la situación económica imperante, los porcentajes se reducirían a menos de la mitad posiblemente, de donde resultaría que la asistencia crediticia a la industria en general, a la fecha, es realmente intrascendente".

La política del Gobierno ha llevado al abandono de la industria. La industria no podrá prosperar. No habrá mejoras, ni habrá siquiera estabilidad de la producción. La gente, para moverse en el crédito industrial debe ir a los Bancos privados, y si ha hecho un vale y va a renovarlo, a lo sumo conseguirá mantener el monto, pero un monto de dinero que ya no le sirve, que no es suficiente porque sirve apenas para efectuar la mitad o menos de la mitad de las adquisiciones que podía hacer antes. Pero lo más probable, lo normal, dentro de la política del Gobierno, es que cuando vaya a renovar un vale a la Banca privada, ésta tenga que decirle que no se lo puede hacer, porque el Banco de la República le exige la remisión de los redescuentos, y el propio Banco de la República así lo hará en la política directa que aplica por el Departamento Bancario. "A todo esto debe agregarse, —dice la minoría del Banco de la República— que la construcción, de tan vastas proyecciones económico-sociales, (su producción alcanzó en 1958 a casi $ 300.000.000) enfrentará una aguda crisis, si no cuenta a la brevedad con mejores posibilidades de financiación". "Si éste era nuestro pensamiento y nuestra honda preocupación, semanas atrás, cuando no conocíamos ni la carta ni las intenciones, hoy, señor Presidente, tenemos que declarar que, en nuestra opinión, la producción del país recibirá con asombro y perplejidad el instrumento que se firma".

Más adelante la minoría expresa lo que dije antes: la entrega de nuestra soberanía, como nunca se había hecho en este país.

Estos son los comentarios que nos sugiere, párrafo a párrafo, el contenido de la Carta de Intención. De ellos deducimos que la Carta de Intención, es mala en su contenido, es mala en lo que significa para el país, e inconveniente, le exige al pueblo un sacrificio indebido, y no le aporta beneficios, prácticamente.

Vamos a pasar a un seguido aspecto que la Carta de atención: errores de la Carta. La Carta no es mala sólo en su contenido, sino que es mala en su estructura. Parece hecha por inexpertos. No responde a ninguna técnica razonable y las consecuencias de las apreturas e inconvenientes que está pasando el Banco de la República, son consecuencia de la mala redacción de la Carta, de la mala redacción de los términos incluídos en la misma.

Nosotros estamos seguros que, a pesar de ser tan exigente el Fondo Monetario Internacional, no exigió estos detalles minuciosos, tan limitados y tan estrangulantes, del Banco de la República. Es probable que sólo por incapacidad o por insuficiencia de información se hayan admitido cosas inadmisibles en absoluto.

Vamos a entrar a los erores de la Carta. Dice el párrafo 12, que hemos leído varias veces en la parte inicial, y que ahora vamos a leerle la parte final: "Se proyecta limitar el crecimiento de los créditos al sector privado de parte del Banco de la República, en tal forma de que en ningún caso durante la vigencia del convenio de estabilización los créditos a corto y largo plazo del Banco de la República al sector privado que al 31 de julio de 1960 alcanzan o|u 1.204 millones, exceden aproximadamente un 7 por ciento de esta cifra".

El Banco de la República se compromete a no pasar de $ 1.288.000.000 en lo que se refiere a créditos de carácter oficial y privado. Esa cifra de $ 1.204.000.000, más ese 7 o|o, ha sido fijada por nuestro Gobierno, ha sido establecida, posiblemente, por la mayoría del Banco de la República.

¿Cómo hubiera elegido la cifra alguien que hiciera un análisis medianamente técnico? La hubiera elegido tomando del ejercicio del Banco de la República, un valor promedio o un valor tipo. Es notorio que un país de producción zafral como es la nuestra, las oscilaciones en la demanda de créditos al Banco de la República y a toda la Banca, sufren grandes variaciones en el año. Cuando el Banco de la República se comprometió a no exceder del límite de $ 1.204.000.000, que tenía el 31 de julio, más el 7 o|o, eligió el momento de mínima demanda del Banco.

No hay en el año otro momento en que el Banco tenga menos pedidos de préstamos que ese, y fue el momento en que había los pedidos mínimos de préstamos, el que aceptó como límite, más el 7 o|o, para el Fondo Monetario. Error garrafal inexplicable e indisculpable Tan indisculpable es que inmediatamente después de firmada la Carta de Intención todo el Gobierno corría para ver de ganar algo en ese porcentaje, al extremo tal que la Carta de Intención que nosotros recibimos en el Parlamento dice: 31 de julio de 1960, y la Carta que el Banco de la República le somete al Fondo Monetario Internacional, cuando hace el porcentaje, le trampea un mes.

Se le pone el mes de agosto para ganar, aunque sea, unos días y unos millones de pesos en ese porcentaje. Esta cifra fue fijada con una absoluta falta de conocimiento y de ignorancia de la más elemental noticia de lo que significan las variaciones de demanda en el Banco de la República. Y tan es así, como decíamos ayer, que mientras el Banco de la República se comprometió a no sobrepasar los 1.288 millones, al 31 de octubre estaba en 1.363 millones, y al 26 de noviembre en 1.363 millones. Quiere decir que el Banco por más que ha estrangulado los préstamos al comercio y la industria, no ha podido evitar que se sobrepasaran los límites que se habían fijado. De ninguna manera pudo el Banco de la República mantenerse en esos límites. Es absurdo el haber fijado limitaciones que, además de tener el inconveniente de toda la Carta, son imposibles de cumplir por el propio Banco.

El segundo error del Banco de la República fue olvidarse de los compromisos a que, simultáneamente, el gobierno estaba obligado.

En primer lugar, este nuero presupuesto que acaba de votarse. Los depósitos que el gobierno tiene en el Banco de la República deben ser retirados para cubrir este resupuesto, y entonces empieza a regir la segunda parte en el sentido de que no puede sobrepasar el activo del Banco determinados límites que también se fijan.

Dice así el párrafo 13: " ..., la política de crédito del Gobierno estar orientada a limitar el crecimiento del crédito bancario al crecimientor eal de laeconomía. El permitir una expasión del crédito que exceda la tasa de crecimiento económico pondrá en peligro la nueva estabilidad que se ha logrado en el mercado cambiario, perpetuaría la inflación de precios internos y estimularía una fuga de capitales que en definitiva bajaría la tasa de crecimiento económico. En esta forma el gobierno contempla mantener bajo estudio constante, le creación de créditos por

Banco de la República. En particular es la firme intención del Gobierno que esta creación de créditos, que incluye todos los activos del Banco de la República deducidos de los depósitos oficiales, y que alcanza o|u 1.170 millones al 31 de julio de 1960, no aumente más allá de o|u 1.370 millones durante el período siguiente hasta el término del convenio de estabilización".

Quiere decir que el gobierno, olvidándose de que acaba de cambiar el valor de la moneda, olvidándose del que ya con los pesos de antes no se podrán comprar las mismas cosas, olvidándose de que para financiar la producción lanera, para financiar las cosechas, para financiar las siembras, para financiar las adquisiciones, olvidándose de todo eso, de que hay que hablar con otro valor de la moneda, se compromete a no sobrepasar el límite del activo que tenía el Banco de la República en la fecha de la firma del contrato. ¿Y qué ha ocurrido? Que tampoco ese límite ha podido ser respetado. En primer lugar, el activo está formado por los rubros de redescuentos, colocaciones a corto y largo plazo, adelantos al Estado, entes autónomos, organismos oficiales, más el capítulo realizable del Banco, y finalmente, como factor negativo, los depósitos del Estado, entes autónomos y organismos oficiales. Quiere decir que el gobierno por este compromiso, por la causa de estos tres primeros factores restados los depósitos, no puede sobrepasar de 1.370 millones de pesos. ¿Qué pasa, entonces? Que el gobierno paró el redescuento. Aquí tenemos dos estados: uno por 1.391 millones y otro por 1.392. Paró prácticamente las colocaciones, aunque sobrepasó los límites. Paró los adelantos al Estado, a pesar de que, prácticamente, se mantienen en los mismos términos. Pero si bien el Banco de la República y el gobierno se comprometieron a colocarse bajo la orden del Fondo Monetario Internacional, esa obligación no puede llevar a que se admita la expropiación de los fondos que el propio Estado tiene en el Banco de la República.

¿A eso se comprometió, también? ¿Por qué no los puede retirar? Porque el Banco de la República tiene estos 840 millones de fondo, que resta de este activo, y si el Banco de la República tiene estos 840 millones de fondo que resta de este activo, y si el Banco devuelve estos 840 millones, se excede en 840 millones del límite que se comprometió a mantener con el Fondo Monetario Internacional y, por consiguiente, para poder cubrir eso, tendrá que llegar, en el mismo día, instantáneamente, al retiro de todos los organismos oficiales. Y esa solución es absolutamente imposible de cumplir. Decirle al gobierno que tiene que expropiar los fondos colocados en el Banco de la República, o que admita el retiro —lo que necesariamente tendrá que producirse antes de fin de año—, en cuyo caso se pasa por encima de los límites del Fondo Monetario Internacional.

Tal vez las cifras que he dado, no ilustren cabalmente sobre la velocidad con que estamos pasando de los límites fijados en la Carta de Intenciones. Para dar una idea de lo equivocado, erróneo y pobre de los estudios que llevaron a la fijación de los límites, voy a repetir lo que dije ayer: el Banco de la República se excede en los límites que ha admitido con el Fondo Monetario Internacional, a razón de un millón de pesos por día. A pesar de las angustias que todos sabemos soporta el Banco, se excede en un millón de pesos por día, de lo que se ha comprometido a cumplir con el Fondo Monetario Internacional.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Y eso, todavía, ¿cómo?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Como ustedes saben, a pesar de la tremenda angustia que todos sufren por falta de crédito.

Dice, finalmente, la Carta: "Si en cualquier momento del período de vigencia del stand-by los límites prescriptos en los párrafos 12 y 13 de esta carta son excedidos, el Gobierno del Uruguay consultará con el Fondo Monetario Internacional previamente a cualquier giro, y convendrá con él los términos bajo los cuales los giros adicionales serán posibles."

Quiere decir que hoy, a la fecha, el gobierno no puede girar un solo peso contra el Fondo, sin que, previamente, haga nuevas consultas con el Banco convenir los nuevos términos que seguramente no serán más generosos en virtud de la poca seriedad con que el gobierno ha cumplido con esta Carta de Intenciones, y no podrá obtener del Fondo Monetario Internacional absolutamente ni un solo peso, si el Fondo Monetario Internacional cumple con lo que establece la Carta de Intenciones. Absolutamente todas las cifras se van a modificar. Por otra parte, ya vimos lo que ocurre en lo que se refiere a los depósitos, lo que ocurre en la política del redescuento. ¿Qué mecanismo aplicará el gobierno para resolver la libre importación? He dicho la libre importación y ha olvidado su influencia. La libre importación requiere movimientos de valores. ¿De dónde salen esos valores? No hay de donde sacarlos. Pero eso no importaría, porque el gobierno ha dado preferencia a los gastos suntuarios. Ha innovado en la materia, autorizando la entrada de artículos suntuarios. Pero, ¿y la zafra del año pasado con cien millones de kilos? ¿Y la que ahora produzca esos dólares de valor que la producción rural ha tenido que pagar, o tiene que pagar mientras no se comercialice, como muy bien se reclamaba, mientras no se encuentra una medida del gobierno que permita recuperar la inversión hecha? ¿Con qué valor se van a pagar esos gastos? ¿Cómo se va a hacer el mecanismo normal de la producción? No hay forma. Entonces, ¿qué va a ocurrir con el productor que no podrá renovar su producción, que no podrá hacer nuevas inversiones y que reclama desesperadamente dinero a cualquier precio? Lo que ayer hicimos, votando el aguinaldo, sin darle un crédito a quien tiene que pagarlo, ya es un impuesto, que aumenta los tipos de interés. Pero, la comercialización de la lana, la necesidad de nuevos rubros las necesidades de la producción, del comercio y de la industria, va a exigir que se adopten medidas que favorezcan la circulación.

Y, entonces, ¿cómo se va a conseguir lo que se necesita sin recurrir a prestamistas?

Esos prestamistas están cobrando el 15, 20, 30 o|o de interés para la industria y ese 30 o|o gravará la producción toda, por que origina aumento de costos lo que, a su vez, recae sobre la producción. ¿En beneficio de quién? En beneficio del especulador. Esta política que aquí se sigue, no beneficia en ningún sentido, la producción en ninguno de los aspectos que hemos analizado. Beneficia, en cambio, a la especulación. El que tenga dinero no lo va a disponer para producir, para obtener un beneficio del 10, el 12 o el 15 o|o. Lo colocará al 30 o|o, para que otros se maten trabajando y para que él pueda, tranquilamente, en su escritorio, cobrar esos intereses.

No vamos a insistir sobre esto.

Vamos a hacer una última mención. Tal vez, por el orden de la exposición hubiera correspondido considerarla ahora, pero la hemos dejado especialmente para el final porque creemos que es la más grave.

Ayer la mayoría votó un aguinaldo y una cantidad de obreros que estaban aquí salieron contentos, dispuestos a cobrarlo. Otros no. Habíamos recibido, la Comisión de Fomento del Senado, a un grupo de obreros de los Frigoríficos del Cerro y del ex Swift, actual Montevideo. Estaban en la barra. Ellos nos habían venido a decir de las dificultades que tiene el Frigorífico para funcionar.

Nos dijeron que una sola de las fábricas, cuando trabajaban administradas por particulares, tenían en los Bancos, un crédito de 13 millones de pesos, una, y de 14 la otra. En total, el crédito ascendía a 27 millones de pesos. Ahora, que la industria está en manos de los obreros que la hacen rendir y que aumentan el esfuerzo a un máximo, los créditos son ya del orden de los 3 o 4 millones, y tienen que vivir la angustia diaria para cobrar esos millones diarios que cuesta el funcionamiento de cualquiera de esas plantas. En esas condiciones, los obreros que vieron ayer votado el aguinaldo, ¿pueden tener alguna esperanza de cobrarlo, en el Frigorífico del Cerro? No. No, porque no tienen de dónde sacarlo, y eso se repetirá en muchos lados y se repetirá más a medida que esta política se siga agudizando y, entonces, ¿cuál es el beneficio que el país está recibiendo a través de todo esto? Ninguno. Por el contrario, se está sembrando el descontento y la semilla de la subversión social está creando un peligro permanente.

Además, señor Presidente, este gobierno ha perdido la sensibilidad con respecto a los conflictos sociales. Recuerdo que cuando los obreros de un gremio paraban dos, tres o cuatro días, durante el gobierno colorado, todos los gobernantes colorados estaban agotados buscando soluciones para evitar el mantenimiento del conflicto.

Aquí tenemos por ejemplo, los obreros de la construcción que hace meses que vienen casi todos los días al Parlamento, a reclamar soluciones, porque los salarios no les permiten vivir, y, además, saben que la industria de la construcción está en quiebra por estas medidas del gobierno. Sin embargo, el gobierno está impasible. No pasa nada. Esta política de salarios que ha establecido el gobierno, es fruto, también, de lo que establece la línea de la Carta de Intención. Dice uno de los comentarios extranjeros a propósito de esta situación: La política de salarios acapara en estos momentos la atención de los hombres de ese país. El gobierno desea ajustar la nueva política de salario a las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional y también a la orientación de los sectores que consideran que la elevación de los salarios que no responda a un aumento acorde con el incremento de la producción provoca, el inmediato, e inevitable aumento de los costos y precios. Esta nueva política de salarios provocó la reacción de muchos obreros, entre otros los textiles."

Esto fue escrito cuando en el extranjero se conocía la intensidad del conflicto textil que se prolongó por tres meses, como nunca se había visto antes, tres meses estuvieron los obreros sin cobrar y las fábricas sin producir. "El día 8 de setiembre tuvo lugar un paro general y el 11 de octubre se repitió el paro en solidaridad con la huelga textil y la huelga de la Universidad. Las perspectivas son de agudización de las huelgas y conflictos obreros durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, que coinciden con la terminación del trámite del Presupuesto General de Gastos"

Frente a esto estaban los comentarios de que el gobierno seguía creando cargos, que pesaban luego, sobre el costo de la vida.

"La alarma..." —dice aquí—", ...radica en que el costo de la vida sigue aumentando rápidamente.

Los índices del costo de la vida, en los primeros ocho meses de 1960, son: diciembre 1959, 341.9; enero 1960: 412.0; junio de 1960, 468.6; setiembre de 1960, 538.6."

Aquí debo mencionar eso que a veces "El País" festeja con gozo: Ha habido una reducción del costo de la vida.

Mi señora me trae el diario y me pregunta: ¿dónde está la feria en que compra el doctor Rodríguez Larreta? Y cada día hay menos fruta y menos carne en la mesa. Eso ocurre en todos lados, menos, desde luego, en la mesa del señor senador Rodríguez Larreta.

(Hilaridad).

Todo esto se halla incrementado por el déficit de nuestra balanza comercial, agudizado por el déficit de esa balanza.

¿Qué porvenir tiene nuestra industria y nuestros obreros? ¿Cuál será la salida que hallará el gobierno, a todo esto?

Vean ustedes que cuando el gobierno dice, en su política, que no les va a aumentar a los obreros, si no producen más, les está diciendo también, a pesar de que los pesos con que se les paga sirven para comprar la mitad de las cosas: No le vamos a dar más pesos y, entonces, la lucha de los Consejos de salarios va a encontrar al gobierno defendiendo la limitación de los salarios, aunque no defienda la limitación de los gastos públicos.

Señor Presidente, algunas medidas de carácter ilusorio han sido los aumentos presupuestales de sueldos, algunas medidas como ésta del aguinaldo miserable en relación con las necesidades de nuestra población, —propina, como me acota la señora senador Roballo—...

SEÑOR PENADES. — El señor senador Batlle le puede contestar que no es así, que eso está en relación con lo que se puede dar en estos momentos.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador Acquistapace?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No le voy a conceder la interrupción, señor senador, porque ya voy a terminar. Además, es una travesura del señor senador Penadés.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Si es una travesura, es interesante.

SEÑOR PENADES. — La travesura consiste en que las afirmaciones de la señora senador Roballo, aplaudidas ayer por la barra, están contestadas con las expresiones del señor senador Batlle Berres que reconocía que era imposible dar el sueldo que la señora senador quería que se diera.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Bien; le permito, entonces.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es muy peligroso ser travieso o intentar ser travieso y no saberlo ser.

SEÑOR PENADES. — Yo no soy travieso ni lo sé ser.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero es buen mozo el señor senador.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE BERRES. — Dije una cosa muy distinta que quiero volverla a precisar. Dije que deberíamos tratar, por todos los medios, de que saliera una ley que fuera efectiva.

SEÑOR PENADES. — Entonces, estamos de acuerdo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Dije que había que sacar una ley que pudiera tener, incluso, los votos de todos y que fuera practicable tanto para los que iban a recibir el beneficio, como para los que tenían que pagarlo. Y entonces, como había oposición entre el sueldo íntegro que nosotros reclamábamos y la financiación que ustedes proponían, yo propuse, entonces, que nos aviniéramos las dos partes: nosotros con el sueldo de ustedes y ustedes con la financiación nuestra.

Lo que pasó fue otra cosa muy distinta: ustedes no se avinieron a la financiación y dieron un sueldo que saben que no se podrá pagar.

Mi solución, señor Presidente, fue buscar entendimiento, fundamentalmente, para hacer practicable el proyecto de ley, y ustedes saben que tal como ha sido votado ese proyecto no beneficia a nadie, porque los beneficiados se sienten burlados, y los que tienen que cumplir se sienten, a la vez desatendidos.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, pero sin travesura? Va implícito el reconocimiento que sin financiación aún ese "miserable aguinaldo", que se acaba de calificar recién así, apenas si puede ser atendido o no puede ser atendido por el comercio y por la industria, porque para pagarlo se necesitaría establecer una financiación, y en eso era donde estaba la transacción del señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Sí, señor senador, en eso estamos, y desgraciadamente ustedes no aprobaron. Está dentro de nuestra política, porque en verdad, si se van a discutir los problemas de redescuentos y lo que son los bienes y las riquezas, verán ustedes que estamos muy por debajo de las necesidades que tiene el país.

Se ha hablado aquí, por ejemplo, de los redescuentos de papel; 65 millones de pesos; se ha hablado de los 300 o 400 millones de créditos a la ganadería. Pero ¿qué es lo que vale la ganadería? Ocho millones de animales a mil pesos, son ocho mil millones de pesos; 24 millones de terneros a $ 70.00, son alrededor de $ 9.000:000 000.00, a los cuáles se les ha redescontado solamente $ 350:000.000.00.

No hay más que ver esas cifras para darse cuenta de lo exiguo y de las dificultades que tiene la gente para poder trabajar, y si esto lo trasladamos después a la industria y al comercio, nos encontramos con situaciones iguales. No se está regalando, se está retaceando, se está ahogando. Ese es el problema y esa la diferencia fundamental entre la política financiera de ustedes y de nosotros.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero decirle al señor senador Penadés que en ningún momento tuve la mala suerte de estar en contradicción con el señor senador Batlle Berres. Nosotros mantuvimos permanentemente las dos posiciones: la de la financiación, porque aunque sea poco es injusta la gabela inesperada, a un sector que puede ser también en cierto aspecto muy modesto y ser también necesaria su contemplación, como el sector de los trabajadores. Pero, evidentemente, lo que critiqué, y eso personalmente en modo fundamental, fue la conducta política de la bancada de gobierno, en este problema, que votó en la Cámara de Representantes un sueldo íntegro, creando en la gente modesta una ilusión y una esperanza, señor senador Penadés. Usted sabe lo que son los zapatitos encargados, el regalo de fin de año, el pequeño gusto del hogar pobre que se perdió. No había derecho a crear esa ilusión.

SEÑOR PENADES. — La crearon todas las bancadas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Y ustedes la retacearon aquí. Ustedes la asesinaron aquí.

SEÑOR PENADES. — Fue retaceada de acuerdo con su voto, porque el comercio y la industria no lo podían pagar.

SEÑORA ROBALLO. — Nosotros creemos que no hubo una orientación orgánica leal, en la bancada de la mayoría. Esa es la fundamental objeción: haber creado la ilusión, la expectativa y después dictar, para el año 60, una ley que no es una ley de aguinaldo, sino una ley que llamaremos hasta el fin de nuestras vidas "ley propina", porque ha sido una propina lo que el gobierno dió a los trabajadores para el año 1960. Esta posición la mantendremos siempre.

SEÑOR SILVA. — Siempre es mayor el aguinaldo al que dieron ustedes, que nunca dieron nada.

SEÑOR PENADES. — Considero que estamos fuera de la cuestión; pero voy a quedarme con la última palabra. La bancada de la minoría votó en la Cámara de Representantes un aguinaldo que se sabía, de hecho, que la industria y el comercio no podía cumplir. Por otra parte, la financiación que se propuso aquí, no se propuso en la Cámara de Representantes.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No, señor senador; está equivocado. Sobre esa financiación habló en la Cámara de Representantes el señor diputado Michelini.

SEÑOR PENADES. — En la Cámara de Representantes no se propuso nada.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Perdóneme, señor senador, pero usted está equivocado. Para hacer un poco la historia de este proyecto, señor Presidente, porque no estaría bien que nosotros hubiésemos salido con una proposición a última hora un poco sorpresivamente, como ha sido sorpresiva esta ley, le diré que en la Cámara de Diputados no sólo hay una proposición, sino que hay un discurso del señor diputado Michelini y una exhortación para

tratar de financiar la ley tal como la tratamos de financiar nosotros. La diferencia está en que en aquella oportunidad era un sueldo íntegro, y en cambio nosotros, para hacerla viable aquí, en lo que me era personal, admití retacear ese sueldo con tal de poderla financiar. Pero en la Cámara se habló de esta financiación y fue rechazada, para un sueldo íntegro, como aquí, en el Senado, fue rechazada para los $ 200.00.

Hubo, permanentemente, una misma posición en nuestra bancada, y una misma posición, también en la bancada del gobierno.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite señor senador, para una aclaración?

No tengo muy presente en estos instantes la discusión de la Cámara de Representantes; pero la circunstancia de que solamente el señor diputado Michelini haya propuesto una financiación, no eximiría de responsabilidad al sector batllista, que allá dejó la moción en manos de un solo legislador, y aquí hace cuestión de sector íntegro.

No tengo muy presente, digo, aquella discusión pero tengo entendido que los miembros batllistas en la Comisión de Legislación Social la bandera que han levantado aquí los señores senadores de ese sector, no la izaron allá, es decir, que no exigieron en el seno de la Comisión de la Cámara, lo que exigieron aquí, es decir que se financiara el aguinaldo.

SEÑOR PENADES. — Allá lo votaron sin financiar, sabiendo que el comercio y la industria no podrían pagar.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Perdón, señor senador.

En la Cámara de Representantes habló el señor diputado Michelini, y lo hizo en nombre de la bancada, como aquí muchas veces hay un solo legislador que habla en nombre de la bancada. En el día de ayer, por ejemplo, se consideró un proyecto de ley declarando autónomo a un determinado pueblo de Cerro Largo y se creyeron obligados a hablar casi todos los señores senadores pero hubo varios que no usamos de la palabra, no porque no estuviéramos de acuerdo, sino porque creemos que no es serio: lo serio es que un sector pueda estar representado por una opinión; cuando hay discrepancias se presentan otras. En aquel caso, el señor diputado Michelini llevó la palabra de la bancada, y no fue aceptada su proposición.

Aquí hubieron discrepancias entre nosotros: la discrepancia nuestra era en que había legisladores que querían la financiación íntegra, para el sueldo íntegro, y apareció una voz buscando soluciones de concordia, un poco en función de mi edad, diciendo: vamos a ver si se puede encontrar una solución viable retacear el suedo y asegurar el pago de ese sueldo.

SEÑOR PENADES. — Pero había unanimidad en el sentido de que sin financiación no se podía pagar el aguinaldo tal como venía de la Cámara de Diputados.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Pero mi estimado señor senador, si me permite esa expresión...

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ...eso que vino de la Cámara de Diputados, fue lo de sus amigos, porque vino con el visto bueno de sus amigos.

SEÑOR PENADES. — De todas las bancadas.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR SILVA. — El señor senador habla de la posición de ellos en la Cámara de Representantes; la señora senadora dijo, repetidas veces, que quería el proyecto de la Cámara de Representantes...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para no interrumpir al señor senador después?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a hacer una moción de orden para que se prorrogue el término de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta sesión es permanente.

SEÑOR CARDOSO. — Hacía la moción porque hay algunos otros proyectos de importancia que el Senado debe considerar.

SEÑOR FRAGA. — Si no vamos a tratar nada, es la expectativa pública la que va a perder.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Al señor senador Fraga le preocupa mucho la expectativa pública.

SEÑOR FRAGA. — En esta orden del día que tenemos por delante, está la expectativa pública.

SEÑOR ACQUISTAPACE.— El señor senador que cree que el aguinaldo que dió el gobierno, al país, con la carta de intención, no afecta la expectativa pública?

SEÑOR FRAGA. — Qué tiene que ver.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Tiene que ver, porque hay una velada acusación que rechazamos, al tiempo que hemos dispuesto para hacer este análisis.

Nosotros creemos que este análisis es constructivo, y si ayer estuvimos un poco nerviosos, hoy hicimos el máximo esfuerzo para mantenernos dentro de la frialdad con que puede tratarse este asunto, a pesar de que reconocemos que nos subleva. Nos subleva porque toca los más sagrados intereses que durante tantos años de gobierno colorado hemos defendido; nos subleva porque durante tantos años hemos tenido la vista puesta en el interés de la población, y ahora vemos que la vista se pone en fortalecer el gobierno en sus recursos, en sacar superávit aún a costa de la miseria del pueblo, y eso nos subleva, señor Presidente. Nosotros a pesar de esto, hemos hecho una exposición prudente y breve, y más breve creemos que no pudo hacerse.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Tiene apuro el señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Un poco de apuro, sí.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Lo lamento mucho. Mas apuro está pasando la República.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No es de cortesía expresarse de esa manera. La Mesa no tiene derecho a manifestarse en esa forma.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Quien me haya oído, o quien lea la versión taquigráfica, no podrá sacar la conclusión de que he sido muy extenso en mi comentario. He sido, en cada caso, lo más breve posible. Hubiera podido ser extenso, pero nuestra disposición especial no nos lleva a esa finalidad.

Voy a terminar, señor Presidente.

Este es el aguinaldo —no el de ayer— que el Partido Nacional da el pueblo. Nosotros reconocemos que había que votar algo, que había que votar cualquier cosa. Por ejemplo, refiriéndome a los sueldos que perciben los funcionarios del Senado algún señor senador del Partido Nacional, nos decía: "son sueldos altos." Y nosotros decimos: "pero es que se puede vivir hoy, aún con los sueldos más altos que se puedan votar en el Senado?". Esa es la posición, ese es el aguinaldo, esa es la situación que nosotros tenemos que afrontar. Pero esto que el gobierno le da al pueblo del país, merece el aplauso, y ya se lo han dado, con el Fondo Monetario Internacional.

Señor Presidente: Nos quedamos nosotros con las críticas, con las peleas que tuvimos con el Fondo Monetario Internacional y no con este aplauso que llega al gobierno del Partido Nacional, por la claudicación y entrega de la ciudadanía a manos de quienes no corresponde.

Nada más.

(Apoyados. — No apoyados).
(Campana de orden. — Interrupciones).
(Ocupa la Presidencia el señor senador Raffo Frávega).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores.

27

—La Mesa quiere dar cuenta que la votación de la pensión graciable a la señora Encarnación B. de Píriz Coelho ha sido:

Afirmativa. — 20 en 20.

—Se comunicará a la Cámara de Representantes.

28

—Se va a dar cuenta de varios asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de ley:

Por el que se arbitran recursos para la terminación de las obras del Estadio Municipal que se construye en la ciudad de Treinta y Tres.

—A la Comisión de Hacienda.

Por el que se declara a la ciudad de Minas y alrededores, zona de interés para el turismo.

—A la Comisión de Fomento.

Por el que se acuerda a los ex-funcionarios del Poder Legislativo, el derecho a reformar sus cédulas jubilatorias.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Sobre contribución del Estado para la adquisición de un predio destinado a campo de deportes del Club Atlético Welcome.

—A la Comisión de Hacienda.

29

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: debería tener la palabra para hablar en este asunto, porque estoy inscrito, y cuando hizo el planteamiento el señor senador Cardoso, hace algunas sesiones, sobre este problema de la Carta de Intención y de su contenido, pedí que se trasladara la discusión para las sesiones del mes de diciembre, a fin de que todos los grupos políticos pudieran exponer su punto de vista, porque entendí que había no sólo un problema económico-financiero, sino un problema de posición ideológica en materia de orientación económico-social.

Pero si este asunto continuara en el orden del día de la próxima sesión, yo renunciaría a hacer uso de la palabra hoy, a los efectos de que tratáramos los problemas que figuran en el orden del día, y que afectan a una cantidad de gremios y trabajadores del país.

Repito, señor Presidente, que si este asunto continúa en el orden del día, renuncio a hacer uso de la palabra en estos momentos, para que el Senado pueda considerar los otros proyectos de ley.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite?

Con pedir simplemente la alteración de la orden del día, sigue la consideración de la misma.

SEÑOR BRENA. — No me importa el procedimiento. Lo que me interesa es que este asunto figure en la orden del día en la sesión de mañana.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que no hay necesidad de resolver, desde ya, el traslado de este asunto para la sesión de mañana.

He cambiado ideas con algunos señores senadores de distintos sectores políticos acerca de la necesidad de aprobar hoy algunos proyectos informados especialmente por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, como son los que se refieren a los obreros de los Molinos Caorsi y San José, el pago de las pensiones militares, el problema de los desalojos, los obreros de A.F.E., etc.

De manera que lo que podemos hacer es realizar ahora un paréntesis para considerar esos asuntos. Tratamos ahora estos proyectos y luego reiniciamos la discusión sobre el problema que se estaba tratando. Me parece que ése es el procedimiento más práctico.

En consecuencia, formulo moción para que, si hay ambiente, se interrumpa la consideración, por unos momentos, de este asunto que se está debatiendo y se trate, en primer término, la suspensión de los procedimientos de desalojo y luego los proyectos referentes al personal de los Molinos de San José y Caorsi.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo estoy inscrito, y quiero hacer uso de la palabra sobre este problema desde hace ya un par de semanas. En una circunstancia, hasta se fijó una sesión para que yo pudiera aprovechar esa oportunidad. No tuve inconveniente en desistir, porque había otros asuntos urgentes a considerar. Pero en base a la consideración de otros asuntos urgentes, considero que el Partido Nacional no va a ser defendido en este problema ...

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ... y yo no acepto que eso ocurra.

Creo que hay que optar un poco. Hemos oído extensísimos discursos.

SEÑOR ABDALA. — La opinión del Partido Nacional podía haberse obtenido por intermedio del señor Ministro de Hacienda, que fue interpelado.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tiene razón el señor senador, pero lo que ocurre es que el señor Ministro de Hacienda no está en el ejercicio de su cargo. si no, hubiera concurrido a Sala. He hablado con él y me ha manifestado que está dispuesto a concurrir a Sala cuando se reintegre a sus tareas ministeriales.

SEÑOR ABDALA. — Pero hay alguien que ejerce esas funciones como titular del Ministerio de Hacienda. No es la persona, sino el organismo el que tiene que contestar.

SEÑOR PENADES. — La verdad es que ahora que le toca hacer uso de la palabra al señor senador Rodríguez Larreta ...

SEÑOR ABDALA. — ¿Por qué no vino el señor Ministro?

SEÑOR PENADES. — No sé por qué. La objeción parte de ustedes. Lo hubieran invitado. Ahora le toca hacer uso de la palabra a un senador de la mayoría.

SEÑOR ABDALA. — Nadie ha dicho eso. No interprete torcidamente las cosas.

SEÑOR PENADES. — No se altere, señor senador. El asunto no da para tanto.

SEÑOR ABDALA. — Yo no me altero.

SEÑOR PENADES. — Pregúnteles a los demás señores senadores si se altera o no. Yo tengo la opinión formada en ese sentido, y no necesito hacer la pregunta.

SEÑOR ABDALA. — Pregúnteles usted. Usted tendrá opinión formada, pero yo también la tengo.

SEÑOR PENADES. — Me parece que lo que corresponde es que continuemos con la orden del día, tratando el tema.

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué tema?

El señor senador no puede decir que yo me altero. No me cambio por usted. Eso se lo digo ahora; hace mucho tiempo que se lo quería decir. Tengo opinión formada sobre usted desde hace tiempo.

SEÑOR PENADES. — Todos tenemos opinión formada.

(Campana de orden. Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Chelle.

30

SEÑOR CHELLE. — Voy a solicitar, señor Presidente, que se trate como grave y urgente el asunto que figura en el numeral 11.

Se trata señores senadores, de la salud de la población. Desde 1955, hay un mensaje y un proyecto correspondiente, solicitando la sustitución de la sal común por la sal yodada para el tratamiento del bocio endémico en los departamentos del Norte, Artigas Salto y Rivera.

Este asunto, señor Presidente, se ha ido dilatando. Hay proyectos de la Cámara, y hay proyectos de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, pero no se ha resuelto el problema, y el hecho gravísimo es que el tratamiento a que se ha sometido a los niños de la población de esos departamentos, sobre todo de Rivera, en base a píldoras yodadas, no ha dado resultado, y el bocio endémico está aumentando.

Si el Senado no aprueba el proyecto que ha venido de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales en la sesión de hoy, que es la última posiblemente, —tal vez haya otra—, pero si no lo aprueba, está cometiendo una gravísima falta, conspirando contra la salud. Este asunto no permite discusión de ninguna naturaleza; habrá que votarlo y nada más, dado que la utilización de la sal yodada es la verdadera terapéutica para combatir preventivamente el bocio endémico. Yo acabo de venir de Bariloche, y allí toda la población come con sal yodada para prevenir esa endemia y las estadísticas permiten comprobar que allí, ha disminuído el bocio endémico.

De manera que solicito esta preferencia que debe tener en el ánimo de los señores senadores una especialísima importancia.

Nada más.

31

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — Solicitaría que luego de tratados los asuntos para los que se ha votado preferencia, se considere el proyecto de ley de reforma jubilatoria para las pasividades bancarias.

32

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que ahora que le toca hablar a un representante del Partido Nacional ...

SEÑOR CARDOSO. — Es al señor senador Brena, al que le toca hablar.

SEÑOR BRUNO. — Pero el señor senador Rodríguez Larreta ha sido aludido, y lo hemos sido todos los del Partido Nacional.

SEÑOR BRENA. — Eso es otra cosa.

SEÑOR BRUNO. — Que no se entienda que toda esa monserga que se ha oído esta noche va a quedar así. Tenemos que contestarla, y los señores senadores no pretenderán que nos quedemos en silencio.

De tal manera, hago moción para que se le permita hacer uso de la palabra al señor senador Rodríguez Larreta, para contestar alusiones.

SEÑOR FRAGA. — Está inscrito, por otra parte.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estoy inscrito desde hace varios días.

SEÑOR BRENA. — No tengo inconveniente desde luego que contesten todo lo que se les ocurra, frente a lo que se les ha dicho aquí; pero hay un orden lógico de interpretaciones, y yo estoy anotado después del señor senador Acquistapace. Ese es el orden de la inscripción. El que quiera contestar una alusión que la conteste, pero no podemos quitar el derecho de inscripción que, por otra parte, está contemplado en el Reglamento.

Ahora, me adelanto, en beneficio del tratamiento del orden del día, a renunciar, por hoy a hacer uso de la palabra, y en ese sentido, tendría que renunciar a hacerlo, también, el señor senador Rodríguez Larrta, a los efectos de poder tratar estos 6 ó 7 asuntos del orden del día, que tienen verdaderamente más urgencia que seguir hablando hoy del problema de la carta de intenciones, que puede quedar para mañana.

SEÑOR BRUNO. — No apoyado. Se han dicho cosas de extrema gravedad en Sala que no pueden quedar en silencio. Si alguien es el que puede quedar en silencio, perfecto; personalmente creo que no. Se han dicho cosas graves, y sin documentación.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Qué inconveniente hay en que podamos seguir mañana, con esto.

SEÑOR BRUNO. — No, porque el señor senador Rodríguez Larreta debe contestar alusiones de carácter político.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En ese caso yo no renuncio al derecho de hablar.

SEÑOR BRENA. — Entonces, voy a hacer uso de la palabra antes que el señor senador.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Es evidente, todo el Senado lo ha oído, que ha habido una alusión al Partido Nacional y al Gobierno que integro; de tal manera que aquí que se ha hablado tanto de cortesía y de cosas por el estilo, se puede tener la seguridad de que nuestro Partido no va a quedar callado, y se debe darle prioridad en ese sentido para que nuestro representante en el episodio conteste inmediatamente estas cosas. ¡Cómo lo vamos a dejar para mañana o para otro día, para que la opinión pública lea esto y piense que nos hemos quedado callados.

Hemos estado escuchando con toda paciencia las declaraciones esperando que terminaran sus discursos los señores senadores, pero ahora nos ha tocado el turno a nosotros, y pedimos que el señor senador Rodríguez Larreta hable en nombre del sector, y todos los que quieran.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Nadie ha querido negar el derecho a hablar a nadie. Me parece que el propio señor senador Brena, cuando ha pedido postergar su alocusión para después que se traten otros proyectos, tampoco renunció a hacer uso de la palabra. Creo que se ha hecho una tormenta en un vaso de agua. Sería una locura, un disparate, una cosa sin sentido. A nadie se le ha ocurrido impedir hablar, y menos a un representante del sector de la mayoría que por el solo hecho de serlo puede hablar cuando se le de la gana, porque tiene los votos para hacer número. Lo que ha propuesto el señor senador Brena es distinto, es ver si en estas dos o tres horas se pueden tratar cuatro o cinco asuntos, y en el día de mañana hablaría, en primer término, el señor senador Brena y después el señor senador Rodríguez Larreta. Eso es todo Y todo eso se toma como si fuera una conspiración cuando es una cosa tan sencilla.

Se podrá votar en contra, y entonces, seguiríamos con esto esta noche, pero si se vota. Pero si se vota a favor, esto no es impedir que hablen mañana en primer término, el senador Brena, y luego el senador Rodríguez Larreta. Además hay interés en escucharlos, porque hay interés en la polémica.

Si por nuestra parte, y todos los sectores de la minoría, creemos que tenemos razón y que el Gobierno no la tiene, estamos interesados en escuchar, porque creemos que vamos a escuchar argumentos erróneos, equivocados, falsos, débiles; de manera que nos interesa la polémica. No estamos escu[...]endo el cuerpo a ella. Ese no es el ánimo del señor senador Brena, ni es tampoco el ánimo de ninguno de los presentes.

De manera que no veo porque esta alarma al decir que por este camino se quiere impedir que hable el senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR SILVA. — Yo he dicho que ha habido una alusión y hay que contestarla. El señor senador Batlle Berres no me contesta a eso, y se ha ido por otro camino.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Aquí no hay alusión; se está hablando sobre problemas de Gobierno. El Gobierno ha realizado una labor política y tiene una conducta política. Hemos venido a discutir esta. Se han apuntado distintos miembros del Senado. Lo han hecho otros señores senadores y el señor senador Rodríguez Larreta tendrá que esperar su turno. De manera que no hay una insinuación ni una observación a determinado senador. Hay al sector mayoritario del Gobierno. Hablarán cuando tengan que hablar.

SEÑOR BRUNO. — Vuelvo a repetir que se han hecho afirmaciones muy graves. Entiendo que a pesar de que el Partido Nacional tiene la mayoría absoluta en esta Cámara, actuamos con la mayor consideración y cortesía al solicitar al señor senador Brena que nos permita contestar alusiones de carácter político muy graves, cosas falsas que tienen una enorme trascendencia y gravedad.

Por ejemplo voy a citar al pasar para que vean que no son cosas generales de Gobierno y que revisten una enorme gravedad y trascendencia, lo siguiente: Se dijo que el Ministro de Hacienda, había dicho que la aplicación del plan cambiario quedaba librado al Ministerio de Defensa y de Interior. Nunca dijo, el señor Ministro de Hacienda, semejante cosa. Hemos sido hásta este momento, absolutamente respetuosos de todos los derechos, y si alguien dice lo contrario que se pare y lo afirme. No hay nadie que pueda decirlo ni en el recinto ni en la calle. De todas maneras, que no podemos aceptar semejante cosa ni muchas otras cosas que se han dicho.

Si el senador Brena quiere tener la cortesía para con nuestro sector de permitirle hablar al señor senador Rodríguez Larreta que conteste, yo se lo solicito.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo fuí quien a raíz del planteamiento del señor senador Brena, formulé una moción concreta de abrir un paréntesis en este debate para tratar algunos proyectos de ley y mencione algunos por vía de ejemplo. No puede sospecharse en mí el propósito de impedir que una voz del Gobierno conteste aquí en el Senado a las críticas que hemos hecho a la Carta de Intenciones, porque fuí yo quién planteé una interpelación, es decir, que hubiera debate sobre el asunto.

¿Y qué ocurrió en esta proposición formulada por mí para que se debatiese el punto? Que el sector del Gobierno no hizo número. El sector del Gobierno está pagando sus pecados. Se convocó para la interpelación, y dicho sector no hizo número. No se pudo realizar el debate en el que se pudo oír la opinión de todos los sectores, sin esta urgencia y angustia de hoy. Luego, en vista de lo ocurrido, pedí que se me autorizase a hacer una exposición. Llegó el día; una serie de preferencias impidió que yo hablara. Se fijó nueva fecha y comencé a hablar, pero a los 15 minutos en gran parte por ausencia del sector de la mayoría, me dejaron sin número y tuve que interrumpir la exposición. Fue necesario que recurriese al procedimiento parlamentario de uso de la hora previa, para desarrollar mi exposición que no pude terminar. Fue, entonces, cuando el señor senador Brena propuso que el asunto se incluyese en el orden del día de las sesiones de diciembre y, al final, en una cuarta o quinta sesión, pude dar fin a mi exposición. El asunto empezaba a desarrollarse normalmente. Inscribiéndose los señores senadores Acquistapace, Brena y Rodríguez Larreta.

De manera que cuando he propuesto abrir un paréntesis para tratar estos proyectos de contenido social y de salud pública, urgentes, no podía ser con el propósito de impedir el debate, cuando he demostrado un empeño permanente en que lo hubiera porque estoy convencido que del debate tiene que surgir la evidencia de las graves culpas del Gobierno.

Creo, pues, en que si la mayoría está empeñada en que el debate se produzca, en que el señor senador Rodríguez Larreta hable, tiene que qeudarse en Sala, así estaría asegurado el quórum y la discusión proseguirá. Ahora, si este sector de la mayoría no va a votar estas preferencias, quizás unos minutos, sería inútil pedir la votación.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si a mí, naturalmente, me pide un sector que le dé la palabra a un integrante de ese mismo sector para contestar alusiones, naturalmente que no me resisto a esa sugestión.

Pero me parece que estamos casi a las 20 horas. Si utilizamos una hora o hora y media más para tratar estos cinco asuntos propuestos, seguramente en esa hora u hora y media, lo podremos tratar y entonces todos podremos hablar más tranquilos, y en ese caso le cedo el derecho al señor senador Rodríguez Larreta para hablar antes que yo. Pero entonces, darnos una hora u hora y media para sacar esos asuntos y aliviar el orden del día, y que nos dejen libres para mañana, que vamos a tratar las jubilaciones bancarias, el proyecto de la Comisión Honoraria Chagas y otro.

Propongo, entonces, que hagamos un intermedio a este asunto de una hora y media para tratar estos cinco proyectos.

tos que se han propuesto por los señores senadores Cardoso y Chelle.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Entre los asuntos propuestos por el señor senador Cardoso, hay algunos que no darán lugar a discusión y que pueden ser aprobados rápidamente. Pero hay otros, por ejemplo el que se refiere a los desalojos que evidentemente va a provocar un debate más o menos extenso que va a absorber más de una hora y media.

En consecuencia, no parece razonable, después de haber procesado la política del gobierno, entrar al debate de una serie de proyectos, que van a absorber la deliberación de toda esta sesión. Para mañana de tarde está convocada la Cámara para tratar el tema muy complejo y específico relativo a Chamsec, asunto de gran importancia venido de la Cámara de Representantes. Podemos así encontrarnos con que nos sorprenda el cierre del período legislativo sin dar respuesta a los observaciones que se han hecho al gobierno.

Desearía votar algunos asuntos de absoluta urgencia, pero me inclino en principio por seguir el orden del día que tenemos a consideración, y después ir votando los proyectos tal como están en ese orden del día.

SEÑOR BRENA. — Lo que propongo y propone el señor senador Beltrán es que ahora tratemos estos cinco o seis asuntos.

SEÑOR BELTRAN. — No; que se siga el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Larreta.

33

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo hice una proposición concreta.

SEÑOR SILVA. — La vamos a votar después, señor senador.

SEÑOR CHELLE. — Debió haberse votado inmediatamente, y si no se hizo así, entonces que la mayoría cargue con las responsabilidad de este asunto tan grave, que no se diga que lo vamos a tratar porque hace cuatro o cinco años que está en el tapete. Es un asunto gravísimo.

SEÑOR SILVA. — Yo no voy a discutir el punto de vista técnico del señor senador Chelle, pero este asunto hace cuatro o cinco años que está por ser tratado y recién se le ocurre solicitarlo ahora, en este instante en que tenemos estos problemas. Esté tranquilo el señor senador que lo vamos a votar aunque en cuatro años no se acordó y recién lo viene a plantear ahora.

SEÑOR CHELLE. — Recién vino el informe.

SEÑOR SILVA. — Yo conozco este asunto; lo propició mucho el doctor Fabini, su correligionario. No soy médico pero conozco el problema. Le pediría al señor senador que espere unos minutos más.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo dije que si todas estas mociones se hubieran hecho al principio de la sesión, no hubiera tenido inconveniente en votar estas preferencias.

(Apoyados).

—Pero me alarma que cuando se está en el punto más ardiente del tema, es cuando se suspenda la consideración de un asunto que hace ya varias sesiones que está en la orden del día.

Era lo que quería decir.

34

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, señor senador.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: antes de comenzar a hablar el señor senador Rodríguez Larreta, desearía pronunciar unas palabras y rendir un homenaje desde el Senado al Contador Agustín Laxalde, cuyos restos han sido inhumados en el día de hoy, en medio de la consternación de la Facultad de Ciencias Económicas, de cuya casa de estudios ha sido decano, del ambiente industrial y comercial del país y de los amigos que tenía este ciudadano de relevantísimos méritos.

En pocas palabras, pero palabras que tienen posibilidad de mayor desarrollo que yo ahora no expongo, pueden sintetizarse las virtudes del Contador Laxalde, que vivió con un sentido especialísimo de la responsabilidad social. Fue un estudioso ejemlar, que jamás conoció pausa en su estudio y en su afán investigador. Fue un profesional responsable por el acierto de su juicio y la ponderación de sus decisiones. Fue un profesor eminente por su ciencia, por su estudio, por su meditación constante, por su amor a la juventud. Fue un hombre, en el sentido más amplio y hondo del término que vivió estrechamente unido a su deber como norma inspiradora de todos sus pensamientos y de todos sus actos.

Laxalde no era un hombre común, de los que pasan sin dejar ni siquiera la sombra de su paso. Tenía un ideal moral enraizado en su vida. Y ajustó a él su pensamiento y su conducta. Buscó el bien por encima de toda consideración del interés, de la utilidad o el provecho propio. Comprendió la profundidad de la sentencia evangélica, que dice que "donde está tu oro allí está tu corazón". Y en medio de los negocios de su estudio y de una clientela brillante, el oro no fue meta ni norte de sus actos; Laxalde, con una clientela brillante, y en un escritorio donde se realizaron negocios de importancia, no tuvo adhesión al oro. Ha dejado los bienes comunes de un profesional trabajador y honrado y nada más que eso. No quiso que oro y corazón estuvieran unidos en esa gran pendiente de la vida materialista que él supo superar con un idealismo auténtico.

Fue respetado y querido por los profesores, por los profesionales y por los estudiantes que vieron en él el hombre de intenciones simples y generosas y al profesor que amaba la enseñanza porque amaba al discípulo.

Entregó cuanto tenía a su Facultad de Ciencias Económicas y hoy esa Facultad está de luto por la desaparición de un gran profesor, de un gran Decano.

La fe profunda de Laxalde le enseñó la verdad elemental del evangélio en la vida cristiana: nadie va al término de la vida, a la oscuridad de una derrota de cuerpo y alma sino a un despertar luminoso. El fue más fuerte que la muerte en su edad juvenil, en su adolescencia ejemplar y en esta época en que el cuerpo comienza a encorvarse hacia la tierra que acuna el descanso de carne y hueso.

Estoy seguro que los estudiantes de Ciencias Económicas, cuando pasen frente a las aulas en que enseñó Agustín Laxalde, sentirán la emoción del maestro desaparecido y repetirán, seguramente, señalando el sillón vacío: "aquí dió Laxalde sus lecciones de economía, sus lecciones de vida y sus lecciones de fe en el espíritu renovador de las juventudes de nuestro país".

Propongo, en consecuencia, que el Senado se ponga de pie, en homenaje a este gran profesor, a este gran universitario y a este gran ciudadano.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Brena.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—La Mesa invita al Senado a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes).

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago moción para que las palabras pronunciadas por el señor senador Brena sean pasadas a los familiares del Contador Laxalde.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

35

—Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La exageración que pone la oposición para combatir al actual Gobierno, es una demostración de que, en el fondo de su espíritu, tiene conciencia de que este Gobierno está transformando al país, está haciendo del país un país equilibrado, serio, limpio, respetuoso de sus compromisos.

SEÑOR FUSCO. — Eso ya no.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Un país que se adapta a la evolución de la economía y que acepta los principios cardinales de ella, que no vive en el déficit permanente, en el caos finaciero, que no hace, por ejemplo, funcionar la economía con 59 tipos de exportación distintos...

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...y con 9 o 10 tipos de importación diferentes y que no crea regímenes especiales para favorecer determinados intereses con nombre y apellidos, como ocurrió en otra época.

SEÑOR LUCAS GAFREE. — Muy bien. Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ahora nuestro Gobierno quiere hacer una limpieza de todo eso, y lo está intentando. Su faz fundamental es, desde luego, la reforma cambiaria y monetaria, a la que desde el primer momento puso en su miraje y que ha ido llevando, manteniendo y desarrollando, a pesar de todas las hostilidades organizadas que se le han decretado.

¿Qué es la reforma cambiaria y monetaria? En simples palabras, es la verdad financiera, la realidad financiera que antes se ocultaba ...

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ... que antes se disfrazaba, pues se vivía de acuerdo con los datos que he proporcionado, en un verdadero casos en la economía y las finanzas, en que nadie sabía a qué atenerse.

Naturalmente estos ensayos son difíciles, estos ensayos traen consecuencias peligrosas, per olas líneas fundamentales de este ensayo son de una limpieza admirable.

¿Qué es lo que queremos? Queremos la libertad económica, el intercambio libre, la entrada y la salida de las mercaderías al país con amplias puertas abiertas. Naturalmente, no de una vez, pero lentamente vamos por ese camino y ya son muy pocas las mercaderías que no se pueden importar y queremos, también, que los valores sean exactos, que los valores sean los que respondan a la realidad de las cosas.

En realidad, ¿qué es la Carta de Intención? La Carta de Intención ¿es una innovación? ¿Es un descubrimiento? Es una de las tantas etapas de la aplicación de la reforma cambiaria. La reforma cambiaria necesita y reclama, como es lógico, una fortaleza financiera de la que el país carecía cuando tomamos el gobierno.

La reforma cambiaria exige que haya algún organismo que sostenga el comercio internacional, el equilibrio de los pagos y el valor de la moneda, para que pueda actuarse con cierta tranquilidad y, entonces, el programa de desarrollo futuro puede irse desenvolviendo sobre la base de una economía normalizada.

La Carta de Intención, como lo dice su nombre, —su nombre lo indica con toda claridad— no es ningún compromiso cerrado, no es ningún contrato, es una carta de intenciones, nada más. Eso es todo. Lo que se ha exigido por parte del Fondo Monetario Internacional a nuestro Gobierno, para concederle los créditos que están en camino de llegar, no es nada que significara un compromiso de tener tantos fondos en el Banco de la República, exportar en tales condiciones, comprar a tal precio y fijar tipos determinados de moneda. No señor. Todo eso lo ha hecho el Gobierno por su cuenta, en el ejercicio de sus facultades. Lo ha hecho siguiendo orientaciones que no son tampoco orientaciones del Fondo Monetario. Son orientaciones universales, en este momento, orientaciones que buscan equilibrar al mundo y ponerlo frente a la realidad financiera y económica. La "operación verdad", podríamos decir, ahora que se busca sintetizar en una palabra el sentir y el significado de un plan.

La Carta de Intención se ha demostrado esta tarde por parte del señor senador Acquistapace, y esa demostración es exacta, confirma lo que vengo diciendo. La Carta de Intención ha sido superada por la realidad financiera y, ¿se ha operado algún cataclismo? ¿Ha hecho siquiera alguna observación el Fondo Monetario Internacional? No ha hecho la más mínima observación. Lo que ha hecho es anunciar que completa la operación, agregándole la etapa llamada de Stand-by que es la etapa en que se llega a los 30 millones de dólares, que constituye la suma acordada al Uruguay, que se considera suficiente para el respaldo de la reforma trascendental que está haciendo en este momento en materia financiera y económica.

Esa es la Carta de Intenciones. Riéndome un poco de las cosas serias, decía que es la carta de las buenas intenciones mejores intenciones. El Gobierno, al ajustarse a las directrices de ella, no quiere decir que la aplique en una forma en que esté privado de actuar cuando se ve desbordado por la realidad; y tanto es así que, en varios puntos, no se ha ajustado a ella. Lo que quiere decir que se trataba de intenciones solamente y no de compromisos ni de contratos, porque en ese caso, habría suscitado reacciones que no se han producido.

Pero esto de acudir al Fondo Monetario Internacional, ¿es alguna novelería del Uruguay? ¿Lo hemos inventado nosotros? ¿Es una experiencia extraña? Yo creo que los señores senadores se van a quedar absortos cuando escuchen algunas de las cifras que tengo por delante, de las cuales resulta demostrado y probado que, prácticamente, todo el mundo financiero y económico de América y de Europa se rige por las normas trazadas por el Fondo Monetario Internacional.

Voy a empezar por América. ¿Saben los señores senadores cuántas repúblicas latinoamericanas han realizado contratos semejantes al nuestro con el Fondo Monetario Internacional? Les preguntaría a los señores senadores de la oposición, que están tan bien informados cuántas repúblicas americanas han suscrito convenios de la misma naturaleza y los están aplicando. Supongo que esas 17 repúblicas sudamericanas, no son repúblicas que vendan su soberanía al precio de un mendrugo, como dijo con tanta elegancia el señor senador Acquistapace, refiriéndose a un gobierno que merece total consideración por su actitud de respeto absoluto a la libertad de opinión.

(¡Muy bien!)

—Esa expresión, que me dolió profundamente ...

(Apoyados).

— ... seguramente el señor senador no la ha meditado, y si yo le digo y le pruebo que 17 repúblicas sudamericanas han hecho lo mismo, ¿el señor senador cree que son tan bellacas como para vender su soberanía al Fondo Monetario Internacional al precio de un mendrugo? ¿El señor senador cree que Argentina, Chile, Brasil, Colombia, no tienen gobiernos de hombres decentes y honrados, que pueden darnos lecciones de conducta en el mundo internacional? ¿Cómo el señor senador osa lanzar una afirmación de esa naturaleza? ¿O ignora, —cosa que tiene que ser sabida por él porque es un studioso— que el Fondo Monetario Internacional ha acudido en apoyo y concurso de, prácticamente, todos los países de Sudamérica y de Norteamérica, incluso Méjico y Bolivia?

El señor senador Cardoso, que es socialista, debe estar informado que países son de tradición y casi diría de política socialista, como Méjico y Bolivia, también han acudido al Fondo Monetario Internacional y ha recibido el concurso del mismo, cosa que les ha permitido mantener economías muy complejas y difíciles.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permtie una interrupción, señor senador?

No voy a contestar las anteriores alusiones, sino que me voy a concretar a ésta.

Dos veces, hice ya mención a una publicación que se llama "Mercado Común, que un día, por gentileza de la empresa editorial "El País" recibimos todos los senadores. Esta publicación informada de la situación económica de los países de América y mostraba con absoluta claridad las consecuencias de lo que está diciendo ahora el señor senador Rodríguez Larreta. Allí se ponía en evidencia que todos esos países que habían seguido la política del Fondo Monetario Internacional, todos, absolutamente todos, habían tenido aumentos del costo de la vida, que llegaban a ser 2, 3, 4, 5, o 6 veces más elevados que el nuestro, y algunos eran hasta diez veces más. La excepción en América era el Uruguay.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sigue siendo excepción.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El único país que no había tenido ese vertiginoso aumento en el costo de vida era el Uruguay. Esa información la obtuve, como de costumbre, de fuentes oficiosas o vinculadas con las oficiales.

Allí se documentaba la contestación que quería saber el señor senador Rodríguez Larreta. Si los otros países de América hicieron eso y los otros países, antes que nosotros, sufrieron sus consecuencias, a las que nosotros recién entramos, y que ya estamos empezando a sentir...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De manera que todos se equivocaron, menos el señor senador Acquistapace y algún otro de la oposición.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Me he equivocado, pero no tanto como ustedes.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite ahora a mí una interrupción, señor senador?

El señor senador Rodríguez Larreta olvida antecedentes muy cercanos, porque justamente, hoy hace un año, el 14 de diciembre del año pasado, en esta misma Sala, mientras considerábamos la Reforma Cambiaria y Monetaria, traje a colación los ejemplos que él cita, y examiné con cierto detalle los casos de Colombia, Chile, Argentina y Paraguay; y recordé, igualmente el caso de Brasil, que no había entrado en la línea del Fondo Monetario Internacional, que no había querido entrar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entró, también, al final. Le puedo leer las cifras. Las tengo aquí.

SEÑOR CARDOSO. — Yo tengo aquí ante mi vista todos esos antecedentes, todo ese examen que hice, todos los datos que traje a colación, basado en las transcripciones de debates parlamentarios, de informes de economistas, demostrativos de las consecuencias tremendas, de las consecuencias funestas que para las masas populares de esos países tuvo la aplicación de la política del Fondo Monetario Internacional. Es decir que señalamos lo mismo que está ocurriendo aquí, exactamente lo mismo, porque, por otra parte, el documento, tanto el informe del Fondo Monetario Internacional, de agosto del año pasado, que es el punto de arranque de la Reforma Cambiaria y

Monetaria, como esta Carta de Intenciones, son documentos casi calcados de los que han servido de base a reformas similares de esos países a que se refiere el señor senador, lo que han tenido también que firmar Cartas de Intenciones tan lamentables como ésta firmada por el Ministro Azzini y el Presidente del Banco de la República.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿No dice el señor senador que eso es repetición de otras Cartas de Intenciones que han firmado los 19 países?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Así que todos son antipatriotas, incluso los socialistas, los de Méjico y Bolivia y han vendido la soberanía de su país?

SEÑOR CARDOSO. — El señor senador me da una noticia que ignoraba en el sentido de que había gobiernos socialistas en Méjico ni en Bolivia. Que yo sepa no hay tal cosa ni en Méjico ni en Bolivia. Pero si hubiera un gobierno socialista y hubiera cometido el mismo trágico error para el destino de su país de someterse a la política del Fondo Monetario Internacional, la condenaría con la misma energía con que la condeno ahora que sé que no son socialistas.

De manera, pues, en síntesis, lo que quería especialmente destacar es que no vale el argumento de que tales y cuales países de América Latina han adoptado antes esta política, porque justamente nosotros lo trajimos a colación para apoyar nuestros puntos de vista para demostrar las consecuencias lamentables que para América Latina tiene esa política. Nos está transformando en meros productores de materias primas, como lo señalé, en vendedores de materias primas a centros industrializados, en compradores de artículos manufacturados, olvidándose, como lo dije el otro día, un detalle elemental: que esos grandes centros, esos países centro, como es el caso de Estados Unidos, cada vez nos pagan menos por nuestra materia prima y cada vez nos cobran más por los artículos que manufacturan.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Dice el señor senador Cardoso que esta política ha reducido a los países a exportar solamente sus riquezas naturales, sus materias primas. Podría hacer un examen prolijo para demostrarle todo lo contrario. Pero voy a tomar un ejemplo que conocen todos: el de Argentina.

Argentina ha acudido al Fondo Monetario Internacional en tres oportunidades y ha recibido, por diversos convenios, 275 millones de dólares en los años 1958, 1959 y 1960, en distintas cuotas. Argentina ha pasado dificultades financieras enormes; la verdad es que no ha cumplido los convenios de acuerdo con las instrucciones del Fondo Monetario Internacional. Se ha excedido y ha aumentado la emisión y todos los otros factores de tipo inflacionario han ido creciendo.

No obstante esto, es tan sensato este Fondo al que se le hace aparecer como una especie de garra, de víbora, para exprimir a América y al mundo, es tan sensato, tan moderado, digo, que hace dos o tres meses —hace, en realidad quince días, (diciembre 9)— le entregó la última cuota, por valor de 100 millones de dólares. ¿Qué ha hecho la Argentina con eso? Yo no quiero creer que los señores senadores estén tan ignorantes de la realidad que no sepan que la Argentina está transformando su economía en una forma notable. Tiene fábricas en toda clase de cosas; está produciendo automóviles, tractores, está produciendo en estos momentos petróleo; y el año que viene empezará a vender petróleo al extranjero, cosa que no había conseguido nunca hacer. Ya hoy tiene cubiertas sus necesidades de petróleo o de otro producto de igual importancia que, en estos momentos, no viene a mi mente, que también ha puesto en actividad y ha podido explotar dentro de us magnífico territorio que, como es sabido, ofrece grandes posibilidades a la explotación industrial.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Aún no aceptando la fórmula de apoyo a la política del Fondo Monetario Internacional, creo que hay que hacer un distingo fundamental entre la Argentina y nuestro país. La Argentina ha puesto su mira en algo de lo que espera un inmediato rendimiento. La Argentina hace un esfuerzo enorme para la explotación del petróleo y espera que lo que va a obtener de esa explotación, le permitirá devolver la moneda extranjera que compromete con el Fondo Monetario Internacional. Para que nosotros estuviéramos en las mismas condiciones, cosa que creo que todos debemos aspirar, es decir, a que cualquier esfuerzo que haga el país signifique un esfuerzo de la producción que, en definitiva le permita pagar los compromisos que se contraen, la política de nuestro gobierno debería estar dirigida a un aumento evidente y sensible de la producción.

En mi exposición he tratado de documentar que con lo que se va haciendo eso no se consigue. Allí la diferencia, a mi juicio fundamental, entre lo que está ocurriendo en la Argentina y aquí, a pesar de que entiendo que el panorama de la Argentina no es elogiable ni por lejos, pero ni aun así, la situación nuestra, cuando se perfile totalmente la influencia de la política que se asume, será mucho peor que la de la Argentina, porque aquí no vamos al aumento de la producción.

El señor senador habla de que en la Argentina se están haciendo grandes instalaciones industriales. Es exacto. Y yo pregunto con las cifras que acabo de dar referentes a fomento industrial ¿cómo se va a incrementar la producción en nuestro país? Si la producción industrial se está frenando. Eso no lo digo yo, lo dicen hombres como el Dr. Posadas Belgrano, de destacada actuación dentro del Partido Nacional, lo dice la Cámara de Industrias. En estos momentos es una de las críticas mayores que podemos hacer, aún dentro de la Carta de Intención, que el esfuerzo que se exige al país no se vuelca, en forma evidente, e nun aumento de la proucción.

Aunque no compartiéramos las líneas de la política del gobierno, en lo que se refiere a los grandes productores, si el esfuerzo del Fondo Monetario Internacional aplicado al país fuera llevado a significar un gran aliciente a la producción, estaríamos aceptando ese esfuerzo del país. Pero eso ni siquiera está ocurriendo. Creo que admitir o pensar que el resultado que la Argentina pueda obtener se puede comprar con el nuestro, es algo profundamente equivocado. Nosotros estamos muy lejos de seguir la política de la Argentina.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Continúo, señor Presidente.

La única diferencia que hay naturalmente es enorme entre el Uruguay y la Argentina; pero nosotros, dentro de nuestras proporciones, podemos aspirar a cosas semejantes a las que aspira la Argentina. Nuestro país tiene un personal de trabajo, un grupo de hombres jóvenes, inteligentes y aptos, un núcleo social limpio, son complicaciones, de una misma raza, de una misma tendencia religiosa, de las mismas convicciones democráticas y por ello está en perfectas condiciones, dentro de su pequeñez, para llegar a ser un país que se abastezca a sí mismo en buena proporción.

Yo he citado países grandes y países chicos. Se han incorporado al Fondo Monetario, países como Paraguay y Bolivia, como Argentina y Brasil. Pero todo esto nos demuestra que es necesario cambiar la manera de trabajar; que es necesario trabajar sobre la base de la estabilidad de la moneda y sobre la base de la limpieza del intercambio, con uno o con los menos tipos de cambio posibles; no con el reguero inacabable de cambio que traía tambin, un reguero de déficit que era la carcterística del gobierno anterior.

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No digo que todos sean éxitos. Estamos frente a una experiencia interesante. No la hemos iniciado nosotros. Estamos siguiendo la orientación mundial, porque hasta ahora estoy hablando únicamente de Latinoamérica, aunque podría hacerlo de los países europeos y asiáticos que están incorporados también al Fondo Monetario Internacional, que piden su concurso, incluso podría citar el caso del gobierno de Tito, de Yugoeslavia, que también ha acudido al Fondo Monetario a pesar de tratarse de un gobierno comunista o semi comunista.

¿Qué es el Fondo Monetario Internacional? ¿Es el imperialismo? ¿Es Wall Street devorándose al mundo? El Fondo Monetario Internacional es presidido por un sueco. El Fondo Monetario está integrado por 68 países y entre ellos está Estados Unidos, quien contribuye con un 23 o/o del capital. Entiéndase bien: es un capital minoritario y todavía no ha aceptado nunca cargos dirigentes fundamentales. Y cuando llega el momento de votar, ese 23 o/o no significa 23 votos en 100. Son mucho menos; son 11 votos; no dispone sino de 11 votos en el total de los representantes en el Fondo.

En cambio, Sudamérica, que ha aportado un capital mucho menor, tiene una cantidad superior de votos en el concierto del Fondo, a la que le daría derecho los negocios que ha realizado con ese Fondo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador? Creo que el señor senador está equivocado o no he entendido bien.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Le puedo dar las cifras exactas, señor senador: estoy hablando de memoria y puede que no las haya citado con exactitud.

SEÑOR CARDOSO. — El señor senador está completamente equivocado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy a concretar: Total de los países latino americanos, en cuotas, 1140 mi-

llones de dólares. ¿Cuántos votos tiene Latino América, en el grupo total del Fondo, para actuar? tiene 16 votos, lo que quiere decir que tiene más votos de lo que le correspondería de acuerdo a los capitales que están en juego. Debería corresponderle 7.94 votos y, sin embargo, tiene 16.

El monto, en bruto, de los giros que se ha hecho, hace aparecer, también, a América del Sur, en una condición favorable en relación a los porcentajes. Como dato de conjunto se puede notar lo siguiente: que entre los 68 países miembros del Fondo, con un total de aportes de 14 mil millones de dólares, los 20 países latinoamericanos han aportado 1150 millones de dólares, o sea 7.94 o o y disponen de un poder de votación equivalente al 10.18 por ciento, o sea 16.495 o|o en 161.93.

Así mismo, en un total de giro desde la creación del Fondo, que asciende a 3.589 millones de dólares los 20 países latinoamericanos han girado por un valor de 835 millones de dólares, o sea por el 23 o|o de aquel total bruto. Si se toma el monto total actual al 31 de agosto de este año, de créditos pendientes con el Fondo, cuyo total llega a 1.069.000 de dólares, los países latinoamericanos suman 434.000.000, o sea el 40.64 o|o.

Dos países latinoamericanos, Argentina con 186.000.000 y Brasil con 140.000.000; son actualmente los dos principales deudores del Fondo. Así que los que más deben al Fondo, aquellos a los que más crédito se les otorga, son los países latinoamericanos; y no porque sigan debiendo se les niega crédito, porque la Argentina, con esta deuda considerable que tiene, el 9 de diciembre de este año recibió 100 millones de dólares de empréstito.

Es en esta forma que funciona el Fondo Monetario y, ¿hay derecho a decir estas palabras? ¡Cómo se destruye la verdad! ¡Cómo se alteran las cosas más elementales y más claras! ¿Cómo se puede suponer que el mundo entero gire alrededor de ese organismo que no es norteamérica, que es mundial que está integrado por 68 países, que está presidido por un sueco y que está administrado por un chileno para las cosas sudamericanas? ¿Cómo se puede decir todo esto?

¿Cómo se puede decir que es el pulpo del imperialismo? Esas son palabras gruesas para largar en la calle o en la prensa barata, pero no para venir a decir senadores, semejantes falsedades, y perdóneme la palabra, semejantes enormidades.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador?

Empiezo por decir que yo acostumbro usar el mismo lenguaje en la calle y en la tribuna parlamentaria; ya lo dije cierta vez; por respeto a mí mismo y por respeto a mis adversarios. De manera que lo que digo aquí lo digo en la calle, y lo que digo en la tribuna callejera lo digo acá.

En cierta oportunidad, cuando se discutió aquí el aumento de la cuota con el Fondo Monetario Internacional, yo dí en detalle, las cifras de las contribuciones, de las cuotas y de los votos. Lamentablemente, no lo tengo a mano; pero recuerdo, sí, que días pasados, cuando comencé la exposición dije, recordando algo que es indiscutible, que está contenido en el Estatuto del Fondo, que los votos son proporcionados a los aportes en dólares, a las cuotas de los países que contribuyen a dicho Fondo Monetario Internacional, que cada Gobernador emite sus votos equivalente a la suma de dólares aportados por su respectivo país.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No, señor senador; no es exactamente así, y acabo de demostrarlo. Sudamérica, con menos capital, tiene un porcentaje de votos mayor.

Tengo aquí las cifras exactas, oficiales.

SEÑOR CARDOSO. — Está equivocado, señor senador.

(Interrupciones).

Déjeme terminar y dar estas cifras que ya di otra vez sobre la base de esas disposiciones estatutarias del Fondo, que establecen tantos votos cada tantos dólares. Yo hice un cálculo según el cual, cuando vota el Gobernador Uruguayo en el Fondo Monetario, su voto equivale, aproximadamente a 500, y cuando vota el Gobernador de Estados Unidos, su voto equivale a 30.000.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es así, señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Esa es la verdad está basada...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo estoy hablando de Sudamérica; no voy a poner al Uruguay, con su capacidad financiera, frente a Estados Unidos. Eso sería un delirio. Pongo a Sudamérica y demuestro que está encima de Estados Unidos.

SEÑOR CARDOSO. — No puede ser.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador?

Creo que hay un error del señor senador Rodríguez Larreta, al considerar los porcentajes de los votos.

Lo que ocurre es que a cada país se le asigna un mínimo de votos; entonces, como el señor senador acumula todos esos mínimos, hay una ligera superioridad en el porcentaje que corresponde a todos los votos de América sumados, en cada país hay un mínimo al que se llega por ese cociente; pero, de ninguna manera ello llega a equilibrar lo que significa el porcentaje tremendo del aporte de los países poderosos en relación con los países de menor capital.

Hay una pequeña diferencia entre lo que dice el señor senador Cardoso, que es del orden del 8 o|o y entre lo que dice el señor senador Rodríguez Larreta, que es del orden del 10 o|o.

Lo evidente, lo eficaz y lo concreto, es que los votos son proporcionales a los aportes, por esa pequeña variante.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es así señor senador; vea la lista y apreciará que es así. Yo puedo equivocarme en otros aspectos; pero en el aspecto de números me parece que por profesión tengo obligación de no equivocarme.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tengo cifras oficiales por delante; pero, en fin, vamos a seguir, aunque no fuera exactamente lo que digo, a pesar de que creo que es ya que, repito estoy manejándome con cifras oficiales.

Quizá pudiera decirse: es la pobre Sudamérica, que está a merced de los colosos del norte; pero ¿es que sólo Sudamérica se abastece del Fondo Monetario Internacional? ¿Es que sólo Sudamérica hace operaciones con el Fondo Monetario? Ya he dicho que incluso los países soviéticos acuden a este Fondo: la India, Birmania, varios países del Medio Oriente, Yugoeslavia. Pero ahora vamos a ver otro: el Reino Unido, Inglaterra acude al Fondo Monetario Internacional, la poderosa, la invulnerable Inglaterra, acude a este Fondo; y vamos a ver el monto de los préstamos.

SEÑOR CARDOSO. — No puede compararse un país industrializado con un país subdesarrollado; no las consecuencias pueden ser las mismas que en un país sudamericano.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que digo, señores senadores, es que eso de presentar al Fondo Monetario como un organismo destinado a explotar a los pueblos sudamericanos, es un desatino total, porque los dos únicos países que no han acudido al Fondo Monetario, son Alemania y Estados Unidos, porque tienen saldos favorables en marcos y en dólares; pero los demás lo han hecho: Francia; Inglaterra, la India, en fin, todos los demás. La lista es interminable.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Déjeme por lo menos terminar el concepto, señor senador.

¿Por qué ocurre esto, entonces? ¿Por qué se acude al Fondo Monetario? Porque hay un poco la conciencia de que el mundo estaba trastrocado en su economía, y que hay que llegar a la limpieza y a la claridad, para que el intercambio sea una cosa neta, para que los valores sean iguales dentro y fuera de cada país. Es claro que esa es una experiencia difícil, que nos obliga a nosotros a trabajar, y eso tal vez sea lo que le falta a nuestro país, porque vivimos votando leyes para los que no trabajan, y muy poco votamos para que se hagan obras, para que aumente el número de trabajadores.

Declaro que yo mismo, a veces me asombro de ver que se han votado 14 leyes, y todas son para pasividades, para retirados, para jubilados, y nada para los que trabajan. No es el Fondo Monetario el que nos va a consumir; lo que nos puede consumir es nuestro espíritu haragán.

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay que decir la verdad, y los partidos políticos explotan esa haraganería. Y ése es el error que estamos cometiendo y que cometieron los batllistas durante años, y por eso nos trajeron a este estado final que dió por resultado la aplastante victoria del Partido Nacional. Y hoy que ven que el Partido Nacional está tomando por el buen camino, con todas las dificultades, con todos los obstáculos que representa recoger una herencia tan siniestra como la que recogió, hoy, en lugar de enardecerse y vociferar, deberían desear en el fondo que acertáramos nosotros como se equivocaron ustedes. Puede ser que tampoco nosotros acertemos. No soy un optimista total, no creo que se hagan maravillas con estas cifras, ya dije, si no hay un porcentaje de trabajo real. Naturalmente, si eso no se logra, todo se destruye.

Se está hablando estos días, por ejemplo, —y vamos a cambiar un poco el tema— de la situación de la ganadería del país, que pasó momentos tan florecientes, durante los cuales se dijo que los blancos nos habíamos dedicado a

enriquecer a los ganaderos; pero ahora parecería que estamos dedicados a fundirlos, por que los ganaderos atraviesan, actualmente, dificultades grandes. Es verdad que las atraviesan, y tienen que atravesarlas, porque esta política nuestra de verdad, vuelve a poner las cosas en su verdadero valor, y no a esa explosión que se produjo en un momento dado, precisamente porque no se habían regularizado las cosas.

Esa explosión de valores, el exceso de valores internos, a lo que conduce, es al enclaustramiento dentro del propio país, porque el país no puede exportar. ¿Por qué no exporta? Porque los valores internos son mayores que los internacionales. Se trata, pues, de equilibrar los valores internos con los internacionales y, para llegar a ello, es necesario el sacrificio, es necesario, evidentemente, realizar sacrificios. No se puede, de un día para otro transformar la economía. Se dice, por ejemplo, en este momento, que nosotros aparecemos persiguiendo la ganadería, hace un año la enriquecíamos, y mañana será a la inversa, apareceremos enriqueciendo a quienes el año anterior tratábamos de arruinar.

No tratamos de enriquecer a nadie. Tratamos de que se trabaje, que se produzca y que todo funcione dentro del equilibrio internacional, al cual no podemos escapar. No basta el equilibrio interno, sino que es necesario el internacional. Debemos ponernos a la altura en los precios y en los costos, del equilibrio internacional.

Se hablaba aquí de que es estaba paralizando la exportación de carne en el país. Por qué se ha paralizado? Por la sencilla razón de que —lo había expresado ya este año— los costos superan al precio internacional y entonces hay que ir lentamente a bajar los precios internos, que es lo que se está haciendo.

Comprendo que a los ganaderos les duela, pero tienen que reconocer que si quieren exportar, es necesario que los precios vayan a menos de dos mil milésimos. Así podremos exportar y habremos recuperado la otra fuente de riqueza del país que, como todos lo saben, son dos fundamentos: la carne y la lana.

Y ahora que hablamos de lana, ¿qué es lo que ocurre con la lana? ¿Acaso el país no ha producido lana este año? Ha producido en gran cantidad. ¿Saben los señores senadores cuánta lana hay disponible para vender en el país? Hay disponible para vender 110 millones de kilos de lana.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Está atrasado de noticias el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor senador cree que es más?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Por supuesto. ¿Y con qué van a financiar ese stock?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Con qué vamos a financiar el stock? No me interesa. A mí me interesa cómo vamos a vender. El señor senador vive preocupado con la financiación, mientra yo vivo preocupado con la realidad del negocio para sacar los frutos del extranjero que nos permita seguir prosperando dentro del territorio nacional.

Desgraciadamente, y esto es doloroso decirlo, la venta de la lana se ha estancado. ¿Por qué se ha estancado? Porque se habían habituado a los precios del año anterior, un poco desorbitados por aquel primer ensayo de economía que, naturalmente, no puede regular todos los aspectos del negocio.

Es notorio que hubo errores fundamentales en ese momento que, los que los cometieron...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor senador no nos concede interrupción porque él solo nos está haciendo una gran defensa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muchas gracias.

A lo que voy —y esto es fundamental— es a decir que este país que parece que está en tan malas condiciones, que tienen un déficit considerable, que tiene tantas necesidades, ¿saben los señores senadores cuánto podría obtener si vendiera toda la lana? Si vendiera toda la lana que tiene en la barraca, correspondiente a la zafra anterior y a lo producido este año, podría obtener 195 millones de dólares. El valor internacional de la lana que tenemos nosotros, es hoy de 195 millones de dólares. ¿Por qué no la vendemos? Ese es el problema que hay que resolver, que es vital, importantísimo. Ya hay algunos que están dando señales de querer vender.

Había un ganadero, hombre de nuestro Partido, de bien, a carta cabal, que tuvo la lealtad de decir: "yo vendo al precio del mercado internacional", como dando un ejemplo; pero no ha encontrado todavía imitadores. Hay quienes esperan sacar los $ 80.00 famosos del año pasado, y no se resignan a obtener $ 70.00. Esta pequeña diferencia de precio tiene sin vender lana por valor de 195 millones de dólares, que si entraran al país transformarían su economía, y entonces habríamos creado riqueza y dinero para dar trabajo y movernos en todas las actividades.

Este es un punto que me duele tocar, porque no estoy ni con unos ni con otros. Estoy con el país.

Muchas se ha dicho que yo atacaba a los ganaderos. Los he atacado cuando creí que estaban equivocados, y los he defendido cuando entendí que tenían razón. No me suscribo a ninguna de las partes de la vida nacional como incondicional. Creo que debemos mirarla en conjunto. Y digo que hacen mal en retener la lana que deben vender. Si se deciden a vender la lana, esta situación difícil que estamos atravesando se solucionaría, pues tiene razón el señor senador Acquistapace que hay falta de numerario que permita emprender obras y sostener financiaciones fundamentales para el futuro. Es necesario, entonces, señor Presidente, que todos hagamos un pequeño sacrificio —el gobierno lo ha hecho— y tratemos de bajar un poco esa lana para que pueda salir. Es preciso que los interesados pongan un poco de patriotismo y de solidaridad social para buscar una solución a este problema, que no es la primera vez que lo tenemos.

Desgraciadamente, nuestro país da el espectáculo deplorable de que la zafra se realiza en setiembre y octubre y la lana se vende al año siguiente. Durante gobiernos anteriores, en tres años consecutivos, pasó ese fenómeno. No quiero achacar responsabilidad a nadie, pero debo decir que en este momento ocurre un fenómeno semejante, aunque de tal naturaleza que podría dar lugar a que el Estado tome cartas en el asunto, porque proseguir en estas condiciones, pasando apremios y dificultades, sabiendo que tenemos ese tesoro depositado en la barraca de Paraguay y Rondeau, no es posible. Esto no puede mantenerse más, sobre todo cuando existe el peligro del contrabando, que ya se está anunciando en muchas partes.

Es por este motivo que yo termino mis palabras diciendo, no con un optimismo ciego, que las cosas van a marchar maravillosamente. El gobierno del mundo es muy difícil y en el Uruguay el nuestro, al año de haber tomado el gobierno, después del desquicio del anterior...

SEÑOR ABDALA. — No apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...es muy difícil. Acortaremos o nos equivocaremos, pero puedo asegurar que hay en el Partido Nacional un amor indeclinable a la patria y que hará todo lo posible para conseguir que ocupe el sitial a que tiene derecho en el continente.

36

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: está inscripto ahora para hacer uso de la palabra el señor senador Brena; pero yo creo que no tendrá inconveniente...

SEÑOR BRENA. — Mantengo la palabra de hoy, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — En ese caso, señor Presidente, yo hago moción para que se trate de inmediato el punto 7 del orden del día y luego los puntos a partir del décimo.

SEÑOR SILVA. — Inclusive el décimo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cardoso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 10 en 21**)

37

—En consideración el asunto que figura en el numeral 7.o por el que incluyen en los beneficios de la ley número 12.133 a determinados funcionarios de AFE.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta N.o 1136 de 1960

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 27 de agosto de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Fravega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el ad-

junto proyecto por el que se extienden a los instructores e inspectores de máquinas de la Administración de Ferrocarriles del Estado, los beneficios ya estatuídos para otros integrantes del personal de la misma por las Leyes Nos. 12.133 y 12.504 de 27 de agosto de 1954 y 29 de mayo de 1958.

Los foguistas y maquinistas ferroviarios, por virtud de la primera de las citadas leyes, configuran causal jubilatoria por el cumplimiento del coeficiente setenta y cinco o por 25 años de servicios reconocidos.

Ocurre que los instructores e inspectores de máquinas, que han desempeñado con anterioridad aquellas funciones y que ocupan luego los cargos que se expresan por ascenso dentro del respectivo escalafón, pierden con ello automáticamente los beneficios que les deparaba aquel régimen de excepción lo que resulta aún más injusto si se tiene en cuenta que las tareas y responsabilidades son en sus nuevos cometidos sustancialmente las mismas o si se quiere mayores.

El reducido número de funcionarios de esa clase anticipa que la extensión que se propicia no ha de incidir sensiblemente en las finanzas de la Caja encargada de servir la pasividad.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario"

PROYECTO DE LEY

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase comprendidos en los beneficios de la Ley N.o 12.133, de 27 de agosto de 1954, a los instructores e inspectores de máquinas de la Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de agosto de 1959.

EDUARDO A. PONS."

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Declárase comprendidos en los beneficios de la Ley N.o 12.133, de 27 de agosto de 1954, a los instructores e inspectores de locomotoras y coches motores de la Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.).

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de noviembre de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — Andrés M. Mata, Prosecretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Represntantes por el que se extienden los beneficios de las Leyes Nos. 12.133 y 12.504 a los instructores e inspectores de máquinas de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por dichas leyes se confería a los foguistas y maquinistas un tratamiento jubilatorio preferencial, estableciéndose que configuraban causal con el cumplimiento del coeficiente setenta y cinco o por veinticinco años de servicios reconocidos.

Los instructores e inspectores llegaron a esos cargos por ascenso después de desmpeñar, por lagos años, la función de foguistas o maquinistas ferroviarios. Y, con dicho ascenso, perdieron, paradójicamente, sus derechos jubilatorios especiales.

La presente iniciativa tiene por objeto salvar aquella injusticia e integrar a estos meritorios funcionarios en el régimen general del que habían quedado excluídos por omisión involuntaria.

Por tan obvias razones vuestra Comisión aconseja al Senado la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 1.o de diciembre de 1960.

Francisco Antúnez Giménez, Miembro Informante. — Washington Guadalupe. — Washington Beltrán. — Tomás G. Brena. — José Pedro Cardoso. — Alba Roballo. — Silvio H. Silva".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 19 en 21).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Declárase comprendidos en los beneficios de la Ley No. 12.133, de 27 de agosto de 1954, a los instructores e inspectores de locomotoras y coches motores de la Administración de Ferocariles del Estado (AFE).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR SILVA. — Mociona para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la seguida discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder ejecutivo.

38

—Se va a considerar el proyecto de ley que figura en el numeral 10 de la Orden del Día por el que se establece beneficios pensionarios a los que intervinieron en las contiendas cívicas de 1897 y 1904.

Léase.

SEÑOR SILVA. — Mociono para que se suprima la lectura, porque ya está repartido.

Iba a hacer un informe, pero lo suprimo a los efectos de que se vote rápidamente el proyecto.

(Apoyados).

(Ocupa la Presidencia el señor senador Rodríguez Larreta).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 20).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes).

Carpeta N.o 78 1957).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 24 de mayo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se con-

ceden beneficios a los participantes en las contiendas de 1897 y 1904. Las razones de esta iniciativa son conocidas, como que se trata de la reiteración en sus grandes líneas de otras similares, que por circunstancias fortuitas no pudieron cristalizar en leyes.

Las gestas de 1897 y 1904, traducen más allá de las banderías y los partidos, un período heroico y fundamental en la historia de nuestras libertades públicas. Quienes intervinieron en cada uno de los bandos, entonces separados por encendidas pasiones hoy merecen el reconocimiento respetuoso del país, que en ellos distingue el culto a nobles ideales y un estilo heroico de defenderlos, valores que han permitido alcanzar a la República sus altas conquistas cívicas.

Es de justicia entonces, que quienes son sobrevivientes de aquellas jornadas tan decisivas para las libertades públicas, tengan un modesto beneficio, que conjuntamente con su valor simbólico, se traduzca en una mejora de su situación económica difícil.

El proyecto de ley establece para ellos una pensión de ciento veinte pesos mensuales, sin distinguir entre militares y civiles. Para hacer efectivos estos beneficios, el proyecto propicia la creación de una comisión especial compuesta por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, cuya duración es limitada al plazo de un año. Después de transcurrido ese plazo, quedará a cargo del servicio de la Caja de Pensiones Militares.

La prueba que deberá acreditar la condición de beneficiario, es predominantemente documental. En circunstancias especiales, se admite no obstante la testimonial, pues dadas las condiciones en que se desenvolvieron tales contiendas, no siempre existen documentos adonde recurrir para demostrar su calidad de participantes en ellas.

El Poder Ejecutivo para financiar las erogaciones que se proponen en el articulado del Proyecto de Ley adjunto, ajustará la equivalencia del peso consular en el arancel respectivo.

Rentas Generales aportará a la Caja de Pensiones Militares, las cantidades necesarias para complementar el pago de las mayores erogaciones que se produzcan por efectos de este Proyecto de Ley, las que se compensarán con los mayores ingresos a que se hace referencia más arriba.

Estas son, en grandes líneas, las razones que inspiran esta iniciativa y las características generales de la misma.

Con ella, el Poder Ejecutivo entiende cumplir, dentro de las posibilidades financieras actuales, con un mandato de gratitud nacional, hacia quienes son el testimonio vivo de una heroica página de nuestras libertades cívicas.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — JUAN E. AZZINI. — EDUARDO A. PONS. — HISPANO PEREZ FONTANA. — Héctor Gros Espiell.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Los militares y los civiles que intervinieron en la Campaña del año 1897 o en la de 1904, como Jefes, Oficiales o Personal de Tropa, de las Fuerzas Armadas Nacionales, o de las Fuerzas Revolucionarias, tienen derecho a una pensión mensual de ciento veinte pesos.

Art. 2.o — Cuando los titulares de dichas pensiones, perciban otra asignación por concepto de retiro, jubilación o pensión, acumularán el 50 o/o de la concedida al amparo de esta ley.

A tal efecto, los beneficiarios declararán bajo juramento, en su petitorio inicial, si disfrutan o no de alguna de tales asignaciones, y en caso afirmativo, por qué monto y qué Institución la sirve.

Asimismo, dichas personas quedan obligadas a denunciar la acumulación de asignaciones después de haber entrado en goce de pensión concedida al amparo de esta ley, en una declaración que formularán periódicamente, según lo determine el Decreto Reglamentario.

Art. 3.o — Es incompatible el goce de una pensión concedida por la presente ley, con otros ingresos o rentas superiores a seiscientos pesos ($ 600.00).

Los interesados deberán establecer lo que posean en las declaraciones previstas por el artículo anterior.

Art. 4.o — El civil sobreviviente de la más alta jerarquía de las Fuerzas Armadas Nacionales y el de las Fuerzas Revolucionarias que intervinieron en esa calidad en alguna de ambas campañas de 1897 y 1904, gozarán de una pensión de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, acumulables a cualquier otra asignación jubilatoria o pensionaria, ingresos o rentas.

Art. 5.o — Los beneficios que se acuerdan por la presente ley, se devengarán desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de su promulgación, podrán solicitarse dentro de los ciento ochenta días contados desde aquél, vencido cuyo plazo se extinguirá todo derecho a reclamarlo.

Art. 6.o — Los interesados deberán presentarse por escrito ante la Presidencia de la Comisión Especial que se creó por el artículo 10 adjuntando la prueba de la edad o del estado civil, según corresponda, y de los servicios en que se funda su derecho o haciendo referencia precisa y clara de la documentación de que pueda extraerse esta prueba, indicando si se trata de listas nominales, partes sobre operaciones o combates, libros, folletos, relatos, periódicos, correspondencia oficial o privada, informes u otros documentos de cualquier naturaleza y la repartición pública o la persona o institución privada que las posea, los cuales quedarán obligados a facilitar a la Comisión Especial, copia o constancia auténticas que ésta les solicite.

Art. 7.o — Se admitirá prueba testimonial para justificar servicios como complementaria de la instrumental, cuando, la emanada de los documentos sea insuficiente, a juicio de la Comisión o cuando hayan de probarse hechos conexos a lo principal, como la identidad del beneficiario u otras circunstancias similares, y también cuando el interesado, careciendo de la instrumental, los fundara en la declaración de por lo menos dos testigos de calidad.

En ese caso, la concesión de la pensión requerirá dos tercios de votos de los componentes de la Comisión Especial.

Art. 8.o — Deberá probarse en igual forma, que el titular de los servicios tenía quince años de edad, por lo menos al tiempo de su prestación.

Sin embargo, podrá admitirse, en casos especiales, una edad más baja, siempre que así lo considerare la Comisión por unanimidad.

Art. 9.o — Para entender en las gestiones tendientes a la obtención de los beneficios de la presente ley, así como para concederlos, créase una Comisión Especial, compuesta por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo de los cuáles más de tres no podrán pertenecer a un mismo partido político.

Los miembros de esta Comisión deberán poseer las condiciones previstas por el artículo 242, numeral 1.o y 2o. de la Constitución. El decreto por el que se designan los miembros de la Comisión determinará cuál de ellos será su Presidente.

Art. 10. — La Comisión Especial se constituirá dentro de los cinco días siguientes a su designación, fijará los procedimientos a seguir en los asuntos sometidos a su jurisdicción y dará término a su cometido dentro del plazo de un año a partir de la fecha de su constitución, elevando quincenalmente al Consejo de Nacional Gobierno para su aprobación definitiva, las solicitudes a cuya instrucción hubiere dado término.

Dicha Comisión podrá recabar los informes, dictámenes o asesoramientos que crea oportuno antes de dictar resolución.

Art. 11. — Finalizadas las tareas de la Comisión Especial, la Caja de Pensiones Militares se hará cargo del servicio de las pasividades concedidas al amparo de la presente ley, ante la cual se sustanciarán todas las cuestiones atinentes a su ejecución.

Art. 12. —A los efectos de su tramitación, se dará preferencia, en primer término, a las solicitudes formuladas por personas de ochenta o más años de edad, y en segundo término, a las solicitudes que vengan acompañadas de pruebas o referencias precisas a documentación accesible de que puedan extraerse las constancias o copias auténticas

Art. 13. — La Comisión funcionará dentro de la jurisdicción del Ministerio de Defensa Nacional, tendrá su sede en la Caja de Pensiones Militares, actuará en papel común y será provista de útiles y del personal necesario por el Poder Ejecutivo, que le destinará veinticinco empleados en actividad o jubilados, preferentemente de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, quedando afectado a las tareas que demande la aplicación de esta ley, el personal de la Caja de Pensiones Militares, sin perjuicio de sus actuales cometidos.

Art. 14. — El desempeño de las tareas de los miembros de la Comisión Especial será retribuido, luego de expirado el plazo que fija para su cometido el artículo 12 con la suma de doce mil pesos cada uno, acumulable a cualquier otro sueldo o retribución que perciban del Estado.

Los funcionarios puestos al servicio de la Comisión Especial serán retribuídos con un adicional de sus sueldos presupuestales o jubilaciones, a liquidarse mensualmente en la cuantía que el Poder Ejecutivo apruebe, a propuesta de aquella, dentro de una cantidad global que no podrá exceder de los ochenta mil pesos ($ 80.000.00).

La Comisión dispondrá de hasta veinte mil pesos para gastos de los que rendirá cuenta mensual de su inversión.

Art. 15. — La Caja de Pensiones Militares que tendrá a su cargo el pago mensual de las pensiones de los artículos 1.o, 2.o, y 5.o; y las erogaciones del artículo 16, queda facultada para retirar las cantidades necesarias de los fondos afectados a tales fines, o a efectuar adelantos sobre los mismos y dispondrá de sus recursos propios, hasta la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000.00) anuales, mientras no se promulgue su nuevo presupuesto, por los gastos que demande la aplicación de esta ley.

Art. 16. — Las pensiones que se sirven al amparo de esta ley serán incedibles e inembargables y no podrán quedar afectadas a ninguna deuda, ni por descuento alguno.

Art. 17. — Facúltase a la Caja de Pensiones Militares para contratar con instituciones particulares o del Estado préstamos para hacer frente a las erogaciones de ésta ley.

Art. 18. — Regirán para los actos dispuestos por la Comisión Especial, los recursos establecidos por el artículo 317, inc. 3.o de la Constitución.

Art. 19. — Los recursos necesarios para atender el servicio de las pensiones que se otorgan por la presente ley, serán proporcionados por Rentas Generales.

Art. 20. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de mayo de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Hispano Pérez Fontaña.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 1.o de diciembre de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se introducen modificaciones al enviado al Parlamento con fecha 24 de mayo de 1960 acordando pensión a los militares y civiles que participaron en las Campañas Militares de 1897 y 1904.

El Poder Ejecutivo en el deseo de ajustar esta Pensión al criterio general del régimen de pasividades teniendo en cuenta que la actual situación económica del país lo permite, propicia la eliminación de algunas de las limitaciones contenidas en el proyecto inicial.

Se propugna modificar el artículo 2.o del referido proyecto, permitiendo que dichas pensiones sean acumulables a cualquier asignación que perciban los titulares por concepto de retiro, jubilación o pensión, eliminándose las limitaciones contenidas en el proyecto inicial, que sólo permitían la acumulación hasta el 50 o|o y establecía un régimen de declaración jurada para los beneficiarios de la pensión.

También se suprime el artículo 3.o del proyecto original que disponía que era incompatible el goce de la pensión con ingresos o rentas superiores a $ 500.00.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — ENRIQUE BELTRAN. — Héctor Gros Espiell.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Sustitúyese el artículo 2.o del Proyecto de Ley de fecha 24 de mayo de 1960, por el que se acuerda pensión a los militares y civiles que participaron en las Campañas de 1897 y 1904, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.o — Dichas pensiones serán acumulables a cualquier otra asignación que perciban sus titulares por concepto de retiro, jubilación o pensión".

Art. 2.o — Suprímese el artículo 3.o del citado Proyecto de Ley.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.o de diciembre de 1960.

ENRIQUE BELTRAN.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME Y PROYECTO SUSTITUTIVO

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales estima de total justicia la aprobación del proyecto de ley venido con Mensaje del Poder Ejecutivo con fecha 24 de mayo pasado, modificado por el de 1.o del corriente mes, por el cual se establecen beneficios pensionarios a los participantes de las contiendas civiles en los años 1897 y 1904.

Referir lo que significaron las luchas armadas en nuestro país y en manera especial las citadas, supondría extenderse considerablemente en cuanto a lo que sirvieron ellas como fundamento de nuestra democracia y de nuestra libertad política.

Durante mucho tiempo se ha hablado de la necesidad ineludible de votar una pensión graciable a estos modestos servidores y por distintas razones ha sido imposible que cristalizara en una auténtica realidad.

Salvados algunos obstáculos, estamos hoy en situación de resolver este asunto.

La cantidad de 120 pesos mensuales es indudablemente insuficiente si se encara como un medio único de vida pero, en realidad, se desea otorgar un premio, un reconocimiento a quienes tanto hicieron en otras épocas con desinterés y valor por servir sus ideales.

Las circunstancias de que pueda ser acumulable a cualquir otra asignación que perciban sus titulares por conceptos de retiro, jubilación o pensión (artículo 1.o), hará más justa la pensión que se les destina.

El articulado del Proyecto y Mensaje del Poder Ejecutivo hace obvio entrar en mayores consideraciones para fundamentar la necesidad de que el Senado sancione este proyecto de ley, sustitivo que se adjunta.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 1960.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 1960.

Silvio H. Silva, Miembro Informante. — Wáshington Guadalupe. — Francisco Antúnez Giménez. — José Pedro Cardoso. — Alba Roballo. — Wáshington Beltrán. — Tomás G. Brena.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Los militares y los civiles que intervinieron en la Campaña del año 1897 o en la de 1904, como Jefes, Oficiales o Personal de Tropa, de las Fuerzas Armadas Nacionales, o de las Fuerzas Revolucionarias, tienen derecho a una pensión mensual de ciento veinte pesos, acumulable a cualquier otra asignación que perciban sus titulares por concepto de retiro, jubilación o pensión.

Art. 2.o El civil sobreviviente de la más alta jerarquía de las Fuerzas Armadas Nacionales y el de las Fuerzas Revolucionarias, que intervinieron en esa calidad en alguna de ambas campañas de 1897 y 1904, gozarán de una pensión de Quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, acumulables a cualquier otra asignación jubilatoria o pensionaria, ingresos o rentas.

Art. 3.o Los beneficios que se acuerdan por la presente ley, se devengarán desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de su promulgación y podrán solicitarse dentro de los ciento ochenta días contados desde

aquél, vencido cuyo plazo se extinguirá todo derecho a reclamarlo.

Art. 4. Los interesados deberán presentarse por escrito ante la Presidencia de la Comisión Especial que se crea por el artículo 10 adjuntando la prueba de la edad o del estado civil, según corresponda y de los servicios en que se funda su derecho o haciendo referencia precisa y clara de la documentación de que pueda extraerse esta prueba, indicando si se trata de listas nominales, partes sobre operaciones o combates, libros, folletos, periódicos, correspondencia oficial o privada, informes u otros documentos de cualquier naturaleza y la repartición pública o la persona o institución privada que las posea, los cuales quedarán obligados a facilitar a la Comisión Especial, copia o constancia auténticas que ésta les solicite.

Art. 5.o Se admitirá prueba testimonial para justificar servicios como complementaria de la instrumental, cuando la emanada de los documentos sea insuficiente, a juicio de la Comisión o cuando hayan de probarse hechos conexos a lo principal, como la identidad del beneficiario u otras circunstancias similares, y también cuando el interesado, careciendo de la instrumental, los fundara en la declaración de por lo menos dos testigos de calidad.

En ese caso, la concesión de la pensión requerirá dos tercios de votos de los componentes de la Comisión Especial.

Art. 6. Deberá probarse en igual forma, que el titular de los servicios tenía quince años de edad, por lo menos al tiempo de su prestación.

Sin embargo, podrá admitirse, en casos especiales, una edad más baja, siempre que así lo considerare la Comisión por unanimidad.

Art 7. Para entender en las gestiones tendientes a la obtención de los beneficios de la presente ley, así como para concederlos, créase una Comisión Especial compuesta de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo de los cuales más de tres no podrán pertenecer a un mismo partido político

Los miembros de esta Comisión deberán poseer las condiciones previstas por el artículo 242, numeral 1.o y 2.o de la Constitución.

El decreto por el que se designan los miembros de la Comisión determinará cual de ellos será su Presidente.

Art. 8.o La Comisión Especial se constituirá dentro de los cinco días siguientes a su designación, fijará los procedimientos a seguir en los asuntos sometidos a su jurisdicción y dará término a su cometido dentro del plazo de un año a partir de la fecha de su constitución, elevando quincenalmente al Consejo Nacional de Gobierno para su aprobación definitiva, las solicitudes a cuya instrucción hubiere dado término.

Dicha Comisión podrá recabar los informes, dictámenes o asesoramientos que crea oportuno antes de dictar resolución.

Art. 9.o Finalizadas las tareas de la Comisión Especial, la Caja de Pensiones Militares se hará cargo del servicio de las pasividades concedidas al amparo de la presente ley, ante la cual se sustanciarán todas las cuestiones atinentes a su ejecución.

Art. 10. A los efectos de su tramitación, se dará preferencia, en primer término, a las solicitudes formuladas por personas de ochenta o más años de edad, y en segundo término, a las solicitudes que vengan acompañadas de pruebas o referencias precisas a documentación accesible de que puedan extraerse las constancias o copias auténticas.

Art. 11. La Comisión funcionará dentro de la jurisdicción del Ministerio de Defensa Nacional, tendrá su sede en la Caja de Pensiones Militares, actuará en papel común y será provista de útiles y del personal necesario por el Poder Ejecutivo, que le destinará veinticinco empleados en actividad o jubilados, preferentemente de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, quedando afectado a las tareas que demande la aplicación de esta ley, el personal de la Caja de Pensiones Militares, sin perjuicio de sus actuales cometidos.

Art. 12. El desempeño de las tareas de los miembros de la Comisión Especial será retribuído, luego de expirado el plazo que fija para su cometido el artículo 12, con la suma de doce mil pesos cada uno, acumulable a cualquier otro sueldo o retribución que perciban del Estado.

Los funcionarios puestos al servicio de la Comisión Especial serán retribuídos con un adicional a sus sueldos presupuestales o jubilaciones, a liquidarse mensualmente en la cuantía que el Poder Ejecutivo apruebe a propuesta de aquélla, dentro de una cantidad global que no podrá exceder de los ochenta mil pesos ($ 80.000.00).

Art. 13. La Caja de Pensiones Militares que tendrá a su cargo el pago mensual de las pensiones de los artículos 1.o, 2.o y 5.o; y las erogaciones del artículo 16, queda facultada para retirar las cantidades necesarias de los fondos afectados a tales fines, o a efectuar adelantos sobre los mismos y dispondrá de sus recursos propios, hasta la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000.00) anuales, mientras no se promulgue un nuevo presupuesto, por los gastos que demande la aplicación de esta ley.

Art. 14. Las pensiones que se sirvan al amparo de esta ley serán incedibles e inembargables y no podrán quedar afectadas a ninguna deuda, ni por descuento alguno.

Art. 15. Facúltase a la Caja de Pensionistas Militares para contratar con instituciones particulares o del Estado préstamos para hacer frente a las erogaciones de esta ley.

Art. 16. Regirán para los actos dispuestos por la Comisión Especial, los recursos establecidos por el artículo 317, inciso 3.o de la Constitución.

Art. 17. Los recursos necesarios para atender el servicio de las pensiones que se otorgan por la presente ley, serán proporcionados por Rentas Generales.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 1960

Silvio H. Silva, Miembro Informante. — Washington Guadalupe. — José Pedro Cardoso. — Francisco Antúnez Giménez. — Alba Roballo. — Washington Beltrán. — Tomás G. Brena.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee).

"Artículo 1o. — Los militares y los civiles que intervinieron en la Campaña del año 1897 o en la de 1904, como Jefes, Oficiales o Personal de Tropa, de las Fuerzas Armadas Nacionales, o de las Fuerzas Revolucionarias, tienen derecho a una pensión mensual de ciento veinte pesos, acumulables a cualquier otra asignación que perciban sus titulares por concepto de retiro jubilación o pensión.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 2o.

(Se lee).

Art. 2o. — El civil sobreviviente de la más alta jerarquía de las Fuerzas Armadas Nacionales y el de las Fuerzas Revolucionarias, que intervinieron en esa calidad en alguna de ambas campañas de 1897 y 1904, gozarán de una pensión de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, acumulables a cualquier otra asignación jubilatoria o pensionaria, ingresos o rentas.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 3o.

(Se lee).

Art. 3o. — Los beneficios que se acuerdan por la presente ley, se devengarán desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de su promulgación y podrán solicitarse dentro de los ciento ochenta días contados desde aquél, vencido cuyo plazo se extinguirá todo derecho a reclamarlo.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 4o.

(Se lee).

Art. 4o. — Los interesados deberán presentarse por escrito ante la Presidencia de la Comisión Especial que se crea por el artículo 10 adjuntando la prueba de la edad

o del estado civil, según corresponda, y de los servicios en que se funda su derecho o haciendo referencia precisa y clara de la documentación de que pueda extraerse esta prueba, indicando si se trata de listas nominales, partes sobre operaciones o combates, libros, folletos, relatos, periódicos, correspondencia oficial o privada, informes u otros documentos de cualquier naturaleza y la repartición pública o la persona o institución privada que las posea, los cuales quedarán obligados a facilitar a la Comisión Especial, copia o constancia auténticas que ésta les solicite.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 5o.

(Se lee).

Art. 5o. — Se admitirá prueba testimonial para justificar servicios como complementaria de la instrumental, cuando la emanada de los documentos sea insuficiente, a juicio de la Comisión o cuando hayan de probarse hechos conexos a lo principal, como la identidad del beneficiario u otras circunstancias similares, y también cuando el interesado, careciendo de la instrumental, los fundara en la declaración de por lo menos dos testigos de calidad.

En ese caso, la concesión de la pensión requerirá dos tercios de votos de [illegible] de la Comisión Especial.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 6o.

(Se lee).

"Art. 6o. — Deberá probarse en igual forma, que el titular de los servicios tenía quince años de edad, por lo menos al tiempo de su prestación.

Sin embargo, podrá admitirse, en casos especiales, uno edad más bajo, siempre que así lo considerare la Comisión por unanimidad."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

—Léase el artículo 7o.

(Se lee).

"Art. 7o. — Para entender en las gestiones tendientes a la obtención de los beneficios de la presente ley, así como para concederlos, créase una Comisión Especial compuesta de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo de los cuales más de tres no podrán pertenecer a un mismo partido político.

Los miembros de esta Comisión deberán poseer las condiciones previstas por el artículo 242, numeral 1o. y 2o. de la Constitución. El decreto por el que se designan los miembros de la Comisión determinará cuál de ellos será su Presidente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 8o.

(Se lee).

"Art. 8o. — La Comisión Especial se constituirá dentro de los cinco días siguientes a su designación, fijará los procedimientos a seguir en los asuntos sometidos a su jurisdicción y dará término a su cometido dentro del plazo de un año a partir de la fecha de su constitución, elevando quincenalmente al Consejo Nacional de Gobierno para su aprobación definitiva, las solicitudes a cuya instrucción hubiere dado término.

Dicha Comisión podrá recabar los informes, dictámenes o asesoramientos que crea oportunos antes de dictar resolución."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 9o.

(Se lee).

Art. 9o. — Finalizadas las tareas de la Comisión Especial, la Caja de Pensiones Militares se hará cargo del servicio de las pasividades concedidas al amparo de la presente ley, ante la cual se sustanciarán todas las cuestiones atinentes a su ejecución.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

Art. 10. — A los efectos de su tramitación, se dará preferencia, en primer término, a las solicitudes formuladas por personas de ochenta o más años de edad, y en segundo término, a las solicitudes que vengan acompañadas de pruebas o referencias precisas a documentación accesible de que puedan extraerse las constancias o copias auténticas.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

Art. 11. — La Comisión funcionará dentro de la jurisdicción del Ministerio de Defensa Nacional, tendrá su sede en la Caja de Pensiones Militares, actuará en papel común y será provista de útiles y del personal necesario por el Poder Ejecutivo, que le destinará veinticinco empleados en actividad o jubilados, preferentemente de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, quedando afectado a las tareas que demande la aplicación de esta ley, el personal de la Caja de Pensiones Militares, sin perjuicio de sus actuales cometidos.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

Art. 12. — El desempeño de las tareas de los miembros de la Comisión Especial será retribuído, luego de expirado el plazo que fija para su cometido el artículo 82, con la suma de doce mil pesos cada uno, acumulable a cualquier otro sueldo o retribución que perciban del Estado.

Los funcionarios puestos al servicio de la Comisión Especial serán retribuídos con un adicional a sus sueldos presupuestales o jubilaciones, a liquidarse mensualmente en la cuantía que el Poder Ejecutivo apruebe a propuesta de aquélla, dentro de una cantidad global que no podrá exceder de los ochenta mil pesos ($ 80.000.00).

La Comisión dispondrá de hasta veinte mil pesos para gastos de los que rendirá cuenta mensual de su inversión."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

"Art. 13. — La Caja de Pensiones Militares que tendrá a su cargo el pago mensual de las pensiones de los artículos 1o., 2o. y 5o.; y las erogaciones del artículo 16, queda facultada para retirar las cantidades necesarias de los fondos afectados a tales fines, o a efectuar adelantos sobre los mismos y dispondrá de sus recursos propios, hasta la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000.00) anuales mientras no se promulgue un nuevo presupuesto, por los gastos que demande la aplicación de esta ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

—Léase el artículo 14.
(Se lee).

"Art. 14. — Las pensiones que se sirvan al amparo de esta ley serán incedibles e inembargables y no podrán quedar afectadas a ninguna deuda, ni por descuento alguno."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).
—Léase el artículo 15.
(Se lee).

"Art. 15. — Facúltase a la Caja de Pensiones Militares para contratar con instituciones particulares o del Estado préstamos para hacer frente a las erogaciones de esta ley."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).
—Léase el artículo 16.
(Se lee).

"Art. 16. Regirán para los actos dispuestos por la Comisión Especial, los recursos establecidos por el artículo 317, inc. 3o. de la Constitución.

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).
—Léase el artículo 17.
(Se lee).

"Art. 17. —Los recursos necesarios para atender el servicio de las pensiones que se otorgan por la presente ley, serán proporcionados por Rentas Generales."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR SILVA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: afirmativa. — 20 en 21).
—Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.
SEÑOR FRAGA. — En el día, señor Presidente.

39

Se va a considerar el proyecto que figura en el numeral 11. de la orden del día, por el que se sustituye la sal común por la sal yodada en diversas zonas del país.
—Léase.
SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? En primer término voy a pedir que se suprima la lectura, y en segundo lugar, quiero aclarar, a los efectos de que no haya confusión, de que lo que se está considerando es el que figura con el nombre de Proyecto Sustitutivo, firmado por el senador Camilo Fabini, como miembro informante, en la Legislatura anterior.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente, señor senador; se trata del proyecto sustitutivo.
Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cardoso.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta 1080 — 957).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 23 de noviembre de 1955.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a ese Cuerpo Legislativo, para elevarle el presente Mensaje y Proyecto de Ley, relacionado con las conclusiones a que arribó la Comisión integrada por los doctores Julio Bauzá, José M. Cerviño y Federico Salveraglio, a quienes el Ministerio de Salud Pública confió el estudio de la epidemiología del bocio endémico en nuestro país, y que ponen en evidencia la necesidad de adoptar medidas de profilaxis para impedir el avance de esta enfermedad que ataca preferentemente a la población escolar fomentando el cretinismo endémico, la debilidad mental y la sordomudez.
Nada más que el simple enunciado de estas consecuencias del bocio son más que suficientes para evitarnos el argumentar en favor del proyecto de ley que elevamos.
El documentado informe que elevaran los facultativos nombrados integrantes de la Comisión resume así las conclusiones de la Comisión de Expertos de la O.M.S. en 1952: "La causa inmediata del bocio simple, es la imposibilidad de que la glándula tiroides disponga de la cantidad de yodo suficiente para mantener su estructura y funciones normales. Esta carencia es generalmente producida por una deficiencia absoluta de yodo en el medio ambiente.
Agrega el informe que puede ser también producida la enfermedad por factores bocígenos, que impiden la utilización del yodo contenido en los alimentos o que imponen una demanda exagerada por parte de la glándula. No se ha demostrado en forma concluyente que las sales de calcio presentes en el agua de beber, tengan mayor importancia en la causa original del bocio. Se acepta en general como el factor más frecuente e importante el bajo contenido en yodo de las tierras, de los alimentos vegetales o animales y del agua para beber. Se ha probado siempre correlación entre ambos factores en las zonas en que se han realizado estudios, así como una amplia experiencia ya reunida comprueba que el agregado de pequeñas cantidades de yodo a la alimentación realiza una profilaxis regularmente eficaz para el bocio endémico.
Siguiente siempre el informe de esta Comisión podemos afirmar que se admite un factor constitucional hereditario predisponente al bocio. En sus encuestas señala un caso en la campaña del Departamento de Rivera en el que un grupo familiar compuesto de trece personas doce presentaban caso de bocio.
Resulta también de los estudios realizados que esa tumuración tiroidea predomina en el sexo femenino y es más frecuente su desarrollo entre los 12 y 15 años de edad.
En las zonas donde la endemia es intensa ataca igualmente a ambos sexos; es frecuente en los escolares y la tumuración puede observarse desde el nacimiento apareciendo los casos de sordomudez y cretinismo, consecuencias inmediatas de esta afección glandular.
Por último, como una conclusión que entendemos de máxima importancia señalan los facultativos que, persistiendo las mismas condiciones, las endemias se van agravando en las sucesivas generaciones.
No creemos necesario transcribir los porcentajes en que se ha constatado el bocio endémico en los distintos países del mundo pero sí hemos de insistir y particularizar sobre ello y en relación a nuestra República.

Los doctores Velarde Pérez Fontana, D. Bennati y M. Volonterio, en el año 1935 y en el trabajo "El bocio en el Uruguay" llegaban a esta conclusión: "El doctor Miguel Jauregui presentó al año siguiente (1936), a la Sociedad de Pedriatía su estudio "Patología tiroidea infantil en el Uruguay", informando que de 39.386 niños que pudo estudiar en su clínica entre 1926 y 1936 sólo diagnosticó 38 casos de perturbaciones tiroideas (aproximadamente casi el 1 por 1000).
Pero en los años siguientes, seguimos tomando datos del sustancioso informe elaborado por los doctores Bauzá, Cerviño y Salveraglio, los doctores Juan C. Mussio Fournier y J. Cerviño llamaron la atención sobre la mayor frecuencia de los trastornos tiroideos y promovieron encuestas en las escuelas de Montevideo.

El Dr. Abel Protto en 1943 plantea la necesidad de profundizar estos estudios epidemiológicos llamando la atención sobre la frecuencia de la sordomudez y su probable relación directa con el bocio endémico.

El Dr. Julio Bauzá publica en 1949 el trabajo sobre "Bocio simple en el Uruguay" en el que llega a la conclusión de acuerdo con las investigaciones hechas con la colaboración del Ministerio de Salud Pública y del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal que ha de sospecharse en nuestro país la existencia de una zona bocígena que abarca los Departamentos de Rivera y Salto basándose asimismo en los informes del Dr. Paradeda y de las autoridades escolares de Rivera como también en el trabajo de la doctora G. Soloveil que examinó 1.078 niños en las escuelas de Montevideo, constatando un 20 o|o de tiroides palpables y 0.92 o|o de bocios visibles, con más frecuencia en las niñas que en los varones.

Desde 1953 es que los doctores Julio Bauzá, José Cerviño y Federico Salveraglio, cooperando con ellos el Químico Farmacéutico J. F. Saredo y el Ingeniero Guido Simeto concretaron en cifras los resultados en sus estudios que sintetizadas dan estos resultados:

Departamento	Escolares Vis.	Escolares Palp.
Rivera	17 %	35 %
Otras zonas del Departamento	10 %	31 %
Artigas	11 %	23 %
Tacuarembó	3,6 %	15 %
Salto	7,7 %	25 %
Maldonado	4 %	25 %
Montevideo	6,2 %	8,7 %

Liceales Vis.	Liceales Palp.	Totales Escolares Examinados	Liceales
14,5 %		2.515	795
		986	
18 %	19 %	2.446	812
		2.370	
5,9 %	22 %	2.881	969
		342	
		3.210	

Las cifras que anteceden ponen en evidencia cómo la hipertrofia de la glándula tiroides se acrecienta en un porcentaje serio en los departamentos del noroeste de la República (Salto, Artigas, Rivera).

Asimismo de los estudios realizados resulta que es factor fundamental del bocio endémico la falta de yodo en la alimentación y que, por lo tanto, su profiláxis ha de consistir principalmente en suministrar a todos los individuos de la colectividad cantidades suficientes, aunque no excesivas, de este metaloide, sin perjuicio de las otras medidas coadyuvantes de higiene general, alimentación, etc.

Se ha preconizado como técnicas de administración de la cantidad de yodo suficiente:

A) El suministro de alimentos ricos en yodos (pescados).

B) El agregado de yodo al agua de beber, sistema poco práctico y de costo elevado.

C) El agregado de yodo a la sal común, método de que se reputa el más práctico y económico y cada vez más utilizado.

D) El suministro de gotas de soluciones de yodo o de tabletas de yoduro de potasio.

De estos cuatro métodos el que se considera más práctico y que se utiliza más ampliamente es el señalado en tercer término, agregando yodo a la sal común en la proporción de una parte de yodo por 100 mil de sal, es decir, 10 miligramos de yodo por kilo de sal común, aconsejándose según los casos y en algunas zonas una proporción mayor.

Si se tiene en cuenta que el consumo medio de sal por persona y por día es de 10 gramos, corresponden 100 microgramos de yodo por día y por personal para la profilaxis conveniente.

Todo lo expuesto, no sólo pone en evidencia la necesidad de adoptar medidas verdaderamente eficaces para combatir esta enfermedad que, como lo dicen los Miembros de la Comisión, se extiende a medida que el tiempo transcurre y cuyos efectos perniciosos de cretinismo, debilidad mental, sordomudez se hacen más visibles e intensos.

LUIS BATLLE BERRES. — JULIO CESAR ESTRELLA. — Justo J. Orozco, Secretario.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la sustitución de la sal común por la sal yodada en la dieta humana, en los Departamentos de la República donde el desarrollo del bocio endémico así lo requiera, a juicio de los técnicos del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2o. — El Ministerio de Salud Pública dispondrá, por intermedio de sus dependencias en todo el territorio de la República, que se realicen, por lo menos anualmente, encuestas, exámenes y estudios sobre el desarrollo del bocio endémico en la población.

Art. 3o. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios deberá adoptar las medidas que correspondan, a fin de realizar el contralor de la sal yodada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente ley.

Art. 4o. — Todo comercio al que se le compruebe infracción a lo que se preceptúa, será pasible de una multa de cien pesos ($ 100.00) la primera vez, acrecentándose en un cincuenta por ciento (50 o|o) en caso de reincidencia. El 50 o|o de la multa será entregado al funcionario actuante y el resto, vertido en Rentas Generales, a la orden del Ministerio de Salud Pública.

Art. 5o. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de noviembre de 1956.

JUAN RODRIGUEZ CORREA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1o. — A partir de la promulgación de esta Ley en los Departamentos de Salto, Artigas y Rivera quedará prohibido el expendio de sal común, que será sustituída por sal yodada, cuya dosificación establecerá el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2o. — La Comisión Nacional de Subsistencias deberá adoptar las medidas que correspondan a fin de realizar el suministro y contralor para el cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 1o. de esta Ley.

Art. 3o. — Todo comercio al que se le compruebe infracción a lo que se precetúa será penado con multa de $ 100.00 (cien $ pesos) en la primera vez y que se acrecentará con un 50 o|o en caso de reincidencia.

El 50 o|o de la multa aplicada será entregado al funcionario actuante y el resto vertido en los fondos del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4o. — El Ministerio de Salud Pública dispondrá que los Centros Departamentales y Auxiliares correspondientes a las zonas que incluye la presente ley, realicen por lo menos anualmente encuestas, exámenes y estudios de la población sobre el desarrollo del bocio endémico.

La División Higiene tomará a su cargo el unificar estos resultados.

Art. 5o. — Comuníquese, publíquese, etc.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, marzo 11 de 1958.

A la Asamblea General:

Con fecha 23 de noviembre de 1955 el Poder Ejecutivo elevó a ese Cuerpo el Mensaje No. 85 dando cuenta de las conclusiones a que arribara la Comisión integrada por los doctores Julio Bauzá, José M. Cerviño y Federico Salveraglio, a quienes el Ministerio de Salud Pública encomendara el estudio de la epidemiología del bocio endémico en el territorio nacional.

En consideración al profundo y detallado informe sancionado y estimando acertadas las medidas preventivas

endémicas por la señalada Comisión para combatir tal enfermedad, se formuló un Proyecto de Ley que se adjuntó al referido Mensaje, por el que se prohibía el expendio de sal común en los departamentos de Salto, Artigas, y Rivera, zonas más afectadas por el bocio endémico, sustituyéndola por sal yodada, cuya dosificación sería fijada por el nombrado Ministerio.

Como hasta el presente no se ha adoptado resolución alguna acerca del proyecto en cuestión, y atento a que este serio problema sanitario se mantiene en los departamentos indicados, este Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Poder Legislativo solicitándole quiera considerar el Mensaje y Ley proyectados, dada la urgencia que existe, por parte de Salud Pública, de tomar medidas profilácticas para prevenir el bocio.

Obvio resulta ahondar en consideraciones para destacar el interés existente en solucionar la situación precedentemente planteada, por lo que se descarta de antemano que esa Asamblea estudiará, a la mayor brevedad, este asunto para llevar a feliz término la campaña sanitaria en que está empeñada la indicada Secretaría de Estado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

Por el Consejo de Gobierno: CARLOS FISCHER. — BASACOITI. — Julio J. Orozco.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME Y PROYECTO SUSTITUTIVO.

INFORME

Al Senado:

El Mensaje del Poder Ejecutivo y el dictamen de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes ilustran ampliamente sobre los propósitos que persigue esta iniciativa.

Vuestra Comisión comparte los fundamentos que acompañan los textos proyectados, así como también, en términos generales, las soluciones ideadas para combatir el bocio endémico, cuya presencia, caracteres y área de difusión han sido objeto de comprobaciones técnicas.

Como medida de profilaxis el proyecto se inclina por la administración del yodo, —cuyo déficit en la glándula tiroides constituye la causa de la enfermedad— mezclado con la sal a emplearse en la alimentación humana, lo cual también debe considerarse el más conveniente de los procedimientos idóneos para cumplir aquella finalidad.

Pero tratándose de una ley limitativa de la libertad de comercio, se ha estimado conveniente modificar el articulado de la Cámara de Representantes, para adecuar el texto a la finalidad perseguida, previniendo las dudas y dificultades que podrán presentarse en su aplicación, estableciéndose también los medios y procedimientos de contralor que aseguren en la práctica el objetivo propuesto y garanticen los derechos individuales que puedan estar comprometidos.

En las enmiendas que se formulan, se han tenido en cuenta, en gran parte, las opiniones técnicas del Consejo Nacional de Subsistencias y de la Comisión de Estudios sobre el Bocio.

En un primer aspecto, se ha considerado oportuno especificar las facultades que se otorgan al Poder Ejecutivo (artículo 1o.) para entregarle la potestad de prohibir o limitar la venta de la sal común y sus sucedáneos en las circunstancias que prevé el texto legal.

En lo referente a regulación de precios y abastecimiento, bastará aplicar el derecho vigente (ley No. 10.940) con la intervención del Consejo Nacional de Subsistencias, al cual además, podrán encomendársele las compras e importaciones que fueren necesarias.

Una segunda cuestión es la que atañe al contralor de la calidad del producto que deberá expenderse al consumo público.

El proyecto de la Cámara al conferir indiscriminadamente al Consejo N. de Subsistencias el contralor de la ley, parece cometer a este órgano también aquel tipo de fiscalización.

Esta fórmula merece observaciones de carácter jurídico y práctico.

En efecto: los cometidos orgánicos del Consejo Nacional de Subsistencias, reglados en el artículo 13 de la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947, tienen relación con la fijación de precios para los artículos de primera necesidad y demás medidas concernientes a la defensa económica del consumidor. Las atribuciones referentes al contralor higiénico y sanitario de los alimentos, corresponden, concurrentemente, a las Administraciones Central y Departamental.

En cuanto a la Administración Central, el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 de su Ley Orgánica No. 9.202 de 12 de enero de 1934, deberá determinar "las condiciones que deben llenar los alimentos puestos en el comercio y las normas que fijen su calidad y su pureza." Estas atribuciones son de la competencia exclusiva del Ministerio de Salud Pública, según la misma disposición.

"La fiscalización y contralor se ejercerá por funcionarios del Ministerio encargados de ese cometido, sin perjuicio de la intervención municipal... que corresponda". La expresada legislación desarrolla la norma contenida en el artículo 44 de la Constitución que dispone que "el Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas."

Los Gobiernos Departamentales tienen también, por mandato constitucional, la atribución conferida a los Concejos Departamentales (artículo 274 No. 90 de "velar por la salud pública, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento."

La Ley Orgánica Municipal por su parte, comete al órgano ejecutivo de los Gobiernos Departamentales, el ejercicio de la policía higiénica y sanitaria de la población, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales: entre esos poderes de policía especial está el de adoptar las medidas tendientes a colaborar con las autoridades nacionales para combatir las epidemias. También la inspección y análisis de subsistencias alimenticias, que conlleva la facultad de prohibir su expendio y consumo de acuerdo a las ordenanzas que deberán tener en cuenta las determinaciones de orden técnico que las leyes pongan a cargo del Ministerio de Salud Pública. (artículo 24, incisos a), g) y j) de la Ley No. 9.515 de octubre 28 de 1935.)

Existiendo entonces, una zona de competencia mixta para las Administraciones Central y Municipal, se impone y está indicada una legislación reglamentaria de la misma, que deberá dictarse guardado congruencia con los textos legales vigentes en la materia: especialmente las mencionadas leyes orgánicas de 1934 y 1935.

Existen además, razones corroborantes de orden práctico, para descartar en este rubro; la intervención fiscalizadora del Consejo Nacional de Subsistencias, pues éste no dispone del personal necesario para este tipo de contralor. En cambio éste podrá ser verificado por el personal de Salud Pública y por los funcionarios municipales en el campo natural de sus atribuciones inspectivas ya previstas en la legislación vigente.

La fórmula sustitutiva que se propone, comete al Ministerio de Salud Pública el establecimiento de las directivas técnicas tendientes al contralor del producto a emplearse en la profilaxis del mixedema endémico, facultándose también para concertar con los Concejos Departamentales la forma de colaboración que prestará la autoridad muncipal para coadyuvar en las funciones de policía higiénica.

Por último, la Comisión ha considerado conveniente ampliar las previsiones concernientes al capítulo de sanciones, no sólo en las disposiciones de fondo, (duplicación de las multas en caso de reincidencia) sino también en lo relacionado con el procedimiento que deberá disciplinar la función fiscalizadora y punitiva. A este respecto se adopta el régimen estatuído en las leyes Nos. 10.940 y 11.601 sobre contralor de Subsistencias.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1o. — Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir la venta de la sal común de cualquier tipo y sus sucedáneos, así como para limitar y reglamentar el tráfico de estos productos en los departamentos donde a juicio del Ministerio de Salud Pública lo requiera el desarrollo del bocio endémico, con la finalidad de imponer en ellos el uso de la sal yodada para la dieta humana, dosificada de acuerdo a las normas técnicas que establezca el citado Ministerio.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el asesoramiento de la Comisión de Estudios sobre el Bocio del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.o El Ministerio de Salud Pública dispondrá, que por intermedio de sus dependencias en todo el territorio de la República, se realicen encuestas, exámenes y estudios sobre el desarrollo del bocio endémico en la población. La División de Higiene tomará a su cargo el unificar estos resultados.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 222 — Montevideo, Lunes 27 de Febrero de 1961 — Núm. 16105

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras).	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del Interior,.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15 00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ..	" 39.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940		" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Decreto de 29 de Diciembre de 1960)

	Con un capital	hasta	$	100.000.00	$	150.00	la página
De $	100.001.00	"	"	200.000.00	"	200.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	250.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	300.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	350.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	400.00	" "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	500.00	" "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	600.00	" "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	700.00	" "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	800.00	" "
" "	5:000.001.00	"	"	6:000.000.00	"	1.000.00	" "
" "	6:000.001.00	"	"	10:000.000.00	"	1.200.00	" "
" "	10:000.001.00			en adelante	"	1.400.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña THELMA o TELMA MEIKLE o MEIKLE PRETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$108.00 30|pub. 1458 Feb.8-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO o FLORENCIO JUAN ROQUE PASTORINO (Lo. 57, Fo. 421), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1794 Feb.17-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EMILIA CAMORS DE LECOCQ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1837 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RITA MORTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1920 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BERNARDINO SENA VACO o ALBERTO SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1919 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ENRIQUE PODESTA o PODESTA IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2001 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON PABLO GONZALEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2000. Feb.22-v.mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INDALECIO BASILIO o BASILIO INDALECIO SASTRE, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1999 Feb.22-v.mar 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EXCELSA VARELA DE PARAVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2034 Feb.23-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BALLESTER FERNANDEZ (L.o 57, F.o 163) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23239 Dic.29-v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSE o ELSIE o ELSA MAUTNER o MAUTNEROVA (Lo. 57, Fo. 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1536 Feb.9-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA CAVIGLIA DE CIGLIUTI (L.o 57, F.o 231), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1642 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAUREIRO o LOUREIRO DE CIZ, (L.o 57, F.o 230), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1644 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BOLYS NEMICKAS VANAGAS, (L.o 57, F.o 233), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1643 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO BUFFOLI o BUFFOLI BALDUCCHELLI, (L.o 57, F.o), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1645 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA RIVERA DE MOIZO, (L.o 55, F.o 691), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1646 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALVARO MONTERO ALVAREZ (Lo. 57, Fo. 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1904 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL GOMEZ (Lo. 57, Folio 258), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1905 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ADELA ARTIGUE DE SIGNORI (Lo. 57, Fo. 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1906 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORIANA BORDON (Lo. 57, Fo. 232), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1907 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMIDA GALETTI DE POCHINTESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 8 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) (Dec. 21|7|34) 20|pub. 30483 Feb.21-v.mar.7.
Mar.23-v.abr.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TRAPANESE CASCIANI DE MOTZ (Lo. 57 Fo. 233), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 1908 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIA ESTEVEZ DE CEDRES o SEDRES (Lo. 55, Fo. 699), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1909 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANA CASTAGNINO DE DURAN (Lo. 57, Fo. 385), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1935 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LONGATTI DE TONELLI (Lo. 61, Fo. 16), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2037 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO MATYAS o MATJAS SPILMAM (Lo. 61, Fo. 127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1901 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO TRELLES (Lo. 61, Fo. 117), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1955 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ESCARDO DE AGUERRE (Lo. 61, Fo. 189), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1973 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LORENZO PESCE (Lo. 61, Fo. 125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1900 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LASKIN STRAJMAN (Lo. 61, Fo. 106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1902 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENITA o BENITA FRANCO ESPERON o MARIA BENITA FRANCO DE LOPEZ (Lo. 61, Fo. 95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1903 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN HECTOR CASTRO RODRIGUEZ, (L.o 61, F.o 88), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1831 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SUAREZ LOUREIRO, (L.o 61, F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1832 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MIGUEZ (Lo. 61, Fo. 136), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 23566 Feb.20.-v.mar.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ISIDORO o CARLOS ISIDRO o ISIDORO CARLOS ASTRADA AYALA, (Lo. 61, Fo. 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 23470 Feb.20.-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VÖRNLE o JUAN BAUTISTA VÖRNLE REICHELT, (L.o 61, F.o 187), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 1639 Feb.15-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DE LEON o JULIO DE LEON TOMAS (Lo. 61, Fo. 164), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1607 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MUNIZ LIÑARES (L.o 61, F.o 142), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1556 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CHANS, (L.o 61, F.o 143), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1641 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CARABALLO o DOMINGO CARABALLO FERREIRA (Lo. 61, Folio 182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1956 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO BUENAVENTURA MARCUCCI SIMONETTI (Lo. 61, Fo. 3), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1606 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURELIA IDIARTE BORDA DE GOYENECHE, (L.o 61, F.o 158), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 1638 Feb.15-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o VALENTIN CARLOS BRUNI RIZZOLI (Libro 60. Folio 590) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1755 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO BRITO o BRITO GONZALEZ. (L.o 61. F.o 119), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1640 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA AURELIA TERESA SIRI DE TABACCHI (Lo. 61. Fo. 224) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1961. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub 2113 Feb.24-v.maz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MASSIMILIANO o MAXIMILIANO NESO CARLESO (Lo. 61, Fo. 191) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 16 de 1961. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2116 Feb.24-v.maz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROIBAL DE GARCIA o MARIA BENITA ROIBAL DE GARCIA (Lo. 61 Fo. 222) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Febrero de 1961. — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2115 Feb.24-v.maz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO PASCUAL o PASCUAL REYES IPATA (Lo. 61, Fo. 126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1604 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO POZZI CAVALLI (Lo. 61, Fo. 99) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 16 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2114 Feb.24-v.maz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENCION CASANOVA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2122 Feb.24-v.maz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON DRETS o MELITON DRETS CHALA o FELIX MELITON DRETS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2121 Feb.24-v.maz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FRANCHI MORGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E Real, Actuario
1) $36.00 10|pub. 2120 Feb.24-v.maz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID ALJADEFF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2119 Feb.24-v.maz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2118 Feb.24-v maz 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO RADIN VIZNAVER o WIZNEVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2023 Feb.22-v mar.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENJAMIN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1849 Feb.20-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1836 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO ABDALA CHAIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1835 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA ARTIGUE DE BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1649 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO JOVITO JUSTINIANO CAPECHE GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1921 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES MARTINEZ LOPEZ DE METHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1834 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO GRINSTEIN o GRINSCHTEIN o GRINSCHTEIN MAMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23391 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA JULIO GOMEZ PLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1652 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATENIK IFANIAN DE TCHAMSARIAN o CHAMSARIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub 1598 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA ANATOLIA GAZAÑOL DE CARABALLO o ANA GAZAÑOR DE CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1775 Feb.17-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME GELABERT TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10.pub. 1647 Feb 15-v.mz.1 o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FORMENTO o ANTONIO TEODORO FORMENTO ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1648 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA REGINA RODRIGUEZ SEMPER DE TUNDISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 7 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1650 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LATORRE SANCRISTOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1607 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON GARCIA SERRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1651 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIN o JAIME GALPERIN MIJLIN o GALPERINI MIJLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1653 Feb.15-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLOR DELI o FLOR DE LIZ SOSA DE PICARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1654 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JUAN DEL BENE MARTUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1754 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FRANCISCO LANDESA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1733 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IBRAHIM o ABRAHAM COKONIS o COCONIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1960 — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 108.00 30|pub. 1735 Feb.16.-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1734 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OCARIO JAIME CARABALLO o JAIME CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1774 Feb.17-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL CASTIÑEIRAS o CASTIÑEIRA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2117 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO LAVAGGI o LAVAGGI VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2096 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MINAJIRO MAEDA o MINAYIRO MAEDA o MINAYIRO MAIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 2094 Feb.23-v.abr.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ETCHEVEERY DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Octubre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2036 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELOA MEDEIROS MARQUES DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Dr. Carlos Paysse Cash, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2095 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONRADO SCHUSSELIN o SCHUSSELLIN SONDEKERER o SONDERERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1960 . — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1879 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SICHERO o SICHERO VENEZIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23422 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ o JOSE GONZALEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1962 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANGINO o MANGINO NAM (55-224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23592 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RONALD ROGER BANKIER CARLISLE (51|640), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23044 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz. 9.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Celestino D. Pereira, Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO JOLOCHIN o JOLOSHIN (54 633), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1960. — Eduardo González Neiro Actuario.

$ 36.00 10|pub. 18548 Feb.16.-v mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SERRA ROSSELL DE FUGUET, (53 - 538), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Eduardo González Neiro Actuario.

1) $ 108.00 30|pub. 1757 Feb.16.-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o MARIA ADELA BELLONI DE BUSTAMANTE (55 - 257), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $ 36.00 10|pub. 1758 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BERNARDINA o CATALINA B. BAZZANO (55|259), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 525, sexto piso. — Montevideo, 8 de Febrero de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1918 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALINA. o NATALIA o NATIVIDAD OCCHI u OCHI DE VITALI o VITALE (55|261), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Eduardo Gonzáles Neiro, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1917 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MERLI LORSET o LORCE, (55 - 294), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $ 36.00 10|pub. 1766 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARLOS CORE (55 219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1993 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRO CARLOS VACHET GUILLAUME o GUILLAN (Lo. 49, Fo. 380), citádose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 36.00 10|pub. 1961 Feb.24.v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ (Lo. 49, Fo. 83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1960 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN LLANOS NOULIVOS o JULIAN LLANO o JULIAN LLANO NOULIBOS (Lo. 49, Fo. 92), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1959 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA RAMOS SEISDEDOS DE PEREZ (Lo. 49, Fo. 303), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1958 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO FRANCISCO VIDIELLA HORNE (48|439), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1957 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMINO BALDAJOZ, citándose a los que se crean con derecho a heredarlo de conformidad con el Art. 1125 del Código de Procedimiento Civil para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $48.00 20|pub. 22749 Dic.1.o-v.dic.30. Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace sabér la apertura de la sucesión de ANTONIO CALANDRIA CARDOZO, 49|86, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 36.00 10|pub. 1756 Feb.16 -v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO SILVA y PETRONA FERIA DE SILVA (49_174), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23235 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GUERRERO (Lo. 49 Fo. 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23318 Feb.1.o_v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR LATOU o VICTOR LATOU BASSO, (Lo. 49, Fo. 394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23389 Feb.1.o_v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIO y GUZMAN ESTEBAN JUSTO LAMOUREUX (Lo. 49. Fo. 175), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960 — Luis Antonio Lamas, Actuario

1) $36.00 30|pub. 23247 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MASEDA RODRIGUEZ DE OSTIZ, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $48.00 20|pub. 22497 Dic.16-v.dic.29. Feb.21-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALAS MAS o MARIA SALAS MAS de TORRES (Lo. 49. Fo. 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo - Diciembre 27 de 1960 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23390 Feb.1.o_v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LA BANCA BRUNO, (Libro 49, Folio 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1833 Feb.20_v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICE WELSCH BLANK o ALICE WELCH o WELSH o ALICE WELSCH BLANK DE HAHN COHEN (Libro 49 Folio 385), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23133 Feb.1.o_v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA PIRAN DE CAVALHEIRO, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria.

1) $36.00 10|pub. 1672 Feb.15-v.mz.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 11a. SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11a. Sección de la capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE PLATA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante esto Juzgado, Avda. 8 de Octubre Nº 4673. — Elira A. de Mayor, Actuaria.

1) $36.00 10|pub. 2019 Feb.22-v.mar.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALMIRO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de Febrero de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $24.00 10|pub. 1950 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO OBREGON o PEDRO CRISOLOGO OBREGON, y doña GERMANA NUÑEZ DE OBREGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 8 de Febrero de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1949 Feb 22-v.mar.8

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDALINA MACHADO DE NIETO o NETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 19 de Diciembre de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $24.00 10|pub 1589 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PEDROSA BALBUENA CAPIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 19 de Diciembre de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $24.00 10|pub. 1807 Feb.21-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 13 de Diciembre de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 1896 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de Febrero de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 1895 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO RODRIGUEZ DE PAULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 19 de Diciembre de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 1894 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ALFREDO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedoers y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Febrero de 1961. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2125 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO VERA ALDADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Canelones 25 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1676 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de WENCESLAO ACOSTA y MARIA GRISELA DE LOS SANTOS DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1630 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA o ANGELA CIOCCA DE GUARISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Octubre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 36 00 10|pub. 1700 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA AGUIAR DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1699 Feb.16.-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA CABODEVILLA DE MONTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1o. de Febrero de 1960 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1889 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CACERES GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Febrero de 1961. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2069 Feb.23-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL EMILIO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2077 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO GUTIERREZ o RUFINO GUTIERREZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Setiembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1779 Feb.17-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA SOCA DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1o. de Febrero de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1890 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil). — Canelones, 9 de Febrero de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $72.00 20|pub. 1888 Feb.21-v.mar.7. Mar.23-v.abr.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO GREGORIO GUADALUPE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 8 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1697 Feb.16.-v.mar.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO DIAS DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 8 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1696 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA SILVERA DE PI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 8 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1698 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CICERO JOSE TEIXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 8 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1695 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO PINTOS MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 8 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1694 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO GIGLIO FERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 20 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2107 Feb.24-v.maz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES LIMA o ANDRES LIMA OLIVERA o ANDRES LIMA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Febrero 8 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2106 Feb.24-v.maz.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO BEUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1762 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD URBANO BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 1º de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1763 Feb.16.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EDGAR JUVENAL SOBOT MANITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1927 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSELINA o ROCELINA MANZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1o. de Febrero de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1974 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Quinta Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO SANCHEZ FERREYRA, citándose, para que comparezcan en un plazo de treinta días a los herederos, acreedores y demás interesados que se consideren con derecho a deducir los mismos por ante este Juzgado. Publicaciones de acuerdo con decreto de 20|IV|955. — Cufré, 23 de Diciembre de 1960. — Gualberto González Berois, Juez.
1) $36.00 10|pub. 1786 Feb.17-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC INFANZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Junio de 1959. — Elsa J. Luisa Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 1843 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO URRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Diciembre de 1960. — Cladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1661 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don tamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCISCO SILVEIRA o SILVEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Febrero de 1961. — Raquel Laudocile, Actuaria Adjunta.
1) $30.00 10|pub. 2163 Feb.24-v.mz.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace

saber la apertura de la sucesión de ROMULO CENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. (Ley 20 de Abril de 1955). — Florida, Noviembre 10 de 1960. — Artalo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $24.00 20|pub. 22799 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o.-v.feb.1.o.
Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIO RENEE o RENEE BARCELONA o BARCELONA MONZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 30 de Diciembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1667 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TELMO o TELMO MEDEROS BAYLON o BAILON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Diciembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1668 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA HERRERA DE ARGACHA o VISITACION o VICTACION o VISITACION DOROTEA o DOROTEA VISITACION HERRERA DE ARGACHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 30 de Diciembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $48.00 10|pub. 1666 Feb.15-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LEIVA DE GANZA o CONCEPCION LEIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 7 de Febrero de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $36.00 10|pub 1594 Feb.10-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR RICARDO MEDINA u OMAR RICARDO MEDINA UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 2004 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CHANIENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1976 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA TRASLACION ALVAREZ BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que conparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Febrero de 1961. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 2130 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELOISA BELLOSA DE BUZZO y LORENZO FRANCISCO BUZZO, o MARIA ELOISA BELOSO DE BUSO o LORENZO BUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 2129 Feb.24-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don PORFIRIO CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 10 de Febrero de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $24.00 10|pub. 1968 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NAPOLEON CAVALHEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2070 Feb.23-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL CARDINAL RENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 2045 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LISBON DE MEDEROS o DE MEDERO o DE MEDEROS o de MEDERO o LISBON MEDEROS o MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2044 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORIO JULIO ROUILLER o ROULLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, 27 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 1188 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO LUIS TETTAMANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Mayor próximo, al efecto de esta publicación. — Salto, 26 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 1187 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO o ELBIO CELESTINO RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, 27 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 1186 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA ADELA CARDOZO DE PICCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 1509 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRAVERSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de Diciembre de 19.. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $24.00 10|pub 1583 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA PANZARDI DE PEREZ o MARCELINA PANZARDI ESPINOSA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Diciembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1582 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ISABEL COLLAZO DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Diciembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1581 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME VILA o BARTOLOME ESTEBAN VILA MARTIN, JAIME GREGORIO VILA o JAIME GREGORIO VILA MARTIN, MARIA VILA DE BENITEZ o MARIA PAULA VILA MARTIN DE BENITEZ y JULIA VILA DE CARRERAS o JULIANA CAMILA o JULIANA EXEQUIELA VILA MARTIN DE CARRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 10 de Enero de 1961. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.

1) $48.00 10|pub. 1782 Feb.17-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MOREIRA MARTINEZ o DOMINGO RAMON MOREIRA MARTINEZ, citándose a los herederos y, especialmente, a Anselmo, Alfredo y Domingo Bernardo Moreira Cantiran, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor a estos efectos. — San José, 4 de Enero de 1961. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.

1) $108.00 30|pub. 1780 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS SAIZ o LUCAS SAIZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 6 de Febrero de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1781 Feb.17-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o VICENTA SARA GIL DE GALOSO o GALOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de Diciembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1580 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO GARCIA GARCIA o CONRADO GARCIA y GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 16 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2148 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SERVETTO LOVESIO o MARIA LUISA LERIDA SERVETTO LOVESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 9 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2147 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE EALDO o UBALDO ACOSTA ALVAREZ, citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 10 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$36.00 10|pub. 2146 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ITALO ALEJANDRO MARRA BULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 2 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$36.00 10|pub. 2145 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO, RICARDO FROILAN o FROILAN FIGARES o FIGARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de Treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 9 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2144 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARISIO GUIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 6 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2143 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO FERNANDEZ o ROMEO CRUZ FERNANDEZ o ROMEO CRUZ FERNANDEZ PORLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 8 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2160 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA BONILLA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 8 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2159 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA o VALENTINA IRMA CARCANO DE ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 8 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2158 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ALICIA MARTINA SOSA RODRIGUEZ y RAMON LEON SOSA FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 20 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2157 Feb.24-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BALDRIZ SILVA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 30 de Noviembre de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $36.00 10|pub. 2066 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARLOS VIOTTI o VIOTTI ROGLIA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 10 de Febrero de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $36.00 10|pub. 2064 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA RAFAELA o BERNARDINA TESTAGROSA o TESTAGROSSA DE SILVA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, 30 de Diciembre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 2062 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CIPRIANO o CIPRIANO HECTOR GARCIA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 9 de Febrero de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $36.00 10|pub. 2062 Feb.23-v.mar.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Tercera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUMERSINDA o GUMERSINDA JOSEFA ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, 13 de Diciembre de 1960. — Dra. María E. Martínez de Aramburu, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 2065 Feb.23-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRIGIDA o BRIGIDA MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 1º de Febrero de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1776 Feb.17-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la actual feria judicial mayor. — Tacuarembó, Enero 20 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1844 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENANCIO LOPEZ o VENANCIO LOPEZ DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 9 de 1960. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1845 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LEOCADIA VALDEZ DE GOMEZ o ROSA L. VALDEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1960. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1846 Feb.20-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DELFINA SILVEIRA DE BALIERO o DELFINA SILVERA DE BALIERO y de don FORTUNATO BALIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Gregorio, 17 de Octubre de 1960. — Frain M. Morales, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 2043 Feb.23-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR CAETANO o CESAR CAETANO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 2 de Febrero de 1961. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1636 Feb.15-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SOSA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 2 de Febrero de 1961. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1850 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1851 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GILOMEN o SANTIAGO GILOMEN (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de Febrero de 1961. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $36 00 10|pub. 1852 Feb.20-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ZEBALLOS DE LLADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 2 de Febrero de 1961. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1635 Feb.15-v.mz.1.o.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Habiendo transcurrido los términos previstos por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a don JUSTO APARICIO DEL HORNO CURBELO, promitente comprador del solar de terreno ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 103527, señalado con el N.o 24 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés del 13 de Marzo de 1916, con 10 metros de frente al Suroeste a la calle José Llupes, como asimismo a sus herederos o causa-habientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho, la caducidad de la promesa de compra-venta del citado inmueble. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito como apoderado de Juan Luis Berreta Piano y María Bottaro. Domicilio: Sarandí 450 (Montevideo). — Jefe Sección Asuntos Legales y Contenciosos: Procurador Edison Balbi.
2) $108.00 15|pub. 1303 Feb.3-v.feb.27.

BALNEARIO EL CHORRO

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares situados en la sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Balneario "El Chorro", empadronados en mayor área con el número cuatro mil quinientos veintisiete, que a continuación se describen, de acuerdo al plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el Nº 154 el 8 de Octubre de 1952, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos en dichos inmuebles, que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre los mismos, en virtud de no haber pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

Homero H Pagola, promitente comprador del solar dos de la manzana cuatro.
Florencio Sánchez, promitente comprador del solar once de la manzana cuatro.
Washington M. Silvera, promitente comprador del solar catorce de la manzana cinco
Atilas Rubén Rodríguez, promitente comprador del solar diez de la manzana siete.
Omar Rodríguez, promitente comprador del solar nueve de la manzana cinco
Aurelio Fontes, promitente comprador del solar veinticinco de la manzana veintidós.
César M. Aguirre Pereira, promitente comprador del solar seis de la manzana veinte
Luis Roberto Silvera, promitente comprador del solar seis de la manzana cinco
Dolores González, promitente compradora del solar uno de la manzana siete.
Juan Carlos Tichaver Frankl, promitente comprador del solar tres de la manzana veinte.
Norma Modina de Curbelo, promitente compradora del solar veintiuno de la manzana nueve.

Indalecio Rodríguez, promitente comprador del solar cinco de la manzana cinco.
Juanita de Barbieri de Peluffo, promitente compradora del solar once de la manzana veintiuno.
Ricardo Ceriani, promitente comprador del solar diez de la manzana dieciocho.
Eulogio Oscar Navas, promitente comprador del solar tres de la manzana veintitrés.
Juan Carlos González, promitente comprador del solar seis de la manzana seis.
María G. Icasuriaga Améndola, promitente comprador del solar veintiséis de la manzana veinte.
Félix A. Marino Furtado, promitente comprador del solar once de la manzana diecinueve.
Carlos Silva, promitente comprador del solar Carlos Silva, promitente comprador del solar quince de la manzana veintuno.
Antioco A. Silveira, promitente comprador del solar diecisiete de la manzana siete.
Rafael Hughes Guillemette, promitente comprador del solar diez de la manzana treinta y uno. — San Carlos, Febrero de 1961. — Domitila Mora de Vicente — Homero Vicente Mora. — Blanca M. Vicente de Olsina. — Walter Vicente Mora. — Julio N. Vicente Mora.
2) $324.00 15.pub. 1433 Feb.8-v.mar.3.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Habiendo transcurrido los términos previstos por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a DIONISIA ESTHER SALVATTO DE LEON de FORLEY y a EMETERIO MARINO NUÑEZ, promitentes compradores del solar No 18, manzana "J", empadronado con los números 7774 m|á y 19023 m|á, correspondiente al plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Diciembre de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6206 el 12 de Febrero de 1951 y ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones; como asimismo, a sus herederos o causa-habientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho, la caducidad de la promesa de compra-venta del citado inmueble. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio: Sarandí 450, (Montevideo). — Jefe Sección Asuntos Legales y Contenciosos Procurador Edison Balbi.
2) $108.00 15|pub. 1302 Feb.3-v.feb.27.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a BATLLE CORNELIO LA ROCCA AGUIRRE, prometiente comprador del solar 16 de la manzana 508; a ALFREDO GARCIA GARCIA, prometiente comprador del solar 11 de la manzana 433; a RICARDO SANJURJO LOPEZ, prometiente comprador del solar 19 de la manzana 489; a RUBEN SEVERINO RODRIGUEZ COMBA y NELSON PEÑA GONZALEZ, prometientes compradores del solar 6 de la manzana 470; a WALTER ITURGOYEN ROMERO, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 294-A; a NATALIO CISNEROS CISNEROS, prometiente comprador del solar 3 de la manzana "Q"; a BLANCA BERRO de FERREIRA, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 269; a ELISABETH ELENA PEREZ REYES, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 375; a BRIGIDO DANIEL CALLEROS CALLEROS, prometiente comprador del solar 15 de la manzana 432; a MARTIN DELEOTTI SAAVEDRA, JUAN C. BURSI ROSA y JOSE L. LEDESMA COMAS, prometientes compradores del solar 1 de la manzana 512; a NELIDA DECIA LONE, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 516; y a ANA MARIA TOLEDO MARTINEZ, prometiente compradora del solar 14 de la manzana 552; todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro correspondiente con el N.o 2859 del Lo. 59, 1643 del Lo. 61; 3111 del Lo. 61; 2588 del Lo. 63; 365 del Lo. 78; 1774 del Lo. 44; 1828 del Lo. 49; 125 del Lo. 83; 23 del Lo. 78; 921 del Lo. 76; 14 del Lo. 78 y 131 del Lo. 83 y se hace saber también a JUAN BAUTISTA FERNANDEZ ALFONSO, prometiente comprador del solar 9 de la manzana 500; a NELLY SHEFFICK de GUTIERREZ, prometiente compradora del solar 1 de la manzana 320; y a TEOFILO D. REAL y FRANCISCO PEROSSIO, prometientes compradores del solar 8 de la manzana 45, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — "Parque del Plata S. A.". — Juan C. Viapiana, escribano.
2) $306.00 15|pub. 1443 Feb.8-v.mz.3.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9.099. de 20|IX|933, se avisa a Mario Jaffif e Isaac Michanie, promitentes compradores a plazos del solar que se describe en seguida, a sus sucesores a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre el mismo, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre ese inmueble, en virtud de no haber pagado las cuotas convenidas durante un término mayor de cuatro años: Una fracción de terreno ubicado en la extensión de Pine Beach, la. Sección Judicial del Depto. de Maldonado, con los linderos siguientes, según surge de la respectiva promesa: 30 ms. de frente a la carretera al Bosque Municipal, con 15 ms. 71 en una curva que da a calle de 17 metros; 16 ms. a esa misma calle; 26 ms. de fondo, lindando con Horacio y Luis Mailhos, padrón 1.885 y con más superficie del mismo vendedor. Area: 1.018 metros 54 decímetros cuadrados. Padrón del solar: Nº 3.295. — Punta del Este, 6 de Febrero de 1961. — Pascual Gattás.
2) $126.00 15|pub. 1592 Feb.10-v.mar.7.

"BALNEARIO SAN LUIS"

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.o 9099, se hace saber a los promitentes compradores que se relacionaran o a sus sucesores a cualquier título; la caducidad de sus respectivas promesas de compra-venta referente a solares del Balneario "San Luis" de la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones:
Pablo Hein: Solar 3, manzana 358, padrón m|a. 2554.
Alejandro C. Latorre: Solar 9, manzana 358, padrón m|a. 2559.
Gerardo Hein: Solar 3, manzana 360, padrón m|a. 2702.
Lucas Moreira (hijo): Solar 17, manzana 360, padrón m|a. 2702.
Regina Gabadian: Solar 10, manzana 362, padrón m|a. 2460.
Herz Mitelpenk: Solar 27, manzana 362, padrón m|a. 2460.
Jorge Walter Aran: Solar 28, manazna 362, padrón m|a. 2460.
Ana María Viera Vázquez: Solar 44, manzana 362, padrón m|a. 2460.
Montevideo, Febrero 1.o de 1961. — Banco Español del Uruguay.
2) $126.00 15|pub. 1389 Feb.6-v.mar.1.o.

3—Convocatorias Comerciales

JONES y Cía. S. A.
Agencia de Patentes y Marcas

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 9 de Marzo de 1961, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 555, para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2o.) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3o.) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma.
3) $126.00 15|pub. 1526 Feb.9-v mar.6.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 24 de Marzo de 1961, a las diez horas y treinta minutos, en el local social, calle Cerrito número 501, para considerar la siguiente orden del día:
1o.) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Elección de dos Directores titulares y un suplente; 3o.) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4o.) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.
3) $108.00 15|pub. 1537 Feb.10-v.mar.7.

P.O.N.S.A.

De acuerdo con los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la decimo sexta asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 3 de Marzo de 1961, a las 16 horas, en el local de la calle Cerrito Nº 507, esc. Nº 17, para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual, que deberá presentar el Directorio con el informe del señor Síndico; 2o.) Proceder a la elección de Presidente del Directorio, de los miembros del mismo y del Síndico; 3o.) Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendo.
Se deja constancia que, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Montevideo, Febrero de 1961. — El Directorio.
3) $57.60 8|pub. 1797 Feb.17-v.mar.1.o

ALEJANDRO MELLOGNIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo son lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 6 de Marzo de 1961, a la hora 14, en la calle Francisco Tajes 1271. Se considerará el siguiente orden del día:
1o.) Memoria y balance anual; 2o.) Venta de inmuebles; 3o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios en dicho local, hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
3) $48.00 10|pub. 1819 Feb.17-v.mar.3.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES S. A. (C.O.U.R.E.C.O.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la décimacuarta asamblea general ordinaria que se realizará el día 6 de Marzo de 1961 a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de demostración de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1960, con el dictamen del Síndico. 2º) Remuneración al Directorio y Síndico correspondiente al ejercicio 1960. 3º) Designación de un Síndico titular y un suplente por un año (artículo 11). 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acto de la asamblea conjuntamente con el Presidente.
Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco en la Secretaría de la sociedad, calle Solís 1533, por lo menos 3 días antes de la reunión. — Montevideo, Febrero de 1961. — El Directorio.
3) $ 72.00 10|pub. 1885 Feb.20.-v.mz.6.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES S. A. (C.O.U.R.E.C.O.)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local sito en la calle Solís 1533 el día 6 de Marzo de 1961, a las 11 horas para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Reforma de los estatutos de la sociedad y 2.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente.
Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea, deberán inscribir sus acciones en el Registro de Secretaría de la sociedad, a más tardar tres días antes de la reunión. — Montevideo, Febrero de 1961. — El Directorio.
3) $72.00 10|pub. 1884 Feb 20-v.mz.6.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL (C.O.U.S.A.)

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Marzo de 1961 a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza N.o 2335, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1º) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1960. 2º) Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos. 3º) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
NOTA: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes al de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.
3) $ 126.00 15|pub. 1893 Feb.21.-v.mz.14.

L. BUGNA E HIJOS S. A.

Convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día quince de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, a la hora diecinueve y treinta, en el local de la Avenida Agraciada N.o 3961, para considerar el siguiente orden del día:
1º) Designación de dos asambleistas para constituir la comisión escrutadora y para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario. 2º) Considerar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria anual e informe del señor Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1960, y resolver sobre el destino de las ganancias. 3º) Designación de Síndico para el período hasta el 31 de Agosto de 1962.

NOTA: De acuerdo al artículo Nº 18 de los estatutos se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en el local de la Avenida Agraciada N.o 3961 con anticipación de por lo menos, cinco días de la fecha de la asamblea.

3) $ 48.00 5|pub. 1929 Feb.21.-v.feb.27.

F.O.N.S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la tercera asamblea general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 3 de Marzo de 1961, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Cerrito Nº 507 (esc. Nº 17), para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Denominación de la sociedad.

Se deja constancia que, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar en la sede social tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificados del depósito de las mismas en un Banco. — Montevideo, Febrero de 1961. — El Directorio.

3) $48.00 3|pub. 1798 Feb.17-v.mar.1º

GRAMON S. A.

GRANDES MOLINOS NACIONALES

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1961 a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar el siguiente orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 32 ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1960. 2º) Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3º) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el estatuto social, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito de ellas en un Banco, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

3) $ 144.00 15|pub. 1892 Feb.21.-v.mz.14.

OTTONELLO HERMANOS S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Marzo de 1961, a las 18 y 30 horas, en la sede social, Avda. Gral. Flores Nº 3715, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre d 1960. 2o.) Ratificación de dos designaciones efectuadas en el Directorio: 3o.) Elección de Síndico y Síndico suplente, por el corriente ejercicio y fijar su remuneración para el ejercicio pasado; 4o.) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

El registro de accionistas se cierra con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $36.00 5|pub. 2101 Feb.23-mar.2.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 18 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1961, a las 16 horas, en el local social, calle Cuareim 1618, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Autorización al Directorio para emitir la Serie D de acciones, $ 100.000.00, según artículo 5º de los estatutos sociales; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva de esta asamblea.

El artículo 20 de los estatutos, establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la sociedad o en una institución bancaria, sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea, quedará definitivamente cerrado 3 días antes de la fecha fijada para la realización de la misma. — Montevideo, 20 de Febrero de 1961. — El Directorio.

3) $42.00 5|pub. 2100 Feb.23-v.mar.2.

BANCO DE SORIANO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Marzo de 1961, a la hora 17, en la sede de la Institución, calles Artigas y Florida, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas (art. 14) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea, en representación de los accionistas; 2o.) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondiente al 17º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1960; 3o.) Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (arts. 14 y 50). Elección de Síndico y suplentes respectivos.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (art. 34).

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (art. 39).

Se advierte a los señores accionistas que, por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio, para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las Oficinas de esta Institución, por lo menos, con tres días de anticipación a la realización de la misma.

Por lo tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea, se cerrará el 12 de Marzo, a la hora 11 y 30. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo éstos, expedir un certificado para ser presentado al Banco, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Roberto Hounie, Presidente. — Artemio Calo, Secretario.

3) $144.00 10|pub. 2068 Feb.23-v.mar.9.

MIGUELETE S. A.

De acuerdo con los estatutos de la sociedad y las disposiciones en vigencia, se convoca a los señores accionistas de "Miguelete S. A.", a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1961, a las 15 horas, en la calle Sierra 2442, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Distribución de utilidades; 3o.) Elección de Directores por dos años; 4o.) Elección de Síndico y su correspondiente suplente; 5o.) Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Sierra 2442, hasta cinco días antes de la fecha de la misma. — El Directorio.

3) $36.00 5|pub. 2092 Feb.23-v.mar.2.

LA PROPIEDAD S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera convocatoria el número necesario de accionistas y, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca por segunda vez a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 20 de Abril próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Cerro Largo Nº 907, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3o.) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta, en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones que concurran.

Para formar parte de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, deberán presentarse las acciones en el local de la sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, 21 de Febrero de 1961.

3) $96.00 10|pub. 2035 Feb.23-v.mar.9.

EDITORIAL LA IDEA NUEVA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 6 de Marzo a las 21 y 30 horas en la sede social, calle Francisco Fondar N.o 568, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración del balance general, memoria anual del Directorio, balance de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o) Integración del Directorio: Elección de 2 titulares y cinco suplentes, Síndico y suplente.

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, la lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social, haciéndoles presente que hasta dos días antes de la fecha señalada para la asamblea, se expedirán a los accionistas que se inscriban, las boletos que los acrediten en su calidad de tales. — Juan P. Iglesias, Presidente. — Arturo Irazabal, Secretario.

3) $14.40 2|pub. 2105 Feb.24-v.feb.27.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Los herederos de Cayetano Brivio, usuarios del nicho Nº 39 del Cementerio del Buceo, solicitan trasladar con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de BRIGIDO ...ELLI, un nacido sin vida, TERESA BUDELLI, JOSE MARCORA, JOSE FELIPE CRISTIAN, SOFIA PASQUE DE MARCORA, MARGARITA M. DE VIOLA, MARIA DURAGLIA DE GRINGO, JOSE MINOLI, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos, que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — La Dirección.

4) $432.00 90|pub. 1528 Feb.9-v.jun.30.

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un ataud no individualizado, MARIANA FAZZIO de ROMERO, MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 26 de 1960. — La Dirección.

4) $144 00 90|pub. 18965 Oct.31-v.mar.16.

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osorio General procedentes de aquél, los restos de Julia Penadés, Carlos Rivediel, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Bottaro, Ascencio Iturri, Antonio Torres, José Oandan, María Subieta, Pedro Fay Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beltrán, Francisco Lopez, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.

4) $120.00 90|pub. 22048 Dic.12-v.ab.28.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Gastón Mailhos Ferriolo contra OLGA SAAVEDRA GUANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 56, Fo. 315)", se hace saber que por resolución del día 1º de Diciembre de 1960, se tuvo a las partes por desistidas de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal decretada por auto número 19.456, del día 24 de Setiembre de 1959. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 23217 Dic.28-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Maximiliano Armas Padrón contra MARIA GRACIELA CAFFERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 56, Fo. 280), se hace saber que por resolución del día 30 de Noviembre de 1960 se decretó la disolución legal de bienes existentes entre los cónyuges Maximiliano Armas y María Graciela Caffera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 23488 Feb.1.o-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "José A. Morales contra CARMEN DOS SANTOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 58, Fo. 349)", se hace saber que por resolución del día 6 de Diciembre de 1960, se decretó la disolución y liquidacin de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cnyuges José Alberto Morales y Carmen Antonia Dos Santos debiendo los interesados, comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 16 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $121.00 20|pub. 1916 Feb.21-v.mar.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Odorico Antúnez contra [illegible] DA DESIDERIA MARTINEZ. [illegible] y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 56, Fo. 231, se hace saber que por resolución del día

19 de Octubre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Odorico Antúnez Maciel y Esmeralda o Esmeralda Desideria Martínez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $120.00 20|pub. 2161 Feb.24-v.mz.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ANA MARIA TUSO de NORIEGA y ROBERTO JOSE NORIEGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 56, Fo. 414), se hace saber que por resolución de fecha 15 de Diciembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Roberto José Noriega y Ana María Tuso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144.00 20|pub. 965 Feb.1.o_v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratuautos: "Elena Bartolotta de Toledo contra ROBERTO TOLEDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 53, Fo. 45)" se hace saber que por resolución de fecha 13 de Marzo de 1957, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Elena Bartolotta de Toledo y Roberto Toledo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 23293 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "WEISSENBACH ENRIQUE R. M. y BALBINA DIEGUEZ FERNANDEZ. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V-1123-1960), se hace saber que con fecha 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Román Weissenbach y Balbina Dieguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $40.00 20|pb. 63 Feb.7-v.mz.9.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Camacho Antonio W. con BRUNA E. RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (V. 1059, 60), se hace saber que con fecha 21|12|1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Antonio Walter Camacho y Bruna Esther Rodríguez. En conseceuncia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, piso 4.o), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $120.60 20|pub. 1840 Feb.20_v.mz.20.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "CASELLA JUAN ERNESTO y SIXTA BLANCA PEREZ, Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 21|12|1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Ernesto Casella y Sixta Blanca Pérez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 120.00 20|pub. 1839 Feb.24.-v.mz.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Olivera, Deolinda Isabel o Diolinda Isabel con EDUARDO AVILA VAZQUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (53|331), se hace saber que, a solicitud de las partes, se ha decretado el cese de la separación judicial de bienes de los cónyuges arriba nombrados y se ordenó efectuar las presentes contrapublicaciones. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $72.00 20|pub. 1610 Feb.10-v.mar.14.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "AGRELLO, JUAN BERNARDO y ESPINOSA DE AGRELLO, MARGARITA. Disolución de sociedad conyugal". (Lo. 55, Fo. 177), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 1764 Feb.16-v.maz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Pérez Olave de Díaz, Amanda con ENRIQUE FOCH DIAZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 46, Fo. 270)", se hace saber que con fecha 12 de Mayo de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Enrique Foch Díaz Vázquez y Amanda Pérez Olave Péndola. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo No. 523, piso 7o., dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 16 de Febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $120.00 20|pub. 1964 Feb.22-v.mar.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Vigil Mutuberría, Agustina con CARLOS ASIAIN MARQUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 47, Fo. 473)", se hace saber que con fecha 16 de Diciembre de 1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Carlos Asiaín Márquez y Agustina Vigil Mutuberría. En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 23218 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 24 de Agosto ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por LEDO BERTIN y MARTHA LAURA GONZALEZ, en Juan L. Lacaze, el 15 de Enero de 1949. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 5 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.

5) $ 96.00 20|pub. 1561 Feb.9.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 23|XI|950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por JUAN FELIPE CETTI y MIRTA GRACIELA ASSIMONTI, en la ciudad de Colonia, el día 10 de Mayo de 1958. Y para que comparezcan dentro de sesenta días, quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, 13 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $ 72.00 20|pub. 1560 Feb.9.-v.mar.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Diciembre de 1930, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por JUAN C. BERTOLETTI y GLADYS D. CASTRO, en la ciudad de Colonia, el 28|IX|951. Y para que comparezcan dentro de sesenta días, quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, 3 de Febrero de 1961. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $ 96.00 20|pub. 1975 Feb.22.v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Haydée Navas contra JUAN PEDRO NUÑEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 43, Fo. 37), se hace saber al público que con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Juan Pedro Núñez y Haydée Navas y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Diciembre 13 de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.

5) $40.00 20|pub. 382 Feb.1.o_v.mar.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "CASTRO PEDRO TEOTIMO y ABAD MARIA ISABEL DEL HUERTO" Disolución de la sociedad conyugal, se hace saber, que por resolución N.o 135 del 2 de los corrientes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre Pedro Teótimo Castro y María Isabel del Huerto Abad, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Trinidad, Febrero 9 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

5) $120.00,-20|pub. 1807 Feb.17-v.mar.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "ROBINSON G. DETJEN y NELLY R. ERNST de DETJEN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 20 Fo. 537), se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Noviembre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Robinson Gustavo Detjen y Nelly Ruth Ernst, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Diciembre 2 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 311 Feb.1.o_v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "González, Lorenza contra PIRIZ, FLORENCIO ALFREDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 11, Fo. 522), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Florencio Alfredo Píriz y Lorenza González Marrero, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Maldonado, Octubre 31 de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 23407 Feb.1.o_v.mar.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "Dutra de Brito, Blanca María contra BRITO, MANUEL GREGORIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 11, Fo. 652)" se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Blanca María Dutra y Manuel Gregorio Brito, emplazándose a todos aquellos que tengan interés para que comparezcan a deducirlos, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Maldonado, 23 de Diciembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 2008 Feb.22-v.mar.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Delia Rosario Durán de Lopardo con AURELIO DOMINGO LOPARDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 12, Fo. 451)", se hace saber que con fecha dos de Setiembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Aurelio Domingo Lopardo y Delia Rosario Durán. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946 — Paysandú, 16 de Setiembre de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $120.00 20|pub. 1602 Feb.10-v.mar.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Carlos A. Arteaga, en autos: "Amaranto Alvarez contra MARIA EMA SEGOVIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 12, Fo. 404), se hace saber que con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta, se decretó

la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Amaranto Álvarez y María Emma Segovia. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo séptimo de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Noviembre 25 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 2134 Feb.24-v.mz.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1960. JUSTO QUINTANA y MANUELA CAROLINA SOSA de QUINTANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L. 20, N.o 686, Fo. 482) se hace saber que por resolución de fecha 23 de Noviembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los cónyuges don Justo Quintana y doña Manuela Carolina Sosa de Quintana, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Mario Durañona, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 845 Feb.1.o_v.mar.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Amelia Rodríguez Neves contra ANDRES JULIO VIERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Libro 43. Folio 575) se hace saber que con fecha 12 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Andrés Julio Viera y Amelia Rodríguez Neves y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Diciembre 27 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $ 120.00 20.pub. 1808 Feb.17.-v.mz.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Antonieta Machado contra ELIDIO AGUSTIN RUIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 43. Fo. 537), se hace saber que con fecha 22 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Elidio Agustín Ruiz y Antonieta Machado y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Diciembre 13 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 379 Feb.1.o-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictado en autos: "Irene Maciel contra ANTONIO ROMEO VELOSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes,- (Lo. 44, Folio 4)", se hace saber que con fecha 30 de Diciembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Antonio Romeo Veloso e Irene Maciel y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7o. de la ley del 18 Setiembre de 1946). — Rivera, 10 de Febrero de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 1952 Feb.22-v.mar.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FERNANDO SALOME CASTILLOS y OSIMA FERREIRA D'AVILA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 44, Fo. 7), se hace saber que con fecha 2 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Fernando Salomé Castillos y Osima Ferreira D'Avila y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta día, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Diciembre 7 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 2124 Feb.24-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que con fecha 21 de Setiembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ZENON RODRIGUEZ e ISABEL VEGA (Lo. 20, Fo. 283) a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 30 de Setiembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 1292 Feb.3-v.mar.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "Halegua Alejandro contra CAÑAS ROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 15, Fo. 659, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 9 de Diciembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Alejandro Halegua y Rosa Cañas, citándose y emplazándose a los que tengan interés en los referidos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 1.o de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $120.00 20|pub. 2150 Feb.24-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Emilia Justa Frache de Meyer contra EDUARDO MEYER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 33, Fo. 60)", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1960, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Emilia Justa Frache de Meyer y Eduardo Meyer y se mandó citar y emplazar, por el término de sesenta días, a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, 9 de Febrero de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
5) $144.00 20|pub. 2037 Feb.23-v.mar.23.

6—Disoluciones de Sociedades

NATALEVICH Y WUHL

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se comunica que se disolvió la sociedad colectiva "Natalevich y Wuhl" que gira en esta plaza en la finca de la calle General Flores Nº 2587, y que el socio señor Pedro Wuhl toma a su cargo el total del activo y pasivo de la misma. Los acreedores presentarse al comercio. — ENRIQUE NATALEVICH. — CATALINA BAY DE NATALEVICH.
6) $ 72 00 20|pub. 1547 Feb.9.-v.mz.13.

Comunicamos disolución sociedad "Viñoles y Cardozo", en el ramo de fábrica de jabón, domiciliada en Melo, Avda. Brasil 1086, al 31 de Enero de 1961, tomando a su cargo el activo y pasivo social el socio Miguel Angel Viñoles. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MIGUEL ANGEL VIÑOLES.
6) $48.00 20|pub. 1153 Feb.1.o-v.mar.3.

Hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la sociedad que gira en calle Debali N.o 3099, bajo la denominación Carpintería San José. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal, en la Escribanía Decia Cantón, Treinta y Tres 1512, esc. 12. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — LUIS ALBERTO REHERMANN. — HECTOR RUBEN REHERMANN.
6) $48.00 20|pub. 1456 Feb.7-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "MAYFAIR S. A." Liquidación de sociedad, (Lo. 53, Fo. 598)", se hace saber al público que los Síndicos han presentado el estado del pasivo y activo de dicha sociedad y se convoca a todos los acreedores para la audiencia del día 10 de Abril de 1961, a las 13 y 15 horas, que se efectuará en este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 5o. piso.

Se previene que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1.873 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Febrero de 1961. — José Curi Zagla, Actuario.
6) $72.00 10|pub. 2097 Feb.23-v.mar.9.

GENTA y SANCHEZ

Hemos resuelto disolver la sociedad "Genta y Sánchez", en el ramo de carpintería, de la calle Dr. Gustavo Gallinal No. 1635, haciéndose cargo del activo y pasivo, Fernando Sánchez. Acreedores. Plaza Independencia 1376, piso 1, Escribanos Pérez del Castillo y Alonso. — Montevideo, 10 de Febrero de 1961. — ANGEL P. GENTA. — FERNANDO SANCHEZ.
6) $48.00 20 pub. 2039 Feb.23-v.mar.13.

CHEMJA CABAN E ISRAEL WOLF KOSLOWITZ

De conformidad a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad de "Chemja Cabán e Israel Wolf Koslowitz, comercio de la calle Yacare 1535, [illegible] cargo del activo y pasivo [illegible], a partir del primero de Febrero de 1961. Acreedores en el mismo comercio. — [illegible] — Israel Wolf Koslowitz.
6) $48.00 20 pub. 2465 F[illegible]-v.mz.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que con fecha primero de Febrero de 1960, se ha disuelto la sociedad entre los señores Mario Vigo y Evangélica Trasorra de Dastes, quedando el activo y pasivo a cargo de Mario Vigo. Acreedores en Avenida San Martín número 2750. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EVANGELICA T. de DASTES. — Mario Vigo.
6) $48.00 20 pub. 2153 Feb.24-v.mz.24.

VALDEZ LIMITADA

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber la disolución de la sociedad "Valdez Limitada", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el ——10 del corriente (No. 5, Fo. 15 al Fo. 17, Lo. XXXI). — Paysandú, Febrero 15 de 1961. — Brabancia Limitada. — Estancias "Fraschini S. A.": Estudio del contador Bulanti Ríos.
6) $3.60 1|pub. 2133 Feb.24-v.feb.24.

CHALKLING Y DE AGOSTINI LIMITADA

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber la disolución de la sociedad "Chalkling y de Agostini Limitada", designándose liquidadores a los señores doctor Ricardo Vercellino y contador Aldo Bulanti Ríos según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el 10 del corriente (N.o 6, Fo. 18 al Fo. 20, Lo. 31). Los que tuvieren derechos que deducir deben dirigirse al estudio del contador Bulanti Ríos, Carlos Albo 969. — Paysandú, Febrero 15 de 1961. — HAROLDO V. DE AGOSTINI. — GUILLERMO CHALKLING.
6) $3.60 1|pub. 2132 Feb.24-v.feb.24.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Abraham Schaul contra EUGENIA ADLER Divorcio por causal" (Libro 58, Folio 313), se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Adler para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 23182 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Danilo Lucio Oriando Acciari contra MARTA ALICIA LOPEZ. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo 339)", se cita, llama y emplaza a doña Marta Alicia López, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $52.80 30|pub. 22017 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Inocencio Santurión contra CARMEN MARIA ALANIZ. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 291)", se cita, llama y emplaza a doña Carmen María Alaniz, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 17 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30494 Feb.22-v.abr.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos: "Galletti de Bessega, Esperanza contra BESSEGA(MARTIN VALERIO. Divorcio por causal", (L.o 60, F.o 487) se cita, llama y emplaza a Martín Valerio Bessega, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

7) $48.00 30|pub. 19622 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Jorge Víctor Abella contra MARIA AMELIA NOVAS. Divorcio". (Lo. 57, Fo. 287), se cita, llama y emplaza a María Amalia Novas, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — José Curi Bagia, Actuario.

7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33768 Feb.2-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Palma Fernández, Miguel con ZAFRA JURADO, VICTORIA. Divorcio" (L.o 55, F.o 189), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Victoria Zafra Jurado, para que comparezca a estar a derecho en estos autos sobre divorcio y auxiliatoria de pobreza, y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30344 Feb.3-v.mar.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Rodríguez, Manuel con HIDALGO, ROSA. Divorcio" (54-443), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Hidalgo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (54-421), promovidos por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960 — Eduardo González Neiro, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33996 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Irastovsky, Octobrina con MAZAL MORENO, VICTOR. Divorcio unilateral" (55-193), se cita y emplaza a don Moreno Víctor Mozal o Mazal para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 23058 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña ROSA PACHECO LIZARRAYA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 48, F.o 432), le ha iniciado don River Ríos Sala, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 22755 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don ZAFIRO ILLARZEN, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (Lo. 49, Fo. 93) le ha iniciado doña Herminia Díaz Velis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 26 Feb.1.o-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "López Nilda Antonia c|GUILLERMO NICANOR OJEDA Divorcio unilateral (L.o 43, F.o 68)", se cita, llama y emplaza a don Guillermo Nicanor Ojeda para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Julio de 1960. — Marta Marecca, Actuaria Adjunta.

7) $48.00 30|pub. 22708 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber que en los autos: "Aurelio Martínez contra OLGA BARBOZA. Auxiliatoria de pobreza". (L.o 29, F.o 320), se presentó don Aurelio Martínez solicitando la auxiliatoria de pobreza, a los efectos de iniciar juicio de divorcio con doña Olga Barboza, emplazándose por el término legal a la demandada para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Melo, Agosto 26 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

7) (R. 20|4|45) 30|pub. 34015 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, dictada en autos "Piccone, Odilia Aiser contra SOCIAS, RAFAEL: Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rafael Socias, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Diciembre 6 de 1960. — Mauro A. Caminotti, Actuario Adjunto.

7) $ 108.00 30|pub. 1562 Feb.9.-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Doctor D. Carlos A. Artecona, en los autos: "Alberto Saleb con ORFILIA FILOMENA FRANCO. Divorcio por causal, (Lo. 12, Fo. 506)", se cita, llama y emplaza a doña Orfilia Filomena Franco, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, como asimismo, para el previo requisito de la conciliación, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 25 de Noviembre de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

7) $180.00 30|pub 1481 Feb.8-v.mar.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Yapur, Elías José con SOUZA, JULIA. Divorcio causal, (Lo. 20, Fo. 246)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que el interesado ha iniciado auxiliatoria de pobreza a estos efectos y que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30164 Ene.13-v.feb.27.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario DANUBIO GODIÑO MESSA, Credencial Cívica KBA 6.991, para que se presente en la Asesoría Letrada (Sección Sumarios), dentro del tercer día a partir del día siguiente de esta publicación, para prestar declaración en el sumario que se le instruye, haciéndose constar que su no presentación se tomará como abandono del cargo. — La Gerencia General.

8) $10.80 3|pub. 2130 Feb.23-v.feb.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplázase por segunda vez a los propietarios de los nichos que se enuncian a continuación y que se encuentran en estado ruinoso unos, y con aspecto de abandono y antiestéticos otros, por el término de sesenta días a partir de la fecha, para que se sirvan proceder a las reparaciones que exigen los referidos panteones que se usufructúan en el Cementerio de esta ciudad, bajo apercibimiento de tomarse las medidas que les alcanza y que se establece en los artículos 2.o y 6.o del Reglamento de Cementerios en vigencia:

Nicho N.o 88. — Nombre del propietario: Julio Muñoz.

Nicho N.o 12. — Nombre del propietario: Egidio van Veithoven.

Nicho N.o 25. — Nombre del propietario: Flia. Calandria.

Nicho N.o 51. — Nombre del propietario: Matea P. de Pérez.

Nicho N.o 92. — Nombre del propietario: José Gallo.

Nicho N.o 68. — Nombre del propietario: Juan B. Canavesse.

Nicho N.o 61. — Nombre del propietario: I. Mármol.

Nicho N.o 63. — Nombre del propietario: Pablo Alvarez Socorro.

Nicho N.o 36. — Nombre del propietario: (Sin nombre).

Canelones, 12 de Enero de 1961. — La Secretaría.

8) (C.C.) 60|pub. 30260 Ene.23-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón Nº 94.739. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo 22, Fo. 262)". se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 94.739 (noventa y cuatro mil setecientos treinta y nueve), ubicado en la calle Dunant entre Campamento y Hormigón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, al señor Lorenzo Rossi: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — Héctor T. Lemez.

8) (C.C.) 30|pub. 34002 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón Nº 175.186. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo 22, Fo. 381)", se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N 175.186 (ciento setenta y cinco mil ciento ochenta y seis), ubicado en la calle Nº 6 (continuación Florencia), entre calle Nº 5 y calle Nº 7, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia y, en especial, a don Alberto Francisco Lada, a don Roberto Carlos Strona y a don Meyer Schuldberg: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 26 de Octubre de 1960. — Héctor T. Lemez.

8) (C.C.) 30|pub. 34003 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón Nº 46.621. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 22, Fo. 382), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 46.621 (cuarenta y seis mil seiscientos veintiúno), ubicado en la calle Matto Grosso entre Eduardo A. Raíz y Avda. Garzón, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, a don Vicente Marini, doña Matilde Alonso y a doña Vicenta María Alonso: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 26 de Octubre de 1959. — Héctor T. Lemez.

8) (C.C.) 30|pub. 34004 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "SEVERINO BERNARDO RAUL PADULA y MARIA CATALINA LEONCINI. Petitorio, (Lo. 7, Fo. 248, No. 824), se cita, llama y emplaza a don José Lores y doña Santa Moreira, para que concurran a este Juzgado a estar a derecho, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se continuará la acción. — Canelones, 8 de Febrero de 1961. — Hugo Alves, Actuario.

8) $30.00 10|pub. 1690 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña CELIA IGLESIAS BLANCO a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 49, Fo. 131), ha iniciado don Juan Martínez Castro, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $36.00 30|pub. 22316 Dic.14_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Crispo Ayala, Eduardo c|los sucesores de CARMEN MARQUEZ ZIPITRIA. Juicio ejecutivo (L.o 44, F.o 157, N.o 1384)", se cita, llama y emplaza al propietario del bien padrón N.o 875 de la ciudad de Canelones, señora Carmen Márquez Zipitria y|o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en autos, dentro de dicho término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos (arts. 282 y 307, inc. 2.o del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 28 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $216.00 30|pub. 1369 Feb.6_v.mar.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Depto. de Canelones, Dr. Angel W. Eguren, dictada en autos: "Crispo Ayala, Eduardo c|SUCESION TEODORO BARTOLOTTI. Juicio ejecutivo. L. 8, F. 497, N.o 170", se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 453, ubicado en la fracción judicial de este Depto., calle Baltasar Brum entre Héctor Miranda y María E. B. Munar, manzana N.o 40, solar N.o 21. B) Especialmente a los sucesores de Teodoro Bartolotti, a título universal o singular, y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido inmueble, para que concurra a este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y para constancia firmo el presente en Canelones, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Angel W. Eguren, Juez de Paz.

8) $216.00 30|pub. 1370 Feb.6_v.mar.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala c|Sucesores de RAMON DIAZ. Juicio ejecutivo". L.o 3, F.o 282, N.o 130, se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número quinientos setenta y seis, ubicado sobre la línea O.E. de la calle Arocena, entre Argentina y Zufriategui, del Balneario La Floresta, de esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Octubre 14 de 1960. — Rubén Rodríguez Estévez, Juez de Paz.

8) $180.00 30|pub. 1371 Feb.6_v.mar.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora VICTORIA RUIZ DIAZ, de la posesión treintenaria de los inmuebles empadronados con el N.o 4 y 5, ubicados en la planta urbana del Carmen, compuestos de una superficie de seis mil setecientos metros, que se deslindan así: Al Norte, en 75 metros con la calle Industria; al Sur en 36 y 13 metros con la calle Rivera y José María Giménez, respectivamente; al Oeste, en 66, 67 y 44, 60, con Juan Orlando Albornoz y Suc. Julia Fernández respectivamente, y al Este en 115, 90 con la calle General Flores.

Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en los inmuebles descriptos, a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Carmen, Noviembre 30 de 1960. — Antonio B. Piquinela, Juez de Paz.

8) $70.00 30|pub. 22839 Dic.21_v.dic.30. Feb.1.o_v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Juan Ródano Peculio y Ana Teresa Tosselli de Ródano con INOCENCIA CANONIERO DE USLENGHI y SUCESORES DE JUAN USLENGHI. Ejecución de hipoteca" (L.o 12, F.o 509), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Juan Uslenghi Berlusconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se habilitó la próxima F.J.M. a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 25 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 267 Ene.11_v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "YAPUR, ELIAS JOSE. Auxilatoria de pobreza, (Lo. 20, Fo. 249)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

8) (R. 20|4|55) 30|pub. 30163 Ene.13-v.feb.27.

10–Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "LUIS ALBERTO MENDEZ. Incapacidad, (Lo. 53, Fo. 340)", se hace saber que por resolución No. 9.559, del día 2 de Junio de 1958, se discernió el cargo de curador interino del presunto incapaz Luis Alberto Méndez, a su señora hermana, doña Haydee Francisca Méndez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

10) $48.00 10|pub. 1996 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 20 de Diciembre ppdo., se declaró en estado de incapacidad a MARIA CECILIA CEDRES FERNANDEZ, designándose curador de la misma a Celestino Cedres. — Montevideo, 9 de Febrero de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

10) $24.00 10|pub. 1914 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: PEREYRA URUEÑA, CAMILO. Solicita nombramiento de curador", se hace saber que se ha dictado resolución con fecha 9 del actual, designando curador del incapaz Ricardo Pereyra Urueña, al Dr. Camilo Pereyra Urueña, cuyo cargo le fue discernido por dicha resolución. — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

10) $36.00 10|pub. 1913 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "DAMIAN, GLADYS BRENDA. Incapaz, (Lo. 44, Fo. 28), se hace saber al público que por Resolución No. 3.026, del 22 de Diciembre de 1960, se declaró en estado de incapacidad a doña Gladys Brenda Damián, designándosele curador legítimo a su padre Cipriano Damián Sesilia. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 8 de Febrero de 1961. —Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.

10) $48.00 10|pub. 1887 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, doctor don Jorge M. Moller, se hace saber que por resolución de fecha 23 de Noviembre de 1960, se declaró en estado de incapacidad a don HIPOLITO CANCIANO NUÑEZ, designándose curador del mismo a don Domingo G. Oxhandabarat, cargo aceptado por este y que le fue discernido. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Salto, 13 de Diciembre de 1960. — Escribano Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

10) $84.00 10|pub. 2046 Feb.23-v.mar.6.

12–Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 514|60

Reparación Galpón-Coches — Estación Paysandú

Llámase a licitación pública por la mano de obra para la realización de los trabajos que se indican en los recaudos que al precio de pesos 20.00 el ejemplar se encuentran a disposición de los interesados en los lugares siguientes: en Paysandú: Oficina de Proveeduría Distrito Paysandú. En Montevideo: Gerencia General, La Paz 1095 2.o piso.

Recepción de propuestas el 3 de Marzo de 1961, a las 10 horas, como se indica seguidamente: en Paysandú: Oficina Regional Vía y Obras Paysandú, calle Wáshington esquina Europa y en Montevideo: Gerencia General, calle La Paz 1095, 2.o piso (Oficina de Licitaciones). Apertura en Montevideo el día 10 de Marzo de 1961 a las 10 horas, en la oficina antes citada. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30423 Feb.10-v.feb.27.

N.o 597|60. — Solventes desengrasador para equipos de limpieza. — Apertura: 7 de Abril de 1961. — Hora: 15. — Precio del pliego: pesos 4.00 (cuatro pesos).

N.o 599|60. — Tenazas para Guarda. — Apertura: 7 de Abril de 1961. — Hora: 16. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, (2.o piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30439 Feb.16-v.mz.2.

LICITACION PUBLICA N.o 610|61

Primer llamado

Adquisición de vagones cubiertos para transporte de carga y frutas, bogies y repuestos

Llámase a licitación pública para el suministro de vagones cubiertos para el transporte de carga y frutas, bogies y repuestos, de acuerdo con las bases que se encuentran a la disposición de los interesados en la oficina de Gerencia General (Licitaciones) calle La Paz 1095 (2.o piso) entre 8 y 12 horas.

Precio del pliego: $ 100.00 (cien pesos). — Fecha de recepción y apertura de propuestas el día 11 (once) de Mayo de 1961, a las 16 (dieciséis) horas en la oficina antes citada. — Más información por el teléfono 9-09-42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30440 Feb.16v.mz.2.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

LICITACION PUBLICA N.o 75

Tercer llamado

Sesenta Cajas Fuertes Metálicas

Apertura día 27 de Febrero de 1961. — Hora: 10. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989 (2.o piso), todos los días hábiles de 8 a 12. — Montevideo, Febrero 9 de 1961. — La Proveeduría.

12) (C.C.) 8|pub. 30452 Feb.16.-v.feb.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

PROVEEDURIA GENERAL

Apertura: Jueves 9 de Marzo de 1961

Primer llamado

Licitación número 21 316. — Fórmulas impresas

Renglón 1. — 300.000 fórmulas N.o 23, hora 8.
Renglón 2. — 3:000.000 fórmulas N.o 37, hora 8.15.
Renglón 3. — 1:000.000 fórmulas N.o 38, hora 8.30.
Renglón 4. — 250.000 fórmulas N.o 144, hora 8.45.
Renglón 5. — 500.000 fórmulas N.o 366, hora 9.
Renglón 6. — 80.000 fórmulas N.o 973, hora 9.15.
Renglón 7. — 100.000 fórmulas N.o 973 A, hora 9.30.
Renglón 8. — 200.000 fórmulas N.o 1083, hora 9.45.
Renglón 9. — 100.000 fórmulas N.o 1104, hora 10.
Renglón 10. — 40.000 fórmulas N.o 1296, hora 10.15.
Renglón 11. — 180.000 fórmulas N.o 1297, hora 10.30.
Renglón 12. — 15.000 fórmulas N.o 1299, hora 10.45.
Renglón 13. — 10.000 fórmulas N.o 1300, hora 11.
Renglón 14. — 50.000 fórmulas N.o 1361, hora 11.45.
Renglón 15. — 50.000 fórmulas N.o 1419, hora 11.30.
Renglón 16. — 25.000 fórmulas N.o 1[illegible], hora 11.45.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Dante esquina Sierra, segundo piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina, de 7 y 30 a 12 y 30.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 17 de Febrero de 1961.

12) (C. C.) 10|pub. 30511 Feb.23.-v.mz.9.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Licitación Pública N.o 262
Primer llamado

Ropa de lana. — Apertura: 1.o de Marzo. — Hora: 10. Retirar pliegos de condiciones en la calle Piedras 482 primer piso.

12) (C.C.) 8|pub. 30441 Feb.16-v.feb.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
N.o 6 - Cortinas de madera

Primer llamado, hora 15, Pliegos $ 5.40.

Fecha apertura: Abril 13 de 1961, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.

12) (C. C.) 3|pub. 30513 Feb.23.-v.feb.27.

N.o 79 - Carnes

Segundo llamado, hora 10, Pliegos $ 2.40.

Fecha apertura: 1.o de Marzo de 1961, en el local de Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.

12) (C. C.) 3|pub. 30515 Feb.23.-v.feb.27.

DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la pavimentación con hormigón armado proyectada para las calles: Becquer, Ciudad de Calvi, Dufort y Alvarez, Gauchos, Guaviyú, Margat, N.o 2, N.o 5, Pompayo, San Fructuoso, W. Scott, A. Suárez, 31 de Marzo, 3 de Febrero, Combate, Fco. Plá, E. Raíz e Ibiray.

El proyecto respectivo puede ser consultado por los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección.

La recepción y apertura de propuestas se llevarán a cabo el día 7 de Marzo próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección, haciéndose constar que por tratarse de un segundo llamado, dicho acto se llevará a cabo cualesquiera sea el número de propuestas que se presenten. Palacio Municipal piso 7o.

NOTA: Se hace saber a los señores contratistas, que conjuntamente con los certificados de la Caja de Jubilaciones y Caja de Asignaciones Familiares N.o 17 (de la Construcción), deben también presentar el certificado de CHAMSEC.

12) (C. C.) 3|pub. 30517 Feb.23.-v.feb.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública N.o 455 por la adquisición de vehículos para transporte de presos.

Nota importante: Las cotizaciones deberán efectuarse Cif Montevideo y|o plaza — Marzo 10 de 1961, hora 10.

La apertura se efectuará en la fecha y hora indicadas, en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518, Montevideo.

Pliegos de condiciones y demás recaudos solicitarlos durante el horario de oficina en la dependencia ya citada para la apertura. — Montevideo, Febrero de 1961. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (C.C.) 15|pub. 30350 Feb.3-v.feb.27.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:

H.C. N.o 753. — Gasa. — Primer llamado. — Plaza.

Apertura: 27 de Febrero de 1961, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", planta baja todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30463 Feb.17.-v.mz.1.o.

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
LICITACION PUBLICA No. 8
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de 1.500 pares de zapatos negros de cuero liso u otro material (Incalcuer o similar). Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la 5a. División (Contable) de la Inspección General de la Fuerza Aérea (calle Yí No. 1491), de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Apertura: el 12 de Marzo de 1961, a la hora 9.

12) (C.C.) 10|pub. 30512 Feb.23-v.mar.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 3|961
Primer llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 3|961, por la adquisición de Pan Blanco (tipo porteño y|o marsellés) fijándose para la apertura de las propuestas el día 7 de Marzo a las 10 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo Nº 696. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Adquisiciones.

12) (C. C.) 10|pub. 30477 Feb.21.-v.mz.7.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA No. 47

Llámase a licitación pública, por primera vez, con la autorización correspondiente de la Corte Electoral, para la adquisición de formularios en papel obra, fichas en cartulina, libros rayados e impresos, sobres-carpetas, sobres de formato oficio y tipo comercial, sellos de goma, papel secante y de embalaje, tapas de cartón, libretas s|modelos, pasta fotográfica, chapas esmaltadas, hilo acarreto fino y grueso, goma, estopa, jabón tipo Sapolio y común amarillo, pinzas de madera, etc., de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría (Ituzaingó 1467. 2o. piso), de las 7.45 a las 12 horas, de lunes a viernes.

Las respectivas propuestas se abrirán en la sede de esta Oficina (2o. piso), el día 9 de Marzo de 1961, a las 9 horas, en presencia de los señores Director, Sub-Director y Secretario de la misma, Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral y de los interesados que concurran al acto, por ante la Escribana de la Corporación (Art. 12.024|60).

12) (C.C.) 3|pub. 30518 Feb.23-v.feb.27.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
Licitación Pública N.o 1|61
Primer llamado

Para el aprovisionamiento de 449.487.000 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones, cuatrocientos ochenta y siete mil) timbres y estampillas, similares a las actualmente en uso para la recaudación de impuestos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Suministros (Avenida General Rondeau N.o 1750, subsuelo), donde igualmente se proporcionarán todos los informes complementarios.

Apertura: Día 22 de Marzo de 1961 a la hora 15 y 30.

Recepción de propuestas: Hasta la hora 15 del mismo día. — La Dirección General.

12) (C. C.) 10|pub. 30479 Feb.21.-v.mz.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DEPARTAMENTO DE PRENSA Y BIBLIOTECA
Licitación pública No. 17
Tercer llamado

El Departamento de Prensa y Biblioteca del Ministerio de Ganadería y Agricultura, llama a licitación pública No. 17, tercer llamado, para la contratación de la impresión del "Boletín Informativo" e índice del mismo, para el año 1961, de acuerdo con el pliego de condiciones y la memoria descriptiva, fórmulas números 16 y 17, que se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del expresado Departamento, calle Cerrito No. 315, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas.

Las propuestas se recibirán a la hora 9 del día jueves 9 de Marzo de 1961, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 23 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 3|pub. 30510 Feb.23-v.feb.27.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
(Ex Servicio Oficial de Distribución de Semillas)
Primer llamado a licitación

Para la venta de Semillas de Papas variedad "Kennebec" apta para el consumo. — Apertura: 27 de Febrero de 1961. — Hora 10. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 30519 Feb.23-v.feb.27.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA Nº 126
Primer llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública por primera vez para atender la colocación de cubierta plástica inviolable a las tarjetas de Cédulas de Identidad que expide este Instituto.

Apertura: Martes 4 de Abril de 1961 a las 16 horas. Los pliegos de condiciones generales y particulares, valor $ 1.00 se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle San José esquina Yí cuarto piso, donde se realizará la apertura de propuestas.

12) (C. C.) 8|pub. 30478 Feb.21.-v.mz.3.

SANIDAD MILITAR
SEGUNDO LLAMADO

Licitación N.o 4. — Víveres. — 21 de Marzo. — Hora 8 y 30.

Licitación N.o 5. — Aves y huevos. — 21 de Marzo. — Hora 10 y 30.

Licitación N.o 6. — Verduras tubérculos y frutas. — 21 de Marzo. — Hora 11 y 30. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Yolanda Serra de Cozzo.

12) (C.C.) 10|pub. 30436 Feb.17-v.mz.3.

LICITACION N.o 16
Primer llamado

Material y envases de vidrio. — Apertura 24 de Marzo. — Hora 8 y 30. — Montevideo, Febrero 8 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 30422 Feb.10-v.feb.27.

PRIMER LLAMADO
Licitación Pública N.o 14|961

Tapones de corcho: Marzo 23. — Hora 8 y 30. — Montevideo, Febrero 9 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 30443 Feb.10-v.mz.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación N.o 13
Tercer llamado

Artículos: Maíz, Avena, o Cebada; Paja para cama o espartillo; Alfalfa. — Región Militar N.o 1 y unidades de su jurisdicción.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio. (Guaraní 1599).

Apertura: 6 de marzo de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30535 Feb.24.-v.mz.3.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 316 del Bat. de Inf. N.o 8 u otra unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Paysandú durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, galleta, carne vacuna, leña, carne de capón, mondongo, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 13 de Marzo de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30523 Feb.24.-v.mz.3.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Apostadero Naval La Paloma u otras Unidades del Ejército a destacarse en La Paloma (Rocha) durante el período comprendido entre el 31 de enero al 31 de diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne capón, leña, mondongo, pescado, verduras, cebollas, tomates, lechugas, o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 13 de Marzo de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30524 Feb.24-v.mz.3.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronáutica N.o 1 u otra Unidad a destacarse en el Aeropuerto Nacional de Carrasco durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, leña, carne de capón, mondongo, cebollas, lechugas, o similar, tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 13 de Marzo de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30525 Feb.24-v.mz.3.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos, al personal del Item 316 del Batallón de Infantería N.o 7 y Regimiento de Infantería N.o 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Salto durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne de vacuno, carne de capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 13 de Marzo de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30522 Feb.24-v.mz.3.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos a la Escuela Militar de Aeronáutica, ubicada en Pando, se hace necesario licitar los siguientes renglones para los consumos reglamentarios durante el año 1961:

Carne vacuna, carne capón, carne ternera, mondongo, manteca, huevos, lechugas, o similar, zapallos o boniatos, acelgas, tomate.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 13 de Marzo de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30528 Feb.24-v.mz.3.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña de la Base Aeronáutica N.o 2, u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en Santa Bernardina, durante el período de 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leche, leña, lechugas o similar, tomates, cebollas, verduras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 20 de Marzo de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30533 Feb.24-v.mz.3

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Reg. Caballería N.o 8 y personal de Brig. Caballería N.o 2 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Melo durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: Marzo 17 de 1961, a las 10 horas — Montevideo Febrero 21 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30529 Feb.24-v.mz.3.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 7 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad Santa Clara de Olimar durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
Apertura: Marzo 17 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30532 Feb.24-v.mz.3.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316, del Bat. Ingenieros N.o 4 u otra unidad del Ejército, a destacarse en Laguna del Sauce, durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, mondongo, pescado, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
Apertura: Marzo 17 de 1961, a las 10 horas — Montevideo Febrero 21 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30526 Feb.24-v.mz.3.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Dto. del Bat. de Infantería N.o 12 y Circuns. Marítima del Este u otra unidad a destacarse en Maldonado durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, mondongo, pescado, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
Apertura: Marzo 17 de 1961, a las 10 horas — Montevideo Febrero 21 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30527 Feb.24-v.mz.3.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. de Infantería N.o 10, y Reg. Inf. N.o 4, u otra unidad, a destacarse en la ciudad de Treinta y Tres, durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, carne de capón; leña.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
Apertura: Marzo 17 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo Febrero 21 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30530 Feb.24-v.mz.3.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. de Infantería N.o 13 u otra unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rocha, durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, carne de capón, leña y verduras.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
Apertura: Marzo 17 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30531 Feb.24-v.mz.3.

Licitación N.o 16
Segundo llamado
Artículos: Cañas p|requinto, clarinete, saxofón, zapatillas surtidas, pares de baquetas, parches batidores y bordoneros p|caja de guerra, bordonas, cuerda, templaderas, arillos, aros, cordones p|clarines, flautines en do, requintos, clarinetes, saxofones, trompetas, melofones, trombones, tubas, bombardinos, bombos, redoblantes, pares de platillos, campanólogos, lira, clarines, cajas de guerra, atriles c|fundas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Marzo 15 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 22 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30534 Feb.24-v.mz.3.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Llámase a licitación para la adquisición de Material de electricidad; herramientas para Carpintería y Mecánica; Material de Ferretería; Hierro y Acero y Madera, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles en horas de oficina, (lunes a viernes).
Apertura de las propuestas: Licitación N.o 203. — 1.er llamado. — Material de electricidad. — Día: 7 de Marzo. — Hora: 10.
Licitación N.o 204. — 1.er llamado. — Herramientas para Carpintería y Mecánica. — Día: 8 de Marzo. — Hora: 10.
Licitación N.o 205. — 1.er llamado. — Material de Ferretería. — Día: 9 de Marzo. — Hora 10.
Licitación N.o 206. — 1.er llamado. — Hierro y Acero. — Día: 10 de Marzo. — Hora: 10.
Licitación N.o 207. — 1.er llamado. — Madera. — Día: 5 de Abril. — Hora: 16.
En presencia de los proponentes que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 30195 Feb.22-v.mz.3.

U.T.E.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:
N.o 5071. — Cajas de empalme para cables de 34.5 kv. (2.o llamado).
Apertura: 7 de Marzo, hora 9. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 5055. — Equipos de seguridad, anteojos, calzado, máscara y respiradores ,etc. (2.o llamado).
Apertura: 8 de Marzo, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 5070. — 10.000 soportes de madera para aisladores de vidrio, (2.o llamado).
Apertura: 10 de Marzo, hora 9. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 5064. — 3 máquinas de escribir de 100 a 130 espacios. (2.o llamado).
Apertura: 9 de Marzo, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 1.00.
N.o 5066. — 1.200 metros cuadrados de franela de algodón (2.o llamado).
Apertura: 16 de Marzo, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 1.00.
N.o 5068. — Equipo para engrasar accionado por aire comprimido. (2.o llamado).
Apertura: 14 de Marzo, hora 9. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 5067. — 5.000 carnets de identificación de personal. (2.o llamado).
Apertura: 14 de Marzo, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 5049. — 4 extintores gigantes a espuma y a polvo. — (2.o llamado).
Apertura: 15 de Marzo, hora 9. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 5053. — Carbones para excitatrices, etc. (2.o llamado).
Apertura: 15 de Marzo, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 5052. — 5.500 clavijas tipos A, B, C, D; 13.800 metros cordones y material para equipos telefónicos, (2.o llamado).
Apertura: 16 de Marzo, hora 15. — Precio del ejemplar: $ 5.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.15 a 13 horas. — Montevideo, 23 de Febrero de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 5|pub. 30488 Feb.22-v.mz.1.o.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 24 de febrero de 1961
Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que cribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espació limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

HARRY SHUSCHNY, 39 años, soltero, ing. civil, argentino, naturalizado, domiciliado, Cerrito 726 y MARIETA ROTH, 25 años, soltera, odontóloga, austríaca, domiciliada Cerrito 726.

3.a Sección

RIMMEL MARTIN ITURBIDE, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Alzáibar 1257, Apto. 3 y GLORIA CABALLERO, 25 años soltera, profesora, oriental, domiciliada Alzáibar 1257, Apto. 3.

4.a Sección

ANTONIO CROSINA, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Río Branco 1304, Apto 1 y TERESA MARTINEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1304, 3er. piso, Apto. 5.

7.a Sección

JORGE VOLPE, 26 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Minas 1590, Apto. 6 y NENUFAR FERNANDEZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Minas 1590, apto. 6.
JOSE ALBERTO FERNANDEZ, CAIAZZO, 34 años, soltero, abogado oriental, domiciliado 1290, y VELIA ROBAINA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1290, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 977 y MARIA JULIA ROJAS, 18 años soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1725, apto. 4.

9.a Sección

GENARO SILVINO TECHERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o 2277 e HILDA MARTA RUSSI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Victoriano Alvarez 5947.

10.a Sección

PRUDENCIO GUERRERO, 54 años, soltero, empleado, español, domiciliado Mataojo 1945 y MARIA CARMEN GARIN, 56 años, soltera, argentina, domiciliada Mataojo 1945.
FRANCISCO AGUSTIN CRUCES, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oviedo 4655 y MARIA ELIZABETH CERVIÑO 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Nievas 2125.
JORGE SANTIAGO BACCINO, 25 años, soltero, empleado oriental domiciliado Ayuí 3359 y DOMINGA ROSANO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ayuí 3355.
JULIO VICTOR GOMEZ, 38 años soltero, oriental, domiciliado Mirabal 1759 y MARIA INES ACOSTA, 22 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Mirabal 1759.
CELSO HUGO DELMUE 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Morelli 3634 y JULIA GLADYS MAS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2372.
JORGE ANTONIO MOSTEIRO, 25 años, estudiante, oriental domiciliado Mentana 3873 y OLGA BENITA LARRASCQ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mentana 3873.
JULIO CESAR GARCIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2380 y REINA ROQUE, 24 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pernas 2378.
ANIBAL LORENZO DE FERRARI, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Misourí 1579, Apto. E y NORMA EMMA PORRECA, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Misourí 1579, Ap. J.
PEDRO CESAR PERALTA, 21 años, soltero, textil, domiciliado Calle A 7015 y FRANCISCA FALITI, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Havre 2443.
ISIDRO WEISERBAS, 51 años, soltero, zapatero, polaco domiciliado. Juan de Dios Peza 2160, Apto. 3 y AIDA WEISERBAS, 52 años, soltera, polaca, domiciliada Juan de Dios Peza 2160, apto. 3.
WALTER GARCIA LA ROSA, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado D. Oribe 3238 e YSAURA MOURE 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada D. Oribe 3238
MEDARDO RAMIREZ 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado. Cno. Carrasco 5665 y

MARIA EMILIA AGUIRRE, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 5664.

LUIS ALBERTO LIÑARES, 32 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Estivao 1311 y ELVIRA MENDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4235.

GENARO ULISES DIAZ, 30 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3970, ap. 3 y NILDA GADEA, 30 años, soltera bordadora, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3970, apto. 3.

IGNACIO FELICIANO ACOSTA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José A. Cabrera 3686 y JOSEFINA ELENA GORDILLO, 33 años, sotera, oriental, domiciliada José A. Cabrera 3686.

PABLO RIWACZUK, 23 años, soltero, parquetista oriental, domiciliado Quiebrayugos 4718 y GRACIELA YOLANDA FEMENIAS, 22 años soltera, procuradora, oriental, domiciliada Quiebrayugos 4718.

JUAN JOSE MONTORO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3909 y GLADYS LILIAN FELIZARDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de otcubre 3909.

LORENZO DOMINGO VENDETTI, 24 años soltero, empleado, oriental domiciliado Ramos 4247 y ANA MARIA FERNANDEZ BERTOLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 6446.

JUAN DELGADO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2323 y MARIA GLADYS GUILLEN, 25 años, soltera empleada, oriental, domiciliada I. de Gaspar 3323.

11.a Sección

ANGEL IRASTORZA, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Justo Maeso 4237, y LUCILA DE LOS SANTOS, 47 años, soltera, oriental, domiciliada, Justo Maeso 4237.

TITO RAUL SANTOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Carrasco 5463, y ALIOT CABRERA, 23 años, soltera, operaria oriental, domiciliada Camino Maldonado 5484, ap. 2.

JESUS SERRANO, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Ricardo Palma 3301 y MARIA ELISA GONZALEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado 5691.

FLORENCIO DE LOS SANTOS, 21 años soltero, domiciliado Cruz del Sur 3691 y MARIA LUISA AGUILAR, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 25 metros 5294.

RICARDO COSTA, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rubén Darío 3166 y ALBA ESTHER PENA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rubén Darío 3236.

13.a Sección

JOSE LUIS BLASIMA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1770 y ELSA RAQUEL PALERMO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1765.

JUAN GAINETT, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Las Tropas 4778 y ARACY BARCELO, 18 años, soltera oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 4824.

14.a Sección

NELSON NEME BELHOTT, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral Luna 1296, bis y GLADYS TEODORA READ LAMAZON, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Luna 1367, apto. 1.

NICOLAS SANTIAGO CABRAL BRITO, 75 años, viudo, jubilado, español clegal, domiciliado Venancio Benavídez 3259 y ROSARIO SUAREZ FUENTES, 51 años, soltera, maestra, española, domiciliada Venancio Benavídez 3259.

ERNESTO VALANZANO, 48 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado San Ramón 917, y LUISA MONTES DE OCA, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada San Ramón 917.

NELSON OSCAR MENENDEZ, 19 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Agraciada 3741 y ELBA MARIA GARCIA MARTINEZ, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3633.

15.a Sección

JOSE MARIA SUEIRO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Terra 1508 y MARGARITA MARTINEZ, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Charrúa 1909.

CESAR ORLANDO PARLANTI, 36 años, soltero, empleado oriental, domiciliado T. Narvaja 919 y ADA YOLANDA CONFORTE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 919.

JUAN BAUTISTA JOSE SPADA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. de María 1127 y FAUSTINA SANCHEZ, 18 años, soltera, española domiciliada P. de María 1127.

CARLOS MARIA YUGUERO, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1159 y MARIA ELENA AMOEDO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1159.

ARNOLDO ANTONIO LABELLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1808 y BRENDA IRIS CAL 24 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1808.

1..a Sección

FRANCISCO MARIA ANDRIOLO, 60 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guarapirú 3914 y BLANCA FELIPA PEREZ, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Guarapirú 3914.

ELADIO BALDOMIR ACOSTA, 23 años, soltero militar, oriental, domiciliado Hipódromo 4425 y MARIA JULIA VILLANI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 4022.

PERSIO PALMA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Galeano 4954 y MARIA PILAR CARRASCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Galeano 4954.

ADALBERTO JOSE FORNESI 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bolzo Lanza 4123 y VIOLETA ELVIRA FERRANDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bolzo Lanza 4123.

VICENTE GAZZANEO, 23 años, soltero, chapista, italiano, domiciliado Luisa y Candevila 4077 y FILOMENA SAGARIO, 19 años soltera, italiana, domiciliada Curupí 4116.

20.a Sección

JUAN CARLOS BLANCO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Rosa 4314 y MARLEN NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 4318.

WILLIAM EDGARDO RODRIGUEZ, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Campeche 4564 y ELEONOR SARMIENTO, 23 años soltera, obrera, oriental, domiciliada Campeche 4564.

21.a Sección

JULIO CESAR DENIS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1474 y BELMANA GUTIERREZ, 21 años, soltera domiciliada Antonio María Márquez 5230.

JUAN CARLOS DUARTE, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carapegua 5056 y JUANA MARIA SANTOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carapegua 5058.

22.a Sección

PASIANO SILVERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3910 y ESTHER IBARGARAY, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 3910.

EROIDES MONTERO, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Guenoas 4021 y OLGA ESTHER NOVELLI, 15 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Guenoas 4041.

ANTONIO CABO, 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan Acosta 3981 y MARIA LOPEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada Juan Acosta 3983.

23.a Sección

JOSE LUIS TORICEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2288 ap 4 y MARTHA VIRGINIA FRATTINI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 2288, apto. 4.

24.a Sección

NOLBERTO ENRIQUE ROBAINA, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Talcahuano 3483 y OBDULIA CAMPO, 22 años, soltera, oriental domiciliada Talcahuano 3483.

ALFREDO REAL ALONSO, 21 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Estivao 1721 y NELLY TERESA BANQUERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Thiebaud 1690.

14) $4.00 3|pub. v.ma.1.o.

Montevideo, 28 de Febrero de 1961

4.a Sección

FARES KSSEIRI, 67 años, soltero, jubilado, sirio, domiciliado Andes 1294 y MARIA ESTHER TOLEDO, 31 años, soltera, peluquera, argentina, domiciliada Andes 1294.

ANTONIO VIUG, 34 años, soltero, profesor de educación física, brasileño, domiciliado Juan C. Gómez 1328 y MARINA DE CARVALHO NETTO, 41 años, viuda, brasileña, domiciliada Juan C. Gómez 1328.

MOISES MULLER, 40 años, soltero, periodista, rumano, ciud. legal, domiciliado Convención 1103 Ap. 3 y NECHAME MILEVSKY, 27 años, soltera, contador público, lituana, ciud. legal domiciliada Convención 1272 Ap 3.

6.a Sección

LUIS ALBERTO PEREYRA, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Mercedes 1444 piso 7.o y ESTHER YOLANDA PEDROZA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1444 piso 7.o

7.a Sección

MIGUEL REISCH, 38 años, soltero, bancario, argentino, domiciliado Tacuarembó 1080 y FANNY MARY FRAIBERG, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1041 apto. 1.

DONATO MARTINEZ, 50 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Constituyente 1703 y ELVIRA FERREIRA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1706.

8.a Sección

WALTER ELBIO RIAL RODRIGUEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Freire 1286 y DAFNE GIMENO SILVERA, 32 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Freire 1286.

ABRAHAM SZPER FERTS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro de María 1413 y SONNIA TOLKES HOLZMAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isidoro de María 1413.

9.a Sección

CLERIDOD CABRERA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado B. Irigoyen 5135 y MARIA CELIA LINARES, 16 años, soltera, oriental, domiciliada B. Irigoyen 5225.

10.a Sección

JOSE SUAREZ RODRIGUEZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado T. Aparicio 3787 y ELSA LALINDE GASTAN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Aparicio 3787.

RICARDO BERDIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mataojo 1851 Ap. 2 y CARINA MARGARITA VISCAINO CONDE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 3882 Ap. 6.

EDUARDO EUGENIO PINTOS, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Plutarco 3928 y ALICIA GENOVEVA GARCIA, 19 años soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1821.

CRISPIN GAZAÑOL, 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nuñez de Arce 4381 Ap. 1 y MARTHA OLGA FERNANDEZ, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada N. de Arce 4381 Ap. 1.

BOLIVAR GAUCHER, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yacó 1432 y MARTHA MARIA GALLO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Almería 4596.

PERY DUARTE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4388 y MARLENE MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nancy 4388.

11.a Sección

MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Br. Gral. Aparicio Saravia 3647 bis y RENEE PEREYRA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Gral. Aparicio Saravia 3647 bis.

RUBENS LEONEL VITABAR, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cap. Carlos de Villademoros 2772 y MARIA JULIA SALABERRY, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada José Pedro Ramírez 5059.

WALTER ESTECHE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Castriz 2577 y NIBIA CASALES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Castriz 2577.

MARIO BALIERO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lisboa 5241 y NILDA FANI GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada César Díaz 1373 Ap. 1.

JUAN JOSE CAMINO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Mandisovi 4659 y NEY MARY CAETANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 2986.

EMILIO ALBERTO RUEDA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helios 3371 y ANA ELISA HELGA SCHMUDE, 18 años, soltera, alemana, domiciliada Andrómeda 11.2:1.

RAFAEL SORIA, 60 años, viudo, compositor, oriental, domiciliado Juan Carrara 3537 y LUZ MARINA TECHERA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carrara 3537.

13.a Sección

LAUREANO VINAGRE, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Centro América 1904 y LUISA REGINA PASKONIS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3566.

14.a Sección

JUAN PEDRO ROMERO MOREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Villagrán 1294 e INERIDA ROMERO DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Villagrán 1294.

16.a Sección

CESAR ERNESTO HAURET, 22 años, soltero empleado oriental, domiciliado Humboldt 4317 y MARTHA FRANCISCA SZEREL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laureles 1009.

CIRO MAURO PEREYRA, 52 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Humboldt 4442 y LUCIANA JOVA VERA, 50 años, divorciada, oriental, domiciliada Humboldt 4442.

19.a Sección

ISAAC WEISSBROT, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Blandengues 1732 y ZULEMA DUCAT, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 2424.

JUAN ANGEL ELIAS REVERDITO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1964 A y ANA MARIA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constitución 1953.

ALFREDO SUAREZ, 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Justicia 2061 y WALQUIDIA NORA D'AMATO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Justicia 2036 Ap. 1.

UBERFIL MANUEL TOYOS, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Hocquart 2889 y MARIA NORMA POSE, 30 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Constitución 2092.

SARANDI ROBERTO JUAMBELTZ, 27 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Bilbao 3764 y ESTRELLA DELFINA ALVARIZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 2167.

ANTONIO FINELLI, 25 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Martín García 2045 y ODILA ROSA BASSORELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2128.

JUAN JEAN PLONG, 39 años, divorciado, chapista, yugoeslavo, domiciliado La Paz 1929 y SHIRLEY MARGARITA LUISA MEIRANA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2419.

ANDRES NOVO, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado San Martín 3601 y MARIA ESTRELLA FUENTESECA, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada Arenal Grande 1859.

JUAN ABEL OLAIZOLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1934 y JUANA ETHEL GELPI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lima 1810.

LUIS WALTER PIÑEYRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 2275 Ap. 1 y VICTORIA BOTTINELLI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2371.

PEREGRINO ROMERO, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cufré 2407 Ap. 2 y JOSEFA EVANGELINA LAGO, 19 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cufré 2407.

HUGO MANUEL ALVARIZA, 21 años, soltero, peluquero oriental, domiciliado Justicia 1961 y CYR NELLY MINDIR, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 1963.

20.a Sección

RUBEN SILAS BETANCOR, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado T. Alvarez 4041 e IVONNE RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada T. Alvarez 3638.

ROBERTO JUAN WATOREK, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Felipe Caballero 4030 y NAIR ESCAMES, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Pilar Costa 49.

VICENTE CALDES, 20 años, soltero, pintor oriental, domiciliado Gregorio Mar 232 y MARIA NELLY CARDOZO, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliada A. Suárez 244.

NELSON SECUNDINO CALDES, 21 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Gregorio Más 239 y NELIDA MEDERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Más 139.

WALKER SAUL VENTRELLA, 43 años, soltero, músico, argentino, domiciliado José Llupes 4397 bis y ESTHER DELFINA HERRERA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada José Llupes 4397 bis.

21.a Sección

WASHINGTON CARMELO BUERO GOMESAÑA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oliveras 4518 y ANTONIA SUAREZ UMPIERREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lafayette 1213.

LUIS ERNESTO ECHEVERRIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4366 y ELDA MARTHA ABERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4537.

RODOLFO PONTE DOMINGUEZ, 25 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Soriz 1211 y ALBA JULIA CASTELLANO, 24 años, soltera, oriental domiciliada Las Magnolias 4624.

JULIO ERNESTO PEREYRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Versailles 503 y MARIA ESTHER FALERO, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Antonio Díaz 4564.

RENATO CROSARA, 25 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Benito Alvarez 783 y NORMA CARMEN SERGA PERTUSA, 18 años, soltera, oriental domiciliada Benito Alvarez 800.

EDGAR PEREIRA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Jenner 1415 y ROSA AISER ALCAIRE, 31 años, soltera, oriental domiciliada José María Silva 4248.

22.a Sección

CARLOS BRANCATTI, 51 años, divorciado, chofer, italiano, domiciliado Balbín y Vallejo 4079 e ISABEL MORAS CERVERA, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Balbín y Vallejo 4079.

WILSON HEBER REGGIO, 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Juan Acosta 4021 Ap. 2 y GLADIS NATIVIDAD RONDAN LOPEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3711.

VICTOR TOMAS MERJEAUX, 70 años, viudo, jubilado oriental, domiciliado Mariano Soler 3620 y BENIGNA GARCIA, 68 años, viuda, española, domiciliada Felipe Contucci 3599.

23.a Sección

JOSE ARTIGAS PEDROSO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2235 y DORA IBARRA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 2285.

JOSE ALBERTO BAUBETA, 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Ramón Ortiz 2934 y MARTA GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Ortiz 2934.

PILAR MEIRELLES, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2734 y AMABILIA DEL PINO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2734.

24.a Sección

SILVESTRE FELICIANO ALBA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Talcahuano 3328 y MARIA CELIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Talcahuano 3328.

ENRIQUE CATELLI BAQUERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Gaceta 1281 y ESTHER MARIA MERCEDES LACRUZ LAMAS, 32 años, soltera, modista, oriental, domiciliada La Gaceta 1281.

14) $ 4.00 3|pub. v.Feb.27.

15—Pagos de Dividendos

H. OSWALD COATES SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a la resolución de la asamblea general de accionistas celebrada el 26 de Enero de 1961, los dividendos del ejercicio 1959|60 se abonarán en cuatro cuotas trimestrales a contar de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — El Directorio.

15) $12.00 5|pub. 1931 Feb.21-v.feb.27.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: FRANCISCO A. PAROLI Y OTRA. Prescripción". (Lo. 57, Fo. 174), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Francisco A. Paroli e Irma Paroli de Stolaroff, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble:

Un solar de terreno con el edificio, caballeriza, galpones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 85 A de la Villa del Cerro, 13.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 25.207, que consta de 10 metros 737 milímetros de frente al Sur, sobre la calle República Argentina N.o 114, entre las de Turquía y Grecia, distando el punto medio de su frente 26 metros 57 centímetros de la esquina que forman las dos calles primeramente nombradas según boleto de empadronamiento por 32 metros 212 milímetros de fondo, lindando por el Norte, con el padrón N.o 25211, por el Este con los padrones N.os 25.208, 25.209 y 25.210 y por el Oeste con el padrón N.o 25.206 de Andrés Prefumo.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Juan P. Sesano y a sus sucesores y causahabientes, a cualquier título y todos los que se consideren con algún derecho al solar descripto y a los que sean propietarios de los padrones N.os 25.206, 25.208, 25.209, 25.210, y 25.211 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el que se tentará la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $432.00 30|pub. 1947 Feb.22-v.ab.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ VILLAMIL, ALBERTO. Prescripción", (Lo. 55, Fo. 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de don Custodio Muñiz, así como a toda otra persona que se considere con derecho al inmueble que se describirá a continuación, para que comparezcan a contestar bimiento de que, de no hacerlo dentro del térla demanda y seguir este juicio, bajo apercimino del emplazamiento, se les nombrará defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso. Inmueble compuesto por: Dos fracciones de campo ubicadas en la 7.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronadas en conjunto con el N.o 3649 y que, según plano del agrimensor Emilio Doiz Larreira levantado en Setiembre de 1955 y registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 1195 el día 25 de Octubre de 1955, tienen en conjunto una superficie de 90 hectáreas 9128 metros y el deslinde siguiente: Fracción N.o 1. Por el Norte, el arroyo Llano; por el Oeste, los arroyos Llano y Pereira; por el Sur calle de chacras que la separa del campo de don Antonio Arnejo; y por el Este, camino vecinal que la separa de la fracción 2 del mismo plano. Area total de esta fracción: 12 hectáreas 1166 metros. Fracción N.o 2: Por el Norte, el arroyo Llano; por el Oeste, camino vecinal que la separa de la fracción 1 del mismo plano; por el Sur, calle de chacras que la separa de campo de don Antonio Arnejo; y por el Este, campo padrón 5767 de don Rufino Cartulia. Area total de esta fracción: 78 hectáreas 7962 metros. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Eduardo González Netro, Actuario.

16) $156.00 30 pub. 23307 Feb.1.o-v.mz.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MILANO, JOSE. Prescripción" (L.o 45, F.o 281), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Milano iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: un solar de terreno ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Guillermo Tell, padrón número 81.385, con una superficie de 540 metros, aforado en $ 3.800.00 y deslindado así: cincuenta metros en la línea del Oeste, confinando con el solar 33; 11 metros 60 en el fondo al Norte, limitando con parte del solar 28; 50 metros al Este, lindando con la ex quinta del doctor Martín C. Martínez; y 10 metros al Sur, al frente, sobre la calle Guillermo Tell, según plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara el 28|12|1910. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Juan P. Bulla, Pedro Acheritteguy, Fructuoso Ramírez y Martín C. Martínez, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Febrero 26 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 22984 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FURTADO MEDARDO Y OTRA. Prescripción". (L.o 49, F.o 167), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Medardo Furtado y doña Marta Escobar de Furtado iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras situado en el Pueblo Victoria, manzana número 178, (20.a Sección Judicial de Montevideo), empadronado con el número 37.809, que según plano del agrimensor Nelson Villagrán, de Setiembre de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 29.275, el 20 de dicho mes y año, consta de una superficie de 250 metros 35 decímetros, que se deslinda así 4 metros 82 centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Elbio Fernández, (antes Constitución), distando 35 metros 22 centímetros de la calle Emilio Romero; 6 metros 67 centímetros al Nord-Este, lindando con el padrón 37.806; 43 metros 23 centímetros al Nord-Oeste, lindando con el padrón 37.804 y 42 metros 98 centímetros al Sud-Este, con el padrón 37.807. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a Santiago Nogara, Carlos María Canosa y Gualberto Escobar y sus sucesores a cualquier título, así como a los propietarios de los inmuebles linderos, padrones números 37.804, 37.806 y 37.807 de Montevideo, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 21024 Nov.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Canelones,

doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: PARGAS ITURRIA DE ELZAURDIA TORIBIA y OTROS. Prescripción (L.o 44 F.o 337 N.o 1302)" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Toribia Parga Iturria de Elzaurdia, Leontina Blanca Margarita Parga Iturria de Panario, Berta Carlota Sofía Parga Iturria de Serra, Francisca María Renée Parga Iturria y Martiniana Iris Parga Iturria, solicitando prescripción adquisitiva treintenaria sobre una fracción de terreno situada en la manzana N.o 184 de la Ciudad de Pando, 7.a Secc. judicial del departamento de Canelones, empadronada actualmente con el N.o 2020 (Padrón anterior N.o 768) y que según plano de mensura realizado por el Agr. Benjamín S. Castelli en Junio de 1959 e inscripto en la Oficina de Catastro de Pando el día 25 de Junio de 1959 con el N.o 1120, consta de una superficie total de un mil ciento sesenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: al centímetros, lindando con Padrón N.o 2660; al Norte: cincuenta y tres metros setenta y dos Sud-Este, cincuenta y nueve metros setenta y siete centímetros con frente al Camino Maldonado; al Sur, una línea de cinco metros, ochava de la conjunción de Camino a Maldonado y calle Ultima; y al Sur-Oeste, treinta y ocho metros veintiocho centímetros con frente a calle Ultima.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza sobre el bien descripto para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 470. — Canelones, 18 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 22616 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MOISES MONDELLI, alegando haberse operado en su favor prescripción treintenaria adquisitiva respecto del siguiente bien un solar de terreno y sus mejoras, ubicada en la ciudad de Las Piedras (Cuarta Sección Judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el N.o 1141, actualmente solar número 16 de la manzana N.o 13 en el plano de amanzanamiento de dicha ciudad, levantado en Junio de 1939 por la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, parte del solar N.o 3 de la manzana N.o 13 en el antiguo amanzanamiento, que según plano del agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 3 de Junio de 1957 con el N.o 2105, mide 10 metros 74 centímetros al Oeste, de frente a la calle Lavalleja; igual extensión al Este lindando con propiedad empadronada con el número 1136; 42 metros 95 centímetros al Norte, limítrofe con Marcelino Matto e igual dimensión al Sur, confinando con Concepción del Castillo de Amadeo. Superficie: 461 metros 06 decímetros. Está aforado en $ 1.100.00 para el pago de la Contribución Inmobiliaria. — Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza al bien descripto y especialmente a Margarita Martínez, Marcelino Matto y Servando Suárez y a sus causa-habientes a título universal o singular, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que no hayan comparecido dentro de ese término. — Canelones, Noviembre 24 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 22863 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, doctor Angel W. Eguren, dictada en autos "MONSETRRRAT ANTONIO," Prescripción (Libro 8, Folio 505) se cita, emplaza y llama: a) Los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 1884 (de esta ciudad) b) Especialmente a los sucesores de don Dalmiro Viña Lalinde y a los colinderos Srs. Gualberto Márquez, Martina Aguiar, Oscar Rossi y Flor de María Sagarra de Rossi, o a sus sucesores, a título universal o singular y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido bien, para que concurran a este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para constancia firmo el presente en Canelones, a dos de Diciembre de mil novecientos sesenta.

16) $ 72.00 30|pub. 22897 Dic.22.-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz encargado de la Quinta Sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "ROMAN, JUAN ALEJANDRO. Prescripción", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en el bien inmueble que se deslinda así: Solar de terreno, empadronado con el N.o 630, ubicado en la Quinta Sección del Departamento y que según plano de mensura practicada por el agrimensor Fructuoso J. Netto e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 10 de Agosto de 1960, se compone de una superficie de 347 metros cuadrados 16 decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: 9 metros 88 centímetros al Norte de frente a calle Victoria; 32 metros 30 centímetros al Oeste lindando con padrón N.o 629; 9 metros 71 centímetros al Sur confinando con el padrón N.o 632 y 32 metros 46 centímetros al Este limitando co nlos padrones números 631 y 1.661, a fin de que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — La Paz, Noviembre 25 de 1960. — Angel W. Eguren, Juez de Paz Encargado.

16 — $288.00 30|pub. 2076 Feb.23-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. don Nelson Nicoliello, dictada en autos; "ROSA RIVERO. Prescripción adquisitiva". (Libro 29, Folio 463)", se llama y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derecho al bien que a continuación se detalla: una fracción de campo y demás construcciones, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de dos hectáreas, ocho mil doscientos veintisiete centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, lindando al Norte con la Suc. de María Altina Méndez; al Sur con pablo Palleiro; al Este con Camino Departamental y al Oeste con Vicente Bentancor.

Este bien está empadronado en mayor área con el N.o 1121, para que comparezcan dentro de dicho plazo a deducir los mismos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se continuarán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita el próximo feriado. — Melo, Diciembre 19|960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $84.00 30|pub. 587- En.17-v.mz.2.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello dictada en autos "LUIS ALBERTO BORCHE. Prescripción adquisitiva, L.o 29, F.o 465", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien. Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 5 de la planta urbana de la ciudad de Melo, 1.a sección judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 931, que según plano inscripto en la Oficina de Catastro Departamental con el N.o 1698 el 17 de Setiembre de 1959 del Agrimensor José B. López consta de una superficie de 782 metros, 8034 centímetros cuadrados que se deslindan así. Norte 43 metros, 27 centímetros en recta por medio con Eraquimides Araújo y Alejo Núñez, Este recta de 17 metros, 76 centímetros en recta por medio con Felipe Caticha y Manuel Garciacelay, Sur 43 metros, 12 centímetros en recta por medio con Josefa L. de Ganzo y por el Oeste su frente sobre la calle Doroteo R. Navarrete en una extensión de 18 metros 50 centímetros, a fin de que comparezcan por si o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los efecto que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Ramón Mendez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $120.00 30|pub. 586 En.17.-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Rómulo Alberto Peyrallo y otros contra los sucesores de MELCHOR DE VIANA. Prescripción treintenaria". (L.o 43, Fo. 38), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que concurran al juicio conciliatorio previo, a contestar la demanda y estar a derecho en estos autos, a los sucesores de "Melchor de Viana" y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se mencionará, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se entenderá el juicio conciliatorio; y con respecto al siguiente bien: "Un inmueble rural y sus mejoras ubicado en la undécima sección judicial del Departamento de Florida, paraje "Arrayán" con una superficie de 27 hectáreas 7612 metros cuadrados y cuyos límites y linderos son: al Norte, 296 metros 50 centímetros con el arroyo Arrayán del Yío por medio con Pedro Burgues; al Este: 1263 metros 60 centímetros con Amadeo Rodríguez; al Sur, 152 metros 40 centímetros con el camino vecinal por medio con Eusebia Irigoyen de Aldaya. y al Oeste: 1434 metros 20 centímetros con Pedro Burguez; según plano levantado por el agrimensor Ruben González Mazini, Registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Registro de Planos de Mensura, con el N.o 2528. — Durazno, Diciembre 13 de 1960. — Gladys I. Rodríguez Actuaria Adjunta.

16) $120.00 30|pub. 383 Feb.1.o.-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora FLORA LOPEZ, de la Posesión Treintenaria del Inmueble empadronado con el número 6.264, ubicado en la Décima Sección de este Departamento, compuesto de tres hectáreas nueve mil doscientos setenta y cinco metros, que se deslindan así: Por el Noreste, en ciento setenta y dos metros, treinta centímetros, con Froilán Bertalmio; por el Sureste, en doscientos veintinueve metros cuarenta centímetros, con calle de 17 metros; por el Sur-Oeste y Noroeste en ciento setenta y seis metros veinte centímetros, respectivamente, con Carlos Morosoli.

Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto, a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmen, Noviembre 30 de 1960. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.

16) $70.00 30|pub. 22840 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos "NELL PEDRO LADISLAO - SANZ DE NELL MARIA ANGELICA. Prescripción treintenaria" Libro 33, Folio 162", se cita, llama y emplaza a José Ramírez y a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho en el inmueble que a continuación se describe: "Un solar de terreno, con todas sus mejoras, ubicado en la ciudad de Sarandí del Yí, 9.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, empadronado en mayor área con el N.o 119 señalado con el N.o 6 de la manzana N.o 22 de la planta urbana, compuesto de una superficie de mil metros, que la forman 20 metros de frente al Sud-Oeste, sobre la calle Sarandí, por 50 metros de fondo, lindando según título: Al Sud-Este, con los solares 8, 9 y parte del 10; al Nor-Este, con el solar 7; y al Nor-Oeste; con los números 1, 2 y parte del 3; según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Junio de 1953, aprobado por resolución de la Intendencia de Durazno de fecha 20 de Agosto siguiente e inscripto el 1.o de Setiembre del mismo año con el N.o 1294 en la Dirección General de Catastro, en el que fue señalado con la letra "B" mide también mil metros de superficie y arroja los siguientes límites: Al Sud-Oeste en 20 metros de frente a la calle Sarandí, entre las de Giró y Oribe, distando 40 metros de cada una de ellas; al Nor-Este, en la misma medida con Andrés Urroz; al Nor-Oeste en 50 metros con sucesión Aguerrondo, Emilio Gómez y Pío González y al Sud-Este, en igual longitud con Sucursal del Banco de la República, sucesión Américo Núñez y el lote "A", de propiedad de los comparecientes, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites. — Florida, Noviembre 29 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $ 168.00 30|pub. 22801 Dic.20.-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "DELMOND CEFERINO M. y BULA DE DELMOND, MARIA CELIA. Prescripción adquisitiva". (L.o 19, N.o 1369, F.o 196). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días en el carácter de anterior propietaria, a doña Benita Rosa Fagiani, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno con sus construcciones, edificios, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 72 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 457 y que según mensura practicada por el Agrimensor Luis A. Carballo, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 50 el 8 de Marzo de 1947, se compone de una superficie total de cuatrocientos cincuenta y tres metros treinta decímetros y linda: Por el Noreste, en 21 mts. 15 centímetros, con la calle Francisco de los Santos; por el Sureste, en 21 mts. 52 centímetros, con predio de Leonidas Sánchez; por el Suroeste, en 20 mts. con 25 centímetros, con predio de Eusebia M.N. de Pérez Rocha; y por el Noroeste, en 21 metros 56 centímetros, con predio de Lucía Acevedo de Prieto, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo

apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1960. — José A. Ribot Llana, Escribano.
16) $144.00 30|pub. 703 Ene.18.-v.mar.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "TEGALDO de VIAZZI MARIA Y OTROS. Prescripción", (Lo. 15, v. Fo. 669), se cita y emplaza y se cita asimismo para el juicio conciliatorio, a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá y especialmente a Julio Viazzi; Dominga Varaldi; María Viazzi de Bracco o Braque; María, Pedro, Domingo, Bernardo, Pablo, Pío, Juan, Teresa y Celestina Bracco o Braque, Francisco Viazzi, Luisa B. Nandin y Petrona C. Nandin, o a sus representantes y causa-habientes a cualquier título: dos fracciones de campo ubicadas en Cagancha, (Segunda Sección Judicial de San José), empadronadas en conjunto con el N.o 2233, que según títulos se componen de un área de once hectáreas 62 metros 15 decímetros cada una y lindan: una de ella, por el Norte con Lorenzo Accinelli; al Sur Dominga Varaldi; al Este, Nicolás Alegrette y al Oeste Teresa Viazzi de Zunino; la otra fracción limita al Norte con la fracción anterior; al Sur, hijos de Dominga Varaldi; al Este Nicolás Alegrette y al Oeste, Teresa Viazzi, compuesta según plano del agrimensor Dardo R. Barceló, en total de una superficie de 22 hectáreas 1269 metros, señalada con la letra "A" e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 2156 el 30 de Noviembre de 1960 y se deslinda así: 652 metros al NO, con propiedad de Juan E. Ronquin; 341 metros al NE con sucesión de Juana Lanza de Poey; 645 metros 80 centímetros al SE con la fracción "C" del plano y raíz de Bernardo Murason Mutuberría; y 341 al SO con bien de Eufrasio H. y Teodoro Ferrou, a que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Enero 16 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
16) $468.00 30|pub. 2151 Feb.24-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a. SECCION DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección Judicial del Departamento de San José, dictada en los autos: "ALBERTO JULIO REGUSCI. Prescripción" (Lo. 1, Fo. 14, No. 29), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble empadronado con el N.o 1690, sito en Chamizo en esta sección, compuesto —según plano del agrimensor Barceló Santurio, inscripto en la O. Departamental de Catastro con el N.o 2018 en el año 1960, de 5 hectáreas, 8.600 metros cuadrados y que linda: Al Noreste calle; al Sureste, raíz de los sucesores de Felipe Sosa y Noroeste y Suroeste con campos del accionante y especialmente a Inés Durán de De la Cuadra, Manuel Durán y José María Alvarez y demás poseedores que pudiera haber tenido dicho inmueble y a sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a deducir su interés o derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para este juicio y el de conciliación. — P icadade Varela, Diciembre 5 de 1960. — Francisco Pintaluba, Juez de Paz.
16) $96.00 30|pub. 23496 Feb.1.o-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de San José, dictada en los autos: "JUAN AMADO FIORITTO. Prescripción treintenaria", L.o 3.o, F.o 310, N.o 418, Año 1960, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derechos al inmueble que se describe, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del bien:

Una fracción de terreno con las mejoras que le acceden, ubicado en esta Villa, sexta sección judicial del Departamento de San José, manzana N.o 8, empadronada con el número 26, con un área de 3697 metros, 10 dec. cuadrados que se deslindan, según plano del agrimensor Leonel Mesa de Diciembre de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 1901 el 10 del mismo mes y año, en 42 metros, 95 centímetros de frente a la calle Colón en el viento Norte; al Sur, con la calle 25 de Mayo en 45 metros, 15 centímetros al Este en 85 metros, 90 centímetros con la calle José Enrique Rodó y al Oeste en igual extensión con los padrones números 25, 28 y 27. — Libertad, Octubre 27 de 1960. — Domingo Repetto, Juez de Paz.
16) $120.00 20|pub. 23271 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres; dictado en los autos: "RODRIGUEZ LAURENCENA DE ABREVAYA, CIPRIANA. Prescripción. Libro 25, N o 1155, Folio 124", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cipriana Rodríguez Laurencena de Abrevaya iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 122 de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronado con el N.o 1332, compuesto de 460 mts 8535 cm. lindando según plano del Agrimensor Ramón María Cabrera inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 1533, el 30 de Agosto de 1960, 10 metros 73 ctms. al Sur, frente a la calle General Rivera; igual extensión al Norte con Fermín Hernández, padrón 1327; al Este en una recta de 42 mts 95 cmts. con Victorio A Umpierrez, padrón 6092, Eufemio C. Hernández, padrón 1328, Cecilia Pinho de Paz, padrón 1330 y Rosa Cirio Tapia, padrón 1331; y por el Oeste en una línea recta de 42 mts. 95 cmts. con la sucesión de César J. Robert, padrón 1333.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos del emplazamiento. — Treinta y Tres, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
16) $144.00 30|pub. 595 Ene.18.-v.mar.3.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

HILDA HENNING, domiciliada en San José, solicita la inscripción de la obra titulada "Sueño y Realidad", de la que se declara autora. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1579 Feb.10-v.feb.27.

ENZO MELANI, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de un "Modelo de Respaldo anatómico para coche, playa y demás usos similares", del que se declara autor. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1712 Feb.16-v.mz.2.

MARIA DEL CARMEN GARICOITS DE SAYAGUES LASO y MARIA DEL CARMEN NEIRO, FONTANA, domiciliadas en esta ciudad, solicitan la inscripción de la obra titulada "Le Français au Lycee - Troiseme volume" de la que se declaran autoras. — Montevideo, 7 de Febrero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1659 Feb.15-v.mar.1º

PRUDENCIO LAZCANO URRIAGA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las obras titulada "Mandato de Dios", (vals criollo. Letra de Raúl Martínez Martha) y "Voy a un Pic-Nic" (tango), de las que se declara autor de la música. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $12.00 10|pub. 1818 Feb.17-v.mz.8.

MANUEL GARCIA SERVETTO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Apreciación Musical, Tomos I y II", de la que se declara autor. — Montevideo, 9 de Febrero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 1673 Feb.15-v.mar.1º

ZULMA ALTIERI DE REBELLA, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de un modelo de "mantel maternal", del que se declara autora. — Montevideo, 22 de Febrero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10|pub. 2152 Feb.24-v.mz.10.

FRANCISCO J. HUERTAS BERRO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Entre dos Cariños" (Comedia dramática en un acto), de la que se declara autor. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 2071 Feb.23-v.mz.9.

ARTURO SCOTT, solicita la inscripción de los modelos de banderines denominados "Piriápolis (Nos. 1 y 2)", "Punta del Este (Nos. 1 y 2)", "Uruguay", "Parque Hotel - Playa Ramírez", "Unión Tomadores de Tinto", "No Beba Nunca agua", "Playa Pocitos", "Carlos Gardel en el Recuerdo", "Carlos Gardel", "Montevideo - La Diligencia", "Recuerdo del Uruguay" "Festival Cinematográfico - Punta del Este" "Clásico - Montevideo" "No viva para comer, coma para vivir" y "Asociación enemigos del Trabajo", de los que se declara autor. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $16.00 10|pub. 1732 Feb.16-v.mz.2.

ALEJANDRO HARTFELD, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de los modelos de mueble denominados "Mesa N.o 111", "Butaca N.o 1021" y "Sillas N.os 103 y 104", de los que se declara autor. — Montevideo, 22 de Febrero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10 pub. 2116 Feb.24-v.mz.10.

ALBERTO ZOBOLI FIORENTINO y CANDIDO DELANDO VIOLA, solicitan la inscripción de las obras titulados "Buda" (bolero) y "Resurrección" (vals), de las que se declaran autores de música y letra. — Montevideo, 21 de Febrero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10 pub. 2112 Feb.24-v.mz.10

18-Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "AUGUSTO LANSAC. Quiebra. Pieza: Suspensión de pagos" (Libro 41 folio 80), se hace saber que se ha dispuesto fijar como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante Augusto Lansac, el doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y que el informe respectivo así como la resolución citada, se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Marzo 2 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
18) $48.00 10|pub. 2047 Feb.23-v.mz.9.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO JULIO LABROCA FRADILETTI, pues en las mismas se han padecido los siguientes errores: A) Donde dice "que es hijo de María Esther Pradiletti" debe decir "María Esther Fradiletti"; y B) Donde dice "que es nieto por línea materna de Juan José Pradiletti", debe decir: "Juan José Fradiletti". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 23437 Feb.6-v.mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CAYETANA DOMINGA CEJAS MUNIZ, pues donde dice "masculino" debe decir "femenino", donde dice "hijo legítimo" debe decir "hija legítima" y donde dice Cayetano Domingo" debe decir "Cayetana Dominga". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30406 Feb.9-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de ROQUE GARCIA HERNANDEZ, en el sentido de que donde se menciona a la madre y al abuelo materno como "María Elena Fernández" y "Tomás Fernández" debe decir, respectivamente: "María Elena Hernández" y "Tomás Hernández", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 1678 Feb.15-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CASTRO MIRABALLES FRANCISCA M. Rectificación de Partida" (Lo. 45, Fo. 350), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Mauricia Castro Miraballes, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Máximo César Mieres, por figurar en ella la contrayente, con el nombre de "Pura", en lugar de los de "Francisca Mauricia". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 23321 Feb.3-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 59, Fo. 592): Defunción de MARIA FRANCISCA FELIS DE BORGES, donde dice "Reyes", debe decir "Filis". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30401 Feb.8-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 57, Fo. 470): Nacimiento de VICTOR HUGO VERIETTI, donde dice "que es hijo de padres desconocidos", debe decir: "que es hijo legítimo de Francisco Varietti Guichón, de 39 años de edad, y de María Antonia Cartaggena, de 27 años, orientales, y casados, y que es nieto por línea paterna de Francisco Varietti y Amalia Guichón, y por línea materna de Franco Cartaggena y Rafaela Azcurria" Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub 30436 Feb.15-v.mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 60, Fo. 115): Matrimonio de AMERICO IGLESIAS y ELENA FIGUEROA, y nacimiento de sus hijos: CLOTILDE ESTER, DIONISIA AMERICA, LILIA MAGDALENA y AMERICO; en todas donde dice: "Clotilde Figueroa", debe decir: "Elena Figueroa". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Noviembre 18 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30484 Feb.21-v.mz.14.

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (Lo. 59, Fo. 3), Nacimiento de AMABLE MARTINEZ RODRIGUEZ, donde dice: "Aurora Martínez Rodríguez", debe decir: "Aurora Rodríguez Soto"; matrimonio de JUAN CASTRO RICHARD con AMABLE RODRIGUEZ, donde dice: "Juan Castro Richard" debe decir: "Juan Bautista Celestino Castro Richard"; nacimiento de WALTER ALCIDES CASTRO, donde dice: "Juan Bautista Castro" y "María Rodríguez" debe decir: "Juan Bautista Celestino Castro" y Amable Rodríguez"; nacimiento de MIRIAN LORELEY CASTRO, donde dice: "Juan Castro Richard" debe decir: "Juan Bautista Celestino Castro Richard". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30474 Feb.21-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la de matrimonio de ERASMO PETINGI y de MARIA ANA, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de Nocello, debe decir: Nocella y B) En las de nacimiento de VICENTE MARIA ELENA, ANTONIO, LUIS ALBERTO y en la de ERASMO SALVADOR PETINGI, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de Nocello, debe decir: Nocella. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 1393 Feb.7-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de SILVIA GLADYS PIETRUSZKA, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: Petruska y Olga, debe decir: Pietruszka y Olga Elena. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30453 Feb.17-v.mz.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MAGDALENA ROSSI, estableciéndose que donde, respectivamente, la incripta y la madre de la misma aparecen como "María Antonia Rossi" y "Antonia Barban", debe decir: "María Magdalena Rossi" y "Antonia Barbano". — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $54.00 15|pub 1351 Feb.6-v.mar.19

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la [illegible] rectificación de partidas: a) En la [illegible] nacimiento de ANDRES ILDO GONZALEZ, [illegible] estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Andrés", debe decir: "Andrés Ildo" y b) En la de defunción de Andrés Ildo González, estableciéndose que donde el extinto aparece como: "Andrés Machado", debe decir: "Andrés Ildo González" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30521 Feb.24-v.mz.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la de nacimiento de LUCIANA CRUZ, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como "Dulcinea Cruez", debe decir: "Dulcinea Cruz" y B) En la de matrimonio de LEONCIO VALENTINO y de LUCIANA CRUZ, estableciéndose que donde respectivamente dice "Luciana Martínez e hija de Amalio Martínez", debe decir: "Luciana Cruz e hija de se ignora". — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Julio E Real, Actuario.
19) $ 72.00 15 pub. 1963 Feb.24-v.mz.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA HILDA DEVOTTO QUIÑONES, estableciéndose que en donde en la misma los apellidos paterno y materno figuran como Debotta y Quiñone debe decir respectivamente: Devotto y Quiñones y de la partida de defunción de Wenceslao Devotto, estableciéndose que en donde figura Devoto, debe decir: Devotto. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 2 de 1961 — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30407 Feb.17-v.mz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NAZLU KELESKIAN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde aparece como de sexo masculino, debe decir: "Femenino" y donde dice que nací el 17 de Enero de 1808, debe decir nacida el día 17 de Enero de 1908. Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30421 Feb.10-v.mz.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO SOCORRO ROCHA, estableciéndose que donde el inscripto figura como "María Socorro", debe decir: "Mario Socorro" y donde dice "del sexo femenino y que es hija legítima", debe decir: "del sexo masculino y que es hijo legítimo". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 19 de Febrero de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55 15|pub 30357 Feb.3-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "VENTURINO RAUL y OTROS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas Lo 49, F.o 422" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Raúl Venturino, Rosa Carles de Venturino y Perla Venturino Carles, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de los dos primeros y de nacimiento de la última, en la forma siguiente: En la de matrimonio, donde la contrayente, y el padre de la misma, y en la de nacimiento, la madre y el abuelo materno de la inscripta, figuran con el apellido "Carli" debe decir: "Carles". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza y que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30415 Feb.9-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MONTAUD, CELIA y CARMEN. Rectificación de partidas, (Lo. 49, Fo. 282)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Celia y Carmen Montaud, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, en la forma siguiente: Donde, en la de Carmen, el padre y el abuelo paterno de la inscripta, figuran con el apellido "Montaur" y, en la de Celia, también el padre y el abuelo paterno de la inscripta figuran con el apellido "Montaut" debe decir: "Montaud". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $90.00 15|pub 1357 Feb.6-v.mar.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "RODAO, MARIA ELIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida, (Lo. 48, Fo. 607)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Elida Rodao, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como "hija natural de Francisca Castro", en lugar de "hija legítima de Pedro Rodao y Francisca Castro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30384 Feb.8-v.mar.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GABRIELZYK, JORGE. Rectificación de partida", (L.o 49, Fo. 150), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jorge Gabrielzyk, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jorge Richard, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto, con el apellido "Gabrielzijk", en lugar de "Gabrielzyk". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 1736 Feb.16-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CASTELLI URRUTIA GUSTAVO. Rectificación de partida", (Lo. 49, Fo. 364), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Pascual A Castelli y Amanda L. Urrutia de Castelli, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gustavo, por figurar en ella la madre del inscripto como "Amanda Lilia Urrutia" en lugar de "Amanda Lilia Urrutia" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $72.00 15 pub 1910 Feb.21-v.mz.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "DE LEON ANTONIO y MANUELA DELFINA COTELO DE DE LEON. Rectificación de partida", (Lo. 44, Fo. 160, N.o 1395), por resolución N.o 10.707, del 19 de Octubre de 1960, s ehace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los comparecientes solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo legítimo habido de esa unión, llamado Francisco Ramón De León, nacido en la 11.a Sección de este Departamento el 10 de Octubre de 1937, en el sentido de que aparecen equivocados el nombre y apellido de la madre, pues donde dice: "Manuela Delfino", debe decir: "Manuela Delfina Cotelo". — Canelones, Febrero 15 de 1961 — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $108.00 15|pub. 1886 Feb.21-v.mz.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partida sde nacimiento de BLANCA SHIRLEY, MARIO ESTEBAN y JOSE ADAN, donde dice: "como hijos de Dorila Correa" debe decir: "como hijos de Dorila de Correa" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra auxiliada de pobreza. — Melo, Octubre 21 de 1960. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30437 Feb.16-v.mz.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que doña NELIDA REYNAUD de SUGASTI, ha iniciado los trámites pertinentes, a fin de rectificar su partida de matrimonio, en la siguiente forma: donde dice: "año 1951", debe decir: "año 1952", por ser el verdadero. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto-ley del 20 de Abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza, mediante interlocutoria N.o 265 de fecha 2 de Febrero de 1961. — Colonia, Febrero 15 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30485 Feb.22-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: LAZARO VARGAS. Rectificación de partida, L.o 33, F.o 119, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lázaro Vargas solicitando rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma aparece como "Lorenzo Vargas" en lugar de Lázaro Vargas" que es lo que corresponde. Se hace constar que el gestionante está gestionando el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Diciembre 30 de 1960. — Dra. Luisa Etchenique Varela, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30466 Feb.8-v.mz.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanca de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores QUINTIN SIXTO RAYMUNDA, DELEBANIO, ISABELINO PONCIANO, REGINO, PETRONA, MONICA, AGUSTINA, BASILIO y EUSEBIA RAMALLO, solicitando la retificación de la partida de defunción de su padre Sixto Ramallo, en el sentido de que donde dice: "Doroteo", debe decir "Sixto". — Treinta y Tres, 23 de Noviembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
20) $18.60 15|pub. 22614 Feb.2-v.feb.24.
Feb.9-v.mz.6.

11-Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 1707 Serie "B|952", a cargo de DOLORES VICENTA CRUZ BORGES de SALA, ANGEL DOMINGO SEVERO JULIO SALA CRUZ, JUANA TELLERIAS, ROSA BLANCA SALA CRUZ, ARMANDO VERDIE, VIOLETA BLANCA MARTINA SALA CRUZ, LIRIO PEDRO FLORENTINO SALA CRUZ, ROMUALDA DIAMELA CELESTE SALA CRUZ, RAUL D'ALESSANDRO, JOSE LUIS MARIA SALA CRUZ, ESTHER ABREU, DOLORES FERNANDA SALA CRUZ, WASHINGTON GADEA, YOLANDA SALA CRUZ y ENRIQUE VERDIE, el 14 de Marzo próximo a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación el martillero Alberto F. O'Brien, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de catorce mil ochocientos ochenta pesos ($ 14.880) el siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras sito en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 28.990 señalado con el N.o 8 de la manzana "B" del barrio "José P. Ramírez", en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Febrero de 1898, se compone de una supedficie de 258 metros 21 decímetros y se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Brigadier Diego Lamas entre las de Manuel Haedo y Rivera, dista su punto medio 47 metros 52 centímetros de Rivera, según empadronamiento, por 30 metros 6 centímetros, lindando al Norte con los solares 1, 2, 3 y 4 parte (hoy padrones Nos. 59.977, 28.993, 28.994 y parte del 28.995); al Este con el 14, padrn N.o 29.000, al Sur con el 9, padrón N.o 28.289.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 8.503.10 más los gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en efectivo, el diez por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate en garantía de la misma; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el uno por ciento del precio— y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en título vigente al día de la escrituración, pagando en ese acto, en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigentes; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 5.936.14; H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la institución acreedora, en su Sede Central — Plaza de la Constitución— pudiendo recabar se informes en la Sección Asuntos Legales. — Montevideo, Febrero quince de mil novecientos sesenta y uno. — Héctor Calcagno, Subgerente General. (Interino).
20) (C.C.) 7|pub. 30476 Feb.21-v.mz.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 318 Serie "C|950", a cargo de MANUEL OTERO MARTINEZ, el 17 de Marzo próximo a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero David Detomasi, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil doscientos cuarenta y seis pesos ($ 11.246.00) un terreno y mejoras ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 160.394, (antes formó parte de la propiedad empadronada con el N.o 109.205), compuesta según plano levantado por el agrimensor Santiago Arrarte Victoria de Marzo de 1934, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 175 el 4 de Abril del mismo año, y títulos, de una superficie de 100 metros que se deslindan así: 5 metros de frente al Oeste a la calle 2 de Mayo —puerta de entrada N.o 1416— entre las calles Méndez Núñez y Rivera, dista el punto medio 32 metros 50 centímetros de la esquina de esta última; por 20 metros de fondo, lindando al Norte con la propiedad padrón N.o 109.205 de Bruno A. Camejo; al Este, en parte con la propiedad padrón número 27.970 de Salvador Angelone y al Sur con las propiedades de Manuel Belenda y Antonio Couto, hoy padrones números 109.204 y 171.117.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 6.671.22 más los gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en efectivo, al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del rematador — que se fija en el uno por ciento del precio— y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El promitente comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en efectivo, en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen vigente de calificación de créditos; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos vigentes al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo asciende al día del remate a la suma de 4.181.07; H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la institución acreedora en su sede central (Plaza de la Constitución), pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Montevideo, Febrero diecisiete de mil novecientos sesenta y uno. — Héctor Calcagno, Subgerente General. (Interino).
20) (C.C.) 6|pub. 30536 Feb.24-v.mz.6.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del señor Director General Interino de Aduanas, contador don Romeo Maeso Sueiro, dictada en los autos caratulados. N.o 225 año 1960, Sumario instruído contra ALBERTO MANGINO, DANIEL ARRUTI IDIGORAS, ALEXANDER STRASUN. Denunciantes: Hugo M. Rosello y José Antonio Luzuriaga, se hace saber que el día 2 de Marzo y siguientes, a las 9 horas en el Depósito-Remate "A" se procederá por los martilleros señores Eduardo Olmedo, Luis Alberto Ameztoy, Jorge Enrique Moreira Parson, José Blanco Inzúa, Juan Esteban González, Alberto Algorta Villegas, Raúl Ardao José Artigas Sarmiento, Arnoldo Raúl Scolz y José María Valiño, asistidos del Alguacil y Escribano Adjunto de Aduanas, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada o sea de ochenta y un mil novecientos veintiocho pesos con dieciséis centésimos ($ 81.928.16) de: veintitrés lotes de encaje de seda artificial y algodón; once lotes de tejido de seda artificial estampada; veintiocho lotes de seda artificial trabajada (piqué); tres lotes de tejido de algodón mercerizado (popelina); diez lotes de seda artificial estampada (floquet); dos lotes de pelouse de algodón (pana) y un lote de cajones vacíos.

Se hace constar: A) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Escribanía de Aduana; B) Que el hecho de rematar un lote no dará opción a adquirir los demás lotes por el mismo precio, sino que se hará un remate independiente por cada lote; C) Que la mercadería se remata a la vista y sin reclamo de ninguna naturaleza y con los tributos aduaneros pagados; D) El comprador está obligado a consignar en el acto del remate, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, en efectivo como garantía y será también de su cargo la comisión del cuatro por ciento hasta $ 4.000.00 y excediendo de dicha cantidad, por el exceso, a razón del uno por ciento; E) Que el resto de la oferta, más la comisión de los rematadores, deberá depositarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al remate; F) Que la mercadería se exhibirá los días 28 de Febrero y 1.o de Marzo de 9 a 11 horas, en el Depósito "A". — Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
20) $192.00 10|pub. 1740 Feb.16-mz.2.

JUAN FRANCIULLO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Agustín Severi contra LORENZA FELICIA SILVEIRA. Ejecución de hipoteca" (Libro 58, folio 137) se hace saber que el día 16 de Marzo de 1961, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación calle Vigo (13.a Sección Judicial. Cerro) se procederá por el martillero señor Juan Franciullo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno ubicado en ésta República, Departamento de Montevideo, 13.a Sección Judicial, en zona suburbana empadronado con el Nº 23.502, señalado con el N.o 1 en el plano del Agrimensor Federico Delgado de Marzo de 1900 y que según el mismo tiene una superficie de quince mil ciento sesenta y cinco metros veintiséis decímetros que se deslindan así: 65 metros 615 mm. de frente al Oeste a la calle Vigo; 231 metros 125 mm. al Norte, hoy padrones 171.984 al 171.997; 65 metros 615 mm de frente al Este a la calle 17 metros y 231 metros 125 mm. al Sur lindando con propiedad de la sucesión Martín Aguirre, hoy padrón Nº 23.503

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo Nº 523, piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $ 216.00 15|pub. 1530 Feb.9.-v.mz.6.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "María Pérez de Caballero contra JOSE RAMON PEREZ. Cesación de condominio", (Lc 54, Fo. 513), se hace saber que el día 8 de Marzo del corriente año, a las 11 horas, en el Hall de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Alberto Pereyra con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, sobre las dos terceras partes de la tasación o sea la suma de $ 41.240 de los siguientes bienes: A) Los derechos emergentes de la promesa de compraventa expedida por "La Industrial", de Francisco Piria el 26 de Mayo de 1928 con el N.o 41.333, sobre un solar de terreno ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, situado en el Barrio Brellier, empadronado con el número 131.427, señalado con el N.o 7 de la fracción letra "A" en el plano del agrimensor Miguel L. Costa, de Marzo de 1928 con una superficie de 434 metros 52 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sur-Este a la calle Plácido Ellauri entre las de Julio César y Pereira de la Luz; 43 metros 28 centímetros al Sur-Oeste confinando con el solar N.o 8; 10 metros 1 centímetro al Noroeste con parte del solar N.o 1 y 43 metros 62 centímetros al Noreste con los solares 2 y 6; B) Los edificios construídos en el terreno descripto según permiso de construcción N.o 71.745.

Se previene: Será de cargo del mejor postor: A) El pago del impuesto universitario en la parte que grava el adquirente; B) Los gastos y honorarios de la escrituración; C) La comisión del rematador; D) El impuesto municipal correspondiente; E) El saldo del precio de la promesa de compra-venta del terreno al día del remate, a "La Industrial" de Francisco Piria arriba individualizada; F) El mejor postor deberá consignar en el act odel remate y en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en efectivo. Y a los efectos legales se hace esta publicación, en Montevideo, a los seis días de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $270.00 15|pub. 1626 Feb.10-v.mz.7.

RAUL SOSA FALERO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Caja de Asignaciones Familiares Nº 23 contra COMPAÑIA OLIVARERA DEL URUGUAY S. A. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 22, Fo. 379)", se hace saber al público que el día 17 de Marzo del año en curso y a las 15 horas, en la calle Constituyente Nº 2025, se procederá, por intermedio del martillero Raúl Sosa Falero, al remate sobre las bases de las dos terceras partes de la tasación de los efectos embargados y detallados en la diligencia de fs. 15 a 17 vuelta, de los mencionados autos.

Se previene: 1º) Que la venta será al contado; 2º) Que la tasación respectiva y los demás antecedentes, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaria

del Juzgado, calle Cilindrera N° 1331. — Montevideo, 9 de Febrero de 1961.
En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Alberto M. Olivari.
20) $96.00 10|pub. 1676 Feb.20-v.mar.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra HEBER PINTO. Cobro ejecutivo de alquileres" (Lo. 53; Fo. 129), se hace saber al público, que se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, el 9 de Marzo próximo a las 16 horas en Yaro 1121, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco con asistencia del señor Alguacil y del suscrito escribano, de los bienes embargados que se detallan a fojas 2 vuelta y 3, como ser: Mostrador estanterías, espejos, etc.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto. — Informes, Teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $96.00 10|pub. 1971 Feb.22-v.maz.8.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "Banco del Trabajo Italo Americano contra JULIO ITALIANO Y OTRA. Juicio ejecutivo", [illegible] se hace saber al público que se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, el 9 de Marzo próximo a las 16 horas, en Yaro 1121, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil y del suscrito escribano, de los bienes embargados en la diligencia de fojas 10, consistentes en un amplificador y una valija con pasa discos.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto. — Informes; Teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $96.00 10|pub. 1972 Feb.22-v.maz.8.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "Barredo de Casiná contra SORMANO LUIS ALBERTO. Ejecución de prenda", (Lo. 60, Fo. 353), se hace saber que el día 7 de Marzo de 1961, a la hora 16 en el garage "Uruguayo" de la calle Sierra número 2273, el martillero Gerónimo Romero rematará al mejor postor, el automóvil marca "Prefect" matrícula N.o 30265, padrón número 94873.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
20) $60.00 10|pub. 1761 Feb.16-v.mz.2.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "Barredo de Casina Encida contra DE PAZOS PARADA, OMAR C. Ejecución de prenda", (Lo. 60, Fo. 235), se hace saber que el día 7 de Marzo de 1961, a la hora 16, en el garage "Uruguayo", de la calle Sierra N.o 2273, el martillero Gerónimo Romero rematará al mejor postor el automóvil marca "Nash" matrícula N.o 101.735, padrón N.o 183.991.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
20) $60.00 10|pub. 1760 Feb.16-v.mz.2.

CARLOS DE ANDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Arcos de Medina Germaine contra CARMELO y FRANCISCO TORTORELLA. Ejecución de hipoteca" (Ficha 991), se hace saber que el día 10 de Marzo a las 11 horas, en su ubicación, por el martillero señor Carlos de Anda, se sacará a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien inmueble: un terreno y sus mejoras sito en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 97069 ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, solares 6 y 7 de la manzana letra "J" del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de 15 de Febrero de 1919, con un área de 390 metros 34 decímetros deslindados así: 14 metros de frente al Norte, a calle José Benito Lamas, distando el punto medio 42 metros 15 de la esquina formada con E. Muñoz. Las puertas de entrada llevan los números 2780 al 2786. Tiene 14 metros 2 de fondo, lindando con solares 16 y 17; 27 metros 82 al Oeste, lindando con solar 5 y 27 metros 88 al Este con solar 3.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales en efectivo; 2.o) Son de cargo del comprador, los gastos y derechos de escrituración, y la comisión legal del rematador e impuesto municipal y 3.o) El título de propiedad y demás antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, a disposición. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $198.00 15|pub. 1739 Feb.16-v.mz.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Amaral de Rivara Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA BEATRIZ. Ejecución de hipoteca", (Lo. 54, Fo. 322), en cumplimiento de lo dispuesto en auto 2861 de Fs. 21 vuelto, se hace saber que el día 10 de Abril de 1961, a las 17 horas en Zabala 1328 (Asociación de Rematadores), por el rematador señor Francisco Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alumbrado, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 metros lindando: Noreste y Este con "Estancia Guaviyú Compañía Limitada" al Sur arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse y al Oeste con Camilo Antonio Visillac y sucesión Adolfo Horta; B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1913 en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 metros y linda: Al Norte arroyo Sauce por medio con fracción descripta, al Sur con Juan Francisco Hourcade y otro al Este, con estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay; al Oeste con Juan Fransisco Hourcade.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada; 2.o) Son de su cargo gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3.o) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
Informes: Yaro 1121. Teléfonos 43002 y 401935.
20) $210.00 35|pub. 224 Feb.1.o-v.mar.24.

JUAN F. IRURETA GOYENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "LLOBELL de BORONAT, ALEJANDRINA y CAMILO BORONAT. Sucesiones" (Lo. 51, Fo. 597), se hace saber que el día 13 de Marzo a las 11 horas en su ubicación por el rematador señor Juan F. Irureta Goyena, asistido del Alguacil y Actuario, con la base de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00), se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 95.746, señalado con el N.o 102 en el plano trazado por el agrimensor Ricardo Belloni en Febrero de 1915, según el cual tiene un área de 361 metros 20 decímetros, deslindados así: 10 metros de frente al Noroeste, a Servidumbre de 17 metros de ancho, prolongación de la calle Roma (hoy Pablo Pérez), por 36 metros 12 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente, al Noreste a otra Servidumbre de 17 metros de ancho, lindando al Sureste con solar 103 y al Suroeste con solar 101.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en efectivo, a los efectos legales; 2.o) Son de cargo del comprador, los gastos y derechos de escrituración, así como la comisión del rematador e impuesto municipal; 3.o) El título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno (25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición. — Montevideo, Febrero 1.o de 1961. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $198.00 15|pub. 1864 Feb.10-v.mz.7.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "Gorfinkiel Isaac José contra HUGO ALFREDO WILKINS. Ejecución de hipoteca" (Ficha 1230|C-2), se hace saber que el día 17 de Marzo de 1961, a las 16 horas en el local del Aero Taller del Aerodromo de Melilla, por el rematador Gerónimo Romero, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Un avión marca Luscombe Airplane Co. ocho A. número de serie de la aeronave cuatro mil trescientos setenta y uno, matrícula CX AHZ con certificado de matrícula N.o 200, expedido por la Dirección de Aeronáutica Civil de la República Oriental del Uruguay el 8 de Febrero de 1957. El motor es tipo continental de 65 caballos de fuerza número cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho.
Se previene: 1) El mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en efectivo, a los efectos legales; 2) Son de su cargo gastos y derechos de escrituración, transferencia y comisión del rematador; 3) Documentos y antecedentes en el Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno. — Montevideo Febrero 17 de 1961. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $162.00 15|pub. 1948 Feb.22-v.mz.15.

EDWIN MONETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Celia Fernández de Destouet y otra contra ANTONIO RAUL RUELLA y OTRA. Ejecución de hipoteca" "L.o 57, F.o 4", se hace saber al público que el día 2 de Marzo del año 1961 a las 16 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, (Zabala 1328), y por intermedio del martillero señor Edwin Monetti, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Los edificios y demás mejoras, anexos y accesorios, construídos en las siguientes fracciones de terreno situadas en la Villa de la Paz, 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, así como también los derechos emergentes de las promesas de compra venta sobre los terrenos: A) Una empadronada con el N.o 2145, señalada con el N.o 7 de la manzana 2, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Octubre de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 15 del mismo mes y año, con el N.o 351, compuesta de una superficie de 436 metros que se deslindan, así: 10 metros de frente al Oeste a la calle Italia entre las calles Zorrilla de San Martín y José Enrique Rodó, por 43 metros, 60 centímetros de fondo, lindando al Norte con los solares 6 y 2; al Oeste con el 1 y al Sur con Pedro H. Bianchi; B) Otra empadronada con el N.o 2144, señalada con el N.o 1 en la manzana 2 del plano relacionado con anterioridad, con una superficie de 429 metros cuadrados, 50 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte, a la calle Industria hoy Juan Zorrilla de San Martín; por 42 metros, 95 centímetros de fondo, lindando, al Oeste, con los solares 2 y 7 al Sur con Sucesión Pedro H Bianchi y al Este con la viuda de R. Danese; y C) y otra, empadronada en mayor área con el N.o 1395 señalada con el N.o 8, en el plano del agrimensor Juan Giménez de Aréchaga de Enero de 1950, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 27 el 8 de Febrero siguiente con centímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros, 385 milímetros de frente al Sur a la calle Zorrilla de San Martín, al Sureste, 5 metros en la intersección de dicha calle con la calle Ortiz por ser esquina al Este 9 metros, 415 milímetros a la dicha calle Ortiz; al Norte 18 metros, 92 centímetros con parte del solar 8 y al Oeste 12 metros, 95 centímetros con el solar 7 todos estos del mismo plano.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, de acuerdo al artículo 919 del Código de P. Civil; II) Los gastos y honorarios de escrituración, impuestos universitario certificados de los distintos Registros y comisión del martillero, que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1o|o por el excedente, serán de cargo del comprador; III) Que la documentación relativa de los bienes referidos y los antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 24 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $126.00 15|pub. 23213 Feb.6-v.mar.1°

MANUEL N. AGUIRRE
PUBLICO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

doctor Celestino D. Pereira, en autos: "De Nava, Susana contra MAXIMINO DOMINGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos", (53|247), se hace público que el día 8 de Marzo próximo, a la hora 10 y 30 y en el hall del Palacio de Justicia calle 25 de Mayo N.o 523 el martillero don Manuel N. Aguirre procederá a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 6.666.66, equivalente a los 2|3 del valor de tasación de la Patente de Giro con licencia para expendio de bebidas alcohólicas, Padrón N.o 10.475.

El mejor postor deberá consignar el veinte por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada, así como también abonar la comisión del martillero y el precio total de su compra al recibirse del bien. — Montevideo, Febrero 16 de 196

$72 .0 pub. 1915 Feb.21-v.mz.7.

JUAN A. BOUZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Barrios Anza, Javier contra FRANK, HERMANN. Juicio ejecutivo, (Lo. 54, Fo. 112)", se hace público que el día 5 del próximo mes de Abril, a la hora 15, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523, se procederá, con intervención del martillero don Juan A. Bouza, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 72.533.32, equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, del siguiente bien inmueble: Departamento ubicado en el 5º piso del edificio "Famatina", señalado con el Nº 503 en el plano del Agrimensor L. Rodolfo Gepp, de Febrero de 1954, aprobado por resolución del Plan Regulador, recaída en el expediente 21.026-"A", el 19 de Mayo siguiente e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 28.825, el 18 de Junio de 1954, empadronado con el Nº 201.076, constando, según el referido plano, de una superficie de 72 ms2. 40 dms., que lindan: Al Sur, a calle Tacuarí; al Oeste, con apartamento 504; al Norte, con ascensores B5 pallier y escalera A5, ducto C5 y apartamento 502 y al Este espacio de aire y luz G5. Le corresponde el uso de los balcones 503 A y 503 B, de un área de 4 ms. 60 dms. y 3 ms. 17 dms., respectivamente y garage (bien común). Comprende el departamento descripto, los bienes comunes que le acceden del edificio por la Ley Nº 10.751 y Reglamento de Copropiedad; autorizado por el Esc. Ezriel Valenti, el 10|XII|54. El edificio referido fue construído en el terreno empadronado con los Nos. 9.339 y 99.515, con una superficie de 394 ms. 47 dms. y linda al Sur a calle Tacuarí, al Oeste a calle Ejido, al Norte con solar 5, al Este solar 8, de acuerdo al permiso de construcción Nº 39.225, expedido por la Intendencia Municipal de Montevideo y habilitado con fecha 5 de Diciembre de 1953.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero y lo que pueda deberse por pavimento, cordón, arrimos, saneamiento, etc., así como los gastos de escritura y accesorios y todo lo que pudiera adeudarse por cargas del bien; y 3º) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana Nº 690-B|32). — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — Raúl Llerens, Actuario Adjunto.

20) $360.00 15 pub. 1841 Feb.20-v.mar.13.

GERONIMO ROMERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Gaggero, Duncan D. con LEONARDO BOLSI BELLON. Ejecución de prenda, (54|539)", se hace saber que el día 3 del entrante mes de Marzo, a la hora 16.30 y en el local que ocupa el Garage Uruguayo, sito en la calle Sierra Nº 2273, el martillero señor Gerónimo Romero, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de la camioneta marca "Internacional", padrón número 140.008, matrícula Nº 231.360 (ambos de Montevideo, motor Nº SD 220-143.480.

Se previene: Que el comprador deberá consignar la seña correspondiente en el acto de serle aceptada la oferta y el precio total de su compra al recibirse el bien. — Montevideo, 7 de Febrero de 1961.

20) $72.00 10|pub. 1683 Feb.15-v.mar.1º

ARNOLDO R. SCOLA

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: "Martín Bidegain contra MARCIANA BAPTISTA BRUM. Juicio ejecutivo". (Lo. 51. Fo. 227), el día viernes 10 de Marzo del corriente año, en el lugar de su ubicación, calle Rosario N.o 3353, remataré sobre la base de las dos terceras partes de su tasación el bien embargado en autos. Tasación: $ 5.200.00. Base: $ 3.466.67. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o. Ambas a cargo del comprador en el acto del remate y en efectivo.

20) $48.00 10|pub. 1970 Feb.22-v.mz.8.

DANTE IOCCO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Banco de San José contra SUCESION MARIA JUANA o JUANA o MARIAJUANA LABEAU DE DAPRILE. Cobro ejecutivo de pesos (hoy ejecución de hipoteca). Libro 52. Folio 271", se hace público que el día 12 de Abril del corriente año 1961; a la hora 14 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá con intervención del martillero, don Dante Iocco, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sin base alguna y en un sólo lote, de los solares de terreno ubicados en el "Balneario San Jose de Carrasco", 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, y que seguidamente se individualizan, con indicación de planos y datos de inscripción, números de manzana, de solar y padrón y superficies:

Plano del Agrimensor Carlos A. Baccino, de Febrero de 1947, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando con fecha 14 de Octubre de 1947, e inscripto en la Dirección General de Catastro el 4|12|947 con el N.o 4184.

MANZANA 13.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 1, compuesto de 1.303 metros 15 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 5, compuesto de 1.099 metros 25 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 6, compuesto de 1.064 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 13, compuesto de 1.044 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 16, compuesto de 1.044 metros cuadrados.

MANZANA 14.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 18, compuesto de 932 metros, 92 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 20, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 21, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 26, compuesto de 1.033 metros 34 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 15, empadronado con el Nº 32, compuesto de 1.147 metros 36 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 34, compuesto de 1.419 metros 23 decímetros cuadrados.

MANZANA 15.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 36, compuesto de 951 metros 70 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 37, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 38, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 39, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 40, compuesto de 951 metros 70 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 42, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 44, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

MANZANA 16.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 62, compuesto de 751 metros 70 decímetros.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 64, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 68, compuesto de 800 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 73, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 15, empadronado con el Nº 74, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 75, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 77, compuesto de 800 metros cuadrados.

MANZANA 17.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 79, compuesto de 800 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 80, compuesto de 751 metros 70 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 81, compuesto de 800 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 90, compuesto de 800 metros cuadrados.

MANZANA 18

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 98, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 105, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

MANZANA 19.

Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 136, compuesto de 800 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 137, compuesto de 800 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 19, empadronado con el N 138, compuesto de 800 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 20, empadronado con el Nº 139, compuesto de 800 metros cuadrados.

MANZANA 21.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 155, compuesto de 1.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 157, compuesto de 984 metros 90 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 158, compuesto de 954 metros 60 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 161, compuesto de 1.160 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 162, compoesto de 1.084 metros 78 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 162, compuesto de 1.084 metros 78 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 166, compuesto de 937 metros 37 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 169, compuesto de 989 metros 40 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 170, compuesto de 1.020 metros 20 decímetros cuadrados.

MANZANA 22.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 176, compuesto de 1.087 metros 75 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 178, compuesto de 1.087 metros 75 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 179, compuesto de 1.087 metros 75 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 180, compuesto de 1.087 metros 75 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 184, compuesto de 834 metros 7 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 185, compuesto de 847 metros 60 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 187, compuesto de 1.051 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 15, empadronado con el Nº 188, compuesto de 1.051 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 189, compuesto de 1.012 metros 25 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 190, compuesto de 1.051 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 191, compuesto de 1.036 metros 4 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 19, empadronado con el Nº 192, compuesto de 848 metros 6 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 20, empadronado con el Nº 193, compuesto de 843 metros 6 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N° ..., empadronado con el Nº 194, compuesto de 675 metros 16 decímetros cuadrados.

MANZANA 23.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 196, compuesto de 937 metros 6 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 197, compuesto de 1.147 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 202, compuesto de 914 metros 3 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 204, compuesto de 752 metros 65 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12 empadronado con el Nº 206, compuesto de 963 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 207, compuesto de 963 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 210, compuesto de 761 metros 74 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 212, compuesto de 916 metros 3 decímetros cuadrados.

MANZANA 24

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 213, compuesto de 922 metros 46 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 218 compuesto de 1.056 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 219, compuesto de 1.056 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 222, compuesto de 1.056 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 223, compuesto de 1.056 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 224, compuesto de 1.056 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 21, empadronado con el Nº 233, compuesto de 1.049 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 22, empadronado con el Nº 234, compuesto de 1.049 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 23, empadronado con el Nº 235, compuesto de 1 049 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 24, empadronado con el Nº 236, compuesto de 1.018 metros 90 decímetros cuadrados.

MANZANA 25.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 238, compuesto de 966 metros 13 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 240, compuesto de 1.131 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 242, compuesto de 1.131 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 243, compuesto de 1.131 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 245, compuesto de 1.416 metros 65 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 247, compuesto de 988 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 248, compuesto de 988 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 253, compuesto de 988 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 254, compuesto de 988 metros cuadrados.

MANZANA 27.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 266, compuesto de 1.106 metros 62 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 267, compuesto de 1.093 metros 82 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 269, compuesto de 1.200 metros 39 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 270, compuesto de 1.009 metros 99 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 272, compuesto de 1.205 metros 51 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 273, compuesto de 1.059 metros 37 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 15, empadronado con el Nº 276, compuesto de 1.091 metros 9 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 277, compuesto de 1.055 metros 99 decímetros cuadrados.

MANZANA 28.

Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 284, compuesto de 1.139 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 285, compuesto de 1.139 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 286, compuesto de 1.139 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 287, compuesto de 1.139 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 288, compuesto de 1.139 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 291, compuesto de 1.116 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 292, compuesto de 1.123 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 15, empadronado con el Nº 293, compuesto de 1.123 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 294, compuesto de 1.123 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 296, compuesto de 1.123 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 19, empadronado con el Nº 297, compuesto de 1.123 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 20, empadronado con el Nº 298, compuesto de 1.091 metros 24 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 21, empadronado con el Nº 299, compuesto de 970 metros 60 decímetros cuadrados.

MANZANA 29

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 302, compuesto de una superficie de 861 metros 3 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 308, compuesto de una superficie de 1181 metros 65 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 310, compuesto de una superficie de 1083 metros setenta y cinco decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 312, compuesto de una superficie de 1083 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 313, compuesto de una superficie de 1083 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 15, empadronado con el Nº 314, compuesto de una superficie de 1062 metros 59 decímetros cuadrados.

MANZANA 30

Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 321, compuesto de una superficie de 1048 metros 30 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 322, compuesto de una superficie de 997 metros 50 decímetros cuadrados.

MANZANA 31

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 326, compuesto de una superficie de 1047 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 327, compuesto de una superficie de 1047 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 328, compuesto de una superficie de 1041 metros 63 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 329, compuesto de una superficie de 1393 metros 60 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 334, compuesto de una superficie de 1223 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 335, compuesto de una superficie de 1222 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 336, compuesto de una superficie de 1210 metros 77 decímetros cuadrados.

MANZANA 32.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 340, compuesto de una superficie de 1231 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 341, compuesto de una superficie de 1009 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 343, compuesto de una superficie de 1269 metros 92 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 345, compuesto de una superficie de 1057 metros 13 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 353, compuesto de una superficie de 1225 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 355, compuesto de una superficie de 1047 metros 66 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 356, compuesto de una superficie de 980 metros cuadrados.

MANZANA 33.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 359, compuesto de 1016 metros 10 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 361, compuesto de 1060 metros 45 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 364, compuesto de 1000 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 367, compuesto de 1035 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 368, compuesto de 1035 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 370, compuesto de 1035 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 375, compuesto de 1083 metros 36 decímetros cuadrados.

MANZANA 34.

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 384, compuesto de 1.100 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 385, compuesto de 1.100 metros 25 decímetros cuadrados.

MANZANA 35.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 396, compuesto de 1180 metros 26 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 399, compuesto de 1019 metros 39 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 405, compuesto de 1054 metros 40 decímetros cuadrados.

MANZANA 36.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 408, compuesto de 1019 metros 39 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 409, compuesto de 1189 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 410, compuesto de 1189 metros 75 decímetros cuadrados
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 415, compuesto de 1070 metros 35 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 416, compuesto de 1063 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 417, compuesto de 1063 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 418, compuesto de 1063 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 419, compuesto de 897 metros 56 decímetros cuadrados.

MANZANA 37.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 422, compuesto de 1043 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 423, compuesto de 981 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 424, compuesto de 981 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 428, compuesto de una superficie de 923 metros 24 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 432, compuesto de una superficie de 1063 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 437, compuesto de una superficie de 1062 metros 34 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 438, compuesto de 1003 metros 63 decímetros cuadrados.

MANZANA 38

Solar señalado con el Nº 1, empadronato con el Nº 439, compuesto de una superficie de 1368 metros 74 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 445, compuesto de una superficie de 1000 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 451, compuesto de una superficie de 1000 metros coadrados.
Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 452, compuesto de una superficie de 1000 metros cuadrados.

MANZANA 39.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 458, compuesto de una superficie de 940 metros sesenta y seis decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 2, empadronado con

el Nº 459, compuesto de una superficie de 921 metros trece decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 465, compuesto de una superficie de 1147 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 467, compuesto de una superficie de 854 metros 40 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 469, compuesto de una superficie de 1002 metros 74 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 473, compuesto de una superficie de 1140 metros 42 decímetros cuadrados.

MANZANA 40.

Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 480, compuesto de una superficie de 1070 metros 89 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 481, compuesto de una superficie de 1034 metros 44 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 484, compuesto de una superficie de 1090 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 486, compuesto de una superficie de 1090 metros cuadrados.

MANZANA 41.

Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 496, compuesto de una superficie de 1000 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 501, compuesto de una superficie de 1000 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 502, compuesto de una superficie de 1102 metros 92 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 504, compuesto de una superficie de 1102 metros 92 decímetros cuadrados.

MANZANA 42.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 511, compuesto de una superficie de 1069 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 513, compuesto de una superficie de 1069 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 514, compuesto de una superficie de 1131 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 516, compuesto de una superficie de 1045 metros 88 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 517, compuesto de una superficie de 1039 metros 8 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 519, compuesto de una superficie de 952 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 520, compuesto de una superficie de 952 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 521, compuesto de una superficie de 952 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 522, compuesto de una superficie de 952 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 525, compuesto de una superficie de 990 metros 60 decímetros cuadrados.

MANZANA 43.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 526, compuesto de una superficie de 1024 metros 47 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 527, compuesto de una superficie de 985 metros 9 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 528, compuesto de una superficie de 1013 metros cuadrados.

MANZANA 44.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 547, compuesto de una superficie de 1076 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 549, compuesto de una superficie de 1027 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 554, compuesto de una superficie de 1027 metros 75 decímetros cuadrados.

MANZANA 45.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 570, compuesto de una superficie de 1087 metros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 572, compuesto de una superficie de 1078 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 575, compuesto de una superficie de 1029 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 576, compuesto de una superficie de 1029 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 577, compuesto de una superficie de 1029 metros 75 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 578, compuesto de una superficie de 1029 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 1?, empadronado con el Nº 589, compuesto de 852 metros 26 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 21, empadronado con el Nº 590, compuesto de 1.042 metros cuadrados.

MANZANA 46.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 595, compuesto de 858 metros 10 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 599, compuesto de 1.188 metros 60 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 600, compuesto de 1.135 metros 40 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 609, compuesto de 1.335 metros 92 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 19, empadronado con el Nº 610, compuesto de 1.065 metros 55 decímetros cuadrados.

MANZANA 48.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 619, compuesto de 927 metros 59 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 620, compuesto de 734 metros 67 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 622, compuesto de 852 metros 53 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 623, compuesto de 889 metros 35 decímetros cuadrados.

MANZANA 49.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 624, compuesto de 889 metros 35 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 625, compuesto de 952 metros 53 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 628, compuesto de 927 metros 59 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 629, compuesto de 885 metros 15 decímetros cuadrados.

MANZANA 50.

Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 637, compuesto de 872 metros 57 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 638, compuesto de 966 metros 54 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 639, compuesto de 981 metros 22 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 641, compuesto de 959 metros 10 decímetros cuadrados.

MANZANA 51.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 642, compuesto de 1.053 metros 58 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 644, compuesto de 935 metros 86 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 649, compuesto de 1.467 metros 73 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 650, compuesto de 899 metros 13 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 651, compuesto de 943 metros 4 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 652, compuesto de 1.313 metros 66 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 653, compuesto de 1.110 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 13, empadronado con el N.o 654, compuesto de 973 metros 40 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 14, empadronado con el N.o 655, compuesto de 1.066 metros 80 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 15, empadronado con el N.o 656, compuesto de 1.046 metros 53 decímetros cuadrados.

MANZANA 52.

Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 669, compuesto de 1.007 metros 55 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 670, compuesto de 1041 metros 85 decímetros cuadrados.

MANZANA 53.

Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 674, compuesto de 930 metros 75 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 675, compuesto de 1.074 metros 85 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 680, compuesto de 1.079 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 683, compuesto de 834 metros 73 decímetros cuadrados.

MANZANA 54.

Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 691, compuesto de 884 metros 20 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 16, empadronado con el N.o 705, compuesto de 1.074 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 17, empadronado con el N.o 706, compuesto de 1.074 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 21, empadronado con el N.o 710, compuesto de 872 metros 10 decímetros cuadrados.

MANZANA 55.

Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 714, compuesto de 852 metros 40 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 717, compuesto de 1.025 metros 75 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12 empadronado con el N.o 722, compuesto de 1.123 metros cuadrados.

MANZANA 56

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 726, compuesto de 895 metros 72 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 737, compuesto de 1.156 metros 5 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 14, empadronado con el N.o 739, compuesto de 961 metros 40 decímetros cuadrados.

Plano del agrimensor Raúl Moltedo, de Marzo de 1949, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando el 6 de Mayo del mismo año, e inscripto en la Dirección General de Catastro de Montevideo, el 14 de Mayo de 1949, con el N.o 5.101.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 1556 compuesto de 2.165 metros 73 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 1569 compuesto de 2.020 metros 61 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 1568, compuesto de 2.20 metros 84 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 1567 compuesto de 1.991 metros 34 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 1566, compuesto de 2.002 metros 59 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 1565, compuesto de 1.800 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 1559, compuesto de 1.690 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 1558 compuesto de 1.970 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 1557 compuesto de 2.152 metros 9 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 14, empadronado con el N.o 1536, compuesto de 2.067 metros 24 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 15, empadronado con el N.o 1535, compuesto de 2.067 metros 58 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 16, empadronado con el N.o 1561, compuesto de 2.207 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 18, empadronado con el N.o 1525, compuesto de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 19, empadronado con el N.o 1526, compuesto de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 20, empadronado con el N.o 1527, compuesto de 1.951 metros 71 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 21, empadronado con el N.o 1528, compuesto de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 23, empadronado con el N.o 1539, compuesto de 1.900 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 24, empadronado con el N.o 1540, compuesto de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 25, empadronado con el N.o 1541, compuesto de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 26, empadronado con el N.o 1542, compuesto de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 27, empadronado con el N.o 1543, compuesto de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 28, empadronado con el N.o 1544, compuesto de 2.000 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 29, empadronado con el N.o 1545, compuesto de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 30, empadronado con el N.o 1546, compuesto de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 33, empadronado con el N.o 1579, compuesto de 1.750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 34, empadronado con el N.o 1578, compuesto de 2.040 metros 37 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 35, empadronado con el N.o 1577, compuesto de 1.867 metros 20 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 36, empadronado con el N.o 1575, compuesto de 1.720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 38, empadronado con el N.o 1517, compuesto de 2.200 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 39, empadronado con el N.o 1519, compuesto de una superficie de 2.200 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 40, empadronado con el N.o 1520, compuesto de una superficie de 2.200 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 42, empadronado con el N.o 1521, compuesto de 2.200 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 43, empadronado con el N.o 1511, compuesto de una superficie de 2.750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 44, empadronado con el N.o 1510, compuesto de una superficie de 2.750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 45, empadronado con el N.o 1509, compuesto de una superficie de 2.750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 46, empadronado con el N.o 1508, compuesto de una superficie de 2.016 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 47, empadronado con el N.o 1507, compuesto de 2.135 metros 71 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 50, empadronado con el N.o 1457, compuesto de una superficie de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 51, empadronado con el N.o 1458, compuesto de una superficie de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 52, empadronado con el N.o 1459, compuesto de una superficie de 2.000 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 53, empadronado con el N.o 1460, compuesto de 2.201 metros 71 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 54, empadronado con el N.o 1461, compuesto de una superficie de 2.125 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 55, empadronado con el N.o 1462, compuesto de una superficie de 2.125 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 56, empadronado con el N.o 1463, compuesto de una superficie de 3.125 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 58, empadronado con el N.o 1465, compuesto de una superficie de 3.125 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 59, empadronado con el N.o 1466, compuesto de una superficie de 3.125 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 60, empadronado con el N.o 1467, compuesto de una superficie de 3.125 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 64, empadronado con el N.o 1426, compuesto de una superficie de 1.826 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 67, empadronado con el N.o 1429, compuesto de una superficie de 1.829 metros 40 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 68, empadronado con el N.o 1401, compuesto de una superficie de 2.216 metros 72 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 69, empadronado con el N.o 1400, compuesto de una superficie de 2.599 metros 95 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 70, empadronado con el N.o 1402, compuesto de una superficie de 1.912 metros 20 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 73, empadronado con el N.o 1405, compuesto de una superficie de 1.915 metros 60 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 74, empadronado con el N.o 1406, compuesto de una superficie de 1.916 metros 80 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 75, empadronado con el N.o 1407, compuesto de 1.917 metros 90 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 76, empadronado con el N.o 1408, compuesto de una superficie de 1.919 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 80, empadronado con el N.o 1415 compuesto de una superficie de 2.100 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 81, empadronado con el N.o 1416, compuesto de una superficie de 2.100 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 82, empadronado con el N.o 1417, compuesto de una superficie de 2.100 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 83, empadronado con el N.o 1418, compuesto de una superficie de [illegible] metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 86, empadronado con [illegible] compuesto de una superficie de [illegible] cuadrados.

Plano del agrimensor Carlos A. Baccino de Octubre de 1959, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando el 11 de Marzo de 1950, e inscripto en la Dirección General de Catastro de Montevideo, el 8 de Setiembre de 1950, con el N.o 5687.

MANZANA 57

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 745, compuesto de una superficie de 903 metros 47 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2 empadronado con el N.o 746, compuesto de una superficie de 743 metros 85 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 748, compuesto de una superficie de 720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 749, compuesto de una superficie de 720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 751, compuesto de una superficie de 720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 752, compuesto de una superficie de 720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 753 compuesto de una superficie de 1.060 metros 67 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 754, compuesto de una superficie de 875 metros 99 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12 empadronado con el N.o 756 compuesto de 826 metros 18 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 13, empadronado con el N.o 757, compuesto de una superficie de 725 metros 64 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 14, empadronado con el N.o 758, compuesto de una superficie de 720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 16, empadronado con el N.o 760, compuesto de una superficie de 720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 19, empadronado con el N.o 763, compuesto de una superficie de 949 metros 83 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 21, empadronado con el N.o 765, compuesto de una superficie de 743 metros 85 decímetros cuadrados.

MANZANA 58.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 766, compuesto de una superficie de 777 metros 21 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 767, compuesto de una superficie de 635 metros 36 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 768, compuesto de una superficie de 878 metros 12 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 771, compuesto de una superficie de 724 metros 95 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 772, compuesto de una superficie de 749 metros 54 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 773 compuesto de una superficie de 747 metros 56 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 774, compuesto de una superficie de 937 metros 33 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 846, compuesto de una superficie de 744 metros 26 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 847, compuesto de una superficie de 702 metros 10 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 848, compuesto de una superficie de 678 metros 12 decímetros cuadrados

MANZANA 59.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 849, compuesto de una superficie de 858 metros 10 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 850, compuesto de una superficie de 714 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 781, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 782, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8 empadronado con el N.o 785, compuesto de una superficie de 1001 metros 80 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 786, compuesto de una superficie de 756 metros 45 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 787, compuesto de una superficie de 756 metros 63 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 789, compuesto de una superficie de 861 metros 65 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 14, empadronado con el N.o 791, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 16, empadronado con el N.o 793, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 17, empadronado con el N.o 794, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 20, empadronado con el N.o 797, compuesto de una superficie de 685 metros 26 decímetros cuadrados

MANZANA 60.

Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 800, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4 empadronado con el N.o 801, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 802, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 804, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 805, compuesto de una superficie de 855 metros 34 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 806, compuesto de una superficie de 752 metros 49 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 807, compuesto de una superficie de 753 metros 39 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 808, compuesto de una superficie de 754 metros 29 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 809, compuesto de una superficie de 1000 metros 52 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 14 empadronado con el N.o 811, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 19, empadronado con el N.o 816, compuesto de una superficie de 850 metros 26 decímetros cuadrados

MANZANA 61.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 818, compuesto de una superficie de 727 metros 53 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 819, compuesto de una superficie de 620 metros 67 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 820, compuesto de una superficie de 697 metros 12 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 823, compuesto de una superficie de 768 metros 14 decímetros cuadrados.

MANZANA 62.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 824, compuesto de una superficie de 766 metros 14 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 825, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3 empadronado con el N.o 826, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 828, compuesto de una superficie de 720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 829: compuesto de una superficie de 720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 832, compuesto de una superficie de 940 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 834, compuesto de una superficie de 930 metros 44 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 835, compuesto de una superficie de 720 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 14, empadronado con el N.o 837, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 16, empadronado con el N.o 839, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 17 empadronado con el N.o 840, compuesto de una superficie de 702 metros 59 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 18, empadronado con el N.o 841, compuesto de una superficie de 598 metros 45 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 20, empadronado con el N.o 843, compuesto de una superficie de 707 metros 91 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 21, empadronado con el N.o 844, compuesto de una superficie de 659 metros 77 decímetros cuadrados.

Plano del agrimensor Raúl Mottedo de Noviembre de 1950, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando con fecha 21 de Diciembre de 1950 e inscripto en la Dirección General de Catastro e Inmuebles Nacionales con el N.o [illegible], el 26 de Diciembre de 1950 o 1956.

MANZANA 4.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 1015, compuesto de una superficie de 699 metros 71 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 1017 compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4 [illegible] empadronado con el N.o 1018, compuesto de una superficie de 975 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 1020, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 1021 compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 8 empadronado con el N.o 1022, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 1023, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 1024, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 1025, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 1026, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 13, empadronado con el N.o 1027, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 14, empadronado con el N.o 1028, compuesto de una superficie de [illegible] cuadrados.

Solar señalado con el Nº 15, empadronado con el Nº 1029, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 1030, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 1031, compuesto de una superficie de 975 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 1032, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 20, empadronado con el Nº 1034, compuesto de una superficie de 699 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 21, empadronado con el Nº 1035, compuesto de una superficie de 640 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 22, empadronado con el Nº 1036, compuesto de una superficie de 825 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 23, empadronado con el Nº 1037, compuesto de una superficie de 1050 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 24, empadronado con el Nº 1038, compuesto de una superficie de 1050 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 25, empadronado con el Nº 1039, compuesto de una superficie de 825 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 28, empadronado con el Nº 1042, compuesto de una superficie de 612 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 29, empadronado con el Nº 1043, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 30, empadronado con el Nº 1044, compuesto de una superficie de 975 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 31, empadronado con el Nº 1045 compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 33, empadronado con el Nº 1047 compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 34, empadronado con el Nº 1048, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 35, empadronado con el Nº 1049, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 36, empadronado con el Nº 1050, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 38, empadronado con el Nº 1052, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 39, empadronado con el Nº 1053, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 40, empadronado con el Nº 1054, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 41, empadronado con el Nº 1055, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 42, empadronado con el Nº 1056, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 44, empadronado con el Nº 1058, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 45, empadronado con el Nº 1059, compuesto de una superficie de 612 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 47, empadronado con el Nº 1061, compuesto de una superficie de 640 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 49, empadronado con el Nº 1063, compuesto de una superficie de 1050 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 50, empadronado con el Nº 1064, compuesto de una superficie de 1050 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 51, empadronado con el Nº 1065, compuesto de una superficie de 825 metros cuadrados.

MANZANA 6

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 1075, compuesto de una superficie de 12[illegible] metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 1077, compuesto de una superficie de 1120 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 1080, compuesto de una superficie de 612 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 1082, compuesto de una superficie de 640 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 1083, compuesto de una superficie de 825 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 18, empadronado con el Nº 1084, compuesto de una superficie de 1050 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 1085, compuesto de una superficie de 1050 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 20, empadronado con el Nº 1086, compuesto de una superficie de 825 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 23, empadronado con el Nº 1089, compuesto de una superficie de 612 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 25, empadronado con el Nº 1091, compuesto de una superficie de 975 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 27, empadronado con el Nº 1093, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 30, empadronado con el Nº 1096, compuesto de una superficie de 1200 metros cuadrados.

MANZANA 13

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 3, compuesto de una superficie de 613 metros 50 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 4, compuesto de una superficie de 590 metros 3 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 853, compuesto de una superficie de 541 metros 15 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 854, compuesto de una superficie de 595 metros 33 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 7, compuesto de una superficie de 512 metros 31 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 8, compuesto de una superficie de 493 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 9, compuesto de una superficie de 515 metros 30 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 855, compuesto de una superficie de 517 metros 62 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 857, compuesto de una superficie de 645 metros 94 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 15, empadronado con el Nº 14, compuesto de una superficie de 522 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 860, compuesto de una superficie de 522 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 17, empadronado con el Nº 17, compuesto de una superficie de 534 metros 30 decímetros cuadrados.

MANZANA 14.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 22, compuesto de una superficie de 630 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 24, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 25, compuesto de una superficie de 765 metros 94 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 863, compuesto de una superficie de 737 metros 73 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 28, compuesto de una superficie de 524 metros 68 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 29, compuesto de una superficie de 534 metros 37 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 865, compuesto de una superficie de 540 metros 81 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 31, compuesto de una superficie de 584 metros 32 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 866, compuesto de una superficie de 556 metros 29 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el Nº 867, compuesto de una superficie de 532 metros 78 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 868, compuesto de una superficie de 619 metros 53 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 15, empadronado con el Nº 25, compuesto de una superficie de 677 metros 1[illegible] decímetros cuadrados.

Solar [illegible] 16, empadronado [illegible] el Nº 86[illegible], [illegible] una superficie de [illegible] metros 49 decímetros cuadrados.

MANZANA 15.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 48, compuesto de una superficie de 540 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 49, compuesto de una superficie de 638 metros 55 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 50 compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 870 compuesto de una superficie de 378 metros 69 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 53, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 54, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 10, empadronado con el Nº 56, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 11, empadronado con el Nº 57, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 12, empadronado con el N.o 58 compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 13, empadronado con el Nº 59, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 14, empadronado con el Nº 872, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 16, empadronado con el Nº 874, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

MANZANA 16.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 70, compuesto de una superficie de 640 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el Nº 71, compuesto de una superficie de 430 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 60, compuesto de una superficie de 400 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 875, compuesto de una superficie de 378 metros 55 decímetros cuadrados.

MANZANA 17.

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 82, compuesto de una superficie de 670 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 85, compuesto de una superficie de 64[illegible] metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el Nº 87, compuesto de una superficie de 670 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 88, compuesto de una superficie de 570 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 877, compuesto de una superficie de 632 metros 55 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 9, empadronado con el Nº 878, compuesto de una superficie de 560 metros cuadrados.

MANZANA 18

Solar señalado con el Nº 1, empadronado con el Nº 99, compuesto de una superficie de 630 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 2, empadronado con el Nº 100, compuesto de una superficie de 721 metros 70 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 3, empadronado con el Nº 880, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 4, empadronado con el Nº 101, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 5, empadronado con el Nº 102, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 6, empadronado con el N.o 103, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 7, empadronado con el Nº 1219, compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 8, empadronado con el Nº 106, compuesto de una superficie de 850 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el Nº 107, compuesto de una superficie de 650 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 108, compuesto de una superficie de 500 metros 50 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 109 compuesto de una superficie de 578 metros 5 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 15, empadronado con el N.o 112, compuesto de una superficie de 578 metros 5 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 19, empadronado con el N.o 115, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 21 empadronado con el N.o 117, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 22, empadronado con el N.o 118, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 25, empadronado con el N.o 1224, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 26, empadronado con el N.o 1225, compuesto de una superficie de 700 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 27, empadronado con el N.o 1226, compuesto de una superficie de [illegible] metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 28, empadronado con el N.o 96, compuesto de una superficie de 721 metros 70 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 29, empadronado con el N.o 97, compuesto de una superficie de 630 metros cuadrados.

MANZANA N.o 19.

Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 127, compuesto de una superficie de 571 metros 64 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 129, compuesto de una superficie de 760 metros 51 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 132, compuesto de una superficie de 701 metros 55 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 133, compuesto de una superficie de 647 metros 36 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 134, compuesto de una superficie de 632 metros 13 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 1229, compuesto de una superficie de 601 metros 29 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 1230, compuesto de una superficie de 602 metros 16 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 13, empadronado con el N.o 1231, compuesto de una superficie de 530 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 14, empadronado con el N.o 1232, compuesto de una superficie de 530 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 15, empadronado con el N.o 1233, compuesto de una superficie de 638 metros 55 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 17, empadronado con el N.o 1235, compuesto de una superficie de 540 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 18, empadronado con el N.o 1236, compuesto de una superficie de 638 metros 55 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 19, empadronado con el N.o 1237, compuesto de una superficie de 530 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 20, empadronado con el N.o 1238, compuesto de una superficie de 530 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 21, empadronado con el N.o 140, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 22, empadronado con el N.o 1239, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 23, empadronado con el N.o 120, compuesto de una superficie de 908 metros 70 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 24, empadronado con el N.o 121, compuesto de una superficie de 783 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 25, empadronado con el N.o 122, compuesto de una superficie de 828 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 26, empadronado con el N.o 123, compuesto de una superficie de 684 metros cuadrados.

MANZANA N.o 20.

Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 142, compuesto de una superficie de 656 metros 76 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 143, compuesto de una superficie de 637 metros 60 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 144, compuesto de una superficie de 643 metros 95 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 146, compuesto de una superficie de 636 metros 52 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 147, compuesto de una superficie de 656 metros 68 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 149, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 150, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 152, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 13, empadronado con el N.o 153, compuesto de una superficie de 778 metros 55 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 16 empadronado con el N.o 1242, compuesto de una superficie de 653 metros 48 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 17, empadronado con el N.o 1243, compuesto de una superficie de 659 metros 70 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 18, empadronado con el N.o 1244, compuesto de una superficie de 640 metros 62 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 20, empadronado con el N.o 1246, compuesto de una superficie de 658 metros 76 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 21

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 167, compuesto de una superficie de 753 metros 85 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 168 compuesto de una superficie de 617 metros 13 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 1245, compuesto de una superficie de 811 metros 14 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 171, compuesto de una superficie de 679 metros 64 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 173, compuesto de una superficie de 705 metros 64 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 1227, compuesto de una superficie de 718 metros 64 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 1228, compuesto de una superficie de 744 metros 42 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9 empadronado con el N.o 1247, compuesto de una superficie de 673 metros 87 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 154, compuesto de una superficie de 780 metros 43 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 22

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 182, compuesto de una superficie de 443 metros 39 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 1249, compuesto de una superficie de 423 metros 66 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 23.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 203, compuesto de una superficie de 406 metros 98 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 1250, compuesto de una superficie de 433 metros 31 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 209, compuesto de una superficie de 626 metros 16 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 211, compuesto de una superficie de 415 metros 34 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 1252, compuesto de una superficie de 426 metros 70 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 24.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 214, compuesto de una superficie de 550 metro 56 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 215, compuesto de una superficie de 568 metros 24 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 1253, compuesto de una superficie de 628 metros 5 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 1254 compuesto de una superficie de 528 metros 72 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 25.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 239, compuesto de una superficie de 505 metros 83 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 1255, compuesto de una superficie de 645 metros 48 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 26.

Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 260, compuesto de una superficie de 582 metros 16 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 1256, compuesto de una superficie de 554 metros 7 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4 empadronado con el N.o 1257, compuesto de una superficie de 549 metros 37 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 1259, compuesto de una superficie de 760 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 1260, compuesto de una superficie de 512 metros 91 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 255, compuesto de una superficie de 572 metros 17 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 27.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 265, compuesto de una superficie de 520 metros 88 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 1269 compuesto de una superficie de 477 metros 32 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 274, compuesto de una superficie de 768 metros 82 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 278, compuesto de una superficie de 514 metros 83 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 278, compuesto de una superficie de 514 metros 83 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 1271, compuesto de una superficie de 506 metros 6 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 1268, compuesto de una superficie de 427 metros 49 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 262, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.

MANZANA N.o 28.

Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 281, compuesto de una superficie de 489 metros 20 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 1272, compuesto de una superficie de 643 metros 80 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 29.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 315, compuesto de una superficie de 675 metros 68 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 309, compuesto de una superficie de 437 metros 85 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 30.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 316, compuesto de una superficie de 515 metros 48 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 1275, compuesto de una superficie de 518 metros 64 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 318, compuesto de una superficie de 546 metros 81 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 1276, compuesto de una superficie de 655 metros 30 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 31.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 1277, compuesto de una superficie de 781 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 324, compuesto de una superficie de 576 metros 30 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 33.

Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 1278, compuesto de una superficie de 514 metros 78 decímetros cuadrados.

MANZANA N.o 34.

Solar señalado con el N.o 1, empadronado con el N.o 380, compuesto de una superficie de 905 metros 7 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 390, compuesto de una superficie de 660 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 391, compuesto de una superficie de 660 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 393, compuesto de una superficie de 660 metros 25 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 386, compuesto de una superficie de 688 metros 50 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 1261, compuesto de una superficie de 721 metros 40 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 1262, compuesto de una superficie de 801 metros 66 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 1264, compuesto de una superficie de 801 metros 66 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 13, empadronado con el N.o 1265, compuesto de una superficie de 801 metro 63 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 14, empadronado con el N.o 1266, compuesto de una superficie de 801 metros 66 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 15, empadronado con el N.o 1267, compuesto de una superficie de 801 metros 66 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 16, empadronado con el N.o 376, compuesto de una superficie de 622 metros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 17, empadronado con el N.o 377, compuesto de una superficie de 611 metros 23 decímetros cuadrados.
Plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano de Agosto de 1954, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, con fecha 14 de Febrero de 1955 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando con el Número 575, el día 23 de Febrero del año indicado.
Solar señalado con el N.o 1 empadronado con el N.o 1368, compuesto de una superficie de 707 metros 55 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 1369, compuesto de una superficie de 825 metros 82 decímetros cuadrados.
Solar señalado con el N.o 3, empadronado con el N.o 881, compuesto de una superficie de 817 metros 95 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 4, empadronado con el N.o 882, compuesto de una superficie de 560 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 5, empadronado con el N.o 884, compuesto de una superficie de 560 metros cuadrados.

...ar señalado con el N.o 6, empadronado con el N.o 1362, m|a., compuesto de una superficie de 560 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 7, empadronado con el N.o 1362, m|a., compuesto de una superficie de 599 metros 21 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 8, empadronado con el N.o 1363, compuesto de una superficie de 782 metros 75 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 9, empadronado con el N.o 1364, compuesto de una superficie de 599 metros 21 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 10, empadronado con el N.o 1365, compuesto de una superficie de 560 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 11, empadronado con el N.o 1366, compuesto de una superficie de 560 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 12, empadronado con el N.o 1367, compuesto de una superficie de 560 metros cuadrados.

Solar, señalado con el No 19, empadronado con el N.o 1906, compuesto de una superficie de 525 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 20, empadronado con el N.o 905 m|a., compuesto de una superficie de 525 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 21, empadronado con el N.o 905 m|a., compuesto de una superficie de 631 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 22, empadronado con el N.o 905 m|a., compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 23, empadronado con el N.o 905 m|a., compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados

Solar señalado con el N.o 25, empadronado con el N.o 905 m|a., compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el No 26, empadronado con el N.o 905 m|a., compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 30, empadronado con el N.o 1915, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 31, empadronado con el N.o 1916 compuesto de una superficie de 510 metro cuadrados.

Solar señalado con el N.o 32, empadronado con el No 906, compuesto de una superficie de 597 metros 71 decímetros cuadrados

Sólar señalado con el No 33, empadronado con el No 1907, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados

Solar señalado con el N.o 34, empadronado con el No 1908, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados

Solar señalado con el N.o 35, empadronado con el N.o 1909, compuesto de una superficie de 597 metros 71 decímetros cuadrados

Solar señalado con el No 36, empadronado con el No 1910, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 37, empadronado con el N.o 1911, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 41, empadronado con el No 1282, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 42, empadronado con el N.o 907 m|a., compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados

Solar señalado con el N.o 43, empadronado con el N.o 1917, compuesto de una superficie de 597 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 44, empadronado con el N.o 907 m|a, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 45, empadronado con el N.o 1918, compuesto de una superficie de 615 metros 71 decímetros cuadrados

Solar señalado con el No 46, empadronado con el N.o 1919, compuesto de una superficie de 525 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 47, empadronado con el N.o 907 m|a., compuesto de una superficie de 525 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 48, empadronado con el No 1920, compuesto de una superficie de 525 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 51, empadronado con el N.o 1375, compuesto de una superficie de 642 metros 02 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el No 52, empadronado con el N.o 1376, compuesto de una superficie de 423 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 53, empadronado con el N.o 1377, compuesto de una superficie de 423 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 54, empadronado con el Nº 1378, compuesto de una superficie de 423 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 55, empadronado con el Nº 1379, compuesto de una superficie de 423 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 81, empadronado con el Nº 908, m|a., compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 82, empadronado con el Nº [illegible] compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 83, empadronado con el Nº 1294, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 84, empadronado con el Nº 1295, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 85, empadronado con el Nº 1296, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 86, empadronado con el N.o 1297, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 87, empadronado con el Nº 1298, compuesto de una superficie de 464 metros 1 decímetro cuadrado.

Solar señalado con el Nº 88, empadronado con el Nº 909, compuesto de una superficie de 464 metros 1 decímetro cuadrado.

Solar señalado con el Nº 89, empadronado con el Nº 910, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados

Solar señalado con el N.o 90 empadronado con el Nº 1299, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados

Solar señalado con el Nº 91, empadronado con el Nº 1300, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 92, empadronado con el Nº 1301, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 93, empadronado con el Nº 1302, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 94, empadronado con el Nº 1303, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 111, empadronado con el Nº 1392, compuesto de una superficie de 578 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 112, empadronado con el Nº 1391, compuesto de una superficie de 580 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 113, empadronado con el Nº 1390, compuesto de una superficie de 705 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 114, empadronado con el Nº 1389, compuesto de una superficie de 570 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 115, empadronado con el Nº 1905, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 116, empadronado con el Nº 1904, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 117, empadronado con el Nº 1903, compuesto de una superficie de 546 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 118, empadronado con el Nº 1902, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 119, empadronado con el Nº 1901, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 120, empadronado con el Nº 1900, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 121, empadronado con el Nº 1399, compuesto de una superficie de 546 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 122, empadronado con el Nº 1398, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 123, empadronado con el Nº 1397, compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 125, empadronado con el Nº 1318, compuesto de una superficie de 525 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 126, empadronado con el Nº 1319, compuesto de una superficie de 525 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 127, empadronado con el Nº 899, compuesto de una superficie de 631 metros 71 decímetros cuadrados

Solar señalado con el Nº 128, empadronado con el Nº 1310, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 129, empadronado con el Nº 1311, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 130, empadronado con el Nº 1312, compuesto de una superficie de 597 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 131 empadronado con el Nº 1313, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 132, empadronado con el Nº 1314, compuesto de una superficie de 510 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 136, empadronado con el Nº 1327, compuesto de una superficie de 585 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 137, empadronado con el Nº 1328, compuesto de una superficie de 585 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 138, empadronado con el Nº 1329, compuesto de una superficie de 585 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 139, empadronado con el Nº 1320, compuesto de una superficie de 692 metros 71 decímetros cuadrados

Solar señalado con el Nº 140, empadronado con el Nº 1324, compuesto de una superficie de 633 metros 21 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 142, empadronado con el Nº 1323, compuesto de una superficie de [illegible] metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 143, empadronado con el Nº 1321, compuesto de una superficie de [illegible] metros 21 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 144, empadronado con el Nº 1322, compuesto de una superficie de 423 metros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 152, empadronado con el Nº 1335, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 153, empadronado con el Nº 1336, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 154, empadronado con el Nº 1337, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el Nº 155, empadronado con el Nº 1338, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 156, empadronado con el N.o 1339, compuesto de una superficie de 404 metros 20 decímetros cuadrados

Solar señalado con el N.o 157, empadronado con el N.o 1340, compuesto de una superficie de 415 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 158 empadronado con el N.o 1341, compuesto de una superficie de 435 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 159, empadronado con el N.o 1342, compuesto de una superficie de 415 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 160, empadronado con el N.o 1343, compuesto de una superficie de 564 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 161, empadronado con el N.o 986, compuesto de una superficie de 540 metros 50 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 162, empadronado con el N.o 1344, compuesto de una superficie de 656 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 163, empadronado con el N.o 1345, compuesto de una superficie de 795 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 164, empadronado con el N.o 1346, compuesto de una superficie de 555 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 165, empadronado con el N.o 1347 compuesto de una superficie de 1088 metros 45 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 166, empadronado con el N.o 1348, compuesto de una superficie de 619 metros 36 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 167, empadronado con el N.o 914, compuesto de una superficie de 716 metros 71 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 168, empadronado con el N.o 1349, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 169, empadronado con el N.o 1350, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 170, empadronado con el N.o 1351, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 171, empadronado con el No 1352, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados

Solar señalado con el N.o 172, empadronado con el N.o 1353, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados

Solar señalado con el N.o 173 empadronado con el N.o 1354, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 174, empadronado con el N.o 1355, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 175, empadronado con el N.o 1356, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 176, empadronado con el N.o 1357, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 177, empadronado con el N.o 1358, compuesto de una superficie de 675 metros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 178, empadronado con el N.o 1359, compuesto de una superficie de 756 metros 51 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 179, empadronado con el N.o 1360 compuesto de una superficie de 494 metros 79 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 180 empadronado con el N.o 1361 compuesto de una superficie de 876 metros 65 decímetros cuadrados

Plano de mensura y reparcelamiento de varias fracciones de terreno del agrimensor Roberto Ballefín Galeano de Marzo de 1954, aprobado por el Concejo Local Autónomo de Pando en fecha 14 de Febrero de 1955 o 1957 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 9688 el 13 de Junio de 1957.

Fracción señalada con la letra A. empadronada con los N.os 1924 m|a 1067, 1068, 1069, 1100, 1101, 1102 1103, 1104, 1106 1107 1108, 1216, 1217 y 1218, compuesta de una superficie de 2 hectáreas, 0606 metros 80 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra B. empadronado con los Nos. 1097 y 1098 m|a compuesto de una superficie de 1002 metros 95 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra C. empadronado con los N.os 1097 y 1098 m|a compuesto de una superficie de 507 metros 50 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra D empadronado con los Nos. 1097 y 1098 m|a compuesto de 507 metros 50 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra E empadronado con los N.os 1097 y 1098 m|a 1071 y 1072 m|a, compuesto de una superficie de 507 metros, 50 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra F, empadronado con los N.os 1071 y 1072 m|a compuesto de una superficie de 507 metros 50 decímetros cuadrados;

Solar señalado con la letra G, empadronado con los Nos 1071 y 1072 m|a, compuesto de una superficie de 507 metros 50 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra H, empadronado con los N.os 1071 y 1072 m|a, compuesto de una superficie de 1092 metros 95 decímetros cuadrados.

Plano de subdivisión del solar 7, de la manzana 23, del plano del agrimensor C. A. Baccino de Febrero de 1947, del agrimensor Roberto Ballefín Galeano, de Abril de 1954, aprobado por la Junta Departamental de Canelones según expediente G 26331 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 8359 el 19 de Julio de 1954

Solar señalado con el N.o 1: empadronado con el N.o 201 m|a; compuesto de una superficie de 300 metros 57 decímetros cuadrados.

Solar señalado con el N.o 2, empadronado con el N.o 201 m|a, compuesto de una superficie de 320 metros 35 decímetros cuadrados.

Plano de subdivisión del solar N.o 12 de la manzana N.o 21 del agrimensor Danilo Boggio de Enero de 1959, aprobado por el Concejo Local Autónomo de Pando en fecha 17 de Diciembre de 1958 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 10296, el 25 de Febrero de 1959.

Solar señalado con la letra A, empadronado con el N.o 165 m|a, compuesto de una superficie de 542 metros 30 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra B, empadronado con el N.o 165 m|a, compuesto de una superficie de 546 metros 78 decímetros cuadrados.

Plano de subdivisión de los solares 8 y 9 de la manzana N.o 38 del plano del agrimensor Carlos A. Baccino inscripto con el N.o 4184 el 4 de Diciembre de 1947 en la Dirección General de Catastro realizado por el agrimensor Roberto Ballefín Galeano, de Julio de 1956, aprobado por el Concejo Local Autónomo de Pando en fecha 14 de Marzo de 1957, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 799.

Solar señalado con la letra A, empadronado con el N.o 446 m|a, compuesto de una superficie de 520 metros 43 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra B, empadronado con el N.o 446 m|a, compuesto de una superficie de 722 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra C, empadronado con el N.o 447 m|a, compuesto de una superficie de 555 metros 4125 centímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra D, empadronado con el N.o 447 m|a compuesto de una superficie de 537 metros 6375 centímetros cuadrados.

Plano de subdivisión del solar 16 de la manzana 31 del agrimensor José A. Rodríguez Lema, de Agosto de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 9872 el 18 de Diciembre de 1957.

Solar señalado con la letra A, empadronado con el N.o 339 m|a, compuesto de una superficie de 511 metros 38 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra B, empadronado con el N.o 339 m|a, compuesto de una superficie de 438 metros 71 decímetros cuadrados.

Plano de subdivisión del solar N.o 5 de la manzana 30 del plano del agrimensor Carlos Alberto Baccino, de Febrero de 1947, por plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano de Setiembre de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Abril de 1959, con el N.o 10343;

Solar señalado con la letra A, empadronado con el N.o 320 m|a compuesto de una superficie de 497 metros 72 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra B, empadronado con el N.o 320 m|a, compuesto de una superficie de 437 metros cuadrados.

Plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano, de Noviembre de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro de Montevideo el 21 de Abril de 1959, con el N.o 10354.

Solar señalado con la letra A, empadronado con el N.o 290 m|a, compuesto de una superficie de 558 metros 21 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra B, empadronado con el N.o 290 m|a, compuesto de una superficie de 570 metros 46 decímetros cuadrados.

Plano de subdivisión del solar N.o 8 de la manzana 56, del agrimensor Edgardo M. Goyret de Mayo de 195[illegible] inscripto en la Oficina de Catastro de [illegible] con el N.o 714, el 25 de Junio de 1956.

Solar señalado con la letra A, empadronado con el N.o 733 m|a compuesto de una superficie de 422 metros 10 decímetros cuadrados.

Plano de subdivisión del solar 10 de la manzana 32 del plano del Agrimensor Carlos Alberto Baccino, de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4184 el 4|12|47, según plano de mensura y fraccionamiento levantado por el Agrimensor Roberto Ballefín Galeano de Mayo de 1958; inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el Nº 1096 el 7 de Mayo de 1959;

Solar señalado con la letra A, empadronado con el Nº 349 m|á, compuesto de una superficie de 539 metros 47 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra B, empadronado con el Nº 349 m|á, compuesto de una superficie de 450 metros 91 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra C, empadronado con el Nº 349 m|á, compuesto de una superficie de 505 metros 22 decímetros cuadrados:

Plano de subdivisión del solar Nº 11 de la manzana 43 del plano del Agrimensor Carlos Alberto Baccino, de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4184 el 4|12|47, según plano de mensura y fraccionamiento levantado por el Agrimensor Roberto Ballefín Galeano en Mayo de 1958, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el Nº 1097 el 7 de Mayo de 1959.

Solar señalado con la letra A, empadronado con el Nº 536 m|á, compuesto de una superficie de 407 metros 31 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra B, empadronado con el N.o 536 m|a compuesto de una superficie de 437 metros 20 decímetros cuadrados.

Solar señalado con la letra C, empadronado con el Nº 536 m|á, compuesto de una superficie de 401 metros 50 decímetros cuadrados.

Plano de refraccionamiento del solar 11 de la manzana 56 del plano del Agrimensor Carlos Alberto Baccino, de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 4134, el 4|12|47, según mensura practicada por el Agrimensor J. J. Gomensoro Correa el 14 de Mayo de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 10.439 el 29 de Julio de 1959.

Solar señalado con la letra b, empadronado con el Nº 736, compuesto de una superficie de 495 metros 87 decímetros cuadrados.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 20 o|o del importe de la misma y abonar la comisión legal del martillero e impuesto municipal y, si así no lo hiciera, se prescindirá de aquella y continuará el remate; Segundo:) Que los solares a rematarse se encuentran prometidos en venta de acuerdo a la ley del 17 de Junio de 1931 y que las mejoras que le acceden pertenecen a los promitentes compradores; 3.o) Que el adquirente queda obligado a respetar las promesas de venta existentes y a otorgar las escrituras de traslación de dominio a favor de los promitentes compradores; 4.o) Que el saldo total de las promesas de venta y que corresponderá al mejor postor, es al 30 de Julio de 1960, de $ 5:380.407.62 (cinco millones trescientos ochenta mil cuatrocientos siete pesos 62|100), y que las cantidades líquidas que se cobren por cuotas o cancelación total o parcial de promesas, a partir de esa fecha hasta la escrituración definitiva de los bienes a rematarse, serán percibidas por el mejor postor; 5.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de compra-venta, los impuestos que por ley están a su cargo y los certificados de los Registros, etc. y 6.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes así como los planos referidos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, y las promesas de compra-venta relativas a los solares que se enajenan, obran depositadas en la sede del Banco actor (Sucursal Cordón), Avenida 18 de Julio N.o 1373, todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 10 de 1961. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $13.327.20 18|pub. 1936 Feb.23-v.mz.20.

OSVALDO LOPEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ANZOATEGUI MUSSO, BLANCA ROSA A. y ROSA MARIA VICTORIA ANZOATEGUI MUSSO y otra. Cesación de condominio, (Lo. 48, Fo. 487)", se hace saber que el día 9 de Marzo próximo venidero, a las 10 y 30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala Nº 1328 y sobre la base de pesos 68.000.00, se procederá por el martillero don Osvaldo López, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreño y mejoras situado en la 5a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 8.092, con una superficie de 225 metros 7.915 centímetros; que se deslinda así: 7 ms. 407 mms. de frente al Oeste, a la calle Río Negro Nº 1153, distando el punto medio 26 ms. 75 cms de la esquina con la calle Maldonado; 30 ms. 494 mms. de fondo, lindando, por el Norte con terreno que fué de la señora Massini, padrón 8.093; Por el Este, con Vicente Cabrera, hoy padrón 8.090; y por el Sur, con José Del Pozzo, hoy padrón Nº 8.091.

Se previene: 1º) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3º) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipotecas Urbanas Nº 1.714,C|41 y Nº 2.744,C|41), a disposición de los interesados. — Montevideo, 7 de Febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $188.00 15|pub. 1671 Feb 13-v.mar.5.

JUAN FRANCIULLO

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos caratulados: "Ruben Calace contra LUIS CATTANEO y OTRO: Juicio ejecutivo". (Lo. 48, Fo. 232), se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero Juan Franciullo, en el local ubicado en la calle Zapicán N.o 2842, el día 2 de Marzo del corriente a la hora 10, y con la base de las dos terceras partes de su tasación de $ 600.00, un camión marca "Ford" matriculado con el No 223.996. El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el veinte por ciento del importe de la misma y el precio total de su compra al recibirse del bien. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Luis Antonio Lamas Actuario.

20) $72.00 10|pub. 1737 Feb.16-v.mz.2.

EDUADO JAUREGUIBERRY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, en diligencia cometida al Juzgado de Paz de la Séptima Sección de Canelones, en autos caratulados: "Caja de Compensación Nº 24 contra CLUB SOCIAL URUPAN. Cobro de Asignaciones Familiares, (Lo. 42, Folio 51)", se hace saber al público que el día 6 de Marzo del corriente año, a la hora 11, en la ubicación del Club Social Urupán, calle 25 de Mayo 1105, el martillero Eduardo Jaureguiberry sacará a subasta pública, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, el siguiente bien mueble: Un piano "Schiedmayer" Nº 18.222.

Se previene: I) Que el comprador deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta como la mejor y última, el importe total de la misma; II) Que será de su cargo la comisión del martillero y todos los impuestos legales que correspondieren; III) Que el comprador se hará cargo de dicho instrumento inmediatamente después de adquirido; IV) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 7a. Sección Judicial de Canelones, calle 25 de Mayo Nº 848 (Pando). — Pando, 10 de Febrero de 1961. — Jorge Fessano, Juez.

20) $96.00 10|pub. 1825 Feb.20-v.mar.6.

EDUARDO JAUREGUIBERRY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, en diligencia cometida al Juzgado de Paz de la Séptima Sección de Canelones, en autos caratulados: "Caja de Compensación Nº 24 contra CLUB SOLIS. Cobro de Asignaciones Familiares, (Lo. 42, Fo. 50)", se hace saber al público que el día 6 de Marzo del corriente año, a la hora 10 en la ubicación del Club Solís, calle Artigas esq. Independencia, el martillero señor Eduardo Jaureguiberry sacará a subasta pública, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, el siguiente bien mueble: Un piano "Stenway", Nº 146.236.

Se previene: I) Que el comprador deberá consignar, en el momento de serle aceptada su oferta como la mejor y última, el importe total de la misma; II) Que será de su cargo la comisión del martillero y todos los impuestos legales que correspondieren; III) Que el comprador se hará cargo de dicho instrumento inmediatamente después de adquirido; IV) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 7a. Sección Judicial de Canelones, calle 25 de Mayo Nº 848 (Pando). — Pando, 10 de Febrero de 1961. — Jorge Fessano, Juez.

20) $96.00 10|pub. 1826 Feb.20-v.mar.6.

ANGEL CILINTANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de este Departamento, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "MARIA JOSEFINA GERMANO. Cesación de condominio". (Lo. 7, Fo. 152, N.o 447), se hace saber al público que el día 16 de Marzo del año en curso a las 14 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, calle Baltasar Brum casi Tomás Berreta y por intermedio del martillero señor Angel Cilintano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de los avalúos efectuados en el expediente sucesorio: "Germano Carlos José. Sucesión", (Lo. 42, Fo. 194) de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo, con sus edificios, construcciones, mejoras, ubicada en este Departamento, Sexta Sección Judicial, empadronada con el N.o 1474 compuesta de una superficie de cuatro hectáreas con 4272 metros y 86 decímetros; B) Una fracción de campo, con sus construcciones y mejoras, situada en este Departamento, Sexta Sección Judicial, compuesta de una superficie de ocho hectáreas, 5075 metros, y empadronada con el N.o 19.138; C) Una fracción de terreno, con su edificio y demás mejoras que contiene ,ubicada en el Departamento de Montevideo, Novena Sección Judicial, empadronada con el N.o 46.379, con una superficie de 150 metros con 10 metros de frente al Sur-Oeste, sobre la calle Lanús número 5680, entre las calles Garzón y Del Arbol. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de su cumplimiento y que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; 2.o) Que para el caso de que el mejor postor fuere alguno de los condóminos, se le eximirá de la obligación de consignar el diez por ciento de su oferta; 3.o) Que los antecedentes del juicio y los títulos de propiedad, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria, calle Baltasar Brum casi Tomás Berreta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Febrero 10 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
20) $288.00 15|pub. 1953 Feb.22-v.mz.15.

JAIME SANDOVAL
Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por la suscrita Juez de Paz en los autos caratulados: "GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER. Herencia yacente", se hace saber que el día 7 de Marzo próximo a la hora 10, por intermedio del martillero don Jaime Sandoval y en el inmueble sito en la calle 25 de Mayo N.o 372, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y al contado de las existencias que se encuentran en dicho inmueble e inventariadas en el expediente respectivo y que se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Rosario, Febrero 8 de 1961. — Doctora Otilia C. Prat de Collazzi, Juez de Paz.
20) $60.00 10|pub. 1777 Feb.17-v.mz.3.

22-Sociedades de Responsabilidad

OTASU, SALABERRY Y BIANCHINI LIMITADA

Por escritura que autorizó el 5 de Diciembre de 1960 el escribano Carlos Palacio Sábat, el señor ANTONIO ABELENDA PONS cedió a Facundo Salaberry la cuota social que tenía en la sociedad "Otasú, Abelanda Pons y Bianchini Limitada", en la misma escritura se modifica el contrato, y la razón social será la de "Otasú, Salaberry y Bianchini Limitada".
La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Armando Otasú y Facundo Salaberry. La copia de dicha escritura se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 733 al Fo. 2529 del Lo. N.o 2 el día 20 de Diciembre de 1960.
22) $60.00 10|pub. 1805 Feb.17-v.mz.3.

ENTRETENIMIENTOS DEL URUGUAY LIMITADA

Por instrumento público que autorizó el escribano Carlos Palacio Sábat, el 3 de Enero de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 23 al Fo 102 del Lo. N.o 1 de Contratos el 16 de Enero de 1961, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Entretenimientos del Uruguay Limitada" con las siguientes bases: Socios: BENITO BARUJAI PINTO e ISAAC MAZAL, domicilio Andes 1425, escritorio 32; objeto, explotación de juegos de entretenimiento y todo lo similar o afín; capital, pesos 5.000.00. integrado por partes iguales; plazo: cinco años, con prórrogas automáticas de cinco años; administración: conjunta de los dos socios; ganancias y pérdidas, por partes iguales; balance al 31 de Diciembre de cada año.
22) $60.00 10|pub. 1804 Feb.17-v.mar.3.

FARMEX URUGUAYA LIMITADA

Por contrato privado, suscrito en Montevideo el 29 de Diciembre de 1960 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 28 al F.o 113 del Libro N.o 1 de Contratos se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Farmex Uruguaya Limitada" de acuerdo a las siguientes bases: Socios: ALAISTAIR HAY O'BRIEN y FEDERICO JORGE CARTER. Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer Agencias o sucursales en el país o fuera de él. Objeto: importar, exportar, elaborar, envasar, distribuir y vender productos farmacéuticos, de droguería y artículos de laboratorio y derivados, así como las materias primas necesarias para su elaboración y realizar actos de comercio en general. Capital: seis mil pesos, integrado en un 50 o|o, debiendo integrar el saldo en efectivo en el plazo de 6 meses. Se divide en 60 cuotas de $ 100.00 de las cuales 51 pertenecen al señor Hay y 9 al señor Carter. Dirección, Administración y uso de la Firma Social: por cualquiera de los socios indistintamente. Plazo: 10 años prorrogables por una sola vez por otros 10. Ganancias y Pérdidas: en proporción a los aportes. Balances: al 30 de Junio de cada año. Asambleas: las ordinarias se realizarán dentro de 45 días del cierre del ejercicio.
22) $ 96.00 10|pub. 1609 Feb.10.-v.feb.27.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.900. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada, de Montevideo, solicita la marca "ANSETIL LIOFIL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2081 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 91.912. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffann-La Roche Inc. (E.U.A.), solicita la marca "LIBRAX" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2083 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 91.895. — Montevideo, Fefrero 16 de 1961. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Ciba Societé Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado el registro de la marca "NAVIDREX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2048 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 91.907. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Con esta fecha, Luciano Carnevali de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "F. B. M." para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2073 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 91.886. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Con esta fecha, José Erasmo Hernández, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

CONSORCIO VENDEDOR

para artículos de las clases 8 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 36.00 10|pub. 2104 Feb.24-v.mz.10.

ACTA N.o 91.915. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Corn Products Company (E.U.A.) solicita la marca "PENETROSE" para distinguir los artículos de las clases 1, 6, 9 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2108 Feb.24-v.mz.10.

ACTA N.o 91.916. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por United Lubricants Limited, (Inglaterra) solicita la marca "DEXTROL" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2109 Feb.24-v.mz.10.

ACTA N.o 91.913. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Oil Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ANOTROL" para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2155 Feb.24-v.mz.10.

ACTA N.o 91.898. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dr. Gador y Cía. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "AMBASTERONA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2079 Fef.23.-v.mz.9.

ACTA Nº 91.777. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Urace S. A., de Montevideo, solicita la marca "TRIDON" para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1296 Feb.3-v.feb.20.

ACTA No. 91.867. — Montevideo, Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha Luis G. Bonomi y Cía. S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

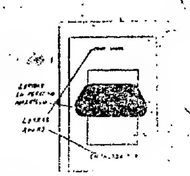

para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $66.00 10|pub. 1936 Feb.21-v.mar.7.

ACTA No. 91.875. — Montevideo, Febrero 16 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Antonio Arias, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "PUNTA DE ORO" para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1814 Feb.17-v.mar.3.

ACTA No. 91.871. — Montevideo, Febrero 16 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "El Chaná", J. Pastorino S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 1812 Feb.17-v.mar.3.

ACTA No. 91.866. — Montevideo, Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha Luis G. Bonomi y Cía. S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 1937 Feb.21-v.mar.7.

ACTA No. 91.874. — Montevideo, Febrero 16 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ariel Ltda., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "SAN CONO" para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1813 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 91.911. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Bulova International, Ltd. (Bermuda), solicita la marca "CARAVELLE" para distinguir los artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2082 Feb.23.-v.mar.9.

ACTA N.o 91.899. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dr. Gador y Cía. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "MESOSTERONA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2080 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 91.908. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Con esta fecha, Luciano Carnevali, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BAGDINI" para distinguir artículos de la clase 27. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 2074 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 91.842 — Montevideo, Febrero 8 de 1961 — Con esta fecha, Saint Hnos. del Uruguay S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

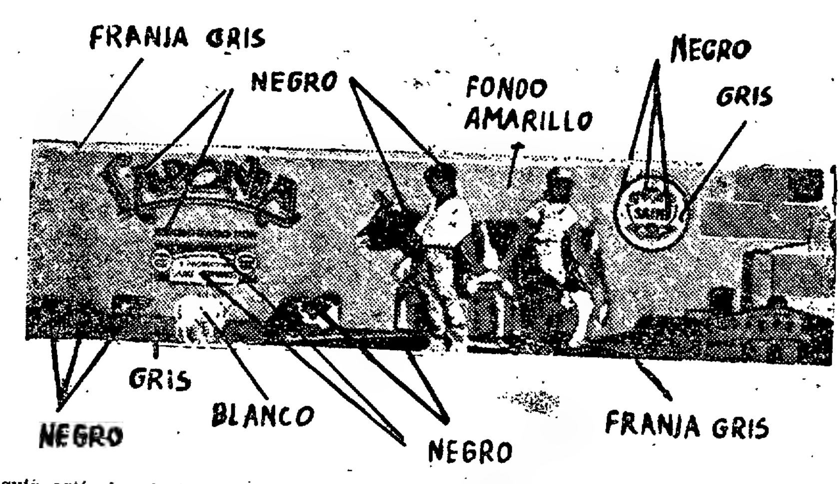

para distinguir artículos de las clases 2, 3 y 9.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10|pub 1743 Feb.16.-v.mar.2.

ACTA N.o 91.843. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Con esta fecha, Saint Hnos., del Uruguay S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 2, 3 y 9.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 228.00 10|pub. 1744 Feb.16.-v.mar 2.

ACTA N.o 91.829. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Con esta fecha, María Dolores Gutiérrez Bettiencourt (Uruguay) solicita registrar la marca "BENGUT" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $12.00 10|pub. 1728 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 91.865. Montevideo, Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha, Enrique Tato, por "Compañía Industrial Alfa Sociedad Anónima" (Montevideo) solicita registrar la marca "YUM" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1730 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 91.850. — Montevideo. Febrero 8 de 1961. — Con esta fecha, "León Ch. Yaffe (Montevideo), solicita registrar la marca "REVOLTIJO, para artículos de las clase 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $ 24.00 10|pub. 1729 Feb.16._v.mar.2.

ACTA N.o 91.864. — Montevideo Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Montevideo, solicita la marca "Sin Rival" para distinguir los artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1716 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 91.863. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "Compañía de Pinturas Sociedad Anónima", de Montevideo, solicita la marca "INCALEX" para distinguir los artículo de la clase 7.. — Publíquese por diez días consecutivos, — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1715 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 91.862. — Montevideo, Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira", por "Studebaker-Packard Corporation", de Estados Unidos de América, solicitan la marca "Studebaker" para distinguir los artículos de la calse 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1714 Feb.16-v.mz.2.

ACTA Nº 91.800. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha Mario Altamiranda de Graetz, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "MAISON ROSE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub 1334 Feb.3-v.feb.20.

ACTA N.o 91.846. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Cía.", apoderados de "Transmar Sociedad Anónima". de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANDREA" para distinguir artículos de la clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1703 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 91.794. — Montevideo, Febrero 1.o de 1961 — Con esta fecha, Carlos Ibarlucea Scosería de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "SENSHISTAM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 24.00 10|pub. 1748 Feb.16 -v.mar 2

ACTA No. 91.834. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Con esta fecha Mural S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ACUSTIC-METAL" para artículos de la clase 8. — Publíquese por [illegible] — La Dirección.

23) $24.00 [illegible] Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 91.854. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Laboratorio Wenzel Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca "RELOKABLA" (El reloj que habla), para distinguir artículos de las clase 12 y 18.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1704 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 91.845. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "E. I. Du Pont de Nemours and Company" de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "TEDLAR" para distinguir artículo de las clases 6, 7 y 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1702 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 91.856. — Montevideo, Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "The Chemstrand Corporation", de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "CUMULOFT" para distinguir artículos de las clases 3, 4, 5, 6, 9 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1706 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 91.857. — Montevideo Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Tobacco Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

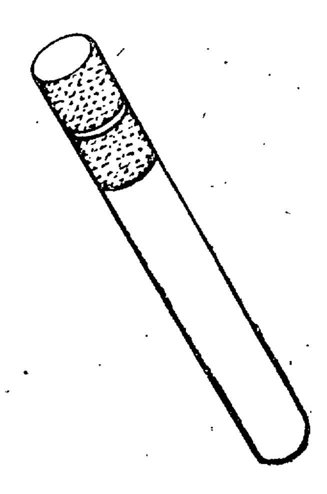

para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 108.00 10|pub. 1745 Feb.16.-v.mar.2.

ACTA N.o 91.792. — Montevideo, Febrero 1.o de 1961 — Con esta fecha, Carlos Ibarlucea Scosería de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "LABORATORIO INDUSTRIAL DE PREPARADOS FARMACEUTICOS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23 $ 24.00 10|pub. 1746 Feb.16.-v.mar.2.

ACTA N.o 91.793. — Montevideo, Febrero 1.o de 1961 — Con esta fecha, Carlos Ibarlucea Scosería de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "CRITISOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 24.00 10|pub. 1747 Feb.16.-v.mar.2

ACTA N.o 91.795. — Montevideo, Febrero 1.o de 1961 — Con esta fecha, Carlos Ibarlucea Scosería de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "L. I. P. F." para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 24.00 10|pub. 1749 Feb.16.-v.mar.2.

ACTA N.o 91.855. — Montevideo, Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía" apoderados de "Eduardo de Armere y Compañía Hidro Argentina Industrial y Comercial, Sociedad en Comandita por Acciones", de Argentina, han solicitado el registro de la marca "PROBETON" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1705 Feb.16-v.mz.2.

ACTA No. 91.852. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Columbia Broadcasting System Inc., de Ciudad de Nueva York, N.Y. Estados Unidos de América, solicita la marca "C B S" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 1789 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 91.902. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Con esta fecha Bambú S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAN GABRIEL", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1982 Feb.22-v.mz.8.

ACTA N.o 91.887. — Montevideo, Febrero 16 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Tool Co., de Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca

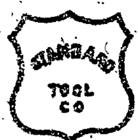

para distinguir artículos de la clase 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.00 10|pub. 1980 Feb.22.-v.mz.3.

ACTA N.o 91.882. — Montevideo, Febrero 10 de 1961. — Con esta fecha Preludio S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "BORNELIMP", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1983 Feb.22-v.mz.8.

ACTA N.o 91.890. — Montevideo, Febrero 16 de 1961. — Con esta fecha Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ZIPPO", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1969 Feb.22-v.mz.8.

ACTA N.o 91.903. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FUNSA TERMICA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1981 Feb.22-v.mz.8.

ACTA No. 91.831. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Cosme Civilotti, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "ALBULA" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1787 Feb.17-v.mar.3.

ACTA No. 91.859. — Montevideo, Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha Enrique Queirolo Varela, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "YESOMAR" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1790 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 91.885. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de André Guerbet, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "ORABILIX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1869 Feb.20.-v.mar.6.

ACTA No. 91.889. — Montevideo, Febrero 16 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compañía Agropecuaria Comercial e Industrial Aznarez S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GUILLERMO TELL" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1925 Feb.21-v.mar.7.

ACTA No. 91.888. — Montevideo, Febrero 16 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnia Generale di Elettricita S.p.A., de Italia, ha solicitado el registro de la marca

COMPAGNIA GENERALE DI ELETTRICITA

MILANO

para distinguir artículos de las clases 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 1926 Feb.21-v.mar.7.

ACTA No. 91.670. — Con esta fecha Ceresita S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CERESITOL "M" para distinguir la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1994 Feb.21-v.mar.7.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.527. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lamson Paragon Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Plegadoras múltiples" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 1622 Feb.16-v.feb.27.

ACTA Nº 13.517. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de Carmine D. Michele de México D.F., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de productos de fibro cemento, especialmente tubos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1686 Feb.15-v.mar.1º

ACTA No. 13.530. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Con esta fecha José Clarret, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Mejoras en precintos de seguridad" y de acuerdo al Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 1933 Feb.21-v.mar.7.

ACTA Nº 13.522. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de Gil Rossoni, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de taponado para botellas de bebidas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1687 Feb.15-v.mar.1º

ACTA N.o 13.531. — Montevideo Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira, por "General Electric Company", de Estados Unidos de América han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Calefactores peliculares multicapa en forma de tiro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1713 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 13.509. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha, el señor Moisés Silberman, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Colchones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1724 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 13.525. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por "Sika Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial" de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y aparato para la fabricación de cuerpos huecos alargados, con el empleo de material de relleno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordene la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $48.00 10|pub. 1725 Feb.16-v.mz.2.

ACTA N.o 13.524. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por "Sika Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial" de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vibrador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1726 Feb.16-v.mz.2.

ACTA No. 13.534. — Montevideo, Febrero 10 de 1961. — Con esta fecha Cap. Halfdan Lundqwist, accidentalmente en Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en los sistemas de carburación del combustible, en motores a explosión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1792 Feb.17-v.mar.3.

ACTA Nº 13.529. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de Eduardo y Simón Lachs de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en resumideros de azotea" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $36.00 10|pub. 1688 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 13.541. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (E.U.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato de limpieza por succión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 2085 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 13.542. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (E.U.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato de limpieza por succión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 2086 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 13.538. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cooper, McDougall y Robertson Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para producir Compuestos Orgánicos Fósforo y los productos así obtenidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 2084 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 13.539. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Brüning de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Productos Fungicidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 2072 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 13.536. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Johan Samuel Zandelin, de Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para registro de números telefónicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1978 Feb.22-v.mz.8.

ACTA No. 13.528. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por United Marchants And Manufacturers Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para acondicionar materiales a fin de hacerlos receptivos de colorantes y los materiales tratados con el mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10 pub. 1793 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 13.535. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición para tratar caucho sintético", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|púb. 1977 Feb.22-v.mz.8.

ACTA N.o 13.537. — Montevideo, Febrero 17 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Research Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo combustible hidrocarbúrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto re-

...mentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1979 Feb.22-v.mz.8.

ACTA N.o 13.547. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Derek Ernest Wright, de Devon, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados del Pirazol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 2110 Feb.24-v.mz.10.

ACTA N.o 13.546. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Philip Arthur Kingsbury y Roy Vivian Foster, de Hertfordshire, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones de actividad antihelmíntica y método para producirlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 2111 Feb.24-v.mz.10.

ACTA N.o 13.532. — Montevideo, Febrero 9 de 1961. — Con esta fecha, el señor Juan Carlos Yañes, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de construcción de Viviendas en base a un solo elemento constructivo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 2103 Feb.24-v.mz.10.

25-Ventas de Comercio

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Leyzer Bomzstayn, el comercio que en el ramo de tienda y lencería, gira en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre 3622 A. El comprador toma posesión el 1º de Febrero de 1961. Acreedores presentarse de 9 a 11 horas en el comercio. — BERTOLDO SCHNEIDER.
25) $72.00 20|pub. 1315 Feb.3-v.mar.7.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, Teodoro Alejandro Gero comunica —con consentimiento de su socio Juan Devechery Sevok— que ha resuelto ceder su cuota en "Globus Limitada", razón social 'Devecrery y Gero", 25 de Mayo 546 de Montevideo, a Anita Kramer de Devechery. Acreedores con justificativos de créditos a Escribanía R. R. Pampín, Buenos Aires 498. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — TEODORO A. GERO. — JUAN DEVECHERY. — ANITA KRAMER DE DEVECHERY.
25) $72.00 20|pub. 733 Ene.19-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores José Díaz y Gervasio Suárez, la provisión sita en la calle Juan Ramón Gómez N.o 2798 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — FRANCISCO GAYOL. — NIEVES MENDEZ.
25) $48.00 20|pub. 2142 Feb.24-v.mz.24.

Con intervención del escribano Isaac Goldman hemos vendido a "P. Schaffel S. A." nuestro establecimiento industrial y comercial que en el ramo de Fábrica de Artículos de Punto giraba en esta plaza, bajo el nombre de Pinkas Schaffel en la calle General Urquiza N.o 2871 según contrato de compra-venta inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 757 al folio 209 del libro 2 de contratos el día 27 de Diciembre de 1960 y cuyos efectos se retrotrajeron al primero de Julio de 1959. — PINKAS SCHAFFEL. — ESTHER KALACHNIKOV DE SCHAFFEL.
25) $96.00 20|pub. 2033 Feb.23-v.mz.23.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometí vender al señor Juan A. Marozzi, la provisión sita en la calle José Llupes N.o 4504 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — HORACIO PIAGGIO.
25) $48.00 20|pub. 2141 Feb.24-v.mz.24.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía) he prometido en venta al señor Roberto Crespo Otero, mi negocio que en el ramo de Café y Bar gira en la calle de esta ciudad. Ciudadela 1373. Acreedores presentarse en Oficinas Cofinsa S. A., Avenida Uruguay 1313. — Montevideo, Febrero de 1961. — MANUEL ROSALES SIEIRO. — JOSE H. SANSONE.
25) $48.00 20|pub. 2087 Feb.23-v.mz.23.

Interviniendo Oficinas Ariel, Soriano 1346, 1er. piso, prometimos vender el comercio que poseemos en la calle Arismendi Nº 1437, en el ramo de taller electro-mecánico, al señor José Serrano, el 30 de Setiembre de 1960. Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, en dicho comercio. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — JOSE PALMA ZAFRA. — ERNESTO RODRIGUEZ CAMACHO.
25) $48.00 20|pub. 1443 Feb.8-v.mar.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Gerónimo Hernández la colchonería, mueblería y juguetería 'Cadenazzi" sita en Avenida Agraciada 4150. Acreedores: Avenida Agraciada 4150. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — ANGELA CALERO DE CADENAZZI. — RAUL CADENAZZI CALERO.
25) $ 48.00 20|pub. 1765 Feb.16-v.mz.16.

Comunico al comercio y al público en general de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender el comercio que en el ramo de fiambrería, venta de pan y fermentadas tengo establecido en la calle Veintiuno de Setiembre Nº 2919 de esta ciudad al señor Juan José Barrios Santos, los acreedores deben presentarse a la escribanía Ernesto Hernán Rodríguez, Marco Bruto Nº 1310. Montevideo, — Montevideo, Febrero 10 de 1961. — OMAR ERARDO FERNANDEZ.
25) $ 72.00 20|pub. 1741 Feb.16-v.mz.16.

Por intermedio de la Oficina Edgardo Marcalain y Cía prometí en venta a los señores Samuel Wender y Meszulim Weldberg mi casa de comercio denominada Hotel Arlón sita en la calle Florida Nº 1280, Montevideo. Acreedores presentarse con los comprobantes de sus créditos en la calle Colón Nº 1345, escritorio 6, de 9 a 12 horas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ARISTIDES VERTES.
25) $ 72.00 20|pub. 1708 Feb.16-v.mz.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Sijifredo Marrero, patente de matadería, gira Costa del Tala, 10.a sección de Canelones, padrón N.o 1373. Acreedores Escribanía Alvez, calle Artigas 419, Canelones. Activo y pasivo cargo vendedor. — Canelones, Enero 20 de 1961. — JESUS BRUNI.
25) $48.00 20|pub. 1372 Feb.6-v.mar.8.

A los efectos legales, hago saber que he prometido vender a don Luis Alberto Duclosson, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas y alcohólicas, gira en el Balneario Atlántida, en la calle Nº 1, entre la 12 y 14. Acreedores, en Escribanía Nervi, Colonia 1441, Montevideo. — JORGE M. DOS SANTOS CAPRIO.
25) $63.00 20|pub. 1326 Feb.3-v.mar.7.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a doña Marta Guridi Sosa de Tejo, el almacén de comestibles, frutas, verduras y venta de leche, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Pando 2500. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1961. — GENARO SALGADO ALVAREZ. — CARMEN ALVAREZ DE SALGADO.
25) $72.00 20|pub. 1392 Feb.6-v.mar.8.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores Evaristo y Germán Parafita, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Rivera 4101. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — PEDRO DEL RIO MARTINEZ. — MANUEL GONZALEZ BALTAR.
25) $72.00 20|pub. 1289 Feb.2-v.mar.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Nelson Enrique Espiñeira, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en el Balneario Lagomar, Manzana 108, Solar 15, 7a. Sección de Canelones. Acreedores, en Oficinas. Ley 26|IX|904. — 25 de Enero de 1961. — RAUL PEREIRA PAZ. — MARINA MEGA.
25) $72.00 20|pub. 1322 Feb.3-v.mar.7.

Prometí comprar al señor Gilberto Gentile su parte en el Hotel La Onda sito en Ibicuy 1223 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. — SOFIA FLEURY.
25) $24.00 20|pub. 1069 En.30-v.mz.1.o.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 26|9|1904 comunico que he prometido vender al señor Marcos Omar Bauzá, el negocio que en el ramo de abasto y carnicería gira en la sexta sección judicial del Departamento de San José. Acreedores presentarse en dicho establecimiento en el plazo legal. — SANDALIO RODRIGUEZ TORRES.
25) $48.00 20|pub. 1281 Feb.2-v.mar.6.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a la señora Angélica López de Tanco, la farmacia "Progreso", instalada en la Villa de Progreso, 4a. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Los acreedores, deberán presentarse en la Escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen, calle Gral. Rivera Nº 743. — Progreso, 23 de Diciembre de 1960. — ISABEL HOUNIE DE IGLESIAS. — MARIA INES BORZONE DE REYES.
25) $72.00 20|pub. 1157 Ene.31-v.mar.1.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor José Alfredo Torregrosa, el comercio que en el ramo de fábrica de pastas, gira en esta plaza en la Avda. Brasil Nº 2453 y 2457. Acreedores, presentarse a Escribanía Castro, Misiones 1475, piso 5, esc. 2 — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — ISIDORO MINETTI.
25) $48.00 20|pub. 1425 Feb.7-v.mar.9.

JUAN CARLOS BASOA y JORGE MARIA POUSO comunicamos que hemos prometido vender a Francisco Negreira la panadería "Los Andes" que gira en Mercedes 1236 de esta ciudad. Acreedores presentarse a los efectos legales en el mismo negocio. — Montevideo, Febrero 1961.
25) $ 48.00 20|pub. 1797 Feb.16-v.mz.16.

Hago saber, a efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometo vender a Argentino Alvarez Giraldez, la carnicería instalada en Senaqué Nº 3542 de esta ciudad. Los acreedores, deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindin, Avda. 18 de Julio 1082, Ap. 204. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — VIOLETA COPELLO.
25) $48.00 20|pub. 1437 Feb.7-v.mar.9.

Hacemos saber que hemos prometido vender nuestro establecimiento comercial, que en el ramo de mueblería, gira en la Avda. Gral. Flores Nº 2582, a los señores José y Moszek Migdal. Los acreedores, deberán presentar con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en la Escribanía Decia Cantón, Treinta y Tres Nº 1512, esc. 12. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — ANDRES ZIGNAGO. — ANASTASIA MORALES DE ZIGNAGO. — DIEGO JOSE VARELA MATO. — ELVIRA MANUELA ESCUDER IRIONDO DE VARELA.
25) $72.00 20|pub. 1435 Feb.7-v.mar.9.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Víctor y Celso Gonzáles Alonso, el bar y bebidas alcohólicas, emplazado en la calle Zabala Nº 1401 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|IX|904, en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — ALEJANDRO ANTELO. — ARACELI VINAJA DE ANTELO. — MANUEL ANTELO.
25) $72.00 20|pub. 1422 Feb.7-v.mar.9.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público que prometimos vender a don José Cidade Soares y a Diamantina López, la pensión familiar sita en calle Uruguay 1149 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el estudio doctor Joaquín Silva Nobre, Brasil N.o 923. — Salto, Enero 31 de 1961. — EFRAIN DA CUNDA. — CANDIDA TRINDADE DE DA CUNDA.
25) $72.00 20|pub 1529 Feb.9-v.mz.13.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Joaquín Martínez Martínez, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en la Avenida Garibaldi N.o 2196, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 25 de 1961. — JOSE GONZALEZ VALES. — JOSE RAMON BELLO VAZQUEZ.
25) $72.00 20|pub. 1310 Feb.3-v.mz.7.

Por intermedio de 'Arano, López, Maina y Compañía", he prometido en venta mi negocio en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, ubicado en la calle Prucencio Vázquez y Vega 832, a la señorita Renée Moreira Cuadro, habiendo tomado posesión del mismo el día 15 de Febrero. Acreedores en Ibicuy 1276, 2.o piso, escritorio 10. — GREGORIO FRANCISCO DE ABREU.
25) $72.00 20|pub. 1898 Feb.21-v.mz.21.

He prometido vender a don Angel Surribas el comercio sito en Alzáibar N.o 1326 (bis). Acreedores en Treinta y Tres N.o 1356, escritorio 47. — Cándido Vargas Aguilar.
25) $24.00 20|pub. 1922 Feb.21-v.mz.21.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos haber prometido en venta a los señores Máximo E. Malvar y Antonio Rodríguez, el garage y taller mecánico ubicado en General Las Heras 1892-A. Acreedores: Escribanía J. Prunell, Vázquez 1421. — CANCELA. — ZAS.
25) ...

Al Comercio y al público. Prometí vender a Andrés Pintre la lechería y almacén, calle Carlos de la Vega 4987. — Acreedores Esc. Marqués Rimoldi, Zabala 1372, Esc. 35. — JOSE LORIDO RODRIGUEZ.
25) $ 24.00 20|pub. 1596 Feb.10.-v.mar.14.

Interviniendo "Edgardo Marcalain", Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta al señor Luis Pérez Gomar y Eugenio Losardo, mi negocio sito en la calle 25 de Mayo 465, que gira en el ramo kiosco. Acreedores presentarse en la referida oficina (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — RUBEN NELSON MEDICI.
$48.00 20|pub. 1288 Feb.2.-v.mar.6.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Iglesias, Aurelio Costoya y Lucas Izacelaya, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Gral. Flores Nº 2547 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — ALBINO ESPIÑEIRO. — ANIEL GATO. — CONSTANTINO DOMINGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 1308 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José Anido Recarey, Ramiro y Jesús Rial Recarey, el comercio que gira en el ramo de café y bar y pizzería, ubicado en la calle Constituyente Nº 1849 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Enero de 1961. — BENIGNO. — JOSE AVELINO. — JESUS ARIAS PENA.
25) $72.00 20|pub 1309 Feb.3-v.mar.7.

Interviene Oficinas Garsan. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, ubicado en la calle Neyra Nº 3346 de esta ciudad, a la señora Elida Bentancor, con fecha 31 de Enero de 1961 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores, 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12, de 15 a 20 horas. — RUTH SALGADO DE FANDIÑO. — JOSE MARIA FANDIÑO.
25) $48.00 20|pub 1192 Feb.1º-v.mar.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Raúl Nelson Caula el almacén "Las Palmas" sito en Larrañaga 1138. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1103 P. 3, ap. 5. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — ANA DUBOIS ZANELATTO MANTERO — JORGE DUBOIS.
25) $48.00 20|pub 1217 Feb.2.-v.mar.6.

Interviniendo Pérez, Martínez y García, Misiones 1346 hemos prometido en venta la casa de comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, horno de pizza y parrillada, ubicada en la Av. Garibaldi 2435 a los señores Felipe Vidal Montes y Eloy García García. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficina Balanceadora. — Montevideo, 28 de Enero de 1961. — JESUS MARTINEZ VARELA y ABELINO PELLEGRINI TOMADIN.
25) $72.00 20|pub. 1209 Feb.2.-v.mar.6.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista el señor ERNESTO FRANCISCO MARESCA TOLVE ha prometido en venta a la señora Rosalía Nelly Abella de Viturro el comercio del ramo de Bazar, establecido en Gral. Flores 2742 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1044 Ene.27.-v.feb.27.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Juan Castro y Antonio Ruben Martínez, el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Palmar 2454 de esta capital, tomando posesión el mismo día de la fecha — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley de 26 de Setiembre de 1904. — JULIO ALVAREZ LOPEZ.
25) $ 72.00 20|pub. 1877 Feb.20.-v.mar.20.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a las Srtas. Nelly y Gladys Pena, el comercio establecido en los ramos de Tienda y Mercería, ubicado en la Avda. Agraciada 2959 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAQUEL LANDABURU DE ERASO. — DARIO ERASO COLA.
25) $ 72.00 20|pub. 1878 Feb.20.-v.mar.20.

Hemos resuelto vender a favor del señor José Santana, el almacén sito en Colorado 1699 según Ley 26|9|904. Interviene Oficinas O. Palumbo, San José 1132. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — JOSE MARIA YELPO. — ELBA VIÑA DE YELPO. — JOSE SANTANA.
25) $48.00 20|pub. 1358 Feb.6-v.mar.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender mi comercio de almacén comestibles ubicado en la calle Pedro F. Berro N.o 826 al señor Edmundo Francisco Machiñena, con fecha 20 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO G. RODRIGUEZ. — TELMA PAIS.
25) $48.00 20|pub. 1548 Feb.9-v.mz.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo "Oficina Córdoba y Martínez", prometí vender a Ovidio Augusto Fernández, el Café Bar y Restaurant con domicilio en la calle Gral. Flores 3052 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en Colonia 1104 Esc. 10 con los justificativos de los créditos. — HECTOR MANUEL LOPEZ. — MANUEL LOPEZ. — JULIO FERNANDEZ. — OVIDIO AUGUSTO FERNANDEZ.
25) $ 48.00 20|pub. 1612 Feb.10.-v.mar.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo "Oficina Córdoba y Martínez", prometí vender a Antonio Calvalo Fariña, el Almacén Comestibles y Verduras con domicilio en la calle Industria 2848 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en Colonia 1104 Esc. 10 con los justificativos de los créditos. — ANTONIO SUEIRO CANEIRO. — ANTONIO CALVELO FARIÑA.
25) $ 48.00 20|pub. 1613 Feb.10.-v.mar.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a doña Aniceta Velázquez de Valsechi la carnicería "Puesto Modelo", instalada en la calle N.o 1021 de la calle Olivos de esta ciudad. — Acreedores presentarse en el Estudio del Esc. Amílcar Castro Vannelli, calle Treinta y Tres 1229. — DELFO MARIEZCURRENA. — LIRA TOSONOTTE.
25) $ 48.00 20|pub. 1591 Feb.10.-v.mar.14.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395. Prometimos vender a don Jesús Martínez el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles sito en la calle Nueva York 1448 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Enero de 1961. — BIBIANO A. MACHIN. — BENITO F. CARDOZO.
25) $ 48.00 20|pub. 1588 Feb.10.-v.mar.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. LUIS HEBERT AGAZZI LOPEZ, avisa que ha prometido vender a los señores Bruno Neri y Juan Scala Califano, el comercio de casa de comidas y bebidas fermentadas al detalle, que con el nombre de pescadería "El Galeón", tiene instalado en Avenida Gral. Flores 4164, de esta ciudad. Acreedores: Estudio Esc. Luis Buroni, Paraguay 1321, piso 4, esc. 401.
25) $72.00 20|pub. 1442 Feb.8-v.mar.10.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Violeta Blanca Ricaud de Pereyra prometió vender a Esther Socoletzky Grinstein, la "Farmacia Casa de Galicia" sita en 18 de Julio N.o 1471 A. Acreedores presentarse en el estudio del doctor Meier Wazebor, Soriano 887 escritorio 1 de 17 a 19 horas. — VIOLETA BLANCA RICAUD DE PEREYRA. — Esther Socoletzky Grinstein.
25) $72.00 20|pub. 1503 Feb.9-v.mz.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20 prometí vender al Sr. José Ramón Rama Vilanova el almacén y bar sito en la calle Santa Rosa N.o 6374, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Enero de 1961. — JOSEFA PONTE DE TURA.
25) $72.00 20|pub. 1511. Feb.9-v.mz.13.

Interviniendo Oficinas Ariel, Soriano 1346, 1er. piso, prometí vender el negocio de mi propiedad, sito en la calle Carlos Crocker Nº 2600, en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas embotelladas, a la señora Isabel Goncálvez de Pérez, el día 24 de Noviembre de 1960. Ley: 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, en dicho comercio. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — ANTONIO GARCIA PEREZ.
25) $72.00 20|pub 1447 Feb.8-v.mar.10.

He prometido vender a don Apolinar Benítez la Carnicería sita en la Avenida 8 de Octubre N.o 4303. Acreedores en Treinta y Tres N.o 1356 escritorio 47. — JOSE CUBEIRO ARES.
25) $24.00 20|pub. 1923 Feb.21-v.mz.21.

Prometí vender el comercio de bar y restaurant, establecido en la calle José M.a Guerra 3743 de esta ciudad, a los señores Roberto Fariña y Artigas Suárez. Acreedores: Misiones 1361 2.o piso esc. 18. — Montevideo, Enero de 1961. — WALTER CUITIÑO.
25) $48.00 20|pub. 1294 Feb.6-v.mar.8.

A los efectos legales, hago saber que he prometido vender a Mirtha Gallo de Ponce y María Gallo de Chiarlone, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, gira en esta plaza, calle Pernas 2702. Acreedores, en Escribanía Nervi, Colonia 1441. — HUMBERTO LOPEZ PEREYRA.
25) $48.00 20|pub. 1325 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Roberto López López y José López Varela, el café y bar con bebidas alcohólicas, de la calle San José Nº 1200 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — ELIAS GIGIREY. — MANUEL GUARDADO. — MERCEDES PEREZ BARREIRA. — MARIA DEL CARMEN PARAJO.
25) $72.00 20|pub. 1421 Feb.7-v.mar.9.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Pose Doldán y Eugenio Manuel Doldán Ameneiros, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en la calle Rincón N.o 750, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — FERRON HNOS. — TEIJEIRO.
25) $72.00 20|pub. 1311 Feb.3-v.mz.7.

Aviso al comercio y al público, que con fecha 31 de Enero de 1961, prometí en venta al señor Pedro Nicomedes Elena, el negocio de carnicería, denominado "Carnicería Sappia", ubicado en esta ciudad, calle Bolívar Nº 355, haciéndose cargo del activo y pasivo. Acreedores, presentarse en Bolívar 355.
25) $48.00 20|pub. 1663 Feb.15-v.mar.15.

A efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta al señor Daniel Roris López la Carnicería establecida en la calle Domingo Aramburú N.o 1902 de esta ciudad. Acreedores presentarse al escritorio del rematador Serafín Criado, Rincón 669. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — ISIDORO LAMAS MARTINEZ. — ZELMA GONZALEZ DE LAMAS.
25) $72.00 20|pub. 1800 Feb.17-v.mz.17.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender mi comercio de almacén de comestibles ubicado en la calle Ildefonso García N.o 4499 a la señora Delia Carracedo de Esmoris. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Con fecha Enero 31 de 1961. — ROSA BITERBA ALMEDA CESPEDES. — JUAN B. LEMOS.
25) $48.00 20|pub 1549 Feb.9-v.mz.13.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha de hoy la Química Farmacéutico doña Carla Masi ha prometido vender a la Química Farmacéutica doña María del Carmen Videla, el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad con el nombre de "Farmacia Brisan" ubicada en la calle 25 de Mayo número 400, siendo de cargo de la compradora el activo y pasivo. Acreedores presentarse en el comercio. — Químico Farmacéutica CARLA MASI. — Químico Farmacéutica María del Carmen Videla.
25) $96.00 20|pub. 1500 Feb.9-v.mz.13.

Interviniendo "Cofinsa S. A." (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Juan P. Ferreira y Eugenio Rodríguez Pasero, mi negocio que en el ramo de Café y Bar gira en la calle 26 de Marzo 3302, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 13 de Enero de 1961. Acreedores en Oficinas "Cofinsa S. A.", Avenida Uruguay 1313. — Montevideo, Enero 13 de 1961. — JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 1803 Feb.17-v.mz.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con Oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Vicente Gómez Fernández y Marcelino García Castro, el café y bar sito en la calle Sierra Nº 1533, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 14 de Enero de 1961. — ANGEL ANTONIO TOSO CONTARRIN. — HERMINIA CORINA MARCON DE TOSO. — HECTOR MARQUEZ ALONSO.
25) $72.00 20|pub. 1318 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo "Cofinsa S. A." (Sección Escribanía), hemos prometido en venta al señor Martín K. Kavesián, el negocio que en el ramo de Café y Bar gira en la calle Alzáibar 1374 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 16 de Enero de 1961. Acreedores en oficinas "Cofinsa S. A." Avenida Uruguay 1313. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — OSEAS LUCAS TORRES. — ENRIQUE V. FOGGIA.
25) $72.00 20|pub. 1801 Feb.17-v.mz.17.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Ramón y Manuel Méndez Suárez, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Buenos Aires Nº 442 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — BERNABE y ALBERTO RUIZ y JUAN CAMPO BESOY.
25) $72.00 20|pub 1307 Feb.3-v.mar.7.

Interviene Oficinas "Orense", Río Branco 1395. Prometí vender a la señora María Kjanikian Manankian de Abrazian la licencia al cohólica padrón N.o 5062. Acreedores en Oficina plazo Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — CARLOS ZARICA.
25) $48.00 20|pub. 1018 Ene.27-v.feb.27.

Interviene Oficinas "Orense", Río Branco 1395. Prometí vender al señor Bartolomé Xamena Enseñat el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Robinson 3419 bis de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — JESUS MARTINEZ.
25) $48.00 20|pub. 1017 Ene.27-v.feb.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. HILDA ROSA HEREDIA HEREDIA, comunica que prometió vender a Rubén Abel Iglesias y Héctor Francisco Ferrari, su comercio de "Casa de comidas y bebidas fermentadas" sito en Rincón 661. Acreedores dirigirse a Estudio Jurídico "Terra_Urioste_Vidal", en Cerrito 407 esc. 3. — Horario: 16 a 18 horas.
25) $48.00 20|pub. 1052 Ene.27_v.feb.27.

Al comercio y al público. Prometimos vender al señor Juan José Mazzuco Mascogliato el comercio de almacén de comestibles, ferretería, alcohólicas, barraca de productos agrícolas y ganadería y agente de casas comerciales, ubicado en José Batlle y Ordóñez 344 La Paz, Departamento de Canelones. Acreedores al comercio. — NELSON PICCO. — RENEE CARDINI DE PICCO.
25) $48.00 20|pub 1029 Ene.27-v.feb.27.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor FRANCISCO ANTONIO SALVIA ha prometido en venta al señor Davilino Méndez el comercio del ramo de bar establecido en Mirabal 1896 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1045 Ene.27_v feb.27

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, la señora MARIA CELIA TORRES DE RODRIGUEZ ha prometido en venta al señor Juan Ramón Fernández González el comercio del ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas establecido en Marcelino Sosa 2261 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1046 Ene.27_v feb.27.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor ROGELIO RODRIGUEZ CLAVIJO, ha prometido en venta al señor Vittorio Falcomer el 50 o|o que le corresponde en el comercio del ramo de bar establecido en Propios 3102 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero, de 1961.
25) $72.00 20|pub 1047 Ene.27_v.feb.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Luis Ferreiro Otero el almacén sito en la calle Propios N.o 2111, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Febrero de 1961. — ESPERANZA ESTEVEZ DE LOPEZ. — JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.
25) $72.00 20|pub 1512 Feb.9-v.mz.13.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Domingo Alonso, la patente de giro con licencia de alcohólicas padrón Nº [illegible]33, que estaba instalada en el comercio [illegible]cido en el Cno. Pedro de Mendoza Nº 78[illegible] de esta capital. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, al comercio. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — NICASIO AVERO ALVAREZ. — JUANA POMBO.
25) $72.00 20|pub. 1129 Ene.31-v.mar.2.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores ESTHER ODETTO y RODOLFO MARTINEZ, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Benito Riquet N.o 238, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 1.o de 1961. — JOSE VICENTE MARTINEZ.
25) $72.00 20|pub. 1312 Feb.3-v.mz.7.

Interviniendo Estudios Contables González y Bialystochi, he prometido en venta a Rosenbaum's S. A., mi negocio que gira en el ramo de tienda y anexos, que viene girando en la calle Lavalleja 522 (Las Piedras), que tomó posesión del mismo el 31|XII|60. Acreedores, en Estudios Contables González y Bialystochi, Andes 1333, piso 3, esc. 13. — SALOMON ROZENBAUM.
25) $72.00 20|pub. 1117 Ene.31-v.mar.2.

De acuerdo con la ley de 6 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación N. de Balanceadores, hemos vendido el comercio de café y bar y horno de pizza situado en Justicia 2297 a los hermanos Manuel, José, Jesús López Rial y Marcelino Pérez López. — Montevideo, Febrero 22 de 1961. — MANUEL SAN MARTIN. — JOSE MARTINEZ. — CLAUDINA FERNANDEZ DE SAN MARTIN. — EMERITA CAYANELAS DE MARTINEZ.
25) $72.00 20|pub. 2123 Feb.24-v.mz.24.

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que Oreste Zampedri y Gloria Rey de Zampedri han prometido en venta a "Neumáticos San José S. A." (en formación) el comercio que gira en esta plaza en el ramo de taller de vulcanización, establecido en 25 de Mayo y Mariscal Foch. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — San José, 30 de Diciembre de 1960. — ORESTE F. ZAMPEDRI. — GLORIA REY DE ZAMPEDRI. — Por Neumáticos San José S. A. (en formación): Francisco Rodríguez Guerra.
25) $96.00 20|pub. 2149 Feb.24-v.mz.24.

FERNANDO RODRIGUEZ y ESTEFANIA KRUPINSKA hacen saber al público que han vendido a Roberto Francisco Castelli, su comercio de tienda y mercería establecido en esta ciudad, calle Andes N.o 1540, habiendo tomado posesión del mismo, el comprador a partir del día 17 de Octubre próximo pasado. Los acreedores deben presentar sus cuentas a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, en el mismo local de la referencia. — Montevideo, Febrero 8 de 1961.
25) $72.00 20|pub. 2166 Feb.24-v.mz.24.

Se comunica a los efectos de la ley de Setiembre de 1914 que cedo la cuota social, en la Sociedad Manrique R. Lombardi y Cía. al señor Manrique R. Lombardi, consolidándose la sociedad en el patrimonio único del adquirente. Acreedores presentarse en 18 de Julio 492. — Durazno. Febrero 1.o de 1961. — M. ALICIA BURGLETTI DE GRASSIE.
25) $48.00 20|pub. 2164 Feb 24-v.mz.24.

27-Varios

ESCRIBANIA DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario Nº 294, año 1955, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Erik Manuel Eisler, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavonne, Escribano Adjunto de Aduana.
27) R. 30|1|58 30|pub. 30254 En.20.-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario 504, Año 1959 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MIGUEL PADRON, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 11 de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduanas.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30246 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros dictada en el sumario N.o 21, Año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ERWIN SCHONAUER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30247 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas don Raú Paravis dictada en el sumario N.o 3, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a GUSTAVO DE LEON, para que comparezca ante la División Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30250 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 275, Año 1958, se cita, llama y emplaza por el término de noventad ías a INES ELSO o ELZO LUCO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30 pub. 30252 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 556, Año 1957, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JULIO JUAN MARIA LAGO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30249 En.30-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas Dr. Guillermo Petamoso dictada en el sumario N.o 109, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MAX BLUM, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (C.C.) 30|pub. 30248 En.30-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros dictada en el sumario N.o 363, Año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a DEWIT MICHEL, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30 pub. 30253 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 186, Año 1959, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a PHILIP POLACK, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30251 En.20-v.mz.7.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
COMUNICADO

A los poseedores de armas de fuego:

Se hace saber a los poseedores de armas de fuego, que se reitera lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de Explosivos y Armas referente a la obtención de la Guía de Posesión, dándose un último plazo que vence el 15 de Mayo de 1961 para que los interesados efectúen el registro correspondiente — La Dirección General.
27) (C. C.) 10|pub. 30514 Feb.23-mz.9.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Haicenda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra dictada en autos caratulados "Fisco, Balestie (Fermín) y otros contra ALVAREZ (MANUEL) Infracción Aduanera". Expediente 1372, Año 1958, Libro 26, Folio 107, se cita, llama y emplaza a don Manuel Alvarez, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defesor de oficio. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30244 Feb.1.o-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: Fisco, Fernández Sienra Gaspar, Surroca José M.a Rosario Julio, Barreiro Alfredo contra MANTEL FELIPE. Infracción aduanera (contrabando), L.o 9, F.o 896, se cita, llama y emplaza a Felipe Mantel, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

27) (D. 21|7|34) 30|pub. 23882 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.1.o.

HALLAZGO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos "OFICIO DE LA POLICIA DE MONTEVIDEO N.o 3883. Hallazgo", (Lo. 54, Fo. 526): 1.o) Se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho a un hallazgo consistente en seis billetes de quinientos pesos cada uno moneda nacional, hallado en la calle Sarandí y Bacacay el 18 de Junio de 1959, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960.

27) $36.00 10|pub. 2002 Feb.22-v.mz.8.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ZUGASTI MUTILVA y CARLOS ZUGASTI MUTILVA. Escrituración de oficio" (Lo. 55, Fo. 116), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Miguel Zugasti Mutilva y Carlos Zugasti Mutilva, iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:

Los derechos emergentes de la promesa de compraventa de un solar de terreno designado con el N.o 21 en el plano del agrimensor Félix Logaldo de Diciembre 1921, ubicado en Malvín, décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 106.132, con una superficie de 430 metros 20 decímetros, que se deslinda: 10 metros de frente al Noreste a calle Resistencia; 43 metros 59 centímetros al Sureste; y 42 metros 46 centímetros al Noroeste lindando respectivamente con solares N.os 20 y 22 y al Suroeste linda con solar N.o 13.

Dicha promesa de compraventa está inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo, con el N.o 759 al Fo. 185 del libro 7. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Benito Basso o quien lo represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto para que concurran ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1959 — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $144.00 30|pub. 22821 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.7.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "SPAGNA VIGGIANO ALBERICO. Escrituración de oficio" (V.327-60), se hace saber que se ha presentado Albérico Spagna Viggiano, a fin de obtener la escrituración de oficio del siguiente bien: fracción de terreno y mejoras, sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 117929, señalado con el N.o 3 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde de Enero de 1926, según el cual se compone de 199 metros 78, que se deslindan así: 10 metros 40 centímetros de frente al N.O. a la calle Avellaneda; 19 metros 21 centímetros al N.E. con el solar 2; 10 metros 40 centímetros al S.E. con parte del solar 6 y 19 metros 21 centímetros al S.O. con el solar 4. Los esposos Marta Míguez y Julio González Vigil, Anselma Silva de Míguez, Pedro Oscar Míguez y Celia Margarita Martínez Lorant, en su carácter de sucesores de Brígido Angel Míguez, Julia Pereira de Míguez y de Profeta Alfredo Míguez Pereira, cedieron la promesa de venta al señor Albérico Spagna Viggiano. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al citado bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor del solicitante. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

27) $120.00 30|pub. 23571 Feb.1.o.-v.mar.17.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "PICCO y BASTOR". Escrituración de oficio. (V-213 1960), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad Picco y Bastor, solicitando la escrituración de oficio de la promesa de compraventa referente al siguiente bien: un solar de terreno empadronado con el Nº 56.893, ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, con una superficie de 352 metros cuadrados 40, con diez metros quince de frente a la calle Paggiones, al Sur-sureste 28 mts. 23 ctms.; al Este-noreste lindando con el solar Nº 18; 17 metros 20 centímetros al Noroeste, de fondo, lindando con el solar Nº 20 y 24 metros 60 centímetros al Oeste-suroeste, lindando con los señores Sánchez y con M. Gallego y Hermano. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la firma Faggioni y Cía., Felipe Buxareo Oribe, Martín Martinicorena, Miguel Sanguinetti, Juan Agustina, Angela, Ema e Irene Faggioni, Bautista Braceras e Isabel Reffino, Pedro Gil y Fábrica Nacional de Sombreros Fénix Sociedad Anónima y a todos los que se crean con derechos al citado bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los interesados. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

27) $360.00 30|pub. 1738 Feb.22-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictado en los autos "Teresa Raquel Techera contra ANDRES LIMARDO. Posesión notoria de estado civil, L.o 56, F.o 503, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don José Limardo, así como a todos los que se consideren con derecho en estos autos y especialmente a María Rosa Devita Miguelina y Domingo Limardo para que se presenten en este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

27) (R. 2014-55) 30|pub. 33909 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.10.

VILLA SERRANA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Villa Serrana Sociedad Anónima" contra AMALIA BENAVENTE de LABELLA. Rescisión de promesa de compra-venta" (Lo. 54, Fo. 132), se cita, y emplaza a doña Amalia Benavente de Labella por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a constituir domicilio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se entenderán los procedimientos de rescisión de la promesa de compra-venta por la cual la parte actora prometió vender y la expresada Amalia Benavente de Labe). lla prometió comprar un solar de terreno ubicado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, paraje conocido por "Villa Serrana" empadronado en mayor área con el N.o 2.530, señalado con el N.o 157 en el plano del agrimensor Juan Francisco Bernasconi, de Noviembre de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro de Lavalleja con el N.o 110 el 28 de Mayo de 1948, compuesto de una superficie de 504 metros cuadrados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

27) $96.00 30|pub. 23435 Feb.1.o.-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "VAZQUEZ, ALFREDO. Otorgamiento de escritura" (54-246), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona como titular de la Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazo N.o 7498 de fecha 6 de Abril de 1938, según la cual el ex-Banco Francés Supervielle y Cía., en representación de Tomasa Sofía Sierra, prometió en venta el siguiente inmueble: Solar de terreno ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el N.o 135 517 (antes en mayor área con el N.o 77.745), y que, según plano del Agr. Raúl B. Conde, registrado en Catastro con fecha 1.o de Abril de 1927 está señalado con la letra "E" y tiene una superficie de 329 mts. 50, que se deslindan así: 10 mts. de frente al Noroeste a la calle Santiago Figueredo, por 32 mts. 95 de fondo, limitando al Sudeste con solar "A", al Nordeste con solares "B", "C" y "D", y al Suroeste con Agustín Gianoni; y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores o a cualquier título de doña Tomasa Sofía Sierra, o a quien la representen y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto, a fin de que comparezcan en dichos autos, a otorgar la escritura de compra-venta del citado solar a favor del promitente comprador, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

27) $ 132.00 30|pub. 22654 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.3.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que por posesión notoria de estado de civil de hija natural de doña Carmen o Carmen Brígida Silvera, ha iniciado doña María del Carmen Silvera (L.o 49 Fo. 53), para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 23322 Feb.1.o.-v.mar.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Anández Averaldo Cecilia contra COMAS NIN JOSE y otros. Escrituración. Libro 49. Folio 129", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Marcelo José Anández Picart y Elías Magdalena Averaldo Boldorini, en nombre y representación de su hija legítima bajo su patria potestad Cecilia Leila Anández Averaldo, manifestando que conforme al boleto de venta Nº 4547 y transferencia de boleto que acompañan, la últimamente nombrada es cesionaria de los derechos que emergen del citado boleto, referente a un solar de terreno, empadronado con el Nº 151.307, ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 3, en el plano del Agrimensor Víctor Selasco de Enero de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía, el 7 de Febrero del mismo año, y compuesto de una superficie de 546 metros 5 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al S. E. a la calle Miguel Martínez; 54 metros 35 centímetros al N. E. lindando con el solar N.o 2; 10 metros en su fondo, al N. O. lindando con sucesión de Carlos María de Pena y 54 mts 86 centímetros al S. O. con los solares 4 y 5. El indicado boleto de venta fue ratificado por las partes e inscripto en el Registro respectivo, habiendo sido expedido el 24 de Abril de 1928, por el Banco La Caja Obrera, en representación de los propietarios José María Comas Nin; Francisca Van Velthoven de Suárez; Lauro Vicente; Juliana Amelia, Aída Aurora y Feliciano Américo Torcuato Suárez; María Ambrosia Figueredo de Gómez; Blanca Criselda, Alberto César, Luis Eduardo y María Esther Gómez. El precio convenido en dicho boleto de $ 2.457.23, se encuentra totalmente integrado. En virtud de manifestar además, que el Banco mencionado se halla impedido de otorgar la respectiva escritura de compraventa del solar relacionado, se cita y emplaza a los propietarios anteriormente mencionados, o a sus sucesores, causahabientes o a quienes sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a otorgar dicha escritura, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será otorgada de oficio, por el señor Juez. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $204.00 30|pub. 22942 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.10.

BANCO INTERNACIONAL

CESION DE CUOTAS

Con intervención del Banco Internacional, comunicamos que los señores Vicente Balsa Ponte, Juan Carlos Rey Gorin, Joaquín Mariño Rodríguez, únicos integrantes de Gong Sociedad Limitada que gira en esta plaza en la calle Río Branco 1381, han cedido los derechos y acciones que le corresponden en dicha sociedad a los señores Santiago Mesa, Hugo Sommaruga, Alsindo Alsco Ascheri, con fecha 30|1|61. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — VICENTE BALSA PONTE. — JUAN CARLOS REY GORIN. — JOAQUIN MARIÑO RODRIGUEZ.

27) $72.00 20|pub 1430 Feb.7-v.mz.9.

BANCO INTERNACIONAL

CESION DE DERECHOS

Interviniendo el Banco Internacional hemos cedido a favor de la señora ALBA MARIA ALONZO DE TORNARIA todos los derechos y obligaciones que como promitente comprador nos correspondían, por el comercio ubicado en la calle Ramón Anador 3106 de esta ciudad. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — DEMETRIO DI CANDIA BAYLE. — ROSA M. RODRIGUEZ — TERESA B. DE TARTABINI.

27) $48.00 20 pub. 1431 Feb.7-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Cofinsa Sección Escribanía hacemos saber que los señores Enrique V. Borgia, Oseas Lucas y Cándido Fernández Lozada han resuelto dejar sin efecto la compra venta de la casa de comercio de el ramo de café y bar

ubicado en la calle Alzaibar 1374 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio nuevamente el día 14 de Enero de 1961. Acreedores, en oficinas Cofinsa Sociedad Anónima, avenida Uruguay 1313. — Montevideo, 14 de Enero de 1961. — CANDIDO FERNANDEZ LOZADA. — OSEAS LUCAS. — ENRIQUE BOGGIA.

$72.00 20|pub. 1802 Feb.17-v.mar.17.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
A LOS ACCIONISTAS

Cumpliendo lo establecido en el Artículo 9.o de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto proceder a la ampliación del capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional.

Los señores accionistas interesados en suscribirse, deberán presentarse en las oficinas de la Casa Central, calle Zabala 1532, dentro del término de cinco días a fin de llenar los requisitos necesarios a tal efecto. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — El Secretario.

27) $24.00 5|pub. 1987 Feb.22-v.mz.1.o.

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público, que hemos cedido a los señores Gualtiero Robino y Miguel A. Onesti, todas nuestras cuotas en la sociedad "Somoria Uruguaya Limitada" (Sociedad Mercantil Industrial Uruguaya Limitada), propietario del comercio, ramo tintorería, denominada "Majestic" ubicada en calle Soriano 1026. Acreedores, presentarse en esa dirección. — LUDWIK WEDOLOWSKI. — JANINA SOKOLOWSKI DE WEDOLOWSKI.

27) $72.00 20|pub. 1411 Feb.7-v.mar.9.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

A quedado sin efecto la promesa de venta del Almacén y Bar de Acevedo Díaz 2948 entre Israel Scheinowitz y Raúl Elías del 19 de Agosto de 1959. Acreedores, Misiones 1371, escritorio 37. — 10 de Enero de 1961.

27) $48.00 20|pub. 1559 Feb.9-v.mz.13.

Interviniendo el Contador Werner Wolf, prometí enajenar el comercio que gira en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Obligado 1100 a nombre de Gustav Wertheim a mi hijo Martín Norberto Wertheim quien se hace cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Estudio Contable, Misiones 1268. — GUSTAV WERTHEIM. — JENNY M. DE WERTHEIM. — MARTIN NORBERTO WERTHEIM.

27) $72.00 20|pub. 1356 Feb.6-v.mar.8.

Con intervención de los señores García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, se ha resuelto dejar sin efecto la disolución de sociedad entre los señores Julio Oscar Debitonto Pazos y el señor José Luis Molina Lucero por el comercio establecido en los ramos de Café y Bar ubicado en Plaza Cagancha 1149 de esta capital denominado "Babalú". — Montevideo, 7 de Febrero de 1960. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — JULIO OSCAR DEBITONTO. — JOSE LUIS MOLINA LUCERO. — OLGA ZULMA GAGO.

27) $ 96.00 20|pub. 1578 Feb.10-v.mar.14.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo de la Asociación Nacional de Balanceadores, he resuelto ceder mi cuota parte que me corresponde como promitente comprador de los señores Martínez Ramos Hermanos, por el comercio establecido en la calle Colonia 952 de esta capital, al señor Eduardo García, quién constituye sociedad con el señor José Pena. — Montevideo, 25 de Agosto de 1960. — YAMIL ROBERTO ABRAHAM.

27) $72.00 20 pub 1875 Feb.20-v.mz.20.

Con intervención del señor Ulises L. Vila, los señores ENRIQUE JULIO MARTINEZ y OSCAR LORENZO CASTAÑO, han cedido sus derechos al señor Héctor Felipe Fernández Gastambide, el comercio que en el ramo de bar, gira en la calle Justicia 2099, de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal, Democracia 2124. — Montevideo, 20 de Febrero de 1961.

27) $72.00 20|pub. 2089 Feb.23-v.mz.23.

MONTEVIDEO ROWING CLUB

Se pone en conocimiento de los contribuyentes a la Campaña Financiera Pro-Filial Parque del Plata, que el sorteo gratis de un chalet entre los mismos ha sido aplazado para la última lotería del mes de Abril de 1961. — Montevideo, 7 de Febrero de 1961.

27) $ 12.00 5|pub. 1939 Feb.21-v.feb.27.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento al artículo 20 de los estatutos, se convoca a asamblea general ordinaria de la Asociación, para el día 3 de Marzo próximo, a las 20 horas, en el local, calle Santiago Figueredo 2730, Montevideo, con el siguiente orden del día:

Considerar y aprobar balance y memoria del ejercicio del año 1960; Tratar sobre la renovación de los estatutos. Elección de dos nuevos Directores con sus respectivos suplentes; Elección de dos miembros para firmar el acta. — El Directorio.

27) $72.00 15|pub. 1403 Feb.7-v.mar.1.

CLAUSURA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 31 de Enero de 1961, ha sido clausurado el comercio que en el ramo de "Barraca de Envases Vacíos" giraba en esta capital con domicilio en la calle Domingo Aramburú 1475 A. los efectos legales se hace esta publicación debiendo presentarse los acreedores en calle Porongos 3445. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Héctor A. Pintos.

27) $72.00 20|pub. 1568 Feb.9-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber la clausura del establecimiento de mi propiedad, que en el ramo de depósito y venta de frutos del país, giraba en esta ciudad de Pando, en la calle Transfiguración Iturria esq. Jacinto Parga. Los que se consideren acreedores, pueden hacer efectivos sus créditos en el local expresado. — Pando, 30 de Diciembre de 1960. — CARLOS AGUIRRE.

27) $48.00 20|pub. 1306 Feb.9-v.mz.13.

DISOLUCION DE BIENES

En mérito al convenio para la disolución de nuestros bienes suscrito en el día de la fecha, informamos que la señora Primet Teszler de Thaler, ha quedado como única y exclusiva propietaria de la "Fábrica Suiza de Artículos de Cueros de Max Thaler", sito en la Avenida Millán 2818, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo. Acreedores e interesados en general presentarse en el estudio del doctor Nahum Bergstein, Misiones 1361, escritorio 44. — Montevideo, Febrero 18 de 1961. — MAX THALER. — Primet Teszler de Thaler.

27) $96.00 20|pub. 1985 Feb.22-v.mz.22.

REPRESENTACIONES NEULAENDER LTDA.
CESION DE CUOTAS

Por contrato privado de fecha veinte de Octubre de mil novecientos sesenta el socio de Representaciones Neulaender Ltda. señor GUNTER HAUPTMANN KARY cede y transfiere sus diez cuotas de cien pesos cada una al señor Francisco Neulaender. Se ratifica el contrato social del 31 de Diciembre de 1952. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de Enero de mil novecientos sesenta y uno con el N.o 3 al folio 8 del libro N.o 2 de contratos.

27) $48.00 10|pub. 2140 Feb.24-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
GRAUER BANEVUR Y COMPAÑIA LIMITADA

Con intervención del escribano Isaac Goldman, por contrato de fecha 18 de Enero de 1961, cuyos efectos se retrotrajeron al día 31 de Julio de 1960, inscripto en el Registro P. y General de Comercio con el No 52 al folio 197 del libro 1, el socio señor SAMUEL BANEVUR cedió todos sus derechos que le correspondían en la sociedad "Grauer, Banevur y Cía. Ltda.", a doña Julia Skwirski de Zunsein no habiéndose modificado las demás condiciones contractuales.

27) $48.00 10|pub. 2032 Feb.23-v.mz.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber, que quedó rescindida la promesa de venta a doña María Cristina Paradela, del negocio del ramo de elaboración de pescado, sito en esta ciudad, calle Rocha Nº 2232, retomando la tenencia del mismo, don Manuel Paradela. Presentarse los acreedores en el negocio. — Montevideo, Enero de 1961 — MARIA CRISTINA PARADELA. — MANUEL PARADELA.

27) $48.00 20|pub. 1657 Feb.15-v.mar 15.

EXTRAVIO

Extravíose libreta N.o 41.912 del Banco de la República (Sucursal Paso Molino) a nombre de CARMEN MARIA ROSA OTTAVIANELLI.

27) $8.40 10|pub. 1796 Feb.17-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos rescindido el contrato de venta de 13 de Abril de 1959, relativo al comercio de almacén, comestibles, frutas, y verduras ubicado en Millán 4477, clausurando dicho comercio a partir del día 11 del corriente. Acreedores en Sarandí 444, 2.o piso, (Dr. Horacio S. González Mullín). — Montevideo, 15 de Febrero de 1961. — HAGOP CHAKERIAN SURENIAN. — FRANCISCO GONZALEZ AÑON. — JOSE JUAN BARRAL VAZQUEZ. — JOSE AÑON CANEDO.

27) $72.00 20|pub. 1854 Feb.20-v.mz.20.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO CARDOZO COITIÑO o COITINHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 2180 Feb. 27-v. mar.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EDUARDO RIVAROLA. (Lo. 57. F.o 93), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2177 Feb.27-v.mar.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO RODRIGUEZ o MARIO RODRIGUEZ LOPEZ o MARIO BARTOLOME RODRIGUEZ (L.o 57. F.o 231), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2178 Feb.27-v.mar.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO DANZI (L.o 57 F.o 226), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de Treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2179 Feb.27-v.mar.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GENTA BONIFACIO o ANA MAURA GENTA o GENTA BONIFACIO o BONIFAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2246 Feb.27-v.mar.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, recaído en autos: "JUAN IRIART, Sucesión" (L.o 55 F.o 128), se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Juan Iriart, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $48.00 10|pub. 2170 Feb.27.-v.mar.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA ISABEL BELATTI SAMANO (55 - 260), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2171 Feb.27.-v.mar.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MARENCO DE FALEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1961. — Rafael Paysse Reyes, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2227 Feb.27.-v.mar.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN UTHURBURU AGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Febrero de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2169 Feb.27.-v.mar.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA GALLO DE CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Febrero de 1961. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2168 Feb.27.-v.mar.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o EMA o EMMA PAULA PERUCHI o PERUCHI DE POEYLAUD, LA PERUCCHI o PERUCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Febrero de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2167 Feb.27.-v.mar.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GERONIMO CARBALLO o JOSE JERONIMO CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 10 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2244 Feb.27.-v.mar.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION NAUAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Febrero 16 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2186 Feb.27.-v.mar.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA SCAIOLA POZZI o JUAN BAUTISTA SCAYOLA POZZI o JUAN SCAYOLA o JUAN SCAIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Febrero de 1961. — Beatriz Alciature, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2239 Feb.27.-v.mar.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARTOLA DE CUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 16 de Noviembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2240 Feb.27.-v.mar.13.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CABAÑAS PROGRESO S. A.
(En Liquidación).
Villa San Francisco
Ciudad Jardín Olivos

Se hace saber a los siguientes prometientes compradores de solares indicados a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos inmuebles que conforme a lo preceptuado por el artículo décimo de la ley número 9099 del veinte de setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos solares, en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

JOSE MARIA PIZZORNO prometiente comprador del solar N.o 1 de la manzana N.o 56, padrón 5182 en mayor área, 4.a Sección Judicial de Canelones.

JOSE MARIA PIZZORNO prometiente comprador del solar N.o 22 de la manzana N.o 57, padrón 5182 en mayor área, 4.a sección judicial de Canelones.

MIGUEL EDUARDO JULIAN PEREYRA prometiente comprador del solar N.o 13 de la manzana N.o 55, padrón 5182 en mayor área, 4.a Sección Judicial de Canelones.

VIOLETA ALMEIDA GONZALEZ DE CANEPA prometiente compradora del solar N.o 14 de la manzana letra I, padrón 5182 en mayor área 4.a sección judicial de aCnelones.

oMntevideo, Febrero de 1961. — Rodolfo Blanco Hughes, apoderado de Cabañas Progreso S. A. (en liquidación).
2) $162.00 15|pub. 2214 Feb.27.-v.mar.20.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9099 del 20 de setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitente comprador, a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todo el derecho que le pudiera corresponder sobre el mencionado solar:

FRANCISCO GALLEGO ALVAREZ: dom. Benito Alvarez 552, padrón N.o 20.736 pte. solar 1 manz. H, situado con frente a la calle N.o 6 (6.a sec. Judicial del Dpto. de Canelones), paraje conocido por Toledo.

BRASIL ALEJANDRO PEREZ: Dom. Cuchilla Grande 8188 padrón 1498 pte. solar 15 manzana S, situado con frente a la calle N.o 9 (6.a Sec. Judicial del Dpto. de Canelones), paraje conocido por Villa San José. — 23 de Febrero de 1961. — Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos.
2) $ 126.00 15|pub. 2184 Feb.27-v.mz.20.

3—Convocatorias Comerciales

"CINEMATOGRAFICA FLORIDA S. A."
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera y Segunda citación

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Sede Social, el 19 de marzo próximo a las 9 horas y si no se reuniera quorum, a las 10 horas, en segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de tres accionistas para verificar el quorum, efectuar el escrutinio y suscribir el acta (Art. 27). 2.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y Ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, del 11 Ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1960. 3.o) Elección de dos titulares y dos suplentes del Directorio. 4.o) Elección de Síndico y dos suplentes.

Se previene: Que los accionistas deben inscribirse y depositar sus acciones en Secretaría, tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder intervenir en la misma (Decreto de 16 de julio de 1943. — Florida, Febrero 20 de 1961. — Carlos A. Giani, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.
3) $19.20 2|pub. 2241 Feb.27.-v.mar.1.o

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los Srs. Accionistas de "Cinematográfica Glucksmann S. A.", para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social de la calle Río Branco 1324, el día martes catorce (14) de Marzo de 1961 a las quince horas, para considerar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la Asamblea anterior; 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura correspondiente al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1960; 3) Elección de Síndico titular y suplente y fijación de plazo de sus mandatos; 4) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Nota. — Se recuerda a los Srs. accionistas el cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 de los Estatutos, que deben ser depositadas en la Secretaría las acciones, con tres días de anticipación. — La Secretaría.
3) $ 36.00 5|pub. 2237 Feb.27-v.mz.6.

COMPAÑIA DE OMNIBUS CANELONES — SANTA LUCIA S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 y 76 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1961 a las 19 horas en el local de la Federación Nacional del Transporte en Autobús, Avda. Agraciada 1442, Esc. E, Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al 12 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1960; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de dos miembros y sus correspondientes suplentes para integrar el Directorio; 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o certificados que acrediten su depósito en Instituciones Bancarias o similares, con tres (3) días de anticipación a la fecha señalada para aquella, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos Sociales. En caso de ser representados deberán ajustarse a lo que al respecto dispone el artículo 26 de los mismos. La representación no puede recaer en Directores, Síndico, Administradores o empleados de la Compañía. — El Directorio.
3) $ 32.40 3|pub. 2251 Feb.27-v.mz.2.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: RODRIGUEZ NELSON y FERNANDEZ TERESA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 49, F.o 376), se hace saber que con fecha 30 de Noviembre de 1960 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Nelson José Rodríguez Tellechea y Teresa Fernández del Río. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 2181 Feb.27-v.ab.3.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Vistos: Para sentencia éstos autos sobre conversión al divorcio seguidos por Susana Estanguet contra RAUL IGNACIO SPANGENBERG. Resultando: Que la accionante se presentó con el testimonio de una sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Buenos Aires (Rep. Argentina), (fs. 1 a 3), solicitando la conversión al divorcio de dicha sentencia. Que el M. Público, una vez que se cumplieron las exigencias que formulara prestó su conformidad a lo solicitado. Considerando: Que se han cumplido los trámites pertinentes y habiéndose presentado en forma debidamente legalizada los documentos que acreditan los extremos invocados, así como que se ha justificado el vencimiento del plazo señalado en el artículo 185 de C. Civil, corresponde proveer de conformidad a lo impetrado. Por tales fundamentos, Se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio solicitado. Notifíquese por edictos a Raúl Ignacio Spangenberg, expídase testimonio y archívese. Diego Landa. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. Concuerda: Bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que obra de fs. 14 a fs. 14 vta. de los autos caratulados: "Susana Estanguet c|Raúl Ignacio Spangenberg. Conv. al divorcio" (L.o 58, F.o 292) al que me remito. En fe de ello y de mandato Judicial a los efectos de la notificación de don Raúl Ignacio Spangenberg expido el presente que firmo en Montevideo a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $ 24.00 [illegible]pub. 2173 Feb.27-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don ADOLFO KISNER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio, (Lo. 42, Fo. 73), le ha iniciado doña Gervasia Clarisa Bonilla, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1957. — J. Antonio Lamas, Actuario.
7) $ 108.00 30|pub. 2217 Feb.27.-v.ab.17.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

En cumplimiento de lo determinado en el decreto del 15|10|29 reglamentario del artículo 7.o del decreto del 9|7|35 se emplaza al Peón "A término Sr. ENRIQUE ANAYA de

la Gerencia de Vía y Obras para que comparezca dentro de los próximos tres días a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de considerarlo como haciendo abandono del cargo. — La Gerencia General.

3) $ 10.80 3|pub. 2185 Feb.27-v.mz.2.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Por disposición del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, se cita, llama y emplaza a la Sra. INES GUADALUPE de ARISTEGUI, a efectos de declarar por un asunto de su interés en el expediente F. I. 560.214.

Dicha señora debe concurrir, en día hábil dentro del horario de Oficina, 7.30 a 12 hs. a la Inspección de Servicios Externos de la Caja, calle Dante 1881, 4.o piso, Montevideo, teniendo para hacerlo, el término que señala el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. — Antonio Laurino, Administrador General Encargado.

8) (C.C.) 10|pub. 30552 Feb.27-v.mz.13.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 4.477. — (Segundo llamado). — Linternas de encendido automático. — Apertura: 24 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.515. — (Segundo llamado). — Contratar el suministro de pan. — Apertura: 3 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.533. — Utiles de oficina. — Apertura: 17 de Marzo de 1961, a las 17 horas.

N.o 4.534. — Bolsas de arpillera. — Apertura: 13 de Marzo de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.535. — Lubricantes. — Apertura: 13 de Abril de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.536. — Etiquetas para botellas. — Apertura: 13 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del edificio Central, (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 30543 Feb.27-v.mz.8.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública para la construcción de un tanque para aprovisionamiento de agua de 50.000 litros de capacidad, en hormigón armado o elementos prefabricados. — Apertura: 24 de Marzo de 1961 a las 10.30 horas.

Los interesados deben retirar el pliego de condiciones en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, dentro del siguiente horario: de 9 a 12 y de 15 a 18.

12) (C.C.) 5|pub. 30551 Feb.27-v.mz.6.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES

LICITACION N.o 27|60
(Segundo llamado)

Medicamentos. — Llámase a licitación pública para la adquisición de medicamentos para los Servicios Sociales Coordinados de Asignaciones Familiares, en las condiciones establecidas en el pliego respectivo que puede retirarse de las oficinas del Consejo Central (4.o piso).

Apertura de propuestas: el día 9 de Marzo de 1961, a las 9 horas, en el Consejo Central (San José 1132, 4.opiso).

LICITACION N.o 3|61

Películas Radiográficas. — Llámase a licitación pública para la adquisición de diez (10) cajas de películas radiográficas 24 x 30 y de diez (10) cajas de películas radiográficas de 30 x 40, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse de las oficinas (4.o piso).

Apertura de propuestas: el día 6 de Marzo de 1961, a las 9 horas, en el Consejo Central, (San José 1132, 4.o piso).

LICITACION N.o 4|61

Algodón y gasa. — Llámase a licitación pública para la adquisición de diez mil (10.000) quilos de algodón para uso clínico, procedencia nacional o extranjera y de veinte mil (20.000) metros de gasa para uso clínico, procedencia nacional o extranjera, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse de las oficinas (4.o piso).

Apertura de propuestas: el día 20 de Marzo de 1961, a las 15 horas, en el Consejo Central, (San José 1132, 4.o piso).

12) $ 32.40 3|pub. 2228 Feb.27-v.mz.2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Obra: Ejecución de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión en el lado "Chile" y partes remanentes del Cuerpo Principal del Palacio Municipal.

Se lleva a conocimiento de los interesados que la apertura de la licitación para las obras de ejecución de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión en el lado "Chile" y partes remanentes del Cuerpo Principal del Palacio Municipal, que se había fijado para el día 23 de Febrero del corriente año, ha sido postergado para el día 7 de Marzo próximo a las 9 horas.

12) (C.C.) 1|pub. 30554 Feb.27-v.feb.27.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 3428

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos muebles metálicos, ventiladores, etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José 1390, Planta baja del Palacio Municipal en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas el día 14 de Marzo del corriente año, a las 9 horas. — Valor del pliego de condiciones, $ 2.00. — Montevideo, 22 de Febrero de 1961. — La Dirección.

12) (C.C.) 1|pub. 30544 Feb.27-v.feb.27.

Aplazamiento de fecha

Se lleva a conocimiento de los interesados que el concurso público de precios N.o 3396 para la adquisición de equipos, maquinarias y vehículos, y que originariamente se había fijado la fecha 15 de Marzo del corriente año, a las 9 horas, para la recepción y apertura de propuestas, ha sido aplazada para el día 4 de Mayo del actual, a las 15 horas, rigiendo para lo demás las condiciones ya establecidas.

12) (C.C.) 1|pub. 30545 Feb.27-v.feb.27.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION N.o 1|61

Provisión de fórmulas, para uso del Instituto durante el ejercicio 1961

Se llama a licitación pública, para la provisión de "fórmulas" para uso del Instituto durante el ejercicio 1961, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 3er. piso los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 16 de Marzo de 1961 a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1961. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30542 Feb.27-v.mz.13.

LICITACION N.o 2|61

Se llama a licitación pública para la provisión de "hilos" para uso del Instituto durante el ejercicio 1961, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 3er. piso) los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 17 de Marzo de 1961 a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1961. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30541 Feb.27-v.mz.13.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

LICITACION PUBLICA N.o 45

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de diez (10) ventiladores de tipo común, y 0m30 de diámetro, para uso de oficina, con los implementos necesarios, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar en la Secretaría de esta Oficina (Ituzaingó 1467, 2.o piso), de las 7.45 a las 12 horas, de lunes a viernes.

Las respectivas propuestas se abrirán el día 14 de Marzo de 1961, a las 10 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de esta Oficina, Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, de los interesados que concurran al acto y por ante la Escribana de la Corporación. — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 30546 Feb.27-v.mz.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 1

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: terminación de la 1.a etapa y construcción de una 2.a etapa del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Salud Pública de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 138.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Febrero de 1961. — Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30550 Feb.27-v.mz.8.

LICITACION N.o 41

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de la 3ra. etapa de la Policlínica de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 69.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de Febrero de 1961. — Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30549 Feb 27-v.mz.8.

U T E

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública:

N.o 5096. — 300 resmas papel obra rosado 81 x 118 de 25 kgs. la resma. — Apertura: 8 de Marzo de 1961, hora 9. — Precio del ejemplar, $ 2.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.15 a 13 horas. — Montevideo, 23 de Febrero de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 30540 Feb.27-v.mz.13.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 27 de Febrero de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1.a Sección

MARIO SANTIAGO ARENAS BETARTE, 45 años, divorciado, aviador militar, oriental, domiciliado Mercedes 862 y LUZ BRENDA VALDEZ FAGET, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 862.

EDUARDO LOPEZ SANCHEZ, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Paysandú 1015 y MARIA DEL CARMEN CARBIA OLIVEIRA, 30 años, soltera, española, domiciliada Paysandú 1015.

2.a Sección

ISMAEL LORENZO OLIVA, 31 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 477 y ANGELA YOLANDA BOLSI, 26 años, soltera, estudiante, oirental, domiciliada 25 de Mayo 477.

3.a Sección

JUAN JOSE SOSA PEREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 444 y AMALIA ISABEL PINTOS ROS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 444.

4.a Sección

DIEGO MANUEL OLIVER, 43 años, soltero, comerciante, argetino, domiciliado Andes 1294 y ALBA LUZ MIGUEREZ, 41 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Andes 1294.

5.a Sección

MIGUEL JORGE LOPEZ BARCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1334 Piso 1.o Apto. 5.o y MARTHA ESTHER PELLICCIARI ARIONI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 1238.

BERNARDINO DO VALLE FERREIRA, 30 años, soltero, gráfico, brasileño, domiciliado Yi 1290 Piso 1.o Apto. 10 e IRMA JUANA DI MARTINO, 32 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Yi 1290 Piso 1.o Apto. 10.

6.a Sección

JOSE PIZZIRUSSO, 32 años, soltero, músico, italiano, domiciliado Colonia 1341 y SUSANA RAMOS, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Colonia 1341.

7.a Sección

RAMIRO HECTOR GARCIA DIAZ, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Soriano 1539 y ANA MARIA CORDONES MORENO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1539.

8.a Sección

BOLIVAR RAUL MUMPEU CANCELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2069 e IRIDE AMANDA UBERTI HANSEN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 2069.

HUGO AYALA ORRANTIA, 33 años, soltero ingeniero, oriental, domiciliado Guatemala 1254 y ZULMA MARTINEZ DO CAMPO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guatemala 1254.

9.a Sección

ARTIGAS PEDRO MOREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fernando Menk 5896 y LILIAN PIZZORNO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fernando Menk 5896.

10.a Sección

AMILCAR SOSA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pamplona 2758 y MARIA DELIA NUÑEZ, 23 años, soltera, operadora textil, oriental, domiciliada Pamplona 2758.

11.a Sección

LEONEL MATEO FRANCISCONI, 32 años, soltero, textil, oriental, domiciliado 12 de Octubre 5493 y MARIA ELENA GIRIBALDE, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Cebilar 3990.

JULIO MARTINEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 3615 ap. 2. y AGUSTINA LADI RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos Nery 3615.

JUAN RAMON IZQUIERDO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Fco. Santos s|n. y VIOLETA DAISY SOSA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3662.

CARLOS HEBER PEREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Carrasco s|n. y MARY TERESA PERALTA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino Carrasco s|n.

JOSE SANTAMARINA, 62 años, viudo, peluquero, español, domiciliado Selene s|n. y MARIA FILOMENA CARNEVALE, 40 años, soltera, italiana, domiciliada Selene s|n.

WALTER EBERT VIDELA, 26 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Montecarlo 3508 ap. 2 y ELIDA PETRONA BRUM, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Montecarlo 3508 ap. 2.

WALTER DARIO DALLO, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado San Borja 2917 y SHIRLEY NERY DINELLO, 21 años, soltera, decoradora, oriental, domiciliada San Borja 2915.

WALTER HUGO DEVERAS, 19 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Cap. Carlos de Villademoros 2560 y NELLY ANTONIA MOLINA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Helios 3267.

AMADEO JOSE ESPOSITO, 44 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Alférez Real 2589 y LAURA LEITES, 44 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Alférez Real 2589.

RICARDO COSTA, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rubén Darío 3166 y ALBA ESTHER PENA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rubén Darío 3236.

ADALBERTO DIAZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado 6683 y ROSA MENDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado 6683.

12.a Sección

VALDI RODRIGUEZ, 29 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Gualberto Méndez 1986 e ISABEL ZABALETA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gualberto Méndez 1986.

GIOVANE ANTONIO FECHINO, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Chuy 3233 y LETA GLADYS RIVERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cubo del Norte 3645.

ELOY VILLAR, 24 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Larrañaga 3889 y BEATRIZ LYDIA CORTAZZO, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 3529.

EMILIO CONRADO AMENDOLA, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cádiz 2626 y NELLY BLANCA RIVERON, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cádiz 2826.

JUAN JOSE SUAREZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sancho Panza 3018 y AIDA NEREIDA MEDERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sancho Panza 3028.

MILTON ALBERTO SOMMA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2212 y DINAH AMALIA GARCIA, 20 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Yaguarí 2212.

PEDRO ARHANCHET, 39 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Guadalupe 1511 y CECILIA MARGARITA ARBILDI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1511.

ISIDRO BRITOS, 76 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Vilardebó 2209 ap. 1 y MAGDALENA RUMI, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2209.

CARLOS JULIO MIGLIAO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1842 y MIRIAM VIOLETA ALMIÑANA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1842.

ARAMIS JOAQUIN D'ALESSIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1456 y MARIA TERESITA FOCONE, 20 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1456.

FELIPE CORONA, 26 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Pando 2616 y JAIA PERLA TABE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2605.

JOSE AGRELO, 61 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Guaviyú 2603 y LIDIA CELIA CHARBONNIER, 43 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2570.

DAVID BINCOVICH, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Martín 2455 y FLORA ASEROVICH, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2738.

MILTON MAXIMO GIACCIO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yaguarí 2131 apto. 2 y OLVIS TORRES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Victoria 2890.

RUBEN ALTMAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2418 y LEA OLIN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1711.

ROBERTO DELUCA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1654 y TERESA ELSA GIANOTTI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bella Vista 1658 apto. 2.

MANUEL VEIRAS, 37 años, soltero, comercio, español, domiciliado Tomás Gomensoro 3000 y JOSEFA PAZ, 32 años, soltera, española, domiciliada Concepción Arenal 1835.

JULIAN AURELIO CORSIN, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1534 y DELIA CARDOZO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1534.

JOSE GONZALEZ, 40 años, soltero, constructor, español, domiciliado Dr. Pena 5861 y TERESA ELIDA PREGO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Vilardebó 1627 apto. 42 Piso 3.

DIONISIO MIGUEL BETANCOR, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1783 y ENIHT GOMEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1783.

14.a Sección

JUAN ANTONIO SKUNCA VIERAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mendoza 2665 e IRMA SARA RODRIGUEZ CALVI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mendoza 2665.

LUIS ALBERTO IRAZUSTA AZEVEDO, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 2794 y MARTA ANGELA CASTRO GARINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2794.

16.a Sección

RAMON SIRO OJEDA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avenida 1 N.o 2224 y BLANCA MIRTA NOGUERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida 40 metros 2187.

MICHELINO PASCALE, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Carlos Tellier 4985 apto. 3. y PALMIRA DELLI SANTI, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Carlos Tellier 4985.

MIGUELITO LAUREANO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5 7372 y ESTANISLAVA MARZEC, 35 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4526.

ILDEFONSO KASLAUSKAS, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 452 y TERESA BENITEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón 4639.

17.a Sección

OMAR BANGELISTA TOLEDO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 50 metros 4161 y JUANA ALBA PEREZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Juan V. Arcos 3238.

GENEROSO NOVINO, 23 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Oficial 3476 y ELSA BIONDI, 18 años, soltera, italiana, domiciliada Oficial 7 s|n.

19.a Sección

ISRAEL SZIMSZEWICZ, 37 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Defensa 2467 y PERL FISZER, 35 años, soltera, polaca, domiciliada Defensa 2467.

JORGE ALBERTO VICINO, 24 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Hocquart 2273 y MARIA RUTH AREVALO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2230.

RUBENS WALTER PAVONE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2258 y YOLANDA RENEE YANES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2215.

ENRIQUE DAJCZER, 44 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Juan Paullier 2098 y RYWKA ZYLBERMAN, 46 años, soltera, polaca, domiciliada Juan Paullier 2098.

EDUARDO AMARO MENDOZA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quito 1533 y SOLANGE MIREYA LUNA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2041 ap. 2.

PEDRO SALVADOR DE RITIS, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Martín García 1926 bis y MYRIAM SCORZA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1926.

21.a Sección

ANGEL ROBLEDO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Of. B. 5298 y JULIA MARIA LUISA FERRARO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yugoeslavia 452.

ALEJANDRO ALONSO, 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ladines 115 e HILDA SILVA, 35 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ladines 115.

22.a Sección

JOSE PACIOS VAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Criollos 4051 y ANA MARIA RUSSOMANNO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Tell 4039.

JUAN DIAZ HERMIDA, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Bruno Méndez 3763 A. 2 y SOFIA ROSA RIVAO, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada José Revuelta 3752.

CARLOS ASTIGARRAGA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1381 Ap. 1 y OLGA LINARES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 3444.

ANTONIO MARTINEZ, 21 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Juan Rosas 3983 y ANTONIA ELENA FUENTES, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Nueva Troya 3692.

RUBEN ROBERTO ILLARZE, 29 años, divorciado, empleado, oirental, domiciliado E. Hortiguera 3868 y ROSA RIVERA, 33 años, divorciada, empleada, oirental, domiciliada E. Hortiguera 3868.

24.a Sección

MANUEL ABALDE, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Rossell y Rius 1609 y PILAR RODRIGUEZ, 33 años, soltera, modista, española, domiciliada Rossell y Rius 1609 Ap. 2.

14) $ 4.00 3|pub. v.mz.2.

15—Pago de Dividendos

IMPULSORA DE ATLANTIDA S. A.

Se hace saber a los Srs. accionistas que, de conformidad con lo aprobado por la asamblea general ordinaria, se ha resuelto pagar el 9 % de dividendo correspondiente al 6.o ejercicio social, cerrado el 30 de Noviembre de 1960. Se hará efectivo en el Banco de Canelones, Sucursal Atlántida. — El Administrador.

15) $ 7.20 3|pub. 2216 Feb.27-v.mz.2.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LEDO SOTO, ABELINA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don Sebastián M. Quintana, pues donde en la misma y refiriéndose a la contrayente, dice: "Avelina Ledo Espósito", debe decir: "Abelina Ledo Soto", donde ésta aparece como nacida el "27 de Setiembre de 1903", debe decir: "28 de Octubre de 1903", y donde su madre aparece con el apellido "Expósito", debe decir: "Soto". — Montevideo, Febrero 20 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30539 Feb.27-v.mz.20.

20—Remates

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Nar-

bondo de fecha 3 de Noviembre de 1960 dictada en los autos caratulados: "Mortimer Quijano Lambiaso contra ANDREA y DOLORES GONZALEZ BERMUDEZ. Cesación de condominio". (Lo. 56. Fo. 118). se hace saber que el día 23 de Marzo del corriente año a las 15 horas en Zabala 1328 Asociación Nacional de Rematadores, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero Máximo Klein, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de los 2|3 de la tasación o sea $ 50.266.67 del siguiente inmueble·

Fracción de terreno, el edificio en él construído y cuantas mejoras le acceden, ubicado en la sexta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o siete mil doscientos treinta, compuesta según plano levantado por el agrimensor Luzbel Gallo, en Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de una superficie de doscientos treinta y cuatro metros trece decímetros que se deslindan así: nueve metros setenta y dos centímetros, de frente al Norte sobre la calle La Paz, donde la puerta de acceso al edificio se señala con el número mil doscientos cuarenta, entre las calles Cuareim y Yí, distando de ésta, su punto más próximo, según el antecedente gráfico precitado, nueve metros cuatro centímetros; veinticuatro metros diecinueve centímetros al Este, que lindan con las propiedades empadronadas con los números siete mil doscientos veintinueve, siete mil doscientos cincuenta y uno y siete mil doscientos cincuenta; nueve metros setenta y siete centímetros al Sur lindando con la propiedad empadronada con el número siete mil doscientos cincuenta; y dos líneas rectas al Oeste que miden siete metros quince centímetros y diecisiete metros cuatro centímetros y separan de la propiedad empadronada con el número siete mil doscientos treinta y uno.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en efectivo de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura impuestos y derechos que le correspondan; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, segundo piso). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1961. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

20) $288.00 15|pub. 2020 Feb.27 v.mz.20.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos: "Mario Jorge Coppetti Schweizer contra ISABEL RAIMONDI de RAIMONDI Y OTROS. Ejecución de hipoteca", (Lo. 57, Fo. 405), se hace saber al público, que el día 12 de Abril del corriente año, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero don Luis A. Durán Burgueño, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 84.367, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 2 en el plano trazado en Febrero de 1949 por el agromensor Pascual Restuccia, inscripto en la Dirección General de Catastro el 2 de Mayo del mismo año con el número 20.842 y aprobado por el Municipio de Montevideo, el 22 de Abril de 1949, en resolución recaída en el expediente número 14.961 y tiene una superficie de 189 metro 5 centímetros cuadrados, deslindados: 11 metros 70 centímetros de frente al Sur, a la calle Arayçuá números 2195 y 2197; 9 metros 29 centímetros al Este, que por formar esquina son también de frente a la calle Victoria (hoy Dr. Juan Campisteguy) números 2905 y 2907, uniendo ambas líneas, otra que forma la ochava con 5 metros de extensión, con frente a la intersección de ambas calles; 15 metros 44 centímetros al Norte, lindando con el solar 1 del mismo plano y 12 metros 80 centímetros al Oeste, confinando con parte del bien padrón 84.366.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, el cuatro por ciento hasta cuatro mil pesos y el uno por ciento por el excedente y los impuestos que graven la almoneda y 3.o) Los títulos se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Casa Cetnral) Carpeta Urbana N.o 1647, Serie [illegible] 50 a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — José Curi Zoma, Actuario.

20) $270 00 15|pub. 2182, Feb.27-v.mz 20.

ANDRES PEREDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fernández Barrueco, Alberto y Hugo S. contra FERRETJANS de MOISES, Marieta M y OTRO. Ejecución de hipoteca", (L.o 54, Fo. 102), se hace saber que el día 21 de Marzo próximo a la hora 15, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Andrés Pereda, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, al mejor postor sin base alguna, del siguiente bien inmueble, en un solo lote: Dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, situados en zona rural de la décimosexta sección judicial de Montevideo, señaladas con los números dos y tres en el plano suscrito por el agrimensor Alfonso Raúl Devita el 28 de Mayo de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro el 31 de ese mes y año con el N.o 24.017, y de acuerdo al cual se deslindan así: Solar dos, empadronado con el N.o 186.350, se compone de una superficie de 1.250 metros, con 10 metros al Sur-Oeste de frente al Camino Las Flores, distando su punto medio más proximo 274 metros de la esquina formada con el Camino Tonkinson, por 125 metros de fondo y linda al Nor-Oeste y Nor-Este con el solar N.o 3 que seguidamente se describe y al Sur-Este con el solar N.o 1, Solar No. tres, empadronado con el N.o 186.349, con una superficie de 6.336 metros 88 decímetros cuadrados, deslindados así: 15 metros 47 centímetros al Sur-Oeste, de frente al Camino Las Flores, distando su punto más próximo, 284 metros de la esquina formada con el Camino Tonkinson; 239 metros 78 centímetros al Nor-Oeste, lindando con el bien padrón número 43.529; 38 metros 32 centímetros en el fondo; al Nor-Este por donde confina con el bien padrón N.o 93.861, y la línea del Sur-Este es quebrada en tres tramos, que a partir del Camino a Las Flores, tienen: 125 metros el primero, lindando con el solar N.o 2, 22 metros el segundo, limitando con los solares 2 y 1 y 114 metros 78 centímetros el último, confinando con el bien padrón N.o 43.527.

Se previene: 1.o). Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que serán de cargo del comprador todos los gastos que demande la escrituración y 3.o) Que los títulos de propiedad obran en poder de la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $324.00 15|pub. 2172 Feb.27-v.mz.20.

JUAN PEDRO PASTORINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José P. Gatto de Souza, en autos: "Spinelli Viñoly, Hugo contra GESUALDI PACHECO, VICENTE O., SASIAMBARRENA GARRIDO, AZUCENA BLANCA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 33 Fo. 9), se hace saber que el día 23 de Marzo próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el rematador don Juan Pedro Pastorini, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido de Actuario, procederá a la venta sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, sito en la Quinta Sección Judicial de este Depatramento, empadronada con el N.o 718 y de conformidad con el plano de mensura que levantó el agrimensor don Augusto López Morsa en Diciembre de 1958, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, con el número 1691, el 14 de Enero del año siguiente, tiene una superficie de 58 hectáreas con 608 metros, los que se deslindan así: Al Norte, con inmueble de viuda de Agustín Almandoz, padrón 6.892, en 827 metros 15 centímetros; al Este en 638 metros con bien del doctor Artigas Rodríguez; Sur en dos rectas, que miden 202 metros con 50 centímetros y 658 metros con bien de Artigas Rodríguez y al Oeste, también con inmueble del doctor Artigas Rodríguez en dos rectas, una de 784 metros con 50 centímetros y 186 metros con 50 centímetros; Este raíz de conformidad con el título de propiedad tiene una superficie de 58 hectáreas, 608 metros, 833 milímetros.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que el título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, Febrero 15 de 1961. — (Firma ilegible).

20) $216.00 15|pub. 2243 Feb.27-v.mz.20.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Floriad, doctor José P. Gatto de Souza, en autos "Banco de Florida contra EUSEBIO IRINEO FERNANDEZ y PAULA SEGREDO. Ejecución de hipoteca", (L.o 33, Fo. 183), se hace saber que el día 21 de Marzo próximo, las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador don Servando V. Echeverría, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido de Actuario procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que posea, sita en la manzana N.o 64 de la ciudad de Sarandí Grande, (10.a Sección Judicial del Departamento de Florida), empadronada en mayor área con el N.o 1227, señalada con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, el 26 de Junio de 1950, inscripto el 4 de Julio siguiente con el N.o 114 en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, según el cual se compone de una superficie de 214 metros 79 decímetros que lindan: 11 metros 31 centímetros de frente al Nor-Oeste, a la calle José Enrique Rodó entre las de Rivera y Dieciocho de Julio, distando su punto medio 24 metros 975 milímetros de la ochava con esta última; línea quebrada de 4 trozos de recta, por Sur-Oeste, que desde el frente miden: 5 metros 34 centímetros 60 decímetros; 4 metros, 85 centímetros y 9 metros 29 centímetros, lindando con propiedad de Bernabé Calleros; 9 metros 47 centímetros; al Sur-Este lindando con Tomás Morra, padrón N.o 543 y línea quebrada de dos trozos de recta, por el Nor-Este, que miden 12 metros 92 centímetros y 8 metros 24 centímetros, lindando con solar "A" del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; que el título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y que los gastos de escrituración, comisión del rematador e impuestos, son de cargo del adquirente. — Florida, Febrero 16 de 1961. — (Firma ilegible).

20) $270.00 15|pub. 2242 Feb.27-v.mz.20.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.918. — Montevideo, Febrero [illegible] de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de T. J. Smith y Nephew Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "NARPHEN" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 24.00 10|pub. 2224 Feb.27-v.mz.13.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a José Miltons Calazzo Gringa, el almacén y provisión "Artigas" sito en Piriápolis. — Acreedores presentarse en el mismo. — DIEGO PEREIRA. — ANTONIA AGUIRRE de PEREIRA.

25) $ 24.00 20|pub. 2236 Feb.27-v.ab.3.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido en venta a Lamaisón Ltda. mi empresa de radio-difusión, establecida en la calle Isla de Gorriti 819 de la ciudad de Maldonado donde pueden presentarse mis acreedores en este ramo dentro del término legal. — HECTOR LAMAISON.

25) $ 48.00 20|pub. 2175 Feb.27-v.ab.3.

27—Varios

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
ULTIMA CITACION

La Sucursal Unión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio (calle Industria 2674) cita por última vez a los afiliados cuyos números y nombres se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles de 13 a 18 horas a dicha oficina.

1.875 S|D Fautisna Hernández.
3.996 S|D María Meisoso.
20.484 S|D Juan J. Cucciarada.
20.581 S|D Margarita A. de Albano.
20.676 S|D Manuela de Lima.
22.172 S|D Dominga N. de Quelruga.
26.588 S|D Matilde Fernández de Arrué.
27.530 S|D Leticia Viera de Amonte.
28.041 S|D Zulema Bares de Mallo.
87.651 Ciriaca Hernández Díaz.
87.883 Abdon Carlos Pintos.
87.954 Ana María Santos de Guisantes.
87.994 Emilio Luciano Danes.
88.005 Amalia Maufiño.
88.374 Ricardo González.
88.591 Lidia Cervini Cassarone de López.
88.746 Jorge Domingo Quinteros.
89.199 Eugenio Soria.
89.214 Martín Chelotti Castro.
89.356 Fautina Carbajal Márquez.
89.456 Dolores Camargo.
89.516 Donatilda Cassales Rego de Garagorry.
89.586 María Olivera de Amare.
89.736 Félix Azpettia.
89.809 Alba Gianelli de Vázquez.

90.058	Eustaquio Barreto.
90.193	Luis Novak.
90.306	Antonio Iglesias.
90.101	Antonio Gutiérrez del Valle.
90.402	Vartivar Dermirdjian.
90.472	Rogelio Presa.
90.638	Palmira Machado de Alvarez.
90.728	Elsa Venturini de Rodríguez.
90.965	Hmayiant Chifteian.
90.972	José Besares Suero.
90.979	Julio L. Dourteau.
91.087	Amador Albesa.
91.106	Méndez Pío Tomas.
91.121	Dionisio Ferraz.
91.371	Tomás Moyano Martínez.
91.495	Rodolfo Gassamans Lagos.
91.516	Atilio Orlandini.
92.012	Santos Arispe Alvarez.
92.326	Gregorio Soca.
92.637	Elda Tambasco de Olave.
92.691	Manuel Cuentas Argote.
92.803	Prudencia de Armas de Dinelli.
93.044	Angel Corrado.
93.325	Carmen García de Tibero.
93.347	José María Rodríguez.
93.637	Evidelis Acosta de Fierro.
93.640	Custodio Paz.
93.709	Luis Langone.
93.878	Benigno Nuñez.
94.145	Anastacio Custiel.
94.233	Elida Gómez de Paparamborda.
94.396	Blanca Souza de Gerpe.
94.457	Juanita Fajardo.
94.673	María Pascual.
94.760	Raimundo Oliva.
94.799	Armando Novaro.
94.802	Pedro Peloche.
94.903	José R. Sarmiento.
95.319	Elías Pérez Cena.
95.622	Ercilio Otermin.
95.625	Aníbal Faraut.
95.645	Rosa Pedrozo.
95.737	Egidio Balmelli.
95.821	Hagop Demirdjian.
95.908	Joe Malan.
95.926	José Ignacio Barbé.
95.965	Antonio Sarazola.
96.065	Antonio Giannantonio.
96.523	Felipe Mainero Monteverde.
96.551	Celia de los Santos Cincunegui.
96.574	Guadalupe Centurión de Baygorria.
96.909	Florindo Roo Louro.
96.918	Américo Montaldo Pérez.
97.033	Antonia Berguez de Aulet.
97.249	Adelaida Soldavini de Granelli.
97.481	María Pérez de Rasenti.
97.517	Herminia Lagos de Paredes.
97.571	María Rosa Marino de Neirotti.
97.815	Antonio Tejera.
97.818	Amelia C. Fernández de Zagami.
98.072	Julio Katona Bodon.
98.202	Juan Cafaro Aurichio.
98.235	Ana López de Dones.
98.321	Estanislao Chmiebowiec.
98.324	Isabelino Acuña.
98.374	Amanda Braselli de Salvagno.
98.665	Ricardo Francuela Suárez.
98.674	Tomás Delgado Recoba.
98.691	María R. Fierro de Pujado.
98.776	Mónico Urban Rocca.
98.904	Matilde Sofía Milán.
99.049	Juan Carlos Juarez.
99.112	Enrique Chaves Cardozo.
99.122	Enrique Rucci D'Alesandro.
99.163	Héctor Mussi Ceriani.
99.175	Jacinta Hornos de Martínez.
99.690	Salvador Solari.
99.913	Isabel Suárez Martínez.
100.733	Antonio Muiños.
101.112	Fermín Birriel.
102.051	Flora Linares.
102.934	Adolfo Walus.
103.145	Roberto Méndez Sánchez.
103.670	José Santos.
105.932	José Gauthier.
106.624	Celedonio Alario.
106.926	José Alonso Pérez.
108.031	Horacio Ascheri.
108.055	Alcidez Astiazarán.
108.136	Nicolás Ayala.
108.779	Domingo Barcia Recarey.
109.293	Albérico Bouzas.
109.946	Juan Angel Berro.
110.546	Roberto Bondanza.
110.786	José M. Borreani.
110.801	Juan F. Borrone.
112.806	Celia María Carreras.
112.945	José Aranguren.
113.103	Egardo Castellanos.
114.418	Carmelo Correa.

Pasados treinta días de esta publicación se procederá al inmediato archivo de las carpetas correspondientes a las personas que no hayan concurrido a este llamado. — Oficina de Información, Prensa y Propaganda.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 30553 Feb.27-v.feb.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

Concurso para proveer dos cargos de Subcontadores y uno de contador

1.o) Llámase a concurso de méritos y de oposición para proveer tres cargos dos de Subcontadores y uno de Contador (creación en la ley de Presupuesto de Sueldos y Gastos de fecha 30 de Noviembre de 1960) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez;

2.o) El Concurso se iniciará el día catorce de Abril del año corriente;

3.o) Los cargos serán provistos de acuerdo a las bases y condiciones establecidas, que serán suministradas a los interesados en la Contaduría General, calle Mercedes 989, segundo piso, los días hábiles, de Lunes a Viernes. durante el horario de oficina, dentro del término de veinte días a partir del siguiente al de esta publicación. — El Directorio.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 30548 Feb.27-v.feb.27.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

INSPECCION NACIONAL DE PRACTICA

Se cita a los maestros integrantes de las listas de Concursantes y de Aspiraciones, a los actos de elección de Interinatos y Suplencias que se realizarán en esta Inspección: calle Santiago de Chile N.o 1182.

Cargos Segundo Grado Práctica: Lunes 6 (seis) Marzo: Hora 8 (ocho).

Cargos Primer Grado Práctica: Martes 7 (siete) Marzo: Hora 8 (ocho).

Informes y notificación de valores en esta Inspección.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 30547 Feb.27.v.feb.27.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

XXIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 19. 20, 21, 22, 28 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Marzo de 1961 en el local de la sociedad, calle Ituzaingó ... a las 19 horas con el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1960; 3.o) Elección de Directorio (7 titulares); 4.o) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1961; 5.o) Remuneración al Presidente y Directores por el período 1961|1964; 6.o) Determinación de la remuneración del Síndico.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas (artículo 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo de 1961. — El Directorio.

27) $144.00 15|pub. 2215 Feb.27-v.maz.20.

MOLINO SUDAMERICANO S. A.

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber al público, que ante este Juzgado Letrado, se ha presentado la sociedad "Molino Sudamericano Cordone Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al siguiente

TESTIMONIO:

"Julio Alberto Mascaró, escribano; Certifico: Primero: Que tengo de manifiesto el libro de actas de la sociedad "Molino Sudamericano Cordone Sociedad Anónima", acta número uno, folio uno, la que literalmente transcripta dice así:

Acta de constitución de la sociedad

"MOLINO SUDAMERICANO CORDONE S. A."

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, hoy 1.o de Febrero del año 1960, reunidos los señores Miguel Angel Cordone Rivero, mayor de edad, oriental, casado en únicas nupcias con doña Elvira Bonilla; Santiago Cordone Rivero, mayor de edad, oriental, casado en únicas nupcias con doña Reneé Lena y Miguel Angel Cordone Bonilla, mayor de edad, oriental, soltero; quienes resuelven: constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos, por las disposiciones del Código de Comercio y de la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

Estatutos de:

"MOLINO SUDAMERICANO S. A."

CAPITULO I

Denominación objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o. Bajo la denominación de "Molino Sudamericano Cordone Sociedad Anónima" consitúyese una sociedad anónima.

Art. 2.o. La sociedad tiene por objeto: A) La explotación de la industria harinera y la industrialización de los cereales, oleaginosos y frutos del país en general, así como la transformación y venta de los productos o subproductos de la industria: B) La compra, industrialización, venta o exportación de materias primas, nacionales o extranjeras o productos manufacturados y la importación y venta de cualquier clase de mercaderías, maquinarias y accesorios; C) Aceptar representaciones, comisiones y depósitos de cerales, frutos del país y mercaderías o maquinarias en general, convenir con otras personas o sociedades comerciales, la reunión de intereses o la cooperación para cualquiera de los objetos comprendidos en este artículo; D) Adquirir, instalar o arrendar las plantas industriales y demás inmuebles, necesarios para la realización de los fines sociales.

Art. 3.o. El término de la duración de la sociedad, queda fijado en el plazo de 99 años, a contar de la fecha de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de San Carlos, Departamento de Maldonado y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país, cuando el Directorio lo resuelva.

CAPITULO II

Capital social, acciones

Artículo 5.o. El capital inicial de la sociedad se fija en la suma de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos m|n uruguaya), representado por acciones de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una. El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros podrá aumentar el capital hasta $ 3:500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos), emitiendo, a su elección, una o varias series de acciones ordinarias ó una o varias series de acciones preferidas, pero éstas, sólo hasta el monto máximo que se establece en el artículo 6.o. Las nuevas series de acciones ordinarias o preferidas serán emitidas en series no menores de $ 100.000.00 (cien mil pesos) cada una. El acta de la sesión del Directorio en que se resolviese aumentar el capital será protocolizada o llevada a escritura pública y, previa aprobación del Poder Ejecutivo inscripta en el Registro Público de Comercio. Para representar el capital social, se emitirán acciones de $ 1.000.00 cada una. Emitidas en título representativos de una o más acciones. Las acciones serán expedidas bajo la firma del Presidente y Secretario del Directorio, pudiendo una de las firmas ser en facímil; extraídas de libros talonarios con numración progresiva. Se cumplirán los mismos requisitos para la expedición de certificados provisorios.

Art. 6.o. Las acciones podrán ser de dos clases, acciones ordinarias y acciones preferidas. El plazo y condiciones para la emisión, suscripción e integración de las acciones, lo determinará en cada caso el Directorio. Cuando se efectúen nuevas emisiones, el Directorio fijará el tipo a que deban adquirirse. El Directorio podrá también emitir obligaciones por el monto y condiciones que en su oportunidad determine. Tanto las acciones preferidas como las ordinarias, podrán ser al portador o nominativas, estableciendo el Directorio la cantidad a emitirse de cada tipo de acciones, pudiendo emitir de estas últimas sólo hasta un monto máximo de $ 10.000.00 (diez mil pesos); también establecerá la reglamentación de la transferencia de las acciones nominativas en los casos no previstos en el artículo 9.o. Dentro del capital que haya sido autorizado el Directorio podrá emitir acciones preferidas por un monto que no exceda el 50 o|o del mismo en las siguientes condiciones: A) El dividendo que deberá abonarse a las acciones preferidas, no podrá exceder del 15 o|o anual y deberá ser fijado por el Directorio previamente a cada emisión; B) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones de las acciones ordinarias únicamente cuando, en el ejercicio anterior no se les hubiera abonado el dividendo prometido; C) En todas las emisiones que se hagan de acciones preferidas el Directorio deberá establecer el derecho de rescate que se reserva la sociedad y fijará en caso de considerarlo conveniente una prima que no podrá ser mayor del veinte por ciento del valor nominal de las acciones; D) El rescate de las acciones preferidas será resuelto por el Directorio cuando lo considere conveniente y se efectuará utilizando fondos de reserva y|o fondos provenientes de utilidades sin distribuir o emitiendo con ese objeto, acciones ordinarias por igual valor nominal.

Art. 7.o. El Directorio está facultado para recibir bienes muebles o inmuebles en pago de acciones.

Art. 8.o. Mientras las acciones no hayan sido totalmente integradas, se entregará a los accionistas certificados nominativos y éstos no podrán ser transferidos sin consentimiento del Directorio.

Art. 9.o. Para la transferencia de las acciones nominativas se requerirá la aprobación del **Directorio, no produciendo efecto ni contra la**

sociedad ni contra terceros, si no desde la fecha de la indicada aprobación. Si el Directorio negase la transferencia el tenedor de acciones podrá exigir del Directorio que las adquiera por el valor que éste fijó, no pudiendo ser inferior a su valor escrito y a la participación que le pudiera corresponder en el fondo de reserva, mas los dividendos declarados no pagados. En los casos de transferencia forzosa por embargo u otro título, el Directorio tendrá derecho a rescatar dichas acciones por un valor no inferior al indicado en el inciso anterior. El rescate de las acciones por el Directorio sólo podrá efectuarse mediante la aplicación de fondos provenientes de utilidades no distribuídas. Las acciones que se adquieran o se rescaten de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, podrán ser ofrecidas de nuevo a la suscripción. La sociedad llevará un libro registro de acciones nominativas, en el que se anotará: A) Los nombres de los accionistas, su domicilio y el respectivo número de acciones inscriptas e integradas; B) Las transferencias que se operen, con constancia de la correspondiente autorización del Directorio y fecha de la inscripción.

Art. 10. La suscripción de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos por parte del accionista.

CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalización de la sociedad

Artículo 11. La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos por la asamblea de accionistas.

Art. 12. Los Directores durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y continuarán en el cargo, con todos los derechos y obligaciones, hasta que sus remplazantes tomen posesión de sus cargos.

Art. 13. También se elegirán suplentes en igual número que Directores titulares. Los suplentes sustituirán a los titulares en caso de fallecimiento, concurso o quiebra, enfermedad prolongada, licencia, o impedimento de cualquier naturaleza. Agotada la lista, el Directorio elegirá un accionista para integrar este órgano, hasta que la primera asamblea ordinaria designe el sustituto.

Art. 14. Los miembros del Directorio, titulares y suplentes, serán reelegibles indefinidamente.

Art. 15. Para ser miembro del Directorio se requiere plena capacidad jurídica y poseer por lo menos $ 1.000.00 en acciones nominativas de la sociedad las que deberán permanecer en depósito en la Caja de la sociedad o una institución bancaria en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, hasta tanto la asamblea general de accionistas haya aprobado la gestión del Directorio igual depósito efectuará el suplente en caso de retiro definitivo del titular al cual sustituya. Es compatible el cargo de Director con el ejercicio de un puesto rentado en la sociedad. En los casos que concurran ambas cualidades en la misma persona se pondrá esta circunstancia en conocimiento de los accionistas en la primer asamblea que se realice.

Art. 16. En la primera sesión después de la asamblea ordinaria en que se haya efectuado la elección de miembros del Directorio, éste elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 17. El Directorio deberá reunirse una vez al mes, por lo menos y además, siempre que sea convocado por el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico. Las resoluciones que adopte se asentarán en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los asistentes a la sesión. Los Directores podrán hacer constar en actas sus votos contrarios. El Directorio podrá sesionar indistintamente en San Carlos o en Montevideo. Los gastos que se devenguen por el traslado de los miembros del Directorio, serán de cargo de la sociedad.

Art. 18. El Directorio estará en quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 19. En caso de ausencia del Presidente o del Vicepresidente, presidirá el Directorio el miembro que elijan los presentes.

Art. 20. El Dirctorio tendrá las facultades más amplias dentro de las limitaciones que le imponen los presentes estatutos y las resoluciones de la asamblea. Por tanto y sin que esta enuciación entienda por liimtadas sus facultades, le corresponde los siguientes cometidos: A) La dirección de la sociedad, dictando al efecto las reglamentaciones necesarias para el mejor funcionamiento y administración y para la aplicación de los estatutos; B) La administración de la sociedad, fijando los gastos generales, aprobará las planillas del personal; fijará los sueldos; recompensas y subsidios extraordinarios para el personal; nombrará y destituirá empleados, cualquiera sea su categoría; C) Establecer sucursales agencias y representaciones y suprimirlas; D) Dar en arrendamiento los bienes sociales, sea separadamente o tomados en su conjunto, por los precios y plazos que estime convenientes, sin necesidad de autorización de la asamblea; E) Adquirir bienes muebles o inmuebles; acordar y realizar todas las operaciones de crédito necesarias para los negocios sociales, autorizar toda clase de operaciones comerciales; F) Sacará licitación o adquirir directamente las máquinas, útiles y enseres y las obras en general; solicitar patentes y privilegios; marcas de fábricas o adquirir las ya registradas por terceros; G) Otorgar poderes generales o especiales; realizar por intermedio de su Presidente o apoderados, todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas que interesen a la sociedad; H) Proponer los dividendos a distribuir; aprobar las cuentas, liquidaciones, memorias y balances que deban presentarse a las asambleas o a la Inspección General de Hacienda y Bancos; I) Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a sus resoluciones; J) Nombrar y remover al Gerente; fijar sus atribuciones y deberes; confiriéndole los poderes necesarios para el cumplimiento de sus cometidos; fijar su sueldo y la garantía que deba prestar en caso de exigírsele; K) Resolver las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos, dando cuenta a la asamblea para que ésta resuelva sobre el particular. La interpretación del Directorio, aprobada por la asamblea, será obligatoria para todos los accionistas.

Art. 21. El Directorio no necesitará la autorización previa de la asamblea para hipotecar los bienes sociales efectuar novaciones de hipoteca con sustitución de acreedor, ya se trate de hipotecas existentes o las que se constituyan en el futuro. Tampoco necesitará la autorización previa de la asamblea para constituir prendas comunes, industriales o agrarias sobre los bienes de la sociedad ya sea en garantía de préstamos o del pago del saldo del precio de adquisición. La enajenación en cualquiera de sus formas de los inmuebles que constituyen el asiento de las actividades industriales de la sociedad y de sus nombre, de marcas patentes o privilegios y las donaciones de cualquier especie y valor requerirán para su validez el expreso consentimiento de la asamblea de accionistas.

Art. 22. Corresponde al Presidente o en su defecto al VicePresidente: A) Representar a la sociedad en todos los actos privados, civiles, comericales y administrativos y ante las autoridades judiciales y administrativas en ejecución de resoluciones del Directorio o de la asamblea y en ejercicio de sus propias facultades, sin perjuicio de los poderes que se confieren a terceros; B) Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias y las reuniones del Directorio; C) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión del Directorio o de la asamblea, las medidas indispensables para conservar los bienes de la sociedad, reuniendo inmediatamente a los referidos organismos para darles cuenta de lo actuado y resuelvan sobre el particular; D) Ejercerá en representación del Directorio y con la asistencia del Secretario o del miembro del Directorio que éste designe, todas las facultades comprendidas en los item A a G inclusive del artículo 20 de estos estatutos.

Art. 23. Corresponde al Secretario: custodiar el archivo, libro de actas, acciones y demás documentos de la sociedad; B) Redactar y leer las actas de las asambleas y Directorio; C) Dar cuenta al Directorio y asambleas de los asuntos a tratarse; D) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos.

Art. 24. Corresponde al Gerente: A) Ejercer la administración inmediata de los negocios sociales y la dirección del personal, de acuerdo con los poderes que le confieran y las instrucciones que reciba del Directorio; B) Representar a la sociedad en todos los negocios comerciales en las condiciones del inciso anterior; C) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto, salvo el caso de que see Director. El Gerente podrá ser removido o suspendido en cualquier momento sin dársele explicaciones, salvo que sea Director, en cuyo caso el Directorio informará a la asamblea.

Del Síndico

Artículo 25. El contralor de la sociedad queda delegado en un Síndico que será elegido por la asamblea y durará un año en sus funciones. También se elegirá un suplente para sustituirlo en caso de impedimento de cualquier naturaleza. El Síndico podrá o no ser accionista y sus servicios serán remunerados en la forma establecida en el artículo 43.

Art. 26. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar por sí o por intermedio de contadores los libros y documentos de la sociedad, una vez cada tres meses, por lo menos; B) Verificar la exactitud de los balances y el estado de los negocios y presentar a la asamblea el informe sobre el balance que el Directorio debe remitir; C) Convocar a la asamblea ordinaria, cuando lo omitiera el Directorio y a la asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente; D) Observar al Directorio cuando constate irregularidades sin perjuicio de comunicarlo a la asamblea; E) Denunciar a la asamblea las violaciones de los estatutos, cometidas por los accionistas o el Directorio.

Art. 27. El Síndico podrá ser removido en cualquier tiempo por la simple mayoría de votos de la asamblea en que esté representado el 50 o|o del capital integrado.

CAPITULO IV

De las asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 28. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 29. Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente, dentro de los ciento cincuenta días de finalizado el ejercicio social, con el siguiente objeto: A) Considerar el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria anual que debe presentar el Directorio con el informe del Síndico; B) Elegir nuevos miembros del Directorio y Síndico, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. C) Resolver sobre el proyecto de distribución de utilidades. D) Considerar los demás puntos que figuren en la orden del día, la que será establecida por el Directorio y se publicará en las respectivas convocatorias.

Art. 30. Las asambleas extraordinarias, se reunirán cuando lo resuelva el Directorio, cuando la convoque el Síndico o lo soliciten accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado. En ella sólo podrán considerarse los asuntos que figuren en la orden del día que será fijada por el Directorio o el Síndico en su caso y se publicará en las respectivas convocatorias. Cuando los accionistas soliciten la convocatoria de una asamblea extraordinaria, el Directorio fijará la fecha de la reunión, dentro de un plazo de 15 días a contar de la fecha de la recepción del pedido correspondiente.

Art. 31. Las asambleas se convocarán mediante un anuncio que se publicará con 10 días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión de la asamblea en el "Diario Oficial" y en otro diario, a elección del Directorio, con indicación de la fecha, lugar y hora de la reunión y la orden del día a tratarse. En las publicaciones se prevendrá a los accionistas que si transcurrida una hora de la fijada para la asamblea en primera convocatoria, no existe quórum, se pasará a sesionar en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, pudiendo adoptar resoluciones válidas aún en los casos a que se refiere el artículo 39 de estos estatutos.

Art. 32. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se reunirán en la ciudad de San Carlos (Departamento de Maldonado), pudiendo la asamblea misma por simple mayoría de votos, establecer otras ciudades para la reunión de la misma.

Art. 33. Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión. Se les entregará un boleto en el que constará el número de acciones registradas, el número de votos que le corresponde. Ese boleto le servirá de entrada al local de la reunión.

Art. 34. El derecho de asistencia a las asambleas podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación en otra persona, previa su justificación de calidad de accionista y mediante carta poder que se depositará en la gerencia hasta cinco días antes del fijado para la reunión.

Art. 35. Las asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente del Directorio. En caso de ausencia de ambos, la asamblea elegirá un Presidente ad-hoc, de entre los asistentes. Actuará de Secretario el del Directorio y en su ausencia el accionista que elija la asamblea. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 36. Las resoluciones que adopte la asamblea se asentarán en un libro de actas de la misma. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados por la asamblea. Las actas serán extendidas dentro de los ocho días de la celebración de la asamblea.

Art. 37. Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum para sesionar en primera citación, con la presencia del cincuenta y uno por ciento del capital integrado. En segunda citación sesionarán con el número de accionistas presentes. Si una vez instalada la asamblea se produjera el retiro de algún accionista, se continuará sesionando y se adoptarán resoluciones válidas aún cuando los presentes no alcanzen a formar el quórum que este artículo exige.

Art. 38. Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias se tomarán por simple mayoría de votos que corespondan a los accionistas presentes. En las asambleas ordinarias y extraordinarias los votos se computarán en la siguiente forma: diez acciones de mil pesos darán derecho a un voto con la sola limitación impuesta por el artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas con menos de ese capital podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Art. 39. Las asambleas extraordinarias podrán efectuar reformas y adiciones en estos estatutos y adoptar resoluciones que obliguen a todos los accionistas, en todos los casos indicados en el artículo primero de la ley de sociedades anónimas, de fecha 13 de Julio de

1909, con la presencia de [illegible] por el artículo 37 de estos estatutos y con la sola mayoría exigida por el artículo 38 del mismo. Si no tuviera lugar la asamblea en la primera convocatoria, por falta de número se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de estos estatutos.

Art. 40. Las votaciones serán nominales, pero en el caso de la votación secreta con boletas, el Presidente nombrará dos escrutadores entre los accionistas presentes y éstos levantarán el acta del escrutinio.

CAPITULO V

Artículo 41. El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Diciembre y terminará el treinta de Noviembre de cada año. El Directorio queda facultado para variar las fechas que se han establecido para el ejercicio económico de la sociedad.

Art. 42. Al finalizar cada ejercicio económico el Directorio formulará el balance general de la sociedad y lo presentará al Síndico, acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas y de una memoria sobre el estado de los negocios y proyecto de distribución de dividendos. El Síndico examinará dichos documentos y redactará su informe, el que, conjuntamente con los documentos antes mencionados estará a disposición de los accionistas.

Art. 43. De las utilidades líquidas del ejercicio el Directorio podrá deducir las cantidades que estime conveniente para amortizaciones extraordinarias, creación de fondos especiales de reserva y previsiones y compensaciones al personal. El saldo que resulte, previa deducción de la suma para pago del dividendo que corresponda a las acciones preferidas, se distribuirá en la forma que lo resuelva la asamblea general.

Art. 44. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los cuatro años contados desde la fecha en que la asamblea los acordó caducarán a favor de la sociedad.

Art. 45. Los honorarios o derechos del Director o Síndico saliente o fallecido, se establecerán de acuerdo con el tiempo y asistencia durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 46. Mientras no se hayan integrado totalmente las acciones los dividendos se distribuirán proporcionalmente al capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 47. El primer Directorio, que durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, estará formado por las siguientes personas: M[illegible] Cordone Rivero; Santiago Cordone Rivero y Miguel Angel Cordone Bonilla, quienes en la primera sesión que realicen, elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los suplentes serán nombrados por la primera asamblea general de accionistas. Se designa como Síndico titular, al señor Belis Danilo Cordone, quien durará en el ejercicio de sus funciones por el término de un año; debiendo también la primer asamblea general de accionistas elegir el Síndico suplente.

Art. 48. El primer ejercicio económico podrá tener menos de doce meses y se cerrará en la fecha indicada por el artículo 41, cualquiera sea la de iniciación de las operaciones de la sociedad.

Art. 49. Los señores Miguel Angel Cordone Bonilla y contador Arnoldo Acevedo quedan facultados para que juntos o cualquiera de los dos, separada, indistinta o alternativamente, realicen las gestiones tendientes a obtener del Poder [illegible] ...utivo la aprobación de estos estatutos, aceptar las modificaciones ampliaciones o supresiones que sean exigidas y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes así como todos los actos, diligencias y gestiones que sean necesarias para el regular funcionamiento de la sociedad. En este estado se hace constar que quedan sin efecto ni valor alguno los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, y K del artículo número veinte, que se remplazan por el siguiente texto: 1) Resolver y dirigir todos los negocios asuntos e intereses sociales, con facultad general de libre disposición y administración de los bienes de la sociedad, fijar y autorizar gastos generales de administración y explotación; contratar y pagar toda clase de suministros en materiales y en especies trabajos, construcciones, instalaciones, explotaciones etc.; 2) Formalizar, otorgar y suscribir todo acto contrato o instrumento público o privado; 3) Nombrar, dentro o fuera de su seno, Gerentes, subgerentes y mandatarios generales y especiales, otorgándoles los poderes necesarios, concediéndoles todas las facultades que considere conveniente, fijándoles su remuneración; designar empleados, personal técnico, agentes, representantes y corresponsales en la República y en el extranjero, fijar sus atribuciones y demás condiciones, suspenderlos y destituirlos; 4) Suscribir como librador, endosante, aceptante y avalista, letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques, ya sea sobre fondos propios o en descubierto, giros, cartas de créditos y demás papeles de comercio; 5) Enajenar y gravar a cualquier título los bienes muebles, inmuebles y semovientes que entren en el dominio de la sociedad por cualquier título, causa o concepto, cuyas enajenaciones y gravámenes los efectuará por los precios, plazos, formas de pago, garantías y demás condiciones que pacte, pudiendo percibir los precios de todos los contratos que se celebren y hacer la correspondiente tradición; 6) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometerlas en árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones renunciar al derecho de apelar a las prescripciones adquiridas; 7) Dar y recibir en pago, inmuebles, muebles, semovientes derechos, títulos y acciones; marcas, patentes, créditos y derechos reales y personales, bienes muebles o inmuebles, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; 10) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo o solamente del activo, de sociedades y empresas particulares análogas; conceder a cualquier sociedad, formada o a formarse, todo aporte en las condiciones que estime conveniente; 11) Adquirir, solicitar, explotar o trasmitir, privilegios, marcas de fábricas y patentes de invención; 12) Tomar cualquier participación e interesar a la sociedad cualquier empresa; 13) Solicitar concesiones y contraer las obligaciones que las mismas impliquen; 14) Ejercer la representación legal de la sociedad por sí o de la persona o personas que sean delegadas en virtud del inciso 3) del presente artículo; 15) Representar a la sociedad en todos los juicios, causas o gestiones judiciales, administrativas y de cualquier naturaleza que tuviese que iniciar o contestar, presentándose ante las autoridades judiciales, ya sean civiles o criminales, ante las administrativas y ante instituciones, con todo género de escritos, documentos, denuncias, pruebas e informaciones haciendo protestos o protestas, pidiendo desalojos y lanzamientos embargos, secuestros y toda clase de medidas de seguridad, nombrando tasadores, contadores, agrimensores y toda clase de peritos, formalizando inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos y liquidaciones de impuestos, prorrogando o declinando jurisdicciones y ejerciendo cuantos actos, gestiones y diligencias fueran necesarias, para lo cual podrá hacer uso de todas las facultades generales de derecho y de las especiales de desistir de las demandas; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y deferirlo; conciliar y transigir; someter las cuestiones que se susciten a la decisión de árbitros, los que podrá nombrar, otorgar los compromisos correspondientes; solicitar y acordar quitas o esperas o ambas a la vez; renunciar expresamente los recursos legales: entablar el extraordinario de nulidad notoria; recibir judicialmente el pago de la deuda: aceptar paga por entrega o adjudicación de bienes; 16) Realizar toda clase de operaciones aduaneras, convenios de cambios o de intercambio comercial con Bancos e instituciones y con el Contralor de Exportaciones e Importaciones, otorgando garantía ante los mismos; adquirir divisas cualquiera sea el tipo de cambio que exista, sea compensado, libre, dirigido u otro; 17) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar cada año a la asamblea ordinaria un balance general y la memoria sobre el estado de la sociedad, proponiendo castigos: amortizaciones y el dividendo a distribuir e indicando el destino a darse y la suma a retener para toda operación conveniente a los intereses sociales; 18) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar en casos de dudas las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a este respecto parte integrante de los estatutos mientras la asamblea general de accionistas, a la que deberán someterse tales resoluciones, no disponga nada en contrario. — Miguel A. Cordone. — B. Miguel A. Cordone. — S. Cordone Rivero.

Segundo: Que los señores Miguel Angel Cordone Rivero, Santiago Cordone Rivero y Miguel Angel Cordone Bonilla, domiciliados todos en la calle José L. Terra número dos mil seiscientos veinticuatro de esta ciudad, cuyos demás datos individualizantes fueron expuestos precedentemente, otorgaron y firmaron el acta transcripta en presencia del suscrito escribano.

Tercero: Que la transcripción efectuada concuerda bien y fielmente con el acta original que he compulsado y a la que me remito. En fe de ello, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — Julio A. Mascaró.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Visto: La gestión de "Molino Sudamericano Cordone Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación los interesados resolvieron (Fs. 32) sustituirla por la de: ("Molino Sudamericano Sociedad Anónima"; Considerando: Que el referido estatutos no contraría el orden público vigente. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Molino Sudamericano Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 34 y 37, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **NARDONE**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Héctor Gross Espiell**, Secretario".

Foja 34. — Señor Ministro de Hacienda, contador Eduardo Azzini. — Arnoldo Raúl Acevedo, debidamente autorizado por los estatutos de "Molino Sudamericano Cordone Sociedad Anónima" Carpeta 1206|60, Anexo 1, ante el señor Ministro se presenta y dice: Que acepta las observaciones de ese Ministerio relativas a la denominación de la sociedad y en consecuencia, ésta se cambia por la de "Molino Sudamericano Sociedad Anónima". Saluda al señor Ministro con la consideración más distinguida. — (Fdo.): Arnoldo Raúl Acevedo.

Foja 37. — Arnoldo Raúl Acevedo, autorizado de acuerdo al artículo 49 de los estatutos de "Molino Sudamericano Sociedad Anónima" para aceptar las modificaciones propuestas durante el trámite de los estatutos, comunica al señor Ministro que el artículo 2.o, queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 2.o. La sociedad tiene por objeto: A) La explotación de la industria harinera y la industrialización de los cereales oleaginosos y frutos del país en general, así como la transformación, venta, exportación e importación de los productos subproductos y materias primas de la industria, así como las máquinas y accesorios para las mismas; B) Aceptar representaciones, comisiones y depósitos de cereales, frutos del país y mercaderías o maquinarias en general, convenir con otras personas o sociedades comerciales, la reunión de intereses o la cooperación para cualquiera de los objetos comprendidos en este artículo; C) Adquirir, instalar o arrendar las plantas industriales y demás inmuebles, necesarios para la realización de los fines sociales. Saluda al señor Ministro con la mayor consideración. — (Fdo.): Arnoldo Raúl Acevedo.

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Maldonado, Febrero 2 de 1961. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. — Señor Juez: Miguel Angel Cordone Bonilla, constituyendo domicilio en la calle Montevideo 667, de esta ciudad ante el señor Juez, representa y dice: 1.o) Que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Molino Sudamericano Sociedad Anónima", según resolución de fecha 22 de Diciembre de 1960; 2.o) Que facultado por el artículo 49 de los estatutos sociales, viene a promover la inscripción de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes; 3.o) Que la sociedad se denomina: "Molino Sudamericano Sociedad Anónima"; 4.o) Que su objeto surge del artículo 2.o de los estatutos y su domicilio es la ciudad de San Carlos; 5.o) Que la sociedad no tiene Gerente hasta la fecha y 6.o) Que su capital autorizado es de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) moneda nacional. Por lo expuesto, se solicita: A) Que se le tenga por presentado y constituído el domicilio; B) Se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes; C) Se expidan los edictos correspondientes para su publicación y se autorice la agregación de los diarios donde consta la publicación, sin necesidad de nuevos escritos; C) Que no presenta la Patente de Giro, por no haber sido expedida aún. Será justicia. — Miguel Angel Cordone B. — Armando Pérez Luaces, escribano.

Presentado hoy, ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, con un certificado de estatutos. — Larrosa.

N.o 374. — Maldonado, Febrero 9 de 1961. — Por presentado, iniciando la gestión que expresa y constituído domicilio. Y vista al señor Fiscal Letrado Departamental sin más trámite. — A. Tommasino. — Uberfil C. Larrosa.

Hay un sello que dice: "Fiscalía Letrada Departamental (Maldonado). — N.o 60|961. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Maldonado, 16 de Febrero de 1961. — Carlos Sienra Castellanos.

N.o 514. — Maldonado, Febrero 16 de 1961. — Vistos: Atento a las resultancias de autos, la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, lo dispuesto en los artículos 405 y 32 del Código de Comercio, inscríbase a la sociedad "Molino Sudamericano Sociedad Anónima", en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes; expidiéndose edictos para su publicación. Expídase los testimonios o certificados que se solicitaren; háganse los desgloses y entregas pertinentes; certifíquense los libros que presentaren y calculados y repuestos los tributos, estimándose los honorarios profesionales al sólo efecto Fiscal, en la suma de cien pesos, archívese, autorizándose a presentar los justificativos de las publicaciones sin necesidad de escrito. — A. Tommasino. — Uberfil C. Larrosa.

Para constancia, extiendo el presente, que signo y firmo en la ciudad de Maldonado y en la misma fecha de su expedición. — Maldonado, Febrero 16 de 1961.

Se hace constar que los presentes estatutos se inscribieron con el N.o 3 al Fo. 219 y siguientes del Tomo N.o 4 de Contratos y en la Matrícula de Comerciantes, con el N.o 1 al Fo. 48 del Tomo N.o 1 de Matrículas y Corredores del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado. — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.

$2.006.00 1|pub. — 1992.

CUENCA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Cuenca Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Carlos A. Denby, Escribano. Certifico: Que tengo de manifiesto un libro denominado Copiador de actas de asambleas perteneciente a "Cuenca Sociedad Anónima" certificado con fecha 23 de Agosto de 1951 por el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Que de fs. 59 a fs. 68 se encuentra copiada el acta de la asamblea de accionistas celebrada el 30 de Noviembre de 1959 cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

En Montevideo, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el local de la calle Rincón 632, siendo las 10 horas se reunió la octava asamblea general ordinaria de accionistas de "Cuenca Sociedad Anónima" en primera convocatoria bajo la presidencia del señor David Cuenca, con la asistencia de los accionistas señores: David Cuenca: con un capital de $ 400.000.00 y con derecho a 6 votos. Sara M. de Cuenca: con un capital de $ 200.000.00 y con derecho a 6 votos. Esther S. de Cuenca: con un capital de pesos 100.000.00 y con derecho a 4 votos. Dante Russo Neves con un capital de $ 50.000.00 y con derecho a 2 votos. José P. Damiani con un capital de $ 50.000.00 y con derecho a 2 votos, según resulta del libro de asistencia a asambleas rubricado, o sea que se encontraba representada la totalidad del capital integrado. Así mismo se encontraba en sala el representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, señor Carlos R. Marcucci. Previamente a la iniciación del acto, se dejó constancia de que en virtud de lo establecido por el artículo 19 de los estatutos sociales, se comunicó a la oficina encargada de la fiscalización por expediente N.o 163838|24714 con la debida anticipación a la fecha de la asamblea, y estando representado el cien por ciento del capital, la misma se encontraba en condiciones de sesionar válidamente. El señor Presidente dio por abierto el acto, dándose lectura a la orden del día, que se transcribe a continuación:

I) Tomar en consideración la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al octavo ejercicio social finalizado el 31 de Agosto de 1959. II) Modificación de los artículos 3.o y 6.o de los estatutos de la sociedad. Aumento de capital social y modificación del número de miembros del Directorio respectivamente. De inmediato y de acuerdo a lo establecido por la orden del día, se dió lectura a los documentos correspondientes que para su constancia se transcriben a continuación: A continuación se da lectura a las modificaciones propuestas por el Directorio, sobre los estatutos de la sociedad.

El artículo 3.o de dichos estatutos ha de quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.o El capital social queda fijado en la cantidad de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) representado por veinte mil (20 000) acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una que podrán emitirse en títulos de una o más acciones. Dichas acciones serán de dos clases: hasta la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), de carácter privilegiado y el resto ordinarias. Las privilegiadas se entregarán en todo o en parte a las personas que vendan a la sociedad anónima el o los establecimientos comerciales que van a ser explotados por aquella, entrega que se hará a la par. Estas acciones privilegiadas, bien caracterizadas con leyenda alusiva en el documento representativo, gozarán de un beneficio anual que no podrá exceder nunca del doce por ciento (12 o|o) siempre que las utilidades líquidas de los balances alcancen para ello. Las acciones ordinarias gozarán además de los beneficios excedentes de ese 12 o|o fuere cual fuere el monto de las utilidades obtenidas en cada balance general. Se modifica el artículo 6.o que queda redactado así:

Artículo 6.o. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes a elegirse todos, por mayoría absoluta de votos, en asamblea general de accionistas, excepto el primer Directorio que se designan en estos estatutos. La fiscalización estará a cargo de un Síndico, que actuará dentro de las normas establecidas en el artículo correspondiente. Los Directores y el Síndico durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. En todo caso, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la asamblea designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos.

Se modifica el artículo 9.o que queda redactado así:

Artículo 9.o. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los intereses de la sociedad, lo exijan, a convocatoria del Presidente o bien de los otros señores miembros del Directorio o del Síndico y formará quórum con la asistencia de dos de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes.

Puestas a consideración de la asamblea estas modificaciones se aprobaron por unanimidad. No siendo para más se levantó la sesión siendo las 10 horas 25 minutos. — David Cuenca. — Esther S. de Cuenca. — Sara M. de Cuenca. — D. Russo Neves. — J. P. Damiani. — Carlos R. Marcucci.

Hay un sello que dice: Oficina de Recaudación Impuesto K. a las Ganancias Elevadas. En fe de ello y a solicitud de "Cuenca Sociedad Anónima", lo expido, signo, sello y firmo en Montevideo a veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta. — Carlos A. Denby, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Visto: La solicitud de "Cuenca Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general ordinaria de accionistas de 30 de Noviembre de 1959. — Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Cuenca Sociedad Anónima" documentada en acta notarial de fojas 12 a 14, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1960. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — David Cuenca, Presidente del Directorio de "Cuenca S. A." en representación de ésta, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en calle Buenos Aires N.o 583 (estudio doctor Russo Neves) al Juzgado digo: Que el Poder Ejecutivo en resolución de fecha 29 de Setiembre próximo pasado, aprobó la reforma de los estatutos de "Cuenca S. A." autorizando además el capital de la sociedad en dos millones de pesos (2.000.000.00 de pesos). Tales reformas, concretadas en los artículos 3.o, 6.o y 9.o fueron aprobadas por la asamblea de accionistas celebrada el 30 de Noviembre de 1959, acompañando al presente el testimonio notarial del acta de la asamblea que aprobó esas reformas y también el testimonio de la citada resolución del Poder Ejecutivo. Por lo expuesto al Juzgado pido: 1.o Me tenga por presentado, constituído el domicilio y que sin más trámite pase este expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil y con la conformidad de este se decrete la inscripción de la reforma de los estatutos de la sociedad, que represento en el Registro Público y General de Comercio, a donde se remitirá este expediente. 2.o Que cumplido dicho trámite y previa liquidación y pago de tributos se me expida testimonio para su publicación. 3.o Acompaño los estatutos originales de la sociedad los que oportunamente me serán devueltos. 4.o Acompaño igualmente la libreta de Patente de Giro la que por necesitarla para otras gestiones pido me sea devuelta en el acto de su presentación. 5.o Se tenga presente que quedan autorizados indistintamente el doctor Dante Russo Neves o el señor Saverio Fierro Vignoli para retirar del Juzgado todos los documentos acompañados y los que deban entregarse oportunamente Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. — David Cuenca.

Recibido hoy Noviembre veinticinco de mil novecientos sesenta con un estatuto. Acreditado el pago de la Patente de Giro. — Lamas.

Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Al despacho. — Lamas.

21924. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Lamas.

— Vista al Ministerio Público. — Echeverry.

Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Al señor Fiscal en lo Civil de Segundo Turno bajo conocimiento. Conste. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6879. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy Diciembre nueve de mil novecientos sesenta. — Lamas.

Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Al despacho. — Lamas.

22328. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960 — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, fijándose a esos efectos en $ 200.00 el honorario profesional, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 20 de 1960 — Con el N.o 558 al folio 2571 del libro 2 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Recibido hoy Diciembre veintidós de mil novecientos sesenta. — Osimani de Moretti.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

En fe de ello, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$302.00. — 1|pub. — 59.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Empresa Constructora Julio Santoro Sociedad Anónima

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1960 (2.o Ejercicio)

Activo —		
Participaciones:		
Valores en custodia. Banco República ..	$	51.039.89
Exigible:		
Deudores en cta. cte.	$	63.535.23
Disponible:		
Caja y Bancos	$	262.41
Transitorio:		
Gastos de constitución	$	4.382.14
Gastos pagos por adelantado	"	318.23
Pérdidas y ganancias:		
Del ejercicio anterior.	$	121.75
Del ejercicio	"	6.724.74
Cuentas de orden	"	30.000.00
	$	110.934.39
Pasivo —		
No exigible:		
Capital integrado ..	$	79.500.00
Reservas varias	"	297.39
Exigible:		
Acreedores varios ..	$	1.137.00
Cuentas de orden ...	"	30.000.00
	$	110.934.39

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —		
Sueldos, leyes sociales y honorarios	$	4.714.00
Impuestos, timbres y sellados y seguros	"	1.000.18
Gastos de licitaciones	"	2.312.90
Gastos generales ...	"	1.004.50
	$	9.031.[illegible]

Haber —

Ganancias varias	$	2.306.87
Pérdidas del ejercicio	"	6.724.74
	$	9.031.61

Aprobados por la Asamblea realizada el 22|9|60.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 11 del libro Inventario, certificado por el Registro Público de Comercio el 30|12|58.

$ 48.00. — 1|pub. — 20039.

"Eridaña S. A."

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1960

Aprobados en Asamblea General de Accionistas de 28 de Octubre de 1960

Activo —

Caja	$	13.386.00
Bienes inmuebles	"	359.797.28
Acciones y valores	"	39.000.00
Acciones a emitir	"	185.000.00
Amortización atrasadas bienes inmuebles	"	20.908.11
	$	618.091.39

Pasivo —

Dividendos a pagar	$	16.470.00
Hipoteca a pagar	"	69.800.87
Capital autorizado	"	185.000.00
Capital integrado	"	315.000.00
Fondo de reserva	"	9.999.01
Utilidad del ejercicio	"	21.821.51
	$	618.091.39

Debe —

Gastos generales	$	563.90
Amortizaciones	"	422.52
Gravámenes fiscales	"	3.446.72
Asignaciones familiares	"	182.16
Gastos y conserv. edificios	"	18 571.45
Intereses hipotecarios	"	4.275.04
Sueldos y jornales	"	4.732.00
Aportes patronales jubilatorios	"	1 850.16
Balance. Utilidad del ejercicio	"	21.821.51
	$	55.873.46

Haber —

Alquileres	$	34.488.74
Arrendamientos	"	13.272.48
Saldo, ejercicio próximo pasado	"	8.112.24
	$	55.873.46

Las utilidades del ejercicio se distribuyen de la siguiente manera:

A fondo de reserva	$	5.000.99
A cuenta nueva	"	16.820.52
	$	21.821.51

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 99 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de Setiembre de 1949.

$ 39.00. — 1|pub. — 20026.

Silva y Rocca S. A.

Balance al 30 de junio de 1960

Activo —

Caja y Bancos	$	82.184.74
Deudores varios	"	345.326.34
Mercader. y trabaj. en proceso	"	495.642.05
Equipos taller y oficina	"	5.903.59
Pagos adelantados	"	564.12
	$	929.620.84

Pasivo —

Capital integrado	$	408.000.00
Fondo de reserva	"	16.506.05
Acreedores varios	"	434.390.64
Utilidades	"	70.724.15
	$	929.620.84

Estos Estados fueron aprobados en la asamblea general ordinaria del día 31 de octubre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 17 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5156 al Folio 465 del Libro respectivo número 3.

Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 30|6|60

Ganancias:

Taller y servicios	$	68.630.76
Mercaderías	"	328.378.31
Utilidades varias	"	69.37
	$	397.078.44

Pérdidas —

Impuestos y tasas	$	175.227.74
Leyes sociales	"	16.859.96
Retribuciones	"	71.417.00
Intereses y descuentos	"	37.628.64
Propaganda	"	3.941.20
Varios	"	17.149.80
Reserva para amortizaciones	"	4.129.95
	$	326.354.29
Utilidad	$	70.724.15
	$	397.078.44

Estos Estados fueron aprobados en la asamblea general ordinaria del día 31 de octubre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fs. 18 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5156 al folio 465 del Libro respectivo N.o 3.

Distribución de Utilidades Ejercicio 1959|60

Fondo de Reserva (diez por ciento)	$	7.072.4
Gratificaciones al personal	"	6.000.0
Dividendo 14 o|o sobre $ 408.000.00	"	57.120.0
Fondo p|futuros dividendos	"	531.7
	$	70.724.

Estos Estados fueron aprobados en asamblea general ordinaria del día 31 de octubre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fs. 19 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5156 al folio 465 del Libro respectivo número 3

$ 54.00 — 1|pub. — 19792.

Núcleo S. A.

Estado de situación al 30 de junio 1960

Activo —

Caja	$	52.472.1
Patente de Giro	"	453.5
	$	52.925.6

Pasivo —

Acreedores varios	$	200.0
Capital integrado	"	50.000.00
Pérdidas y ganancias	"	2.725.6
	$	52.925.6

Estado de Pérdidas y Ganancias Ejercicio 1.o|VII|59 — 30-VI-60

Ventas	$	373.306.0
menos costo ventas	"	370.126.9
	$	3.179.1
Menos gravámenes fiscales	"	453.3
Utilidad líquida	$	2.725.6

Las utilidades pasan a integrar el Fondo de Reserva.

Los presentes Estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 12 de octubre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 7 y 8 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de octubre de 1959 y anotado con el N.o 644 a f.o 78 del L.o N.o 10.

$ 27.00 — 1|pub. — 20032.